

Memoria 2003

©AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS
D.L: M-41081-2004
NIPO: 052-03-004-9

Diseño Gráfico: 

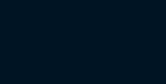
Imprime: NILO Industria Gráfica, S.A.



ISO 14001
MEDIO AMBIENTE



ISO 9001
CALIDAD



ISO 9001
CALIDAD

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



La Memoria de la Agencia Española de Protección de Datos que tengo ahora el honor de presentar inicia una nueva etapa en esta Institución, cuyo objetivo es velar por el derecho fundamental a la protección de datos personales.

Durante el periodo que abarca se han producido numerosos avances y cambios no sólo en la propia configuración de la Agencia sino en el desarrollo de sus funciones y en el ejercicio de su actividad. Las autoridades independientes de tutela del derecho a la protección de datos que deben existir en todos los Estados Miembros de la Unión Europea gozan ya del respaldo que al más alto nivel normativo le ofrece no sólo la Carta Europea de los Derechos Fundamentales en su artículo 8 sino también el Proyecto de Tratado Constitucional de la Unión Europea en sus artículos 50 y II-8.

Durante el año 2003, como se podrá apreciar al consultar esta Memoria, se ha incrementado muy notablemente el volumen de actividad de la Agencia en todos los ámbitos en los que ejerce sus competencias. Las inscripciones en el Registro General de Protección de Datos se han incrementado notablemente; cada vez es mayor el número de ciudadanos que plantea sus consultas en el Servicio de Atención al Ciudadano; los procedimientos de tutela y de inspección son cada vez más; así como los informes emitidos por el Gabinete Jurídico. Por otra parte la actividad y presencia internacional de la Agencia Española de Protección de Datos se han multiplicado durante el año 2003.

Especial mención merecen los esfuerzos por aumentar la transparencia en las actuaciones de la Agencia y acercarla tanto a los ciudadanos como a los responsables y encargados de los tratamientos. En este sentido siempre fue una inquietud que sus resoluciones fueran conocidas con una inmediatez razonable, que adelantara su divulgación a un momento anterior a la publicación de la Memoria de cada año. Para lograrlo, era obligado aprovechar el magnífico medio de relación que proporciona la página en la Red. Con este fin se propuso la introducción de una reforma legislativa en la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para obtener una habilitación legislativa que permitiera publicar las resoluciones de la Agencia. Finalmente la citada Ley para 2004 incluyó dicha habilitación por lo que, a partir del 1 de enero, dicha publicación se puede empezar a realizar a través de nuestra web. En esta línea, la presente Memoria ha sido descargada de incluir en su contenido las principales resoluciones en cada ejercicio. Con ello se da respuesta a una petición que reiteradamente se ha planteado desde los sectores implicados en relación a la necesidad de que se conozca, cuanto antes, la doctrina que va siendo acuñada por la Agencia para que, a través de ese conocimiento, se pueda mejorar la aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal. De este modo, todas las resoluciones e informes jurídicos citados en la presente Memoria pueden ser consultados en la página web de la Agencia.

Dicha página ha sido totalmente modificada, dotándola de nuevos contenidos, y mucha más información de la que se ofrecía anteriormente. La página es accesible para personas con discapacidad.

La página, además, recoge la nueva imagen institucional de la Agencia, que, elaborada por uno de los más prestigiosos diseñadores gráficos de España, pretende llamar la atención acerca de la nueva etapa que en la Institución pretendemos poner en marcha.

Agencia Española de Protección

La metodología utilizada en esta Memoria busca, en todo caso, facilitar al menos un contenido igual al que se facilitaba en memorias de años anteriores. En la misma se hace referencia a textos normativos, sentencias y resoluciones que están incluidas en la página web, aprovechándose el aligeramiento que supone esa transferencia de información, que antes se incluía en las Memorias, para facilitar al que consulte la Memoria 2003 el acceso a esa información. Asimismo, con la finalidad de que ningún lector de la Memoria 2003 pueda ver impedida la consulta de su contenido íntegro por no contar en un momento determinado con acceso a la red, la Memoria se acompaña con un CD-ROM en el que se albergan estos contenidos.

Desde otro punto de vista, se han creado dos capítulos nuevos no recogidos en memorias anteriores. Por un lado el dedicado a "Análisis de Actividades", en el que cada responsable de las áreas de la Agencia explica sintéticamente las cuestiones más relevantes producidas durante el último año en cada una de ellas. Por otro lado, el que se dedica totalmente a la "Agencia en cifras" en el que se dan a conocer las cifras más significativas que hasta ahora solamente se facilitaban en otro formato en relación al Registro General, a la Inspección y al Gabinete Jurídico.

Los esfuerzos que desde todos los puntos de vista se están llevando a cabo en la Agencia para potenciar, divulgar y normalizar el derecho fundamental a la protección de datos personales requieren sin embargo un equivalente esfuerzo para dotarla de mayores medios. En esta línea ha sido aprobado un incremento de personal que sitúa el número de puestos de trabajo en 92 frente a los 72 anteriores, incremento éste que sin embargo no ha tenido en cuenta la asunción de nuevas y muy importantes competencias por parte de la Agencia tras la aprobación de la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información. Ello implica que va a ser necesario plantear un nuevo incremento de personal en el momento en que dichas nuevas competencias sean efectivas. Por otra parte sería necesario dotar de más medios económicos a la Agencia al objeto de que pueda cumplir eficaz y eficientemente las competencias y objetivos que la Ley establece. En esta línea parece necesario llevar a cabo un esfuerzo adicional para adecuar el presupuesto de la Agencia a esas nuevas funciones y en consecuencia recibir las transferencias del Estado que sean necesarias.

Espero y deseo que los esfuerzos que se están llevando a cabo por la Agencia Española de Protección de Datos supongan un mayor y mejor respeto al derecho fundamental a la protección de datos personales. El empeño de la Agencia está puesto en alcanzar un nivel de respeto y conocimiento del Derecho a la protección de datos entre los ciudadanos y los sectores implicados de modo que entre todos alcancemos un grado de normalización en la protección de datos que convierta al derecho en algo cotidiano y que sea visto por los responsables y encargados de los tratamientos como algo que mejora su gestión, aumenta su credibilidad entre los ciudadanos, usuarios y consumidores, y refuerza la vida democrática y de libertades en la que afortunadamente nos movemos.



EL DIRECTOR

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

**ACTUAL MARCO NORMATIVO
LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA EN 2003
PERSPECTIVAS DE FUTURO**

NORMALIZAR LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
LLEVAR A CABO EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY
INCREMENTAR LOS MEDIOS PERSONALES Y MEJORAR LOS MEDIOS MATERIALES DE LA AGENCIA
INSPECCIONES SECTORIALES
POTENCIAR LOS CÓDIGOS TIPO
INTENSIFICAR LA PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AEPD
MAYOR TRANSPARENCIA Y CERCANÍA DE LA AGENCIA
ALERTA FRENTE A QUIENES PRETENDEN APROVECHAR EL TEMOR GENERADO ARTIFICIALMENTE FRENTE A LA AGENCIA

CONCLUSIÓN FINAL

LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

**NATURALEZA JURÍDICA
RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

INDEPENDENCIA FUNCIONAL
ESTRUCTURA ORGÁNICA
EL DIRECTOR
EL CONSEJO CONSULTIVO
EL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
LA INSPECCIÓN DE DATOS
LA SECRETARÍA GENERAL

**NUEVAS COMPETENCIAS
ORGANIGRAMA**

ANÁLISIS DE ACTIVIDADES

DIRECCIÓN

PRIORIDADES DE LA AGENCIA
RELACIONES INSTITUCIONALES

REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

NOTIFICACIÓN DE FICHEROS
SITUACIÓN RGPD
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN

ANÁLISIS TERRITORIAL Y SECTORIAL
INSPECCIONES SECTORIALES DE OFICIO
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A RESPONSABLES DE TRATAMIENTOS PRIVADOS
PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS

SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA
ELABORACIÓN DE INFORMES Y PROPUESTAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTOR
EJERCICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO
GESTIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA AGENCIA
ATENCIÓN A LA GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA
EDICIÓN DE LOS REPERTORIOS OFICIALES DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS Y LA MEMORIA ANUAL DE LA AGENCIA
EDICIÓN DE OTRAS PUBLICACIONES DE LA AGENCIA
ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CUALESQUIERA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERREGIONAL
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
LLEVANZA DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA AGENCIA

ÁREA INTERNACIONAL

TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES DE PASAJEROS
PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 95/46/CE
NUEVOS DESARROLLOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS
COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL
IBEROAMÉRICA

GABINETE JURÍDICO

INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES.
INFORMES SOBRE CONSULTAS PRESENTADAS POR RESPONSABLES DE FICHEROS
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

CÓDIGOS TIPO

REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD
 DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2003
 CIFRAS RELATIVAS A TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS
 INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA
 INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN

ACTUACIONES DE INSPECCIÓN
 PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
 TUTELAS DE DERECHOS
 RECURSOS DE REPOSICIÓN
 PROCEDIMIENTOS TERMINADOS Y SANCIONES

SECRETARÍA GENERAL

VOLUMEN DE ACTIVIDAD
 ATENCIÓN AL CIUDADANO
 EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA
 GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ÁREA INTERNACIONAL

GABINETE JURÍDICO

INFORMES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES
 EVOLUCIÓN EN LAS DISPOSICIONES INFORMADAS (1999-2003)

CONSULTAS PLANTEADAS
 EVOLUCIÓN RESPECTO AL AÑO ANTERIOR
 DISTRIBUCIÓN SECTORIAL
 DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS
 DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

SENTENCIAS
 ÓRGANOS ENJUICIADORES
 SENTIDO DEL FALLO
 DISTRIBUCIÓN SECTORIAL (RECURRENTES)
 DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

página

MEMORIA 2003

CÓDIGOS TIPO 2003

RESOLUCIONES DE INSPECCIÓN

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
 PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
 TUTELA DE DERECHOS

RECOMENDACIONES DE LA AGENCIA

INFORMES DE GABINETE JURÍDICO

DOCUMENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO ART. 29

DECLARACIÓN DE LA ANTIGUA (GUATEMALA)

DECLARACIÓN DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO IBEROAMERICANOS DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA (BOLIVIA)

Memoria 2003

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Índice

I EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

15	ACTUAL MARCO NORMATIVO
16	LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA EN 2003
16	PERSPECTIVAS DE FUTURO
17	NORMALIZAR LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
17	LLEVAR A CABO EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY
18	INCREMENTAR LOS MEDIOS PERSONALES Y MEJORAR LOS MEDIOS MATERIALES DE LA AGENCIA
18	INSPECCIONES SECTORIALES
18	POTENCIAR LOS CÓDIGOS TIPO
19	INTENSIFICAR LA PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AEPD
19	MAYOR TRANSPARENCIA Y CERCANÍA DE LA AGENCIA
20	ALERTA FRENTE A QUIENES PRETENDEN APROVECHAR EL TEMOR GENERADO ARTIFICIALMENTE FRENTE A LA AGENCIA
20	CONCLUSIÓN FINAL

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

El Proyecto de Constitución Europea presentado en el Consejo Europeo de Salónica incluye, como parte II, la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, proclamada en Niza el 8 de diciembre de 2000. El artículo 8 de la Carta recoge expresamente el derecho a la protección de datos de carácter personal, en los siguientes términos:

"1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.

2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación.

3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente."

Aunque por el momento la Carta carece de fuerza jurídica vinculante (excepto para las Instituciones Europeas, que voluntaria y expresamente se han sometido a ella), debe tenerse en cuenta que en el momento en que la Constitución entre en vigor pasará a convertirse en pieza clave del Derecho Comunitario, ya sí vinculante, y aplicable a todos y por todos los Estados miembros e invocable, por tanto, por los ciudadanos.

El derecho a la protección de datos de carácter personal se recoge en el Capítulo II de la Carta, lo que resalta la importancia del mismo, y además, se refuerza la exigencia de que el tratamiento de los datos sea *"para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada"*. Debe destacarse que la aprobación de la Constitución Europea constitucionalizará a nivel europeo la existencia de una auto-

ridad independiente de control. En ningún otro lugar de la Carta y en relación con ningún otro derecho se encuentra referencia alguna a una entidad semejante, lo que sin duda también refuerza la función de las autoridades de los estados miembros, y en concreto la de la Agencia Española de Protección de Datos.

Además de esta referencia a la protección de datos personales, en la Parte Primera del Proyecto de Constitución Europea, dentro del Título II, *"De los derechos fundamentales y la ciudadanía de la Unión"*, el artículo 50 también se refiere expresamente a la protección de datos personales, en los siguientes términos:

"1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos personales que la conciernan.

2. Se establecerán mediante leyes europeas las normas sobre protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, organismos y agencias de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. El respeto de dichas normas estará sometido al control de una autoridad independiente."

Por lo tanto, con la nueva Constitución Europea se está abundando en el reconocimiento del derecho a la protección de datos personales como un derecho fundamental, aunque por supuesto esté sometido a límites y pueda y deba ceder frente a otros derechos, coincidiendo en este punto de partida con la conocida Sentencia de nuestro Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre.

El escenario normativo en el que se mueve la Agencia Española de Protección de Datos, se encuentra definido también, obviamente, por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y por la Directiva 95/46/CEE, además de por otras normas generales o sectoriales, de rango legal y reglamentario aplicables en cada caso. En este sentido, debe hacerse referencia a tres bloques de materias:

■ Por una parte, la que se refiere a las nuevas competencias:

Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (art. 58,b) en relación a los arts. 53,z) y 54,r).

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que, en su disposición adicional octava, modificó el art. 43,1 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

■ Por otra parte la que se refiere a la propia Agencia Española de Protección de Datos:

Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (artículo 82).

■ Por último, las normas que afectan a sectores concretos, dentro de los que resaltan por su importancia los siguientes:

Ley Orgánica 4/2003, de 21 de mayo, que complementa la Ley de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, que modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo.

Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.

Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Ley 45/2003, de 21 de noviembre, que modifica la Ley 35/1988 sobre técnicas de reproducción asistida.

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre medidas para la modernización del gobierno local.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, que regula los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Aunque la Ley Orgánica 15/1999 ofrece un marco legislativo adecuado en este tema al mismo tiempo resulta un texto que no siempre resulta bien valorado por quienes han de aplicarla. En el Primer Informe de la Comisión Europea sobre la transposición de la Directiva 95/46/CEE, de 15 de mayo de 2003¹, se realizan algunas consideraciones sobre la situación de la protección de datos en España.

El citado informe llama la atención acerca del hecho de que según la legislación española la información al interesado cuando los datos no han sido obtenidos directamente del mismo deberá facilitarse "dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos" (art. 5º.4 de la LOPD), considerando este precepto una interpretación demasiado generosa del art. 11.1 de la Directiva (en contra de lo que ocurre en otros países, en los que tal plazo no está previsto). Por contra, considera que la regulación del balance de intereses, en cuanto principio legitimador del tratamiento de datos, está regulado en España de forma "peculiar" en cuanto que se reconduce a los supuestos de prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito, o a los tratamientos previstos en la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, así como a la posibilidad de obtener datos de las fuentes accesibles al público.

También se llama la atención acerca de la falta de transposición formal del artículo 9 de la Directiva, según la cual en lo referente al tratamiento de datos personales con fines exclusivamente periodísticos o de expresión artística o literaria los Estados miembros establecerán exenciones y excepciones sólo en la medida en que resulten necesarias para conciliar el derecho a la intimidad con las normas que rigen la libertad de expresión. Sin embargo, la Agencia entiende que tal previsión está sobradamente cubierta por la doctrina que en relación con tal cuestión ha sido ya asentada por el Tribunal Constitucional.

¹ COM (2003) 265 final.

LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA EN 2003

La Agencia ha desarrollado en los últimos años una ejemplar labor en pro de la garantía del derecho fundamental a la protección de datos personales, desempeñando una función no siempre justamente valorada y tampoco suficientemente conocida, o quizá a veces conocida sólo de forma parcial. En ocasiones la Agencia se identifica no tanto como autoridad de garantía del derecho sino como entidad sancionadora. Aunque esta identificación pueda tener cierta justificación, no responde a la realidad, como puede observarse con algunos datos, tales como el número de ficheros inscritos en la Agencia a 31 de diciembre de 2003, 405.649, de los que 361.675 son privados y 43.974 públicos, con una inscripción media de 446 ficheros al día que totaliza más de 77.000 inscripciones anuales.

Durante el mismo período se han planteado ante la Agencia 31.497 consultas. De ellas, 25.326 telefónicas, 2.421 presenciales y 3.750 escritas. El total de accesos a la página web de la Agencia fue de 2.679.255.

En cuanto al número de Informes emitido por la Agencia durante el mismo período, se han sometido al parecer de la Agencia (Gabinete Jurídico) un total de 47 proyectos de disposiciones generales. Además, el Gabinete Jurídico ha emitido un total de 544 informes, en relación con la asistencia y asesoramiento a personas y entidades en el cumplimiento de las obligaciones que impone la LOPD.

El número de expedientes de investigación tramitados en 2003 se acercó a 600. De ellos, se iniciaron 163 procedimientos sancionadores frente a responsables de ficheros de titularidad privada y se incoaron 28 expedientes frente a responsables de ficheros de titularidad pública. A ello hay que sumar los 568 procedimientos de tutela iniciados durante dicho ejercicio. En total casi 1.168 actuaciones de ambas naturalezas.

Por su parte, la cuantía de las multas impuestas en 2003 fue de 8.372.379,74 euros.

Este panorama en cifras muestra a las claras el volumen de actividad que se desarrolla en la Agencia, del que se puede encontrar una información mas detallada en el apartado "La Agencia en cifras" de esta Memoria..

Por otra parte, son innumerables las colaboraciones en acciones o iniciativas de difusión y concienciación en el ámbito de la protección de datos, así como las reuniones mantenidas en la Agencia con el ánimo de facilitar el cumplimiento de la Ley. De ellas también se da noticia en el apartado dedicado a Dirección en el Análisis de Actividades de esta Memoria.

PERSPECTIVAS DE FUTURO

Desde la Agencia se percibe un futuro alentador, con un considerable volumen de trabajo que se superará contando con la profesionalidad de todo su personal. En la comparecencia del Director de la Agencia en la Comisión Constitucional del Congreso, celebrada el día 5 de febrero de

2003, se indicaron los planes de futuro que se pretenden poner en marcha. A ellos se hace referencia en esta Memoria en el apartado de Dirección de Análisis de Actividades.

Sin duda la más importante de las prioridades es difundir y normalizar la cultura de la protección de datos personales. La protección de datos personales no termina de ocupar el lugar que en una sociedad avanzada le debe corresponder. Bien por desconocimiento, en unos casos, bien por infravalorar la importancia que realmente tiene, en otros, sigue siendo aún hoy un tema casi de segunda línea. Cuando lo cierto es que día a día alcanza cada vez mayor importancia. La garantía de la protección de los datos personales es al mismo tiempo garantía de seriedad y rigor y se valora también cada vez más por los ciudadanos, que son conscientes de que el uso que se haga de sus datos personales puede afectar de forma real en su vida privada, en su intimidad, y por ello exigen políticas claras de privacidad y respeto a la legislación de protección de datos. El aumento de las denuncias presentadas ante la Agencia y de los procedimientos de tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición así lo demuestran.

En este sentido, la Agencia tiene previsto reforzar los servicios de atención al ciudadano, al objeto de facilitar al máximo y de forma gratuita el conocimiento y cumplimiento de la Ley. Y su objetivo es el resaltar las bondades del derecho de protección de datos personales, cuyo respeto debe pasar a ser algo absolutamente normal en la vida cotidiana; llamando la atención acerca de que conseguirlo ni es tan difícil ni es tan caro como se pretende. El esfuerzo debe ser de todos y la Agencia se encuentra siempre a la disposición de los ciudadanos y de las empresas. Dentro de este planteamiento se ha considerado como un instrumento especialmente eficaz la remodelación integral practicada en la página web de la Agencia. De su presentación institucional se da

Por otra parte, la Agencia es consciente de que una de las máximas preocupaciones de quienes se mueven en el ámbito de la protección de datos personales y por tanto también de la Agencia tiene que ver con el desarrollo reglamentario de la LOPD. La Ley carece de normas reglamentarias que específicamente desarrollen lo en ella regulado, sin perjuicio de la vigencia, según su disposición transitoria tercera, de los Reales Decretos 428/1993, 1332/94 y 994/99, en lo que no se opongan a la misma. Esta situación, unida a la ausencia de Exposición de Motivos, en contraposición con la Directiva 95/46/CEE que tiene hasta 72 Considerandos a modo de Preámbulo explicativo e inter-

cuenta en el apartado dedicado a la Secretaría General dentro del Análisis de Actividades de la Agencia. Se trata de un elemento llamado a vertebrar el proceso de normalización del conocimiento del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Se van a redoblar los esfuerzos de la Agencia y de su personal para que la sensibilidad en materia de protección de datos esté cada vez más presente en la sociedad. En este sentido, por ejemplo, se firmaron diferentes Protocolos de Colaboración con entidades públicas y privadas para impulsar el estudio y conocimiento de tan importante derecho fundamental, desde todas las perspectivas posibles: técnica, económica, sociológica, jurídica.

También se ha analizado conjuntamente con el Ministerio de Administraciones Públicas y con el INAP, la necesidad de incluir la protección de datos en los programas de oposiciones y los programas de formación de funcionarios, incluyendo en este año, por primera vez, un módulo específico de protección de datos en el Curso de Formación del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Junto con estas iniciativas de normalización de la cultura de la protección de datos personales, como se señala más adelante en el apartado dedicado a la Dirección dentro de Análisis de Actividades de esta Memoria, también se han realizado múltiples reuniones en la sede de la Agencia con sectores implicados y se ha colaborado en la impartición de casi un centenar de Cursos, Jornadas y Seminarios que han dado a conocer la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

LLEVAR A CABO EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY

pretador de su contenido, exigen que se acometa la elaboración del Reglamento de la LOPD. En este sentido, en el año 2003 se ha empezado a trabajar en la Agencia.

También desde el ámbito reglamentario con las nuevas competencias atribuidas a la AEPD por la Ley General de Telecomunicaciones y por la Ley de los Servicios de la Sociedad de la Información y del Correo Electrónico, desde la Agencia se está analizando la oportunidad de aprobar un nuevo Estatuto, que sustituya al Real Decreto 428/1993 actualmente vigente.

INCREMENTAR LOS MEDIOS PERSONALES Y MEJORAR LOS MEDIOS MATERIALES DE LA AGENCIA

Para cumplir los objetivos propuestos es imprescindible incrementar los medios personales y materiales de la Agencia. En este sentido se ha obtenido una respuesta muy receptiva por parte de los Ministerios de Justicia, Hacienda y Administraciones Públicas. En un tiempo record, se presentó una propuesta de reforma de la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia para permitir hacer frente a los nuevos retos planteados con la misma eficacia y rigor que siempre han caracterizado su actuación, y se consiguió su aprobación. Ello ha permitido seguir atendiendo las demandas de los ciudadanos y prestar un servicio más cercano y eficaz.

INSPECCIONES SECTORIALES

Con este incremento de plantilla, aprobado en 2003, se podrá seguir impulsando la realización de Planes Sectoriales de Inspección. En relación con estos Planes, la Agencia quiere llamar la atención acerca de su naturaleza, al objeto de aclarar posibles malentendidos y salir al paso de ciertas interpretaciones no siempre certeras y a veces no siempre leales que se han planteado en algunas ocasiones.

Los Planes Sectoriales son fundamentalmente una suerte de auditorías preventivas que tienen como objetivo verificar la situación real, en cuanto al cumplimiento de la legislación de protección de datos, en un determinado sector. Son por tanto iniciativas que favorecen y facilitan el cumplimiento de la Ley. No son en absoluto inspecciones dirigidas a descu-

POTENCIAR LOS CÓDIGOS TIPO

Las recomendaciones derivadas de los Planes Sectoriales pueden encontrar un complemento inmejorable en la elaboración de los Códigos Tipo a que se refiere el artículo 32 de la Ley. La experiencia alcanzada en la efectividad de los Códigos Tipo hasta ahora elaborados e inscritos en la

En función de la evolución creciente de la carga de trabajo de la Agencia, propiciada por la progresiva concienciación de la sociedad española en la cultura de la protección de datos de carácter personal, y por la asunción de nuevas competencias al amparo de la Ley General de Telecomunicaciones y de la Ley de los Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, va a ser necesario plantear un nuevo incremento de plantilla para el próximo ejercicio.

brir infracciones, sino actuaciones dirigidas a prevenirlas. Nadie, por tanto, debe temer una inspección de este tipo, sino todo lo contrario. De hecho, desde diversos sectores se ha planteado ante la Agencia la posibilidad de llevar a cabo inspecciones sectoriales de esta naturaleza debido a las consecuencias beneficiosas que facilitan la correcta aplicación de la Ley.

Tales Planes Sectoriales culminan con la elaboración de un Documento de Conclusiones y Recomendaciones en el que, tras analizar y valorar la situación real del sector, se proponen las medidas que deben adoptarse para regularizar en su caso la situación. Por tanto, estos Planes no tienen ningún efecto coactivo o represivo, más bien todo lo contrario.

Agencia es muy positiva y se va a mantener esa línea de colaboración para elaborar nuevos Códigos que permitan, desde la autorregulación y las buenas prácticas profesionales, facilitar el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos.

Durante 2003 se ha potenciado notablemente la actividad internacional de la Agencia, que ha estado presente, al menos, en tres ámbitos:

- En el ámbito de la Unión Europea, mediante la participación activa y siempre enriquecedora de la Agencia en el Grupo de Trabajo de Autoridades de Control constituido en base al artículo 29 de la Directiva 95/46/CEE, en Europol, Schengen, Sistema de Información Aduanera, Eurojust, Grupo de Berlín, Consejo de Europa, y en otros Comités, tales como el de Expertos sobre Cláusulas Contractuales, uso de Datos Genéticos, o Expertos sobre Empleo.
- En relación con los países candidatos a ingresar el 1 de mayo de 2004 en la Unión Europea mediante el fortalecimiento de los lazos, ya de por sí estrechos, con los mismos. En este ámbito han destacado las magníficas relaciones existentes de la Agencia Española con las autoridades de control de Polonia y la República Checa.

La Agencia es un órgano que controla el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Como ente regulador resulta muy beneficioso que sus criterios cuenten con la máxima difusión. Los sectores implicados en la protección de datos personales, y, muy en especial, los profesionales que asesoran a los mismos así lo demandan cada día más. Por tanto la transparencia, la accesibilidad a la información y la cercanía al órgano de control han sido preocupaciones prioritarias para la Agencia Española de Protección de Datos en 2003. Por tanto, con el objetivo de mejorar la situación anterior, la Agencia ha impulsado las siguientes iniciativas:

- La presentación de la nueva página web ha estado vinculada con la de la nueva imagen institucional de la Agencia, representando uno de los acontecimientos más relevantes de la institución en el año 2003.

Construir una nueva página web como un instrumento especialmente cualificado para normalizar la cultura de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, en 2003, se elaboró una web absolutamente nueva que fue presentada en diciembre y que, no solamente se preocupó de hacer accesibles los contenidos, sino que apostó por hacer llegar los mismos a las personas con discapacidad. Para ello dicha página dispone de acceso "aa" de las recomendaciones de accesibilidad WAI

- Y, con los países de Iberoamérica se ha reforzado una muy importante labor a través de la creación, en junio de 2003, de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, presidida por la Agencia Española de Protección de Datos, en la que también radica la Secretaría Permanente. Esta Red está llamada a tener una considerable importancia, sobre todo desde que los Jefes de Estado y de Gobierno incluyeran en la Declaración Final de la XIII Cumbre Iberoamericana, celebrada en Santa Cruz de la Sierra los días 14 y 15 de noviembre de 2003, una referencia en su punto 45 a la Red y a la Declaración de La Antigua que la crea, y al carácter de derecho fundamental de la protección de datos de carácter personal. Desde otro punto de vista también está llamada a desempeñar un papel relevante, dadas las importantes inversiones de numerosas empresas españolas en Iberoamérica y teniendo en cuenta que, en estos momentos, está generalizándose un importante movimiento normativo en materia de protección de datos. En este sentido, la Agencia en 2003 ha mantenido una estrecha colaboración con varios países en la elaboración de sus respectivas normas sobre protección de datos.

MAYOR TRANSPARENCIA Y CERCANÍA DE LA AGENCIA

(Web.accessibility.iniciative), que fue certificado por la Empresa Fundosa Teleservicios perteneciente a la Fundación ONCE como fruto de un acuerdo entre ambas instituciones.

- Confeccionar una nueva imagen institucional de la Agencia Española de Protección de Datos. Desde la comparecencia del Director ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados fue uno de los proyectos que rápidamente se puso en práctica. Para ello se contrataron los servicios del diseñador Don Alberto Corazón. La nueva imagen institucional, que fue aprobada por el Consejo Consultivo y por el Comité de Dirección antes de su presentación oficial en diciembre, busca transmitir la imagen de rigor e independencia con la que la sociedad caracteriza a la Agencia Española de Protección de Datos.
- Proponer la modificación de la LOPD que posibilite la publicación de las resoluciones de la Agencia. En 2003 se impulsó dicha modificación a través de su inclusión en el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social para 2004. Finalmente dicha propuesta fue aprobada, con lo que, de cara al nuevo ejercicio, la Agencia está habilitada para publicarlas según el procedimiento que reglamentariamente se determine..

ALERTA FRENTE A QUIENES PRETENDEN APROVECHAR EL TEMOR GENERADO ARTIFICIALMENTE FRENTE A LA AGENCIA

Un tema que ha preocupado a la Agencia en 2003, ha sido el hecho de que desde determinados ámbitos se hayan lanzado mensajes con un contenido gravemente equivocado y/o desconcertante para los destinatarios. Mensajes que, amparándose en el contenido técnico de la Ley, advierten de forma interesada de los hipotéticos riesgos que de ella derivarían. Mensajes, por qué no decirlo, atemorizantes que encuentran sobre todo en las PYMES y en los profesionales un caldo de cultivo inmejorable para quienes pretenden sacar provecho de la LOPD.

Para contrarrestar tal tendencia la Agencia ha mostrado activamente su interés en evidenciar tales comportamientos. A tal fin, además de continuar la colaboración iniciada en años anteriores con el Consejo Superior de Cámaras, se ha impulsado también una línea de colaboración tanto con colectivos empresariales y profesionales como con diferentes Administraciones Públicas. En este último sentido es de destacar la llevada a cabo con la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Economía.

CONCLUSIÓN FINAL

La Agencia ha mantenido durante todo el año 2003 y seguirá manteniendo las puertas abiertas y las abrirá más si es necesario para todos aquellos que busquen el apoyo y la colaboración en orden a un mejor conocimiento y aplicación de la legislación de protección de datos. Los sectores con los que se ha mantenido mayor número de contactos han sido los del marketing directo, de la actividad aseguradora, de los servicios de solvencia patrimonial y crédito, de las telecomunicaciones, de la sociedad de la información, con las Administraciones Públicas, con quienes han previsto realizar transferencias internacionales, con representantes de consumidores y usua-

rios, con representantes del sector sanitario, del comercio electrónico, del sector hotelero, con representantes de profesionales, de pequeñas y medianas empresas.

También hay que señalar, por el contrario, que la Agencia se ha mantenido firme durante 2003 y se mantendrá inflexible en adelante con quienes se muevan en el campo de la mala fe y pretendan aprovecharse de los datos ajenos, con absoluta conculcación del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal que nuestro texto constitucional reconoce a los ciudadanos.

Índice

II LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

22	NATURALEZA JURÍDICA
23	RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
24	ESTRUCTURA Y FUNCIONES
24	INDEPENDENCIA FUNCIONAL
24	ESTRUCTURA ORGÁNICA
24	EL DIRECTOR
25	EL CONSEJO CONSULTIVO
25	EL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
26	LA INSPECCIÓN DE DATOS
27	LA SECRETARÍA GENERAL
28	NUEVAS COMPETENCIAS
29	ORGANIGRAMA DE LA AGENCIA

páginas

NATURALEZA JURÍDICA

El art. 35 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), establece que *"La Agencia Española de Protección de Datos es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones"*.

El art. 79 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, publicada el día 31 de diciembre de 2003, ha modificado el nombre de la Agencia de Protección de Datos, por lo que a partir del día 1 de enero de 2004, ha pasado a denominarse Agencia Española de Protección de Datos. Por lo tanto, en esta Memoria que se elabora en 2004, aunque dedicada a las actividades de 2003, se hará referencia a la Agencia con la nueva denominación.

Por su parte el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos (en lo sucesivo EAEPD), que continúa vigente en tanto no sea aprobado otro nuevo, completa la descripción de la naturaleza jurídica que realiza el citado art. 35 de la LOPD, señalando en su art. 1 que se trata de un ente público de los previstos en el art. 6.5 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Este precepto fue derogado por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado que, sin embargo, establece en su disposición adicional décima el régimen jurídico de determinados entes públicos, entre los que se encuentra la Agencia Española de Protección de Datos (en lo sucesivo AEPD).

Del marco normativo señalado en el párrafo anterior, se deduce la primera característica que identifica la naturaleza jurídica de la AEPD. Se

trata de un ente público que continuará rigiéndose por su legislación específica y, supletoriamente, por la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. En consecuencia se regía por lo entonces previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LORTAD), hoy derogada por la LOPD, por lo establecido en el EAEPD, y el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la LORTAD (la disposición transitoria tercera de la LOPD prevé su vigencia en tanto no se oponga a su contenido) y la Resolución de la AEPD, de 30 de mayo de 2000, en lo relativo a los modelos de notificaciones para inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Además la Ley 6/1997, al respetar la normativa específica de la AEPD, excepciona a este ente público, entre otros, del proceso de adaptación que recoge en su disposición transitoria tercera.

El art. 1.2 del EAEPD dispone que la Agencia actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

A modo de recapitulación, la AEPD es un ente de derecho público del derogado art. 6.5 de la Ley General Presupuestaria, que no ha de adaptar su régimen jurídico a lo previsto en la Ley 6/1997, que se regula por su normativa específica, y que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

En el apartado anterior, que hemos dedicado a delimitar la peculiar naturaleza jurídica de la AEPD, ha quedado especificado que la misma se regirá, con carácter preferente, por su normativa específica. Pasemos ahora a pormenorizar cuáles son los regímenes jurídicos de los diferentes ámbitos de actuación.

El art. 35 de la LOPD va enumerando los diferentes ámbitos de la siguiente manera:

- En el ejercicio de sus funciones públicas, y en defecto de lo que disponga la LOPD y sus disposiciones de desarrollo, actuará de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De este modo el art. 35.2 de la LOPD, recoge lo establecido en el art. 2.2 de la citada Ley 30/1992, cuando establece que las entidades de derecho público sujetarán su actividad a dicha Ley cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.
- En sus adquisiciones patrimoniales y contratación se regirá por el derecho privado. A tal fin el art. 36 del EAEPD establece que los contratos que celebre se regirán por el derecho privado, pero su adjudicación será acordada con respeto de los principios de publicidad y concurrencia.
- El régimen del personal que presta servicios en la AEPD, será el previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás disposiciones de desarrollo, cuando se trate de funcionarios públicos, y en el Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de noviembre de 1998.
- Desde el punto de vista del Derecho Presupuestario, la AEPD incorpora su presupuesto dentro de los Presupuestos Generales del Estado. Así el art. 48.1, a) de la Ley General Presupuestaria establece que se integran en los mismos la totalidad de ingresos y gastos del resto de entes del sector público estatal a que se refería, hasta la entrada en vigor de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el art. 6.5 que, como ya hemos visto, era el caso de la AEPD.

Dentro de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2003, la AEPD es el órgano responsable de ejecutar el Programa Presupuestario 146-B "*Protección de Datos de Carácter Personal*", para lo cual dispone de créditos dentro de la Sección Presupuestaria 13, Organismo Público 301, por una dotación total de cuatro millones setecientos setenta y siete mil ciento ochenta (4.777.180) euros.

Así mismo, en lo relativo al control de las actividades económicas y financieras de la Agencia hay que distinguir entre el control externo que ejerce el Tribunal de Cuentas y el control interno que realiza la Intervención General de la Administración del Estado. En relación con este último, el art. 33.3 del EAEPD dispone que se ejercerá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley General Presupuestaria, con carácter permanente. Precisamente en relación con este asunto, el art. 99.3 de esta última Ley señala que los entes públicos, a que se refiere la disposición adicional décima que la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, es decir la que incluye a la AEPD, estarán sometidos al sistema de control de su gestión económico-financiera establecido en su Ley reguladora, y, en su defecto, al establecido para las entidades públicas empresariales.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado con anterioridad, la AEPD está sometida a control financiero permanente. Esto quiere decir que dicho control se ejerce por una Intervención Delegada, sin perjuicio de las actuaciones que a nivel central ejerce la propia Intervención General de la Administración del Estado. Dicho control financiero permanente se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, y en las Circulares de dicha Intervención General 1/1989, de 2 de enero, 2/1989, de 28 de abril, y 5/1992, de 14 de diciembre.

En lo relativo al control externo que ejerce el Tribunal de Cuentas, a tenor de la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional, se realiza por medio del informe de auditoría que efectúa la Intervención General de la Administración del Estado y acaba siendo remitido al citado Tribunal.

- La contabilidad de la Agencia se ajusta al Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden Ministerial de 6 de mayo de 1994. A tenor de dicho plan, la AEPD ha de elaborar sus cuentas anuales (Balance, Cuenta de Resultado Económico - Patrimonial, Estado de Liquidación del Presupuesto y Memoria), sobre las cuales la Intervención General de la Administración del Estado realiza un informe de auditoría antes de remitirlas al Tribunal de Cuentas. Finalmente, se publica en el Boletín Oficial del Estado un resumen de las cuentas anuales, a tenor de lo previsto en el Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000. En el año 2003, se publicaron las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2002, por Resolución del Director de la Agencia de 10 de octubre de 2002.

INDEPENDENCIA FUNCIONAL

Antes de entrar a analizar la estructura orgánica básica de la AEPD, resulta capital traer a colación lo dispuesto en el art. 35.1 de la LOPD, ya que en él se reconoce el carácter de entidad independiente de la propia Agencia. Efectivamente, el citado precepto señala lo siguiente:

"La Agencia Española de Protección de Datos es un Ente de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el

ejercicio de sus funciones. Se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en un Estatuto propio, que será aprobado por el Gobierno".

A mayor abundamiento, el art. 1.2 del EAEPD dispone que:

"La Agencia Española de Protección de Datos actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia".

ESTRUCTURA ORGÁNICA

La estructura orgánica básica de la AEPD se establece en el art. 11 de su Estatuto, que distingue los siguientes órganos:

- El Director.
- El Consejo Consultivo.
- El Registro General de Protección de Datos, en lo sucesivo RGPD.
- La Inspección de Datos, en lo sucesivo SGID.
- La Secretaría General, en lo sucesivo SGAEPD.

Además, para el ejercicio de sus funciones el Director de la AEPD es asistido por una Unidad de Apoyo integrada por el Adjunto al Director y el Gabinete Jurídico. Ésta Unidad realiza, entre otras funciones, las de asesoramiento jurídico, interpretación normativa, emisión de informes, e impulso y desarrollo de las relaciones internacionales de la Agencia.

EL DIRECTOR

A tenor del art. 36 de la LOPD, dirige la Agencia y ostenta la representación de la misma, ejerce sus funciones con plena independencia y objetividad. El Director de la AEPD, con rango de Subsecretario, desempeña su cargo con dedicación absoluta, plena independencia y total objetividad. No estará sujeto a instrucción de autoridad alguna. Deberá oír al Consejo Consultivo en aquellas propuestas que éste le realice en el ejercicio de sus funciones.

En el EAEPD, se distinguen entre las funciones de dirección (art. 12) y las funciones de gestión que corresponden al Director de la Agencia, de la siguiente manera:

- Funciones de dirección en las que el Director dictará las resoluciones e instrucciones que se requieran en relación con las competencias que corresponden a la Agencia. Dentro de ellas, destacan las referentes a procedencia o improcedencia de las inscripciones en el RGPD, requerimientos a los responsables de los ficheros de titularidad privada para que subsanen deficiencias de los códigos-tipo, procedencia o improcedencia de la denegación del acceso a algunos ficheros automatizados, autorización o denegación de transferencias internacionales de datos a países con un nivel de protección no adecuado, adopción de medidas cautelares y acuerdos de iniciación en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora respecto a responsables de ficheros privados, solicitud de incoación de expedientes disciplinarios contra los responsables de ficheros públicos, y autorización de entrada en los locales en que se hallen los ficheros con el fin de proceder a las inspecciones que sean pertinentes.
- Funciones de gestión en las que el Director actúa en relación con la ejecución de la actividad económico-financiera de la Agencia. A tal fin adjudica, formaliza y controla el seguimiento de los contratos de la Agencia, aprueba los gastos y ordena los pagos, ejerce el control

económico-financiero de la Agencia, programa su gestión, elabora el anteproyecto de presupuesto, propone la relación de puestos de trabajo, aprueba la Memoria Anual de la Agencia y ordena la convocatoria de las reuniones del Consejo Consultivo. En relación con estas funciones el Director podrá delegar en el Secretario General todas ellas, salvo las que se refieren al control económico-financiero de la Agencia, a la aprobación de la Memoria Anual, y a la ordenación de las convocatorias del Consejo Consultivo. Por Resolución del Director de la AEPD de 24 de abril de 1998 se delegaron en el Secretario General diversas competencias.

Por su parte, el art. 37 de la LOPD confía a la AEPD otras funciones que se refieren al cumplimiento de la legislación sobre protección de datos, a la adecuación de los tratamientos a los principios de la ley y al informe preceptivo de los proyectos de disposiciones generales que desarrollen el contenido de la LOPD.

Asimismo, como se reseña más adelante, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, ha introducido algunas modificaciones en la organización y funciones de la Agencia Española de Protección de Datos. Concretamente, el art. 82 ha introducido modificaciones en el art. 37 de la LOPD, lo que supone, que a partir de 1 de enero de 2004, por lo tanto para el próximo ejercicio, las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos deban hacerse públicas, una vez hayan sido notificadas a los interesados. La Agencia tiene previsto realizar esta publicación a través de su página web.

EL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo es el Órgano colegiado de asesoramiento del Director de la AEPD. A él le corresponde la función de emitir informe en relación con todas las cuestiones que le someta el Director, y podrá formular propuestas sobre temas relacionados con las materias de competencia de la AEPD.

Los miembros del Consejo serán propuestos de la siguiente forma:

- Un vocal por el Congreso de los Diputados.
- Un vocal por el Senado.
- Un vocal de la Administración General del Estado propuesto por el Ministro de Justicia.
- Un vocal de cada Comunidad Autónoma que haya creado una Agencia de Protección de Datos en su ámbito territorial.

- Un vocal de la Administración Local propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Un vocal por la Real Academia de la Historia.
- Un vocal por el Consejo de Universidades.
- Un vocal de los usuarios y consumidores propuesto por el Consejo de Consumidores y Usuarios.
- Un vocal del sector de ficheros privados propuesto por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Actúa como Presidente del Consejo Consultivo el Director de la AEPD y como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario General de la Agencia.

El Consejo Consultivo se reunirá cuando así lo decida el Director de la AEPD, que, en todo caso, lo convocará una vez cada seis meses. También se reunirá cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros.

EL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Registro General de Protección de Datos es el órgano al que corresponde velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos de carácter personal, con miras a hacer posible el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, regulados en los artículos 14 a 16 de la LOPD.

Corresponde al Registro General de Protección de Datos:

- Instruir los expedientes de inscripción.
- Expedir certificaciones de los asientos.
- Publicar una relación anual de los ficheros notificados e inscritos.

De conformidad con el artículo 39 de la citada Ley serán objeto de inscripción en el Registro:

- Los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas.
- Los ficheros de titularidad privada.
- Las autorizaciones de transferencias internacionales.
- Los códigos tipo.
- Los datos relativos a los ficheros que sean necesarios para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El contenido de la inscripción está regulado en el artículo 20 de la LOPD, para los ficheros de titularidad pública y en el artículo 26 para los ficheros de titularidad privada.

Además, por vía reglamentaria se ha regulado el procedimiento de inscripción de los ficheros, tanto de titularidad pública como de titularidad privada, su modificación, cancelación, reclamaciones y recursos contra las resoluciones correspondientes y demás extremos pertinentes.

La regulación normativa de las funciones que corresponden al Registro está recogida en las siguientes disposiciones:

Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, que desarrolla determinados aspectos de la LORTAD, y que continúa vigente a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LOPD.

Resolución de 30 de mayo de 2000, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se aprueban los modelos normalizados en soporte papel, magnético y telemático a través de los que deberán efectuarse las solicitudes de inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

En el Registro quedan inscritas todas las vicisitudes por las que ha pasado la inscripción de un fichero, con la posibilidad de consulta automatizada al histórico.

Los principios de la inscripción de ficheros se pueden resumir en los siguientes puntos:

- El responsable del fichero deberá efectuar una notificación para su inscripción en el Registro, con anterioridad a la realización de un tratamiento o de un conjunto de tratamientos.
- La inscripción de un fichero de datos es declarativa, es decir, no prejuzga que se hayan cumplido el resto de las obligaciones derivadas de la LOPD.
- La notificación de ficheros implica el compromiso por parte del responsable de que el tratamiento de datos personales declarados para su inscripción cumple con todas las exigencias legales.
- La notificación de los ficheros al Registro supone, una obligación de los responsables del tratamiento, sin coste económico alguno para ellos, y facilita que las personas afectadas puedan conocer quienes son los titulares de los ficheros ante los que deben ejercitar directamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

LA INSPECCIÓN DE DATOS

La Subdirección General de Inspección de Datos es el órgano de la Agencia Española de Protección de Datos al que, bajo la dirección y supe-

rior autoridad del Director, le corresponde desempeñar dos de las más importantes funciones para el efectivo cumplimiento de la LOPD: la función inspectora o investigadora y la función instructora de los expedientes sancionadores y procedimientos de tutela de derechos.

■ FUNCIÓN INSPECTORA

La Inspección de Datos no está contemplada por la LOPD desde la vertiente orgánica, sino sólo desde la funcional, siendo el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la AEPD, el que prevé que las funciones inherentes al ejercicio de la potestad de inspección que el art. 40 de la LOPD atribuye a la Agencia, se ejerzan por un órgano específico y separado de los demás al frente del cual se sitúa a un funcionario con categoría de Subdirector General.

No añade el Estatuto nuevas precisiones sobre el estatuto personal de quienes se encuadran en este órgano a las ya contenidas en la LOPD, la cual dispone que los funcionarios que ejerzan funciones inspectoras tendrán la consideración de autoridad pública en el desempeño de sus cometidos (art. 40), de donde resulta que la inspección deberá ser desempeñada por funcionarios de carrera. El carácter de "autoridad pública" que el art. 40.2 LOPD atribuye a los Inspectores de Datos significa que las personas responsables de los ficheros y/o tratamientos que ofrezcan resistencia o cometan atentado contra dichos funcionarios/inspectores, podrán incurrir en su caso en responsabilidad penal, exigible conforme a la legislación penal, y en todo caso incurrirían en la responsabilidad administrativa prevista en el art. 44.3.j) de la LOPD, calificada como obstrucción al ejercicio de la función inspectora.

El Estatuto desarrolla el contenido de la potestad de inspección atribuida a la Agencia en el ya citado art. 40 de la LOPD, precisando la facultad de la Inspección de Datos para efectuar inspecciones de oficio, aunque pudieran tener su origen en una denuncia de las personas afectadas, y detallando el alcance concreto de su capacidad para requerir y obtener información, así como examinar in situ los ficheros y sistemas informáticos en los que se traten datos de carácter personal. En conjunto, se trata de una serie de facultades cuya finalidad es la de obtener información y, en su caso, pruebas sobre posibles incumplimientos de la LOPD, que permitan posteriormente al órgano decisorio incoar procedimientos sancionadores y adoptar, en su caso, las medidas pertinentes dirigidas a la cesación de actividades ilícitas en los términos previstos en los arts. 37.f) y 49 de dicha Ley.

Como lógico correlato de esta función inspectora, se impone a los funcionarios que la ejercen el deber de guardar secreto sobre las informacio-

nes que conozcan en el ejercicio de tal función, incluso después de haber cesado en la misma (art. 40.2 in fine); deber cuyo incumplimiento generaría la oportuna responsabilidad disciplinaria mientras se conserve la relación de servicio con la AEPD, y que se reputaría infracción administrativa grave, una vez extinguida dicha relación, al amparo del art. 44.3 g) de la LOPD.

■ FUNCIÓN INSTRUCTORA

A la Subdirección General de Inspección de Datos le corresponde también la función instructora en los expedientes sancionadores, esto es, el ejercicio de los actos de instrucción relativos a los expedientes sancionadores (art. 29 del Estatuto).

El ejercicio de esta función instructora correspondiente a la Subdirección General de Inspección de Datos, no es más que la consecuencia obligada de la existencia de la potestad sancionadora atribuida en exclusiva al Director de la Agencia (art. 37.g de la LOPD) y la necesaria garantía del procedimiento sancionador, cuyo ejercicio exige la separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos (art. 134 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

El procedimiento sancionador, de conformidad con lo previsto en el art. 48.1 de la LOPD, está regulado en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la LORTAD, que detalla el cauce a seguir para la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones, estructurándose como cualquier otro procedimiento sancionador en las tres clásicas fases de Iniciación, Instrucción y Resolución, correspondiendo al funcionario instructor el desarrollo completo de la fase de Instrucción u Ordenación del procedimiento y la propuesta razonada al Director de la Agencia de las otras dos, es decir, del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y de la Resolución del mismo.

Por otra parte, la función instructora se concreta en la incoación de tres clases de procedimientos: el procedimiento sancionador incoado contra los responsables de ficheros de titularidad privada por infracción de los principios y reglas contenidos en la LOPD; el procedimiento por infracciones de las Administraciones Públicas (art. 46) cuando es una Administración de esta clase la que vulnera los preceptos de la Ley; y el procedimiento de tutela de derechos previsto en el art. 18 de la Ley, que se actúa cuando son vulnerados los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de los afectados (arts. 15 a 17).

El procedimiento de tutela de derechos supone la existencia de un posible incumplimiento de la Ley que no sea constitutivo de infracción, lo que justifica referirse a esta potestad arbitral de tutela al margen de la potestad sancionadora de la AEPD. La nueva LOPD ha venido a reproducir el mismo esquema que regía bajo la vigencia de la derogada LORTAD, si bien ha introducido dos novedades en el procedimiento de tutela de derechos al ampliar el plazo máximo para dictar resolución a seis meses (art. 18.3 LOPD), siguiendo la pauta general que para los procedimientos administrativos establece el art. 42.2 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y dar entrada en la regulación de estos procedimientos a un nuevo derecho que se desconocía en la anterior legislación: el derecho de oposición, que consiste en esencia en que aquellos casos en que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de sus datos de carácter personal, y siempre que una Ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal (art. 6.4).

Finalmente, se han planteado nuevos requerimientos ante la Agencia, cuyo cauce procedimental no está contemplado en el Real Decreto 1332/1994, los cuales se tramitan conforme a las reglas generales de la Ley 30/1992. Como ejemplo pueden citarse las solicitudes de aplicación del párrafo primero del artículo 5.5 de la LOPD.

SECRETARÍA GENERAL

A la Secretaría General, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 30 y 31 del EAEPD, le corresponden las siguientes funciones:

- Funciones de apoyo y ejecución: Elaborar los informes y propuestas que les solicite el Director, notificar las resoluciones del Director, ejercer la secretaría del Consejo Consultivo, gestionar los medios personales y materiales, así como atender la gestión económico-administrativa de la AEPD, llevar el inventario, y cuantos asuntos no estén atribuidos a otros órganos de la misma.
- Otras funciones: Formar y actualizar el fondo de documentación en materia de protección de datos, editar los repertorios oficiales de ficheros inscritos en el RGPD, las memorias anuales y cualesquiera otras publicaciones de la AEPD, organizar conferencias, seminarios y cualesquiera otras actividades de cooperación internacional e interregional sobre protección de datos y facilitar la información necesaria para llevar a cabo campañas de difusión a través de los medios de comunicación.

El año 2003 ha sido prolífico en la publicación de normas en materia de telecomunicaciones y servicios de la sociedad de la información, que han afectado a la Agencia Española de Protección de Datos.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGT), y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (en lo sucesivo, LSSI), modificada por la LGT y por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, han ampliado las competencias de la Agencia Española de Protección de Datos.

La LGT atribuye a la Agencia la tutela de los derechos y garantías de abonados (persona física o jurídica con contrato con el operador) y usuarios (quienes utilizan los servicios sin haberlos contratado) en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, encomendándole la imposición de sanciones por vulneración en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas de los siguientes derechos:

- A que se hagan anónimos o se cancelen sus datos de tráfico cuando ya no sean necesarios a los efectos de la transmisión de una comunicación. Los datos de tráfico, necesarios a efectos de la facturación de los abonados y los pagos de las interconexiones, podrán ser tratados únicamente hasta que haya expirado el plazo para la impugnación de la factura del servicio o para que el operador pueda exigir su pago.
- A que sus datos de tráfico sean utilizados con fines comerciales o para la prestación de servicios de valor añadido, únicamente cuando hubieran prestado su consentimiento informado para ello.
- A recibir facturas no desglosadas cuando así lo solicitasen.
- A que sólo se proceda al tratamiento de sus datos de localización distintos a los datos de tráfico cuando se hayan hecho anónimos o previo su consentimiento informado y únicamente en la medida y por el tiempo necesarios para la prestación, en su caso, de servicios de valor añadido, con conocimiento inequívoco de los datos que vayan a ser sometidos a tratamiento, la finalidad y duración del mismo y el servicio de valor añadido que vaya a ser prestado.
- A detener el desvío automático de llamadas efectuado a su terminal por parte de un tercero.

- A impedir, mediante un procedimiento sencillo y gratuito, la presentación de la identificación de su línea en las llamadas que genere.
- A impedir, mediante un procedimiento sencillo y gratuito, la presentación de la identificación de su línea al usuario que le realice una llamada.
- A impedir, mediante un procedimiento sencillo y gratuito, la presentación de la identificación de la línea de origen en las llamadas entrantes y a rechazar las llamadas entrantes en que dicha línea no aparezca identificada.

La modificación de la LSSI ha atribuido nuevas competencias a la Agencia Española de Protección de Datos en relación con las comunicaciones comerciales por correo electrónico o medios equivalentes y sobre el empleo de dispositivos de almacenamiento de la información en equipos terminales en los términos que se recogen a continuación:

- Queda prohibido el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas, salvo que exista una relación contractual previa, siempre que el prestador hubiera obtenido de forma lícita los datos de contacto del destinatario y los empleara para el envío de comunicaciones comerciales referentes a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación con el cliente.
- En cualquier caso, el prestador deberá ofrecer al destinatario la posibilidad de oponerse al tratamiento de sus datos con fines promocionales mediante un procedimiento sencillo y gratuito, tanto en el momento de recogida de los datos como en cada una de las comunicaciones comerciales que le dirija.
- El destinatario podrá revocar en cualquier momento el consentimiento prestado a la recepción de comunicaciones comerciales con la simple notificación de su voluntad al remitente.
- A tal efecto, los prestadores de servicios deberán habilitar procedimientos sencillos y gratuitos para que los destinatarios de servicios puedan revocar el consentimiento que hubieran prestado, y deberán facilitar información accesible por medios electrónicos sobre dichos procedimientos.

- Cuando los prestadores de servicios empleen dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en equipos terminales (cookies), informarán a los destinatarios de manera clara y completa sobre su utilización y finalidad, ofreciéndoles la posibilidad de rechazar el tratamiento de los datos mediante un procedimiento sencillo y gratuito.

Lo anterior no impedirá el posible almacenamiento o acceso a datos con el fin de efectuar o facilitar técnicamente la transmisión de una comunicación por una red de comunicaciones electrónicas o, en la medida que resulte estrictamente necesario, para la prestación de un servicio de la sociedad de la información expresamente solicitado por el destinatario.

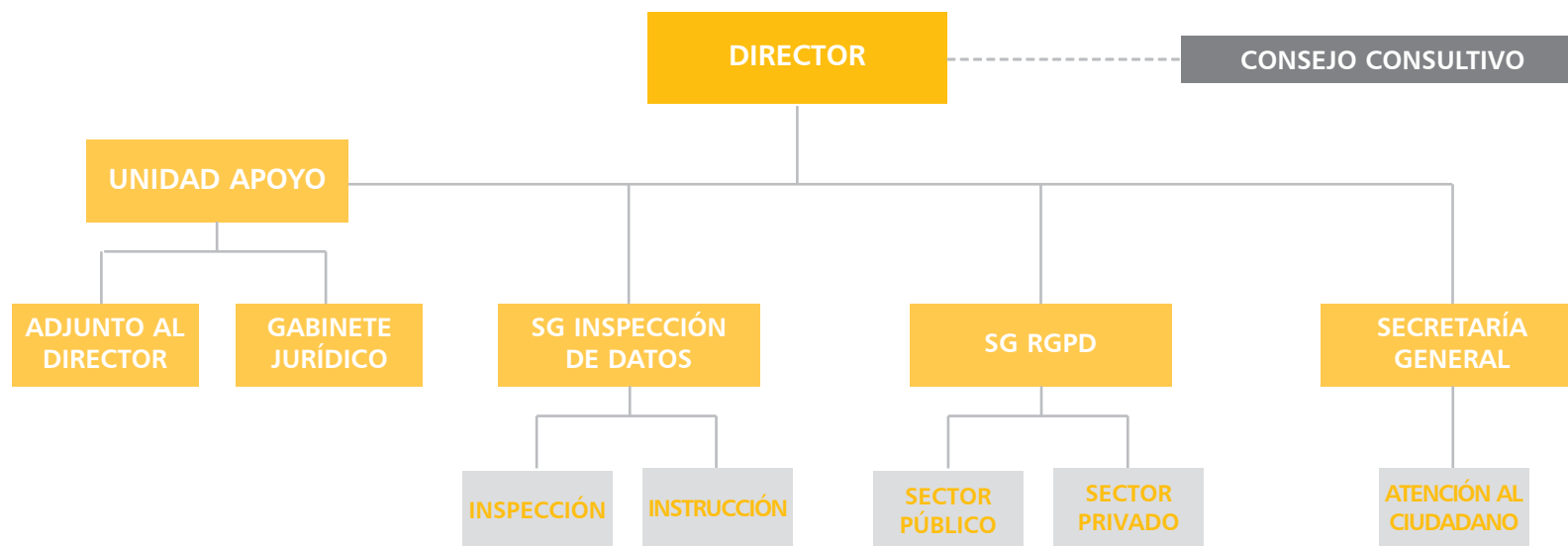
Por otra parte, antes de finalizar el año 2003, en el BOE de 31 de diciembre, a través de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales,

administrativas y del orden social, se han introducido algunas modificaciones en la organización y funciones de la Agencia Española de Protección de Datos.

Como ya se ha citado anteriormente, el art. 79 de la Ley 62/2003 ha modificado el nombre de la Agencia, que a partir de 1 de enero de 2004 pasará a denominarse Agencia Española de Protección de Datos.

Asimismo, el art. 82 ha introducido modificaciones en los arts. 37 y 48 de la LOPD, lo que supone en relación con las nuevas funciones que, a partir de 1 de enero de 2004, por lo tanto para el próximo ejercicio, las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos deban hacerse públicas, una vez hayan sido notificadas a los interesados. La Agencia tiene previsto realizar esta publicación a través de su página web.

ORGANIGRAMA DE LA AGENCIA



Índice

III ANÁLISIS DE ACTIVIDADES

32 DIRECCIÓN

- 32 PRIORIDADES DE LA AGENCIA
- 34 RELACIONES INSTITUCIONALES

36 REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

- 36 NOTIFICACIÓN DE FICHEROS
- 38 SITUACION RGPD
- 40 TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

44 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN

- 44 ANÁLISIS TERRITORIAL Y SECTORIAL
- 45 INSPECCIONES SECTORIALES DE OFICIO
- 47 PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A RESPONSABLES DE TRATAMIENTOS PRIVADOS
- 51 PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
- 52 PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS

54 SECRETARÍA GENERAL

- 54 NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA
- 55 ELABORACIÓN DE INFORMES Y PROPUESTAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTOR
- 55 EJERCICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO
- 55 GESTIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA AGENCIA
- 56 ATENCIÓN A LA GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA
- 57 EDICIÓN DE LOS REPERTORIOS OFICIALES DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS Y LA MEMORIA ANUAL DE LA AGENCIA
- 57 EDICIÓN DE OTRAS PUBLICACIONES DE LA AGENCIA
- 58 ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CUALESQUIERA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERREGIONAL
- 58 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- 59 LLEVANZA DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA AGENCIA

60 ÁREA INTERNACIONAL

- 63 TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES DE PASAJEROS
- 67 PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 95/46/CE
- 69 NUEVOS DESARROLLOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS
- 72 COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL
- 74 IBEROAMÉRICA

77 GABINETE JURÍDICO

- 77 INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES
- 79 INFORMES SOBRE CONSULTAS PLANTEADAS POR RESPONSABLES DE FICHEROS
- 80 **INFORMES DE MAYOR INTERÉS EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2003**

- 85 ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL
- 86 **SENTENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA DICTADAS EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA**
- 90 **SENTENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

DIRECCIÓN

PRIORIDADES DE LA AGENCIA

Tal como el Director de la Agencia Española de Protección de Datos tuvo ocasión de exponer durante su comparecencia ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, el 5 de febrero de 2003, las actividades que se consideraron prioritarias para el 2003 fueron las siguientes:

- Potenciación de las actividades y las iniciativas de concienciación en el derecho a la protección de datos, para lo que se estimulará la elaboración de códigos de conducta como medida de autorregulación, que incorpora elementos adicionales a la protección de datos personales para que se facilite su conocimiento y la aplicación de la normativa vigente.
- Planteamiento de la necesidad de que la plantilla de la Agencia sea aumentada con absoluta rigurosidad.
- Potenciación de la presencia internacional de la Agencia.
- Cambio de la imagen institucional de la Agencia, de su logotipo y de la página web.
- Aprovechamiento de la transposición de la Directiva 58/2000/CEE para introducir en el anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones un núcleo normativo que reconozca los derechos de los usuarios y abonados, en todo lo que tenga que ver con la protección de datos personales.

De acuerdo con esta declaración programática, en 2003 se comenzaron a ejecutar las actividades correspondientes a cada una de las prioridades.

POTENCIACIÓN DE LA CONCIENCIACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Agencia Española de Protección de Datos ha iniciado en 2003 el proceso de desarrollo de una nueva etapa de divulgación del derecho a la protección de datos, con el objetivo de extender la cultura de la protección del dato personal y de concienciar a todos en el conocimiento de este derecho. En este sentido, además del apoyo que viene prestando a los titulares de los datos personales, principalmente a través del Servicio de Atención al Ciudadano, para hacerles conocedores de sus derechos y brindarles apoyo en relación con las dudas que se les puedan plantear, también se pone a disposición de los responsables y encargados de los tratamientos para potenciar el conocimiento de las obligaciones establecidas en la LOPD, facilitando el cumplimiento de sus preceptos.

En tal sentido, el Director ha desarrollado una intensa actividad tanto dentro como fuera de la Agencia. Ha participado en diferentes actos de difusión de la Ley, mediante su presencia y colaboración en distintos Cursos, Jornadas y Seminarios. A su vez, desde la sede de la propia Agencia, se ha reunido con representantes de los diferentes sectores de actividad implicados, que se han dirigido a la misma con el objetivo de obtener soluciones a los problemas que plantea la aplicación de la LOPD.

De este modo, el Director ha participado directamente en cerca de 80 Cursos, Jornadas y Seminarios para difundir el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, la LOPD, los principios de protección de datos, las obligaciones de los responsables, o la aplicación a un determinado sector de la normativa sobre protección de datos.

Estos actos han estado organizados por Universidades, organizaciones empresariales y profesionales, y Administraciones Públicas, y se han desarrollado en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Castilla La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, País Vasco y Valencia. En estas actividades han estado representados los sectores más significativos que tratan datos personales en España (sanitario, financiero, empresarial, telecomunicaciones, ...).

Así mismo, el Director ha participado en diferentes jornadas internacionales presentando ponencias sobre protección de datos, en diferentes países de la Unión Europea, de Iberoamérica y Australia.

Por otra parte, dentro de la actividad de potenciación en la concienciación del derecho a la protección de datos, desde la propia sede de la Agencia, el Director ha desarrollado cerca de 100 reuniones con los diferentes sectores implicados en el respeto al derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Entre ellos se encuentran asociaciones y colegios profesionales representantes de diferentes sectores de actividad, organismos públicos, entidades financieras, grandes empresas multinacionales, consultorías y asesorías en materia de protección de datos, marketing directo y publicidad, líneas aéreas, empresas de telecomunicaciones, seguros, universidades, representantes del sector de la enseñanza, y sector hotelero. Dentro de los asuntos más comúnmente tratados, resaltan los relativos a la problemática sectorial para facilitar el cumplimiento de la ley y a la implantación de medidas de seguridad.

Algunas de estas reuniones también han tenido por objeto plantear a la Agencia la posibilidad de elaboración de un código de conducta para un determinado sector. Aunque este tema está tratado en otro apartado de esta Memoria, conviene reiterar que la Agencia considera de enorme interés el desarrollo de estos sistemas de autorregulación como herramientas complementarias y de desarrollo del marco normativo de protección de datos de carácter personal.

Por último, dentro de la labor de potenciación de la concienciación de la sociedad en relación con el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, la Agencia viene estableciendo Protocolos y Convenios de Colaboración con diferentes entidades públicas y privadas con el fin de desarrollar programas de actuación conjunta que promuevan la divulgación de dicho derecho. Durante el año 2003 la Agencia ha firmado cuatro Protocolos de colaboración, uno con la Asociación Española de Asesores Fiscales, y tres en el ámbito universitario.

A los Protocolos de colaboración suscritos en años anteriores entre la Agencia y diferentes Universidades españolas, en 2003 se han sumado los firmados con la Universidad de Zaragoza, con la Universidad San Pablo CEU, y con la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

A través de estos acuerdos se impulsa la realización de acciones formativas o prácticas, por parte de los alumnos universitarios, en la sede de la propia Agencia, encuadradas en los planes de estudios de las facultades de Derecho, o como parte de masters para alumnos de postgrado. Durante 2003, han sido dieciocho los estudiantes que han sido acogidos en prácticas en la Agencia, que han podido conocer la estructura y funcionamiento de la Agencia Española de Protección de Datos como autoridad de control del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Nueve de estos alumnos procedían de la Universidad Carlos III de Madrid, tres de la Facultad de Derecho de Zaragoza y cuatro de la Universidad San Pablo-CEU de Madrid. Las Universidades y la Agencia consideran muy importante que los universitarios conozcan de la existencia de este derecho y de los principios que se recogen en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTILLA

Durante 2003 la Agencia Española de Protección de Datos ha presentado a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones una propuesta de modificación de Relación de Puestos de Trabajo que era necesaria para actualizar su plantilla al volumen de actividad del Ente. Los trabajos de análisis y valoración de los puestos a crear y modificar se iniciaron en abril de 2003, y se vieron finalmente aprobados en la reunión de la Comisión Ejecutiva del 22 de julio de 2003. Aunque la referencia a este asunto aparece incluida en el apartado dedicado a la Secretaría General de Análisis de Actividades, baste ahora adelantar que la propuesta fue aprobada casi en su totalidad, lo que habla sin duda del rigor con la que la misma fue justificada y documentada.

No obstante, también en esta memoria, en la parte referente al derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, se ha dejado expresa constancia de que, en el próximo ejercicio, será necesario proponer una nueva modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, con el fin de asimilar el volumen de trabajo del Ente, proveniente de la LOPD y de las nuevas competencias que le han sido atribuidas por la Ley General de Telecomunicaciones y por la Ley de los Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

POTENCIACIÓN DE LA PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AGENCIA

Aunque sea reiterar parte de lo ya señalado en el Capítulo I de esta memoria, conviene remarcar la estrategia que la Agencia ha desarrollado en tres frentes. Por un lado, el Europeo con una actividad intensa en los distintos grupos y comités comunitarios, asistiendo a las diferentes reuniones que se han mantenido en Bruselas y organizando en Sevilla la Conferencia de Primavera de la Autoridades Europeas de Protección de Datos. Por otro, en prestar a los países en vías de integración en la Unión Europea que así lo solicitaron su apoyo y tutelaje en la configuración de la normativa sobre protección de datos personales, para lo que el Director ha participado en diferentes seminarios y jornadas sobre protección de datos celebradas en Praga y Varsovia. Además, la apuesta por Iberoamérica en la que la Agencia ha asumido e impulsado el proceso de colaboración con países de dicho entorno para implementar los principios y derechos del modelo europeo de protección de datos de carácter personal, presidiendo el II Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos celebrado en La Antigua. El Director también ha asistido como ponente a diversos actos que han tenido lugar en Argentina, Chile, Uruguay, México, Nicaragua, El Salvador, Venezuela y Colombia, para tratar sobre el derecho fundamental a la protección de datos. Por último, señalar que la Agencia estuvo presente en la Conferencia Internacional sobre Protección de Datos celebrada en Sydney (Australia), en la que el Director de la Agencia Española también presentó una ponencia.

CAMBIO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, LOGOTIPO Y WEB

La Dirección de la Agencia estableció desde el principio de su mandato la estrategia de potenciar la concienciación en el derecho a la protección

de datos de carácter personal. Para ello puso en práctica varias iniciativas, tales como el proceso de acercamiento a los sectores y a los profesionales implicados. Asimismo, desde el principio siempre se consideró prioritaria la necesidad de actualizar la imagen institucional y la construcción de una nueva página web de la Agencia Española de Protección de Datos. La primera porque debía hacer fácilmente identificable a la misma y transmitir los valores de rigor e independencia que representa. La nueva página web porque esta llamada a convertirse en un instrumento clave en la normalización de la cultura de la protección de datos de carácter personal. De ambos trabajos se encargó el conocido diseñador Don Alberto Corazón.

Finalmente ambos proyectos se convirtieron en realidad y fueron presentados en un acto institucional, que congregó a buena parte del sector, y que tuvo lugar el 9 de diciembre de 2003

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE ABONADOS Y USUARIOS EN EL ANTEPROYECTO DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

También la Agencia participó activamente en la inclusión en el Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones de un marco normativo que regulara los derechos de los abonados y usuarios en todo lo que tenga que ver con la protección de datos personales. Como ya se ha analizado en el Capítulo I de esta memoria, éste ha sido el origen de las nuevas competencias que durante 2003 le han sido atribuidas a la Agencia Española de Protección de Datos, al amparo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en su artículo 58,b) en relación con los artículos 53,z) y 54,r) de la misma.

RELACIONES INSTITUCIONALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

El artículo 1.2 del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, establece que la misma se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia. En este sentido, las relaciones institucionales que se han mantenido con el Ministerio de Justicia se han desarrollado en un entorno de absoluta normalidad y colaboración, respetándose los ámbitos competenciales

exclusivos de ambas instituciones previstos en el Ordenamiento Jurídico vigente. Dentro de ellas destacan las mantenidas, a través del Secretario de Estado de Justicia, en el trámite de regulación orgánica de disposiciones que afectan a la normativa de protección de datos personales, y, a través de la Subsecretaría de Justicia, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Ente y en la tramitación de las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La relación institucional desarrollada en 2003 con el Congreso de los Diputados se materializó en la comparecencia que, a petición propia, realizó el Director de la Agencia para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 37,k) de la LOPD y 8,2 del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Estatuto de la Agencia, y presentar la Memoria correspondiente al ejercicio 2001. De esta comparecencia ya se ha tratado en diversas partes de esta memoria. Es preciso resaltar aquí la buena acogida e interés que los miembros de la Comisión dispensaron a los muchos y variados asuntos que se plantearon en relación a la situación presente y futura de la Agencia Española de Protección de Datos, como órgano de control del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Todos los Grupos Parlamentarios participantes en la comparecencia apoyaron la necesidad de ampliar los medios personales y materiales de la Agencia.

DEFENSOR DEL PUEBLO

De acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la LOPD, en 2003 la Agencia Española de Protección de Datos ha remitido al Defensor del Pueblo las resoluciones por infracción de la LOPD de las que han sido responsables las Administraciones Públicas y ha informado a dicha Institución de las medidas adoptadas para evitar los incumplimientos detectados y de los requerimientos realizados a tal efecto.

En dicho ejercicio se han producido dos incidencias destacables en relación con la no adopción de las correspondientes medidas correctoras. Una de ellas afecta a la Universidad del País Vasco que recurrió ante la jurisdicción contencioso-administrativa la resolución del Director de la Agencia y solicitó la suspensión cautelar de su ejecutividad hasta que se dicte sentencia. De dicha circunstancia se remitió la correspondiente documentación al Defensor del Pueblo.

En la otra incidencia, el Complejo Hospitalario Materno Insular de Las Palmas de Gran Canaria no comunicó las medidas correctoras adoptadas, pese a los reiterados requerimientos del Director de la Agencia. Por tal motivo, en el año 2004 se ha iniciado un nuevo procedimiento por infracción de la LOPD. Este hecho ha sido, asimismo, comunicado a la citada Institución.

El Defensor del Pueblo por su parte ha puesto en conocimiento de la Agencia los expedientes tramitados por dicha Institución en los que se trataban materias relacionadas con protección de datos. En tal sentido,

destacan dos asuntos en 2003, por un lado, el Defensor del Pueblo tuvo conocimiento de una iniciativa del Sindic de Greuges de Cataluña tendiente a mejorar la información y la capacidad de reacción de los titulares de datos personales incluidos en ficheros dedicados a la emisión de informes de solvencia patrimonial y crédito, dando traslado a la Agencia del parecer del Defensor del Pueblo y del contenido de una recomendación que había propuesto incluir en la iniciativa relativa a la protección de datos. También, por otro lado, el Defensor del Pueblo se puso en comunicación con la Agencia para manifestarle su acuerdo con la decisión adoptada por ésta en relación con un procedimiento relativo a cesiones de datos realizadas por una entidad prestadora de servicios de telecomunicaciones, sobre las que varios ciudadanos le habían expresado sus quejas en el año anterior.

AGENCIAS DE PROTECCIÓN DE DATOS AUTONÓMICAS

La Agencia Española de Protección de Datos ha mantenido relaciones con las Agencias de Protección de Datos Autonómicas, en función de las competencias de cooperación institucional y coordinación de criterios y procedimientos de actuación que le reconoce el art. 41,3 de la LOPD.

Con la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid se han mantenido relaciones de colaboración en un entorno de normalidad institucional, mediante el intercambio de información en asuntos de sus respectivas competencias.

En 2003, ha iniciado su funcionamiento la Agencia Catalana de Protección de Datos, que había sido creada por la Ley 5/2002, de 19 de abril. La Agencia Catalana ejerce su competencia de control sobre los tratamientos de datos personales de titularidad pública llevados a cabo por la Generalidad de Cataluña y por los entes que integran la Administración local en el ámbito territorial de Cataluña.

Durante 2003 se han mantenido reuniones con los Directores de ambas Agencia y, a segundo nivel, con sus respectivos equipos para establecer las vías de comunicación institucional, y se ha participado conjuntamente en diversos actos públicos organizados por alguna de las Agencias o por otras entidades.

En otro orden, y como ya se ha citado en otro apartado de esta Memoria, en el año 2003 ha sido informado por la Agencia el proyecto de Ley de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

EL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

La Directiva 95/46/CE establece que los Estados miembros dispongan que el responsable del tratamiento o, en su caso, su representante, efectúe una notificación a la Autoridad de Control. Los procedimientos de notificación a la autoridad de control tienen por objeto asegurar la publicidad de los tratamientos y sus principales características.

Según el artículo 21 de la citada Directiva, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la publicidad de los tratamientos, estableciendo que la autoridad de control lleve un Registro de los tratamientos.

En este sentido, el Registro General de Protección de Datos (RGPD) es el órgano de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) al que corresponde velar por la publicidad de la existencia de los tratamientos y ficheros de datos de carácter personal, con miras a hacer posible el ejer-

NOTIFICACIÓN DE FICHEROS

La notificación de los ficheros al RGPD supone una obligación de los responsables del tratamiento, sin coste económico alguno para ellos. A su vez, implica el compromiso por parte del responsable de que el tratamiento de datos personales declarados para su inscripción cumple con todas las exigencias legales.

Los responsables podrán crear ficheros que contengan datos de carácter personal cuando resulte necesario para el logro de la actividad u objeto legítimo de la persona, empresa o entidad titular y se respeten las garantías establecidas en la Ley.

Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia Española de Protección de Datos. El RGPD inscribirá el fichero si la notificación se ajusta a los requisitos exigibles.

Están obligados a notificar la creación de ficheros para su inscripción en el RGPD, aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o pri-

cio de los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos regulados en los artículos 14 a 17 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

De conformidad con el artículo 14 de la LOPD, el Registro General de Protección de Datos, como órgano integrado en la Agencia Española de Protección de Datos, garantizará la publicidad de los tratamientos, permitiendo que cualquier persona pueda conocer, recabando para tal fin la información oportuna del RGPD, la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del tratamiento. Para cumplir con la finalidad que recoge la Ley se publica, en la página web de la AEPD, con una actualización mensual, el catálogo de los ficheros inscritos.

vada, u órgano administrativo, que procedan a la creación de ficheros que contengan datos de carácter personal.

Según el art. 39 de la LOPD, serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos:

- Los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas.
- Los ficheros de titularidad privada.
- Las autorizaciones de transferencias internacionales de datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento o hayan sido recogidos para someterlos a dicho tratamiento con destino a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable al que presta la LOPD, a las que se refiere el art. 33.1 de la citada Ley.
- Los códigos tipo, entendiendo por tales los acuerdos sectoriales, convenios administrativos o decisiones de empresa, mediante los cuales los responsables de tratamientos de titularidad pública y privada así

como las organizaciones en que se agrupen, establecen las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal, así como las garantías, en su ámbito, para el ejercicio de los derechos de las personas con pleno respeto a los principios y disposiciones de la LOPD y sus normas de desarrollo.

Los datos relativos a los ficheros que sean necesarios para el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición.

La creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública sólo podrán hacerse por medio de disposición publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

Cualquier modificación posterior en el contenido de la inscripción de un fichero, deberá comunicarse a la Agencia Española de Protección de Datos, mediante una notificación de modificación o de supresión de la inscripción, según corresponda.

La notificación de una nueva inscripción de un fichero o tratamiento nunca invalida o sustituye a una inscripción previa. Si no se notifica una solicitud de supresión de la inscripción anterior se produciría un duplicado de la inscripción.

En el supuesto de ficheros no automatizados creados con anterioridad a la entrada en vigor de la LOPD (14 de enero de 2000), su adecuación a la LOPD y la obligación de notificarlos para su inscripción deberá cumplimentarse en el plazo de doce años a contar desde el 24 de octubre de 1995, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación por parte de los afectados. Todos los ficheros no automatizados que contengan datos personales creados con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley (14 de enero de 2000), deben notificarse para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

La falta de notificación de un fichero o tratamiento puede suponer una infracción leve o grave, tal y como señala el artículo 44 de la LOPD, quedando el responsable sujeto al régimen sancionador previsto en la Ley.

Para notificar ficheros o tratamientos se deberá utilizar el modelo aprobado por Resolución de 30 de mayo de 2000, de la Agencia Española de Protección de Datos (BOE de 27 de junio), en el que se aprueban los

modelos normalizados en soporte papel, magnético y telemático a través de los que deberán efectuarse las solicitudes de inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Los modelos podrán cumplimentarse indistintamente en soporte papel, magnético o a través de internet, gozando las declaraciones de la misma validez en Derecho, siempre y cuando la Hoja de Solicitud de inscripción a la que se refiere la Resolución, se presente debidamente cumplimentada y firmada.

Dependiendo de la titularidad del fichero, pública o privada, se cumplimentará y presentará en la Agencia Española de Protección de Datos el correspondiente modelo de notificación, pudiendo utilizar para ello, de forma gratuita, el formulario en soporte papel y el programa de ayuda para la generación de notificaciones en soporte magnético o a través de Internet.

En caso de que la declaración se efectúe a través de Internet, queda garantizada la seguridad de los datos notificados a la Agencia Española de Protección de Datos, dado que la utilización del programa aprobado por la Resolución supone el cifrado de aquellos, así como que los mismos se alojarán en un servidor web seguro.

No se entenderá por recibida la declaración efectuada mediante su envío por medios telemáticos sino desde la fecha en que tenga entrada en la Agencia Española de Protección de Datos la correspondiente Hoja de Solicitud de inscripción, debidamente cumplimentada y firmada.

El programa para realizar la notificación en soporte electrónico se puede obtener en nuestra página Web "www.agpd.es". El formulario para realizar la notificación en soporte papel se encuentra en la misma dirección.

Si se ha utilizado el programa informático de ayuda para cumplimentar la notificación de ficheros se podrán utilizar dos vías para presentarlo en la AEPD. Por un lado, se podrá enviar por Internet al servidor de la AEPD y a su vez se remitirá por fax¹ la *Hoja de solicitud*² debidamente firmada por persona con representación suficiente del responsable del fichero o tratamiento a notificar. En un único envío por Internet se podrán notificar hasta 50 ficheros o tratamientos de un mismo responsable. También se podrá obtener la notificación en soporte disquete a la que igualmente se adjuntará la *Hoja de solicitud*.

¹ +34 914 483 680 +34 914 452 529

² Se obtiene automáticamente por el programa de ayuda, con todos los datos cumplimentados.

La utilización del programa de ayuda, mencionado anteriormente, se obtiene de forma gratuita, permitiendo que los procesos de inscripción, sean más eficaces y eficientes, minimizando los costes de recogida de la información, facilitando la depuración y calificación previa a la inscripción, consiguiendo el máximo control en todo el procedimiento. A su vez, facilita al responsable la cumplimentación del aspecto formal del documento dado que existe una herramienta de ayuda que le guía en la cumplimentación de los modelos de inscripción.

Hay que hacer especial referencia al soporte que utilizan los responsables para notificar los ficheros y tratamientos para su inscripción en el RGPD.

SITUACIÓN RGPD

La notificación de ficheros a la Agencia Española de Protección de Datos mantiene desde hace años una tendencia de crecimiento muy importante, incrementándose año tras año. Durante el año 2003 se produjo un incremento del 39% en las operaciones de inscripción figurando inscritos al finalizar 2003 un total de 405.649 tratamientos (77.000 nuevos tratamientos).

Es importante señalar, a este respecto, la labor de difusión que se realiza desde la Agencia Española y que se concreta, tanto en las reuniones mantenidas, conferencias y cursos impartidos en los sectores empresariales, profesionales y Administraciones Públicas, como el trabajo realizado con diversos sectores para el desarrollo de Códigos Tipo. Asimismo, también inciden los planes sectoriales que se realizan para conocer el grado de adecuación de las entidades a la normativa de protección de datos de carácter personal y, en su caso, concienciar al sector de la necesidad de cumplir con los requisitos que la Ley establece para mejor coadyuvar a cumplir los objetivos previstos en el sector.

Cabe destacar algunos sectores que han tenido una especial incidencia durante el año 2003 como el de la enseñanza, hostelería, comunidades de propietarios y juegos de azar. El incremento de la inscripción de los tratamientos de datos de carácter personal de estos sectores está relacionado en unos casos, con las distintas conferencias y cursos en los que ha participado la AEPD, así como, con las reuniones mantenidas con representantes de estos sectores. En otros casos, la realización de planes de oficio sectoriales para revisar el grado de adecuación de las empresas del sector a la normativa de protección de datos, también ha dado como resultado un incremento en la notificación de tratamientos al RGPD.

Respecto de las categorías de datos notificados se ha producido un número considerable de notificaciones de ficheros que incluyen datos

El 73% de las presentaciones en el registro de entrada de documentos se presentan en soporte Internet.

La cumplimentación de la notificación de ficheros o tratamientos a través de Internet supone que en más del 99% de los casos la Agencia Española de Protección de Datos resuelva favorablemente sobre la inscripción y únicamente se requiera al responsable para que complete o subsane la notificación en un 0,8% de los casos.

En el extremo opuesto, se encuentran los casos presentados en formularios convencionales, en los que en el 14% de los asientos se requiere al responsable para que se ajuste la notificación a los requisitos exigibles.

relativos a la afiliación sindical de los empleados pertenecientes a las entidades responsables de ficheros con la finalidad, en su mayor parte, de hacer efectivo el pago de la cuota a la organización sindical correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Asimismo y, como en el año anterior, se han continuado notificando ficheros de diferentes instituciones sanitarias, oficinas de farmacia, ópticas y ortopedias; este tipo de tratamiento incide en el número de ficheros declarados con datos especialmente protegidos de salud que durante 2003 han supuesto cerca de 17.000 ficheros y tratamientos inscritos.

En la distribución de tratamientos notificados por finalidad se puede hacer una mención especial a los relacionados con la administración de fincas.

Asimismo, los ficheros y tratamientos declarados para fines de formación de personal también han supuesto un aumento cercano al 50% con respecto a los que ya constaban inscritos.

Selección de personal y gestión de trabajo temporal y promoción y gestión de empleados han sido las finalidades que han supuesto el aumento de la inscripción en cifras muy cercanas al 50% respecto de los ficheros inscritos con esas finalidades.

Al igual que en titularidad pública, los ficheros con fines y usos relativos a la prevención de riesgos laborales y control horario, han supuesto aumentos superiores al 50% durante 2003.

En relación con categorías de finalidades de servicios económicos, financieros y seguros hay que hacer especial referencia a las 1.285 notificaciones

nes producidas en ficheros en los que su finalidad es el cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, en porcentaje este incremento supone un 1,86%.

En publicidad y prospección comercial se han producido incrementos en las finalidades relativas a segmentación de mercados, sistemas de ayuda a la toma de decisiones y recopilación de direcciones.

En servicios de telecomunicaciones se detecta una subida en los ficheros que se inscriben para fines de guías/repertorio de servicios de telecomunicaciones.

En el grupo en el que se incluyen las actividades asociativas, religiosas y culturales, se ha producido un aumento debido al hecho de que terminaba el período transitorio para adecuarse a la LOPD. En este sentido, la LORTAD exceptuaba de su ámbito de aplicación "a los ficheros mantenidos por partidos políticos, sindicatos e iglesias, confesiones y comunidades religiosas en cuanto los datos se refieren a sus asociados o miembros y exmiembros".

En el sector de la Educación se ha empezado a detectar un repunte en las inscripciones, sobre todo en las relativas a enseñanza infantil, primaria y secundaria.

En la Sanidad se sigue notificando un gran número de ficheros relativos a finalidades de gestión y control sanitario, historial clínico e investigación epidemiológica y actividades análogas lo que supone que a 31 de diciembre de 2003 figurasen inscritos 28.414 ficheros de titularidad privada con finalidad de gestión y control sanitario, esta cifra supone un 7,86 del total de ficheros inscritos.

Se han inscrito 114 tratamientos con fines de investigaciones privadas a personas lo que supone el 0,17% y 747 con la finalidad de seguridad y control de acceso a edificios que representa el 1,08% del total de ficheros.

La distribución de tratamientos de titularidad privada inscritos durante 2003 en relación con el sector de actividad al que pertenece el responsable del fichero³ señala al sector de actividades sanitarias (10.471) como el sector con mayor número de tratamientos inscritos. A continuación, le siguen otras actividades empresariales (7.020), contabilidad, auditoría y asesoría fiscal (6.702), la hostelería (3.643). También se pueden encontrar entre los diez primeros sectores el relativo al comercio al por mayor e intermediarios del comercio (3.062), el comercio al por menor (2.9369),

la construcción (2.657), actividades inmobiliarias (2.642), actividades relacionadas con la industria química y farmacéutica (2.428) y la educación (1.898).

Como conclusión, se puede afirmar que analizadas las cifras de inscripción durante 2003, las mismas, están en consonancia con la actividad realizada por la Agencia Española de Protección de Datos en sus funciones de información, formación, cooperación, concienciación y planes de oficio. Estas funciones revierten en un mayor conocimiento por parte de los responsables de los derechos que las personas tienen respecto de los tratamientos a los que se someten sus datos personales y las obligaciones que tienen como responsables de los ficheros y tratamientos.

Respecto de los ficheros de titularidad pública se ha producido un incremento en los tratamientos inscritos de un 70'5% respecto del año anterior.

En este aumento hay que tener en consideración el hecho de que 2003 era el año en el que terminaba el período transitorio que la LOPD establecía para que los responsables de ficheros de titularidad pública aprobaran la pertinente disposición de regulación de sus ficheros o adaptasen la existente.

En este sentido, la notificación e inscripción de los ficheros y tratamientos de los Notarios ha supuesto un incremento en el número de inscripciones de 5.672 tratamientos de las notarías. La regulación de estos ficheros se realizó por Orden del Ministerio de Justicia JUS/484/2003, de 19 de febrero (B.O.E. nº 56 de 6 marzo de 2003), por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Cuerpo de Notarios. Asimismo, también se regulan los ficheros de los Colegios Notariales y del Consejo General del Notariado.

También hay que hacer una consideración especial en relación con los ficheros pertenecientes a órganos de la Administración Local ya que se han inscrito durante este año 2.340 ficheros. Merece una mención singular los Ayuntamientos de Zaragoza (84), Madrid (30), Barcelona (29), Valencia (20) y Álava (7).

Además, hay que tener en cuenta que los ayuntamientos de provincias como las andaluzas están inscritos al 92%. Asimismo, en Illes Balears y Las Palmas también figuran inscritos todos los ayuntamientos de sus territorios. En Cataluña destacaríamos de nuevo los ayuntamientos de Barcelona con un

³ El sector de actividad es aquél en el que se encuadra el propio responsable. El Código de Actividad Principal (CAP) del RGPD está publicado en la Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, de 30 de mayo de 2000 (B.O.E. nº 153, de 27 de junio de 2000), por la que se aprueban los modelos normalizados a través de los que deberán efectuarse las correspondientes notificaciones de inscripción al RGPD.

100% de inscripción. En las provincias valencianas destacaría Alicante al 100%. En el País Vasco, el 100% de los ayuntamientos de la provincia de Álava se encuentran inscritos y Guipúzcoa sobrepasaría el 80%. En Galicia cabe destacar Pontevedra al 100% y A Coruña con el 93% de sus ayuntamientos.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

Se consideran países que proporcionan un nivel de protección adecuado, los estados miembros de la Unión Europea o un Estado respecto del cual la Comisión de las Comunidades Europeas haya declarado que garantiza un nivel de protección adecuado, estando incluidos, hasta la fecha, entre estos últimos, Suiza, Hungría⁵, Argentina, las entidades estadounidenses adheridas a los "principios de Puerto Seguro" y Canadá respecto de las entidades canadienses de ámbito federal.

Los artículos 33 y 34 de la LOPD establecen el régimen al que habrán de someterse los movimientos internacionales de datos.

El artículo 33 establece que para realizar transferencias internacionales de datos a países con nivel de protección no adecuado, será necesario solicitar una autorización para la transferencia que el Director de la Agencia solo podrá otorgar si se obtienen las garantías adecuadas.

La solicitud de transferencia internacional de datos efectuada al amparo del artículo 33 de la LOPD requiere, al tratarse de un país que no ha sido declarado como país con un nivel de protección equiparable, además de haberse observado lo dispuesto en la Ley, la exigencia de una serie de garantías que han sido concretadas en la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, y en la Decisión de la Comisión 2001/497/CE de las Comunidades Europeas, de 15 de junio de 2001, relativa a las cláusulas tipo para la transferencia de datos personales a un tercer país de conformidad con la Directiva 95/46/CE.

Con carácter general se puede destacar el incremento de tratamientos relacionados con finalidades relativas a la gestión económica, contable, fiscal, facturación y nóminas⁴; formación de personal; prevención de riesgos laborales; acción a favor de inmigrantes; acción a favor de toxicómanos; protección del patrimonio histórico artístico; registros de entrada y salida de documentos; atención al ciudadano; fines científicos, históricos y estadísticos y prestación de servicios de certificación.

Por lo tanto, con carácter general, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley. No obstante, el artículo 34, establece las excepciones a la norma general. Estas excepciones están reflejadas en los diferentes supuestos que aparecen preimpresos en el apartado 12 de Transferencias Internacionales del modelo de notificación de inscripción de ficheros.

CASOS SINGULARES EXCEPCIONADOS DE AUTORIZACIÓN

Hay que hacer notar que cuando la transferencia internacional se realiza amparada en alguna o varias de las excepciones previstas en el artículo 34 de la LOPD no se tiene que solicitar autorización singular. La autorización solo es necesaria cuando la transferencia de datos no esté amparada en ninguna de las previsiones de excepción previstas en el artículo 34.

A continuación se detallan las transferencias más comunes que se han notificado amparadas en las excepciones previstas en el artículo 34 para su inscripción en el RGPD durante 2003.

■ GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Este tipo de transferencia se produce entre compañías pertenecientes a grupos multinacionales establecidos en territorio Español.

Los destinatarios de la transferencia o importadores suelen ser las oficinas centrales de la multinacional ubicadas en terceros países, casi siempre la cabecera de grupo a nivel mundial está establecida en los EE.UU.

⁴ En estos casos el incremento es debido en su mayor parte a los ficheros de recursos humanos y gestión económica de las Notarías.

⁵ Este país se singulariza debido a que a 31.12.2003 todavía era candidato a la Unión Europea.

Los datos transferidos se refieren a categorías de datos identificativos, personales, circunstancias sociales, académicos y profesionales, detalles de empleo, información comercial, económico-financieros y de seguros o transacciones. Normalmente, no contienen datos especialmente protegidos.

El colectivo corresponde a las personas que integran los recursos humanos de la entidad.

Los datos personales transferidos son sometidos a operaciones relacionadas con los sistemas globales de gestión de recursos humanos. Singualmente:

- Funciones generales de personal, gestión organizativa y "reporting".
- Formación, proyectos y otras tareas de desarrollo.
- Documentación, liquidación y reembolso de gastos que los empleados hacen en los viajes de negocios.
- Gestión de tarjetas corporativas.

En muchas ocasiones las aplicaciones informáticas permiten que sea personalmente el empleado el que introduce sus datos personales e igualmente proporciona, y en su caso, modifica los datos bancarios a los que luego la compañía envía el reembolso de los gastos aprobados.

Otra de las causas para que se realice la transferencia internacional de los datos a la cabeza del grupo a nivel mundial, está normalmente motivada porque es donde se encuentra físicamente el servidor donde residen los datos de todos los empleados de la multinacional y las bases de datos que los albergan.

La transferencia se notifica amparada en el artículo 34.f) dado que la misma es necesaria para la ejecución del contrato entre el afectado y el responsable del fichero o para la adopción de medidas precontractuales adoptadas a petición del afectado.

■ PRESTACIÓN DE GARANTÍAS A CLIENTES

Los datos personales contenidos en ficheros de clientes se transmiten a la matriz, normalmente establecida en tercer país⁶ porque la organización mundial del grupo tiene establecido que la prestación de las garantías que se ofrecen al cliente se gestionan de una forma global para todo el grupo.

En estos casos, es necesario que se informe a los clientes de la posibilidad de que sus datos sean transferidos con la finalidad de poder activar y gestionar la garantía.

La transferencia se ampara en el supuesto 34.g) debido a que es necesaria para la ejecución de un contrato celebrado o por celebrar, en interés del afectado, por el responsable del fichero y un tercero.

No obstante, como regla general, si se quisieran tratar los datos con otros fines distintos de los que suponga la gestión de la garantía, sería necesario que el cliente hubiera prestado el consentimiento a la transferencia que deberá ser libre e informado y tener la consideración de inequívoco, para lo que será obligatorio que en la solicitud del mismo conste, además del destinatario de la transferencia, el país de destino, así como, la finalidad específica y determinada para la que se transfieren los datos de carácter personal. En este caso la transferencia estaría amparada en el artículo 34 c) "Cuando el afectado haya dado su consentimiento inequívoco a la transferencia prevista".

En este sentido, sería necesario el consentimiento a la transferencia para cualquier otro ofrecimiento que se realizase a los clientes que suponga el envío publicitario o comercial sobre los productos o servicios relacionados con el sector de actividad que la matriz pudiera comercializar.

■ FORMACIÓN EN TERCEROS PAÍSES

Las entidades responsables tienen como actividad la formación relacionada con el idioma y la estancia en un determinado país.

Normalmente la corporación central suele estar establecida en USA, el alumno o sus tutores, pueden entrar en contacto con la entidad a través de la web ubicada en un servidor (Hosting) en Estados Unidos. En este caso, se solicita el consentimiento a través de la página web en la que deberá ser necesario que el consentimiento se obtenga de forma ineludible antes de registrar datos personales en la página.

Se pueden transferir datos relativos a la salud del alumno y datos relacionados con sus gustos o perfil de adecuación. En el caso que se transfirieran datos especialmente protegidos será obligatorio obtener el consentimiento expreso y por escrito del propio alumno. En el caso de menores de edad se obtiene el de sus tutores. El resto de categorías de datos se transfieren amparados en el supuesto del artículo 34 g) cuando sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato celebrado o por celebrar, en interés del afectado, por el responsable del fichero y un tercero.

⁶ Si la matriz estuviera establecida en cualquier país de la UE no se consideraría necesario justificar la transferencia ya que la misma se considera como una cesión de datos.

■ TURISMO

Se incluyen los casos en los que se producen transferencias internacionales de datos de carácter personal a establecimientos hoteleros, de restauración, "tour" operadores, compañías de transporte aéreo, marítimo, terrestre y alquiler de coches, con finalidades relacionadas con el sector del turismo.

En función del destino solicitado cabe la posibilidad de que las entidades destinatarias (entidades que operan dentro del sector turístico y de ocio) se encuentren ubicadas en cualquier país del mundo.

Por ello, en algunos supuestos las entidades destinatarias estarán ubicadas en países respecto de los que la Comisión Europea haya declarado que proporcionen un nivel de protección adecuado; en otros supuestos, se encontrarán ubicadas en terceros países.

En estos casos se señalan como supuestos legales para justificar la realización de transferencias internacionales el artículo 34.e) el afectado ha dado su consentimiento inequívoco a la transferencia prevista; artículo 34.f) es necesaria para la ejecución de un contrato entre el afectado y el responsable del fichero; y que, asimismo, es necesaria para la celebración de un contrato celebrado o por celebrar, en interés del afectado entre el responsable y un tercero de conformidad con el artículo 34.g).

■ GESTIÓN DE TRANSFERENCIAS DINERARIAS CON EL EXTERIOR

Estas notificaciones se refieren a establecimientos de Cambio de Moneda inscritos en el Registro del Banco de España que tienen autorizadas entre otras, la actividad de gestión de transferencias dinerarias con el exterior.

Siendo esta una de las actividades que constituyen el objeto social de la entidad, la excepción principal a la autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos para realizar la transferencia internacional de datos es la referida a Transferencias dinerarias conforme a su legislación específica, prevista en la letra d) del artículo 34 de la Ley.

La legislación específica que regula la actividad se encuentra recogida principalmente en el Real Decreto 2660/1998 de 14 de diciembre sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las Entidades de Crédito y en las Órdenes de 16 de noviembre de 2000 de regulación de determinados aspectos del régimen jurídico de los establecimientos de cambio de moneda y sus agentes, y de

desarrollo de la Ley 9/1999 de 12 de abril, por la que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea, así como otras disposiciones en materia de gestión de transferencias en general.

■ PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "HOSTING"

Los responsables suelen ser entidades que se dedican a prestar servicio de correo electrónico y que ha contratado a una entidad establecida en un tercer país la prestación de servicios de hosting de correo web para sus propios usuarios (clientes).

La transferencia se notifica amparada en la existencia del consentimiento inequívoco a la transferencia.

Este consentimiento se recaba a través de la web. Antes de efectuar de manera automatizada el alta de usuario en el servidor del tercer país, de forma clara y antes del botón de "Enviar", se informa al usuario que debe estar conforme, entre otras, con la política de privacidad y las condiciones de uso.

En un caso particular, existe un epígrafe donde se dice *"El servicio de correo está gestionado por una tercera empresa..., al darse de alta en el servicio de correo web... el usuario es consciente que una copia de sus datos (cuenta creada, nombre o alias, contraseña) será almacenada en los servidores de la tercera empresa que está ubicada..., país que no tiene nivel de protección de datos equiparable al de España. Esta transferencia se realiza única y exclusivamente por razones técnicas al ser imprescindible para la prestación del servicio, cuyo hosting se realiza en esos servidores"*.

Esta situación es muy común, con los proveedores meramente técnicos, en aquellos tratamientos que se realizan en Internet. Normalmente los servidores donde se aloja la información suelen estar en terceros países.

En estos casos, además de notificar la transferencia que se produce para que se realice un tratamiento por cuenta de terceros, la misma deberá estar regulada en un contrato en los términos del artículo 12 de la LOPD.

AUTORIZACIONES DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

El artículo 33 de la LOPD citado anteriormente, establece que para realizar transferencias internacionales de datos a países con nivel de protec-

ción no adecuado, será necesario solicitar una autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos. Esta autorización solo podrá ser otorgada si, además de cumplir con lo dispuesto en la LOPD, se obtienen las garantías adecuadas.

Dicha autorización será otorgada en caso de que el responsable del fichero aporte un contrato celebrado o a celebrar entre el transmitente y el destinatario, en el que consten las garantías necesarias, en los términos previstos en las Decisiones de la Comisión de la Unión Europea, relativas a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a un tercer país y a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE.

Durante el año 2003 se han tramitado 6 expedientes de autorización de transferencia internacional que tienen como país de destino, los Estados Unidos de América.

La finalidad de tres de estas transferencias autorizadas fue centralizar todos los datos del personal con fines presupuestarios, de contabilidad, de diseño de paquetes de beneficios sociales, realizar informes, análisis

y estadísticas sobre enfermedades y accidentes laborales con carácter anónimo.

En las otras tres transferencias autorizadas, la finalidad fue el hosting y el mantenimiento de los servidores informáticos de las aplicaciones de los exportadores de datos.

De las transferencias autorizadas en el 2003, tres se autorizaron cumpliéndose los requisitos de la Decisión de la Comisión 2001/497/CE de 15 de junio de 2001 relativa a cláusulas tipo para la transferencia de datos personales a un tercer país previstas en la Directiva 95/46/CE. Esta decisión, cubre la transferencia realizada por responsables del tratamiento establecidos en la Comunidad a otros destinatarios establecidos en terceros países que actúan como responsables del tratamiento.

Las otras tres transferencias fueron autorizadas conforme a las garantías concretadas en la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de 27 de diciembre de 2001 relativa a las cláusulas tipo para la transferencia de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE.

En consonancia con los nuevos criterios para la elaboración de la Memoria anual de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), la descripción de las actividades de la Inspección de Datos abordarán los siguientes aspectos:

- EL ANÁLISIS TERRITORIAL Y SECTORIAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN ESPAÑA.
- EL RESUMEN DE LAS INSPECCIONES SECTORIALES DE OFICIO REALIZADAS POR LA AEPD.
- LA DESCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES MÁS DESTACADAS ADOPTADAS RESPECTO DE LOS RESPONSABLES DE FICHEROS O TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA.

ANÁLISIS TERRITORIAL Y SECTORIAL

El análisis de la información estadística recogida en esta Memoria permite obtener como conclusiones más significativas las que se expondrán a continuación.

Uno de los indicadores relevantes para conocer el nivel de conocimiento por parte de los ciudadanos de la normativa de protección de datos, es el relativo al análisis del origen territorial de las reclamaciones de los ciudadanos.

Complementariamente, es conveniente considerar la ubicación geográfica de los responsable de ficheros a los que se refieren aquellas reclamaciones, pues, cuanto más amplia sea su dispersión geográfica, será posible entender que las exigencias de los ciudadanos en materia de protección de sus datos personales se están planteando respecto a entidades domiciliadas en un entorno geográfico más o menos amplio.

A este respecto, atendiendo a la provincia de origen del denunciante se aprecia que, en el año 2003, se han planteado reclamaciones por parte de ciudadanos residentes en 47 provincias; circunstancia que permite afirmar que, desde la perspectiva territorial, el conocimiento y la exigencia en la aplicación de la normativa de protección de datos personales se ha desarrollado en la casi totalidad del territorio nacional.

Sin embargo, esta conclusión sobre la difusión territorial de exigencia de la normativa de protección de datos, no debe olvidar el hecho de que la mayor parte de las reclamaciones siguen planteándose por ciudadanos

- LA DESCRIPCIÓN DE LOS MÁS RELEVANTES, RESPECTO DE LOS FICHEROS O TRATAMIENTOS REALIZADOS EN LOS FICHEROS DE TITULARIDAD PÚBLICA.
- LAS PRINCIPALES RESOLUCIONES DE PROCEDIMIENTOS DE TUTELAS DE DERECHOS.

Con el fin de proporcionar un nivel de información equivalente al de Memorias precedentes, se reseñarán los criterios por los que las resoluciones seleccionadas son relevantes, las cuales podrán ser consultadas en la página "web" de la Agencia (www.agpd.es).

residentes en Madrid. Destacan, a continuación, las formuladas por ciudadanos de Barcelona, a las que siguen, en porcentaje significativo, las planteadas desde la Comunidad Autónoma de Valencia - principalmente en las provincias de Valencia y Alicante- y desde la Comunidad Autónoma de Andalucía - con cifras significativas en las provincias de Sevilla y Málaga-.

Ahora bien, el análisis territorial respecto de la protección de datos en el territorio del Estado exige considerar la ubicación geográfica de las entidades respecto de las cuales se plantean reclamaciones por los ciudadanos.

En este sentido debe señalar que, durante el año 2003 la mayor parte de las reclamaciones tienen como destinatario entidades domiciliadas en Madrid. Le siguen de una forma destacada las relativas a entidades ubicadas en Barcelona y, en un porcentaje inferior, las que afectan a responsables de ficheros con sede en Valencia, sin que consten datos relevantes respecto de Andalucía.

Sin embargo, debe destacarse que, atendiendo a la ubicación del denunciado, son significativas las reclamaciones formuladas respecto de ficheros de Vizcaya.

Atendiendo a los sectores de actividad en los que se suscitan un mayor número de reclamaciones respecto de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales se exponen, a continuación, las conclusiones más relevantes.

El principal sector al que se refieren las reclamaciones de los ciudadanos es el de las entidades financieras. Sin embargo, este sector se encuentra en relación con el de información sobre solvencia patrimonial y crédito, puesto que la mayor parte de las reclamaciones son comunes a ambos. En efecto, ambos están íntimamente relacionados por cuanto que una parte muy relevante de las reclamaciones se refieren a la conducta de las entidades financieras como suministradores de datos sobre deudores a los ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito. De ahí, que ambos sectores de actividad deban analizarse, en términos generales, conjuntamente.

A continuación, destaca la posición que ocupan las empresas de telecomunicaciones.

Esta situación responde a un doble orden de consideraciones. Por una parte, a la actividad de este tipo de entidades como informantes de deudas que se comunican a ficheros comunes de información sobre solvencia patrimonial. Y, por otra, a los cada vez más numerosos problemas que suscita el tratamiento de datos personales en el sector de las telecomunicaciones, vinculados no solo a tratamientos de datos más tradicionales como pueden ser los relacionados con los directorios de telecomunicaciones, sino también, al propio desarrollo tecnológico, entre los que se

encuentran, principalmente, los tratamiento de datos en Internet o en servicios como los SMS.

El análisis de los sectores en los que se ha producido un mayor número de reclamaciones permite constatar que la actividad publicitaria continúa siendo uno de los sectores en los que los ciudadanos plantean un importante volumen de quejas.

Y, también, puede afirmarse que el tratamiento de datos en el sector asegurador constituye una de las principales preocupaciones de los ciudadanos. A este respecto, baste indicar aquí que, en el año 2003, se han dictado importantes resoluciones del Director de la AEPD, que se reseñan posteriormente.

Así mismo, aunque el número de reclamaciones resulte cuantitativamente más reducido, resulta novedosa la presentación de reclamaciones relacionadas con el epígrafe " asociaciones y clubs". Su importancia se debe al hecho de que la vinculación de los ciudadanos a este tipo de entidades no solo es voluntaria, sino que forma parte de actividades que se pueden relacionar con su tiempo de ocio. Pues bien, a pesar, de esta vinculación más intensa con actividades privadas, han pasado a constituir uno de los sectores incipientes de preocupación en el tratamiento de datos personales.

INSPECCIONES SECTORIALES DE OFICIO

CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS

Los artículos 37.m) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y 5.c) y d) del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia, le atribuyen las funciones de velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la recogida de datos estadísticos y al secreto estadístico, así como las de dictar las instrucciones y recomendaciones precisas para adecuar los tratamientos a los principios de la Ley Orgánica citada.

Al amparo de dichas competencias el Director de la Agencia acordó realizar un Plan de Inspección de Oficio al Proyecto *Censos de Población y Viviendas 2001* cuya formación le corresponde al Instituto Nacional de Estadística.

Las actividades relacionadas con los Censos de Población y Viviendas 2001 se están desarrollando durante un periodo que abarca varios años, razón por la cual la Agencia Española de Protección de Datos realizó un estudio preliminar con el fin de delimitar los aspectos del Proyecto que fueran de mayor interés para preservar los derechos de los ciudadanos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999.

Como consecuencia de la magnitud y complejidad del Proyecto fue necesaria la colaboración de otras Administraciones Públicas con el INE, así como la contratación por éste de diferentes servicios con empresas privadas, lo que ha supuesto el tratamiento masivo de datos de carácter personal de más de cuarenta millones de ciudadanos por parte de entidades externas al citado Instituto.

Las investigaciones por parte de la Inspección de Datos se desarrollaron en dos fases abarcando el periodo comprendido entre junio de 2001 y diciembre de 2002, en el que se realizaron treinta y cinco actuaciones en las instalaciones de catorce compañías y en diversos locales del Instituto Nacional de Estadística.

Destacan las investigaciones relacionadas con la prestación de servicios que implicaban tratamiento automatizado de datos de carácter personal en las que participaron entidades de distinta naturaleza lo que aconsejó, que una vez finalizados los trabajos de inspección, se formularan por separado las respectivas conclusiones y recomendaciones.

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos dictó las Recomendaciones correspondientes al Instituto Nacional de Estadística, las cuales se incluyeron en la Memoria del ejercicio 2001.

Las Conclusiones generales del Proyecto se reflejaron en la Memoria del ejercicio 2002, en la que, también, se incluyeron las Conclusiones sobre las actividades realizadas por parte de las compañías participantes en relación con el deber de secreto, acceso a los datos por cuenta de terceros y medidas de seguridad.

Finalmente, en el ejercicio 2003, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos dictó las Recomendaciones Generales del Proyecto que deben ser observadas por el Instituto Nacional de Estadística, al objeto de adecuar plenamente los tratamientos automatizados a los principios de la citada Ley Orgánica y a la normativa que la desarrolla.

Asimismo, a la vista de las deficiencias constatadas en la actuación de las empresas que intervinieron como encargadas del tratamiento en los términos que establecen los artículos 3.g) y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos dictó las correspondientes Recomendaciones que han de cumplir las compañías que realizan tal actividad, al objeto de adecuar plenamente los tratamientos automatizados a los principios de la citada Ley Orgánica y a la normativa que la desarrolla.

Dada la magnitud de los servicios prestados por terceras empresas participantes en el proyecto, bien directamente o a través de procedimientos de subcontratación, destacan en dichas Recomendaciones los requisitos que deben figurar acumulativamente en los contratos para permitir una intervención lícita de entidades subcontratadas, en los casos en que no actúen en nombre y por cuenta del responsable del fichero. Tales requisitos son los siguientes:

- Que los servicios a subcontratar se hayan previsto expresamente en la oferta o en el contrato celebrado entre el responsable del fichero y el encargado del tratamiento.
- Que el contenido concreto del servicio subcontratado y la empresa subcontratista conste en la oferta o en el contrato.
- Que el tratamiento de datos de carácter personal por parte del subcontratista se ajuste a las instrucciones del responsable del fichero.

Junto a la Recomendación transcrita, el documento recoge los requisitos que deben exigirse para garantizar la seguridad y el secreto en la prestación de servicios a terceros.

Estas Recomendaciones pueden considerarse como un marco de referencia para futuros proyectos públicos o privados en los que participen terceras entidades como encargadas del tratamiento.

CADENAS HOTELERAS

Por acuerdo del Director de la Agencia Española de Protección de Datos se procedió a realizar un Plan de Inspección de oficio al sector hotelero, con el fin de comprobar el grado de adecuación de sus ficheros a las exigencias de la LOPD y de la normativa que la desarrolla.

Ante la amplitud de la oferta de establecimientos y plazas hoteleras existentes, la Agencia delimitó el objeto de la Inspección considerando como criterio de selección el relativo al volumen de datos tratados. Conforme a este criterio el Plan de Inspección se circunscribió a las cadenas hoteleras.

Al término del ejercicio 2003, habían concluido las actuaciones inspectoras elaborándose las conclusiones de la inspección, las cuales reflejan los hechos constatados respecto del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales. En el año 2004 se formularán, a partir de tales hechos, las recomendaciones que recogerán los criterios jurídicos exigibles en la aplicación de la normativa de protección de datos.

El aspecto más destacado de la Inspección realizada ha sido el de analizar múltiples modalidades de gestión de los hoteles ya que, bajo una misma marca comercial, los establecimientos hoteleros pueden operar en régimen de propiedad o arrendamiento; en lo que en la terminología

acuñada en el sector se denomina régimen de "gestión" que, a su vez, puede incorporar o no la implantación de los sistemas informáticos; o en la modalidad de contratos de franquicia.

Esta diversidad de sistemas de gestión constituye una de las características específicas de las cadenas hoteleras, planteando problemas particulares en cuanto a su adaptación de la normativa de protección de datos personales.

En efecto, atendiendo a las definiciones del artículo 3.d) y g) de la LOPD cabe distinguir dos figuras: el responsable del fichero y el encargado del tratamiento.

El primero es la persona física o jurídica que decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento y, el segundo, el que le presta un servicio que implica un acceso a los datos personales de los que aquél es responsable.

Pues bien, dada la variedad de sistemas de gestión de los hoteles por parte de las cadenas hoteleras ha sido preciso delimitar cual es la posición

jurídica -responsable o encargado- de los distintos actores que intervienen en la prestación de servicios de hostelería para, partiendo de ellas, poder delimitar cómo han de cumplir las garantías de la LOPD.

Al lado de esta característica específica del sector, se han analizado, también, otros aspectos relacionados con la normativa de protección de datos, como son los relacionados con las reservas, la contratación de salones en establecimientos hoteleros para la celebración de eventos, los programas de fidelización de clientes, la información sobre clientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las transferencias internacionales de datos que se producen, en algunos casos.

OTRAS INSPECCIONES SECTORIALES

En el año 2003 se acordó, también, realizar planes de oficio en los sectores de tratamiento de datos gestionados en laboratorios hospitalarios, de selección de personal por medio de internet y de Centros de Enseñanza reglada no universitaria, y al Instituto Nacional de Administración Pública.

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A RESPONSABLES DE TRATAMIENTOS PRIVADOS

El tratamiento de los datos personales pilota sobre el poder de disposición y control que la STC 292/2002, de 30 de noviembre reconoce a los individuos respecto del tratamiento de los datos personales que les afectan. Este poder de disposición se concreta, fundamentalmente, en exigencia del consentimiento de los afectados establecido en diversos preceptos de la LOPD (arts. 6,7 y 11, entre otros).

Sin embargo, la prestación del consentimiento o su excepción, en los casos previstos en la norma, tiene un complemento previo que consiste en la necesidad de que el ciudadano sea informado previamente.

La exigencia de esta información se reconoce en el artículo 5 de la LOPD y constituye un valor que, con independencia de que pueda determinar un vicio del consentimiento cuando se omite, es objeto de protección por sí mismo en la normativa de protección de datos personales. Además, la falta de información constituye uno de los fenómenos más habituales cuando se recaban, en la realidad práctica, datos personales.

DEBER DE INFORMACIÓN

El artículo 44.2. d) de la LOPD trata de garantizar el suministro de información previa tipificando su omisión como una infracción específica. Pues bien, durante el año 2003 cabe destacar que se han dictado diversas resoluciones relacionadas con el incumplimiento de este principio, como son, entre otras, las que pusieron fin a los procedimientos PS/00099/2002, en un proceso de selección de personal, y PS/00124/2002, respecto de los participantes en cursos de formación.

Al margen de esta cuestión relacionada con uno de los principios básicos de la LOPD, en el ejercicio 2003 merecen especial atención las resoluciones dictadas respecto del tratamiento de datos de salud, en el sector asegurador y en la prestación de servicios de telecomunicaciones. A ellas, debe añadirse una referencia a un sector de actividad maduro como es el del recobro de deudas que ha planteado, también, algunas situaciones novedosas. Por último conviene hacer una referencia específica, por su particularidad, al tratamiento de datos del libro registro de acciones nominativas de una sociedad.

TRATAMIENTO DE DATOS DE SALUD

Los datos de salud se califican en la LOPD como datos especialmente protegidos. La experiencia práctica de la Agencia en 2003 ha puesto de manifiesto que de todos los datos calificados como especialmente protegidos, son los de salud los que están suscitando en la realidad mayores problemas en cuanto a su protección. Los más habituales son los relacionados con las mediadas de seguridad exigibles y con el deber de secreto sobre las informaciones relacionadas con la salud de las personas.

En materia de seguridad, en el año 2003 se han seguido produciendo algunas situaciones ya detectadas en años anteriores, como es la aparición en contenedores de basura de información clínica. Así, cabe citar el procedimiento PS/00030/2003, en el que constató la ausencia de medidas de seguridad que permitieron el acceso a la documentación clínica depositada en la basura. No obstante, en la resolución se declaró una infracción muy grave de vulneración del deber de secreto pues, al resultar los hechos constatados como violación de los artículos 9 y 10 de la LOPD, se aplicó la regla prevista en el art. 4.4 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Este procedimiento permite sostener que, lamentablemente, siguen existiendo importantes deficiencias de seguridad en establecimientos sanitarios.

En el mismo ejercicio se ha constatado, además, una situación peculiar que puede ser representativa de otras que se producen en la práctica (procedimiento PS/00034/2003). Es el caso de la entrega a un familiar de los resultados de una prueba de analítica realizada a la afectada, sin su autorización. Esta conducta supone una infracción muy grave de vulneración del deber de secreto en el tratamiento de datos de salud. La resolución de este procedimiento presenta un interés adicional pues en ella se aborda, en términos generales, el concepto de dato de salud a los efectos de la aplicación de la LOPD.

En este último aspecto resulta, también, muy relevante la resolución del procedimiento PS/00099/2002, antecedente de la anterior, en la que partiendo de la delimitación de qué datos deben ser considerados como relativos a la salud de las personas, se concluye que los referidos al grado de minusvalía o discapacidad que constan, a efectos tributarios, en un fichero de gestión de recursos humanos, tienen tal consideración.

Uno de los aspectos que está suscitando un número significativo de reclamaciones en el ámbito de la salud es el relacionado con el tratamiento de los datos de los empleados.

El tratamiento de los datos de salud de los empleados se produce, principalmente, con una doble finalidad: la dirigida a la prevención de riesgos laborales y el relacionado con el control del absentismo laboral.

Ambos tratamientos deben ser nítidamente diferenciados pues el primero de ellos se encuentra sujeto a un régimen específico de garantías que parte de la LOPD y se completa con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El elemento básico de este tratamiento de datos consiste en ser actuaciones dirigidas a promover la salud de los empleados, o con una habilitación legal, no pudiendo el empleador acceder a la información sanitaria.

Por su parte, el tratamiento de datos para el control del absentismo laboral se diferencia del anterior, esencialmente, en que no persigue como fin principal la promoción de la salud sino el conocer si una baja laboral está o no justificada a los efectos de que el empresario pueda ejercer las atribuciones que le reconoce la legislación sectorial. Esta diferencia determina que dicho tratamiento no puede ampararse en la excepción contemplada en el artículo 7.6 de la LOPD, como señala la resolución del procedimiento PS/00111/2002.

En el año 2003 se han dictado algunas importantes resoluciones que afectan al sector del seguro que, en un caso, se refieren, también, al tratamiento de datos de salud.

El sector del seguro presenta características peculiares respecto del tratamiento de datos personales por la diversidad de sujetos que intervienen en el mismo y la variedad de tratamientos que se producen, los cuales, en numerosas ocasiones, afectan a datos especialmente protegidos como son los de salud.

En este sentido, la resolución del procedimiento PS/00027/2003 representa una importantísima novedad por cuanto que aborda uno de los temas críticos en el sector: la posibilidad de tratar los datos de salud de la víctima de seguros en responsabilidad civil de vehículos a motor sin su

consentimiento. La resolución contempla las habilitaciones legales que permiten dicho tratamiento de datos, basadas en las leyes 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados. No obstante, la resolución precisa los límites en que debe realizarse el tratamiento de los datos de salud, pese a existir tal habilitación legal.

Asimismo y pese a no abordar específicamente el tratamiento de datos de salud, resulta destacable, en este sector, la resolución del procedimiento PS/00009/2003 que aborda la cesión de datos entre entidades aseguradoras y reaseguradoras.

TELECOMUNICACIONES

Como ya se indicó anteriormente, el sector de las telecomunicaciones ha pasado a ser uno de los que presenta un mayor número de reclamaciones por parte de los ciudadanos.

Durante el año 2003 se han dictado resoluciones como la del procedimiento PS/00094/2002 que reiteran el criterio de que la dirección de correo electrónico debe ser considerada como dato personal cuando los datos asociados a la misma permitan la identificación de una persona. Este criterio se mantiene en la resolución citada aunque el formato de la dirección de correo haya sido establecido por la entidad en la que trabaja el afectado.

Por el contrario, sí supone una novedad la resolución del procedimiento PS/00105/2002 en el que se analiza el supuesto de remisión a las direcciones de correo electrónico de las Secciones Sindicales de una empresa, de un correo electrónico con un archivo adjunto en el que se incluye información sobre el número de empleados y los nombres y apellidos de los afiliados a una determinado sindicato. La cuestión que se suscita en el procedimiento es la de si, no habiéndose constatado que el fichero adjunto al correo electrónico hubiera sido abierto por los destinatarios del mismo, puede considerarse que ha existido una cesión de datos. La resolución estima que sí se ha producido tal cesión.

Sin embargo, el problema más significativo que se ha planteado en este sector ha sido el relacionado con la preasignación de líneas telefónicas.

La preasignación de la línea para la prestación del servicio por otro operador de telecomunicaciones supone que todas las llamadas que se realicen serán facturadas por el nuevo operador. Para ello no es necesario que

el abonado utilice prefijo alguno, limitándose a marcar el número de teléfono con el que quiere establecer la comunicación. Por ello, cuando la preasignación se lleva a cabo de forma fraudulenta, sin conocimiento ni consentimiento del afectado, se produce una situación en la que el abonado desconoce el operador que efectivamente le va a facturar el servicio de forma que, recibida la factura, se niega a pagarla por no haberlo contratado con dicho operador. La consecuencia última de este fenómeno puede ser la inclusión del abonado en un fichero de información sobre solvencia patrimonial y crédito, por impago de la deuda.

Ante la Agencia Española de Protección de Datos se han presentado numerosas reclamaciones de afectados por esta situación, que han concluido con la declaración de infracciones por vulneración de los artículos 6 y en su caso, 4.3 de la LOPD, atribuyéndose la responsabilidad a los operadores de telecomunicaciones (por todas, la resolución del procedimiento PS/00086/2002). Posteriormente se han iniciado también procedimientos sancionadores a los distribuidores que facilitaron la información para activar el servicio preasignado, los cuales no habían concluido al término del ejercicio.

Un último aspecto reseñable en el sector de las telecomunicaciones es el de la comunicaciones comerciales no deseadas. En particular, en el año 2003 se resolvió un procedimiento (PS/00061/2003) en el que había producido una llamada no solicitada con fines de venta directa, a través de servicios de llamada automática. La resolución declaró la existencia de una infracción al no haberse acreditado que se disponía del consentimiento del afectado, como exige el artículo 68.1 del Real Decreto 1736/1998, de 31 de junio, en relación con el artículo 6 de la LOPD.

En íntima conexión con esta resolución debe hacerse referencia en esta Memoria a las novedades legislativas que han tenido lugar en la regulación de las comunicaciones electrónicas el último trimestre de 2003.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGT), ha transpuesto a nuestro derecho interno, al menos, los aspectos básicos de la Directiva 2002/58/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas. Su artículo 38.3 recoge, sintéticamente, los derechos de los abonados y usuarios de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, contemplados en la Directiva citada, quedando pendientes algunos aspectos concretos de su desarrollo reglamentario. Entretanto, de acuerdo con su Disposición Transitoria Primera, será aplicable, en lo que no se oponga a la nueva Ley, lo previsto en el Real Decreto 1736/1998, antes citado.

La nueva regulación presenta como características más destacables, las siguientes:

- Se amplían los derechos reconocidos a los usuarios de servicios de comunicaciones electrónicas de forma que, en buena medida, se equiparan a los de los abonados.
- Se reconocen como sujetos protegidos no sólo las personas físicas, sino también las jurídicas, ampliándose el ámbito de protección. Consecuentemente el sistema de garantías se desvincula del concepto de dato personal.
- Se atribuye la competencia para tutelar tales derechos a la Agencia Española de Protección de Datos si bien, a tal efecto, podrá aplicar el régimen de infracciones y sanciones contemplado en la propia LGT, con independencia de las previsiones de la LOPD.

Por otra parte, ha modificado la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI).

Esta modificación tiene, también, relación con la transposición de la Directiva 2002/58/CE y con las competencias de la Agencia Española de Protección de Datos.

En efecto, la nueva regulación modifica el régimen jurídico aplicable a las comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente, así como a los dispositivos de almacenamiento y recuperación de la información en equipos terminales.

La LSSI modificada atribuye la competencia para aplicar las garantías sobre ambos aspectos a la Agencia Española de Protección de Datos en un régimen análogo al anteriormente descrito de la LGT.

Así, el régimen de protección será aplicable también a las personas jurídicas y el régimen de infracciones y sanciones que podrá aplicar la Agencia será el contemplado específicamente en la propia LSSI.

COBRO DE DEUDAS IMPAGADAS

Durante el año 2003 se han planteado algunas novedades en sectores maduros desde la perspectiva de la normativa de protección de datos, como es el de los procedimientos de cobro de deudas impagadas.

En este ámbito, se aprecia una intervención cada vez más intensa de empresas especializadas que son contratadas por los acreedores con objeto de conseguir el pago de sus deudas. (Empresas de recobro).

Esta intervención, que implica una externalización de tales servicios para parte de las entidades acreedoras, ha planteado nuevas cuestiones en la aplicación de la LOPD.

Tales actividades suelen realizarse al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la LOPD que establece las garantías que deben adoptarse cuando se accede por terceros a información personal en la prestación de servicios al responsable del tratamiento.

Ahora bien, la intervención de terceras empresas especializadas que prestan servicios de recobro de deudas, ha planteado nuevas cuestiones en la aplicación de la LOPD.

En particular, en el año 2003 se han analizado dos aspectos como son los relativos a la posibilidad de que dichas empresas obtengan información adicional sobre los deudores, no facilitado por quien les contrató; así como a la posibilidad de realizar gestiones de recobro en la entidad donde el presunto deudor desarrolla su actividad, con posible vulneración del deber de secreto contemplado en el artículo 10 de la LOPD.

En el primero de los temas reseñados debe destacarse la resolución del procedimiento PS/00057/2003 que declara una infracción por vulneración del artículo 6 de aquella norma, como consecuencia de haber obtenido datos adicionales del presunto deudor sin cumplir las exigencias de la Ley Orgánica 15/1999.

Y, en el segundo, cabe citar la resolución del procedimientos PS/00024/2003 que, además de sostener el criterio anteriormente expuesto respecto del "enriquecimiento" de la información sobre el deudor, suscita la cuestión de la comunicación de información sobre la deuda a terceros, su centro de trabajo - distintos del afectado.

La resolución parte de la premisa de que dicha conducta supone una vulneración del deber de secreto, si bien no la declara por falta de pruebas.

OTRAS CUESTIONES

Para finalizar este epígrafe se hará referencia a tres resoluciones relevantes que carecen de relación sistemática entre ellas.

La primera (resolución del procedimiento PS/00056/2002) se refiere al concepto de fuentes accesibles al público y analiza el régimen aplicable al tratamiento de datos por parte de órganos internos de una sociedad, respecto del libro-registro de acciones nominativas, admitiendo este acceso para la remisión de comunicaciones propias de la vida interna de la entidad.

La segunda (resolución del procedimiento PS/00099/2002) plantea como novedad el debate jurídico sobre la posible extralimitación en el

En relación con los ficheros de titularidad pública los principales problemas que se han suscitado durante el año 2003, han estado relacionados con el tratamiento de datos en instituciones sanitarias, el incumplimiento de las medidas de seguridad, y la comunicación ilícita de información sobre la vida laboral de los ciudadanos.

TRATAMIENTO DE DATOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS

En el primer aspecto los problemas detectados afectan a la falta de notificación e inscripción de los ficheros (procedimiento AAPP/00028/2002) y, sobre todo, a deficiencias en materia de seguridad.

Esta última cuestión resulta especialmente preocupante pues supone que instituciones sanitarias públicas traten datos sensibles de los ciudadanos, como son los de salud, sin adoptar medidas técnicas y organizativas que impidan accesos no autorizados a dicha información.

No obstante, es preciso distinguir diversos niveles en cuanto al incumplimiento de las medidas de seguridad. Así, en un caso, (procedimiento AAPP/00001/2003) las medidas de seguridad implantadas eran muy completas, apreciándose sólo algunos incumplimientos parciales, mientras que en otros, (procedimiento AAPP/00010/2003) no existía ni siquiera el preceptivo documento de seguridad, siendo accesible a terceros la información clínica.

También debe destacarse el procedimiento AAPP/00003/2003 en el que no sólo se constató un incumplimiento de las medidas de seguridad, sino, lo que es particularmente grave, la utilización de información clínica de un paciente por parte de un empleado del centro sanitario con fines privados. En este caso, se solicitó del responsable del fichero que se iniciarán actuaciones disciplinarias contra el mismo.

ejercicio de sus funciones por parte de los Inspectores de la Agencia y, la consiguiente ilicitud de las pruebas obtenidas.

Finalmente, la resolución del procedimiento PS/00104/2002 hace referencia a los requisitos exigibles para el tratamiento de datos personales en las cesiones de crédito entre entidades financieras.

PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

En relación con el incumplimiento de las obligaciones relativas a las medidas de seguridad, aun no afectando a datos sensibles, es reseñable el procedimiento AAPP/00006/2003, en el que encontraron junto a contenedores de basura documentos con información profesional de los empleados públicos.

Asimismo se ha detectado un supuesto de incumplimiento de las medidas de seguridad en el tratamiento de datos de las nómina de empleados públicos, realizado por una tercera entidad (procedimiento AAPP/00035/2002).

TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE VIDA LABORAL DE LOS CIUDADANOS

En cuanto al tratamiento de información sobre la vida laboral de los ciudadanos, en el año 2003 se han dictado cuatro resoluciones (procedimiento AAPP-00002/2003; AAPP/00008/2003; AAPP/00011/2003; AAPP-00015/2003) en los que usuarios habilitados para acceder a dicha información, la han utilizado para fines privados que no tenían relación alguna con las funciones que justificaban el acceso.

En todos estos supuestos debe ponerse de manifiesto que la implantación de medidas de seguridad y la colaboración por parte de la Administración de la Seguridad Social, posibilitaron la detección del tratamiento ilícito de los datos personales. También aquí se solicitó que se depurara la responsabilidad disciplinaria.

FICHEROS DE CORPORACIONES LOCALES

Por otra parte cabe hacer una mención específica a los incumplimientos de la LOPD de los que han sido responsables las Corporaciones Locales. Entre ellos se encuentra el tratamiento ilícito de datos del Padrón Municipal de Habitantes (procedimiento AAPP/00039/2002 y AAPP/00004/2003); la falta de la información requerida por el artículo 5 de la LOPD al solicitar información de los ciudadanos a través de una página "web", (procedimiento AAPP/00005/2003) y la vulneración del deber de secreto al facilitar información sobre infracciones administrativas en la página "web" de la Corporación (procedimiento AAPP/00010/2003)

PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS

En el presente epígrafe se recoge las resoluciones más revelantes dictadas durante el año 2003 en los procedimientos de tutela de derechos.

Los procedimientos de tutela de derechos no tienen carácter sancionador, limitándose a estimar o desestimar las reclamaciones planteadas por los ciudadanos ante la Agencia Española de Protección de datos. Sin embargo, en algunas ocasiones, los hechos constatados en los citados procedimientos han dado lugar a la iniciación de procedimientos sancionadores que concluyeron en la declaración de infracciones y la imposición de las sanciones correspondientes. Así sucedió en el caso de la TD/00050/2003 en la que, se desestimó la reclamación planteada respecto al ejercicio del derecho de acceso, pero, a la vista de las circunstancias concurrentes, se inició un procedimiento sancionador por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la LOPD.

En relación con los límites de los Derechos reconocidos en la LOPD, en el año 2003 se han formulado algunas reclamaciones en las que los ciudadanos afectados han pretendido extender los derechos de acceso y rectificación más allá de las previsiones legales por lo que sus requerimientos fueron desestimados.

En este sentido cabe citar la TD/00221/2003, en la que un ciudadano solicitó, mediante el ejercicio de derecho de acceso, obtener información sobre

FICHEROS PREEXISTENTES EN SOPORTE PAPEL

Por último, es reseñable el procedimiento AAPP/00001/2002 ya que en el se aborda la cuestión relativa a la relación entre los ficheros en soporte papel preexistentes en la fecha de entrada en vigor de la LOPD y su tratamiento automatizado posterior. Es el caso de información que consta en archivos de la Policía Local innecesaria, entre otros aspectos por su antigüedad, para los fines de una investigación concreta. Aunque la información se archiva en soporte papel la Policía Local se ha dotado de un soporte automatizado que permite el acceso a aquella información a través de criterios de búsqueda asociados a datos de personas físicas, circunstancia que implica la aplicación del sistema de garantías de la LOPD.

los empleados públicos que habían tenido acceso a la información que constaba sobre el mismo en una base de datos de gestión tributaria. La tutela de derechos fue desestimada argumentado que la información sobre las comunicaciones realizadas se refiere a los responsables del fichero sin alcanzar a los accesos realizados por los empleados públicos que, en el ejercicio de sus funciones, están habilitados para acceder a la información.

Asimismo se desestimó la TD/00129/2003, en la que, mediante el ejercicio del derecho de rectificación, un ciudadano pretendió que se modificara la partícula que se acompaña a su apellido ("del") en todos los documentos administrativos que se expendieran a su nombre. La desestimación se funda en los criterios que para la alfabetización de nombres y apellidos se contienen en la Resolución de 2 de septiembre de 2002 de la Secretaría del Estado para la Administración Pública, según los cuales, las partículas de unión entre los apellidos y el nombre deben ir, exclusivamente, al final del primer apellido y del nombre.

Pese a no haberse resuelto en el ámbito de un procedimiento de tutela de derechos, sino como consecuencia de una de una declaración de infracción, conviene reseñar en este epígrafe el PS/00119/2002, por su íntima conexión con el ejercicio del derecho de cancelación.

En el supuesto examinado un ciudadano ejercitó el derecho de cancelación ante la entidad responsable de un fichero destinado a realizar comunicaciones publicitarias, la cual contestó expresamente al afectado que sus datos serían dados de baja, cancelándose las informaciones que figuraban en el fichero. Pese a ello, el ciudadano recibió otra comunicación publicitaria de la misma entidad como consecuencia de haber adquirido un fichero de una tercera empresa, en el que constaban los datos personales del mismo ciudadano, por lo que se declaró una vulneración del artículo 6 de la LOPD.

Resulta particularmente importante la resolución dictada en el procedimiento TD/00223/2003, respecto del derecho de oposición, incorporado como novedad en la Ley Orgánica 15/1999.

El artículo 13 de la LOPD remite al desarrollo reglamentario los procedimientos para el ejercicio de los derechos. Al encontrarse subsistentes, conforme a su disposición transitoria tercera, las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, que no contempla el derecho de oposición, han podido suscitarse dudas sobre la plena efectividad de este derecho, por una posible ausencia de desarrollo reglamentario. La resolución afirma rotundamente la vigencia del derecho de oposición y aclara los aspectos procedimentales para su ejercicio.

El artículo 67.2 del Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, reconoce a los abonados a servicios de telecomunicaciones disponibles al público la posibilidad de exigir a los operadores de exclusión de sus datos en la guías. En el año 2003 se han suscitado una situación novedosa respecto a cómo debe operar la exclusión solicitada por el titular de la línea telefónica cuando, manteniendo el mismo número, solicita un cambio en el acceso de una línea convencional (RTB) a otro a través de la red digital de servicios integrados (RDSI). La resolución del procedimiento TD/00325/2002 resuelve la cuestión en el sentido de que debe respetarse la decisión de abonado, con independencia de las modificaciones en la contratación de servicios.

Finalmente, debe destacarse que cada vez se plantea un mayor número de reclamaciones por parte de los ciudadanos respecto del ejercicio del derecho de acceso a la historia clínica.

En este ámbito deben analizarse conjunta y sistemáticamente las previsiones de la LOPD y sus normas de desarrollo sobre el derecho de acceso, con la recogidas en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Como muestra de este análisis integrado puede citarse la resolución del expediente TD/00383/20003.

SECRETARÍA GENERAL

Sabido es que, por naturaleza, la labor de las Secretarías Generales de los diferentes entes públicos y privados se encuentra siempre en el centro neurálgico de la evolución y crecimiento de las organizaciones. En este sentido, la Secretaría General de la Agencia Española de Protección de Datos no constituye, ni mucho menos, una excepción a dicha premisa. Sin embargo, es digno de destacar algunos acontecimientos que, en 2003, han coincidido y que no suelen producirse cada año.

El art. 30 del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, atribuye una serie de competencias a la Secretaría General que, básicamente, se concretan en torno al desarrollo de las siguientes actividades:

- NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA.
- ELABORACIÓN DE INFORMES Y PROPUESTAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTOR.
- EJERCICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO.
- GESTIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA AGENCIA.

NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA

En el apartado relativo a la "*Agencia en cifras*", se constata una situación que se comenta por sí misma: El número de notificaciones por persona ha aumentado un 166,6 por ciento respecto a las practicadas en 2002.

El señalado índice de actividad, con ser un dato importante, no consume sus efectos en la frialdad del propio dato. La labor de notificación supone una ardua tarea de seguimiento de las entregas, devoluciones, extravíos,..., de remisiones de las resoluciones a los Ayuntamientos del último domicilio conocido de los interesados, o, alguna vez, a las representaciones diplomáticas o consulares si éstos residen en el extranjero, y de envíos de anuncios al Boletín Oficial del Estado. Resulta fácil intuir que la notificación del tal

- ATENCIÓN A LA GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA.
- EDICIÓN DE LOS REPERTORIOS OFICIALES DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS Y LA MEMORIA ANUAL DE LA AGENCIA.
- EDICIÓN DE OTRAS PUBLICACIONES DE LA AGENCIA.
- ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CUALESQUIERA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERREGIONAL.
- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.
- LLEVANZA DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA AGENCIA.

Como se señalaba, en esta amplia enumeración de actividades que se han desarrollado en 2003 es preciso destacar algunas por su importancia y rara habitualidad. También conviene resaltar el dato de que cuantitativamente en todas se ha producido algún rasgo especial que resulta preciso comentar. En este sentido, se seguirá el mismo orden enumerativo que se acaba de realizar:

número de notificaciones con tan poco personal es un trabajo oscuro y sacrificado, pero sobre el cual gravita el buen funcionamiento de las principales competencias que tiene la Agencia, la potestad moderadora y sancionadora en materia de protección de datos de carácter personal.

En lo relativo a la escasez de personal en la Secretaría General, aunque más adelante se aludirá en detalle a esta cuestión, conviene señalar que desde finales de 2003, por encargo del Director, la Secretaría General comenzó a elaborar una propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo que se someterá al criterio de la CECIR en 2004.

ELABORACIÓN DE INFORMES Y PROPUESTAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTOR

En esta actividad la labor más acusada ha sido la llevada a cabo en torno a la redacción de un "*Acta de Definición de Necesidades de la Agencia*", con el fin de transmitir a la Dirección General de Patrimonio el estado actual en el que se encuentra la sede de la Agencia y su insuficiencia volumétrica para albergar a los medios personales y materiales de que dispone, y a la elaboración de un nuevo "*Manual de Contratación y Adquisiciones*", que sustituyera al aprobado en 2000.

En cuanto al "*Acta de Definición de Necesidades*" de la nueva sede de la Agencia, la misma ha servido de base para que durante 2004 pueda

solucionarse la situación de precariedad, en la que el contrato de arrendamiento vigente finaliza el 31 de diciembre de 2005 y sus instalaciones son actualmente insuficientes para albergar, de momento, a casi una centena de funcionarios.

Por lo que se refiere al "*Manual de Contratación y Adquisiciones*", fue aprobado por Resolución del Director de 23 de diciembre de 2003, previo informe favorable del Jefe del Gabinete Jurídico de la Agencia.

EJERCICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO

A lo largo de 2003, el Consejo Consultivo se reunió dos veces, el 8 de julio y el 18 de diciembre. En ambas reuniones el Secretario General transmitió a los vocales la convocatoria del Director y puso a su disposición los medios personales y materiales que, en cada caso, resultaron precisos.

GESTIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA AGENCIA

Dentro del área de recursos humanos, la labor más destacada de la Secretaría General en 2003 fue elaborar sendas propuestas de modificación de la relación de puestos de trabajo, que han permitido a la Agencia contar a 31 de diciembre de 2003 con 92 efectivos frente a los 68 que había el 1 de enero de 2003. En ambos cómputos existían y existen dos

plazas de personal laboral con la categoría de ordenanza, y una más vacante que en 2003 se logró que no se perdiera porque se encontraba sin cubrir desde 1999. La propuesta fue elaborada con realismo y objetividad y así fue valorada por la CECIR, que en su reunión de 22 de julio de 2003, procedió a aprobarla casi íntegramente.

En este ámbito del área de recursos humanos, ya desde finales de 2003, se empezó a elaborar una nueva propuesta que potencie con medios personales adecuados la creciente carga de trabajo del ente, motivada por la asunción de las nuevas competencias que le reconocen tanto la Ley General de las Telecomunicaciones como la Ley de los Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico. Esta labor de análisis y valoración de puestos de trabajo se presentará ante la CECIR en el primer semestre de 2004.

Por lo que se refiere a la gestión de los medios materiales de la Agencia, el Secretario General tiene delegadas las competencias en materia de contratación por Resolución del Director de 24 de abril de 1998. Por lo tanto el Secretario General ha venido ejerciendo esa competencia de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación de 28 de diciembre de 2000, que continuó aplicándose en 2003.

La referencia más significativa y destacada viene unida al altísimo grado de ejecución presupuestaria del Capítulo 6 del Presupuesto de Gastos de

la Agencia, que prácticamente se ejecutó en su totalidad. Dentro del área de contratación los datos más significativos se refieren a la modernización de los equipos e instalaciones informáticas de la Agencia, que precisa contar con los últimos medios en materia de seguridad informática y telecomunicaciones.

Dentro del citado área de contratación, destacan los siguientes contratos:

- Contrato de adquisición de un nuevo servidor del Registro General de Protección de Datos.
- Contratos de mantenimiento informático.
- Contrato de destrucción confidencial de documentación.
- Contrato de almacenamiento informatizado de expedientes.
- Contratos de diseño del nuevo logotipo y página web.
- Contratos de renovación de equipos informáticos.

ATENCIÓN A LA GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA

La principal labor sobre este particular se manifestó en 2003 en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2004. A diferencia del presupuesto de 2003, en el que todo el presupuesto de ingresos se financió con sanciones y remanente de tesorería, para 2004 se logró volver a plantear la situación que se había producido desde la creación de la Agencia hasta el ejercicio 2002, en la que se recibían transferencias del Estado, aunque con un importe escaso que representa apenas el 4 por ciento del presupuesto de ingresos del ente.

En cuanto al Estado de Ejecución del Presupuesto, se observa un alto índice de realización, que no ha podido ser mayor por circunstancias ajenas a la gestión desarrollada por la Secretaría General. Por un lado, a

mediados de 2003, se acordó con la propiedad de la sede de la Agencia la cancelación anticipada del aval suscrito en 2001. Ello motivó que el Capítulo 3 del Presupuesto de Gastos quedará ejecutado en un cincuenta por ciento, con el ahorro consiguiente, pero que, de acuerdo con las normas de disciplina presupuestaria, no pudieran ser utilizados para otra finalidad diferente de la de gastos financieros. Por otro lado, en el Capítulo 8 de activos financieros, dedicado a la concesión de pagas de anticipo, su grado de ejecución depende de las solicitudes que planteen los funcionarios y que, en 2003, no alcanzó a su totalidad. Por último, como es sabido, la ejecución del Capítulo 1 depende de las oscilaciones en la cobertura de los puestos de trabajo producidas por la provisión de los mismos.

EDICIÓN DE LOS REPERTORIOS OFICIALES DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS Y LA MEMORIA ANUAL DE LA AGENCIA

En 2003 se cumplimentó la obligación estatutaria de editar, en soporte CD-Rom, el catálogo de ficheros del Registro General de Protección de Datos de la Agencia.

Ahora bien, por primera vez desde la creación de la Agencia, se aprovechó la capacidad del soporte para incrementar la información jurídica que se había venido incluyendo en años precedentes sobre protección de datos de carácter personal. La información incluida en el CD-Rom bajo la novedosa denominación de "*Agencia 2003*" incorporó el diseño de imagen de la Agencia Española de Protección de Datos, y fue presentado públicamente el 9 de diciembre de 2003 en un acto institucional en el que también se dieron a conocer la nueva imagen corporativa y la página web "www.agpd.es".

Los contenidos incorporados al CD-Rom "*Agencia 2003*" son los siguientes:

- Presentación.
- Catálogo de ficheros inscritos en el Registro General de Protección de Datos (edición cerrada a 31 de agosto de 2003).
- Memorias Anuales.
- Legislación sobre Protección de Datos.

- Guía Práctica para los ciudadanos.
- Códigos Tipo.
- Publicaciones.
- Modelos de inscripción de ficheros.

La labor de edición de la Memoria 2002 se planteó dentro de un proceso global de transmisión de una nueva imagen de la Agencia, que apostara por abrirse a la sociedad y ser transparente a los ciudadanos. En ese marco general la Memoria debía marcar una imagen de identidad corporativa estable a medio plazo, y, a la vez, servir para facilitar el cambio a un nuevo modelo de Memoria más funcional, que prescindiese de buena parte de sus contenidos tradicionales que habrían de incorporarse a la nueva web.

Para acometer esa transición se decidió configurar una Memoria a caballo entre el modelo tradicionalmente realizado hasta 2001 y la introducción de nuevos contenidos. Asimismo, la Memoria 2002 se acompañó en su versión papel con un CD-Rom, en el que se recoge su contenido y la versión original de determinados documentos oficiales sobre protección de datos de carácter personal que se enumeran en su anexo.

EDICIÓN DE OTRAS PUBLICACIONES DE LA AGENCIA

Durante 2003 se editó, de acuerdo con los términos previstos en la Convocatoria de la VI Edición del Premio Agencia de Protección de Datos, la obra ganadora titulada "*TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES*" de la que es autora Doña Diana Sancho Villa.

ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CUALESQUIERA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERREGIONAL

En esta actividad se acometieron una serie de acontecimientos que no es nada frecuente que coincidan en un mismo año. Así en 2003, se organizaron los siguientes eventos:

- Conferencia Europea de Primavera de Autoridades de Control, desarrollada en Sevilla durante los días 2, 3 y 4 de abril de 2003.
- II Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos de Carácter Personal, desarrollada en La Antigua (Guatemala) los días 2 a 6 de junio de 2003. En este Encuentro se constituyó la Red Iberoamericana de Protección de Datos, recogida en la Declaración de La Antigua, de 6 de junio de 2003. A este documento se refiere la Declaración de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) sobre "la inclusión social, motor del desarrollo de la Comunidad Iberoamericana", acordada en la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.
- IV Encuentro Ibérico de Autoridades de Protección de Datos, desarrollado con nuestros colegas portugueses en Jarandilla de la Vera (Cáceres) los días 6 y 7 de noviembre de 2003.
- Acto Institucional de Presentación de la nueva imagen corporativa de la Agencia, de la página web "agpd.es", de la Memoria 2002 y del CD Rom "Agencia 2003". Tuvo lugar el día 9 de diciembre de 2003 en el Hotel Villamagna de Madrid, y estuvo presidido por el Secretario de Estado de Justicia.
- Presentación del Premio Agencia de Protección de Datos 2002. El acto tuvo lugar en el Instituto Nacional de Administración Pública el día 23 de julio de 2003. En el mismo el Director de la Agencia pronunció una conferencia titulada "*El derecho fundamental a la Protección de Datos de Carácter Personal*".

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Esta área constituye, en la mayoría de las ocasiones, la primera aproximación que tiene a su disposición el ciudadano para poder informarse y plantear aquellas consultas que considere necesarias en orden a la aplicación de la LOPD a su caso concreto. Ello implica, como ya se ha venido poniendo de relieve en memorias anteriores, que una de las funciones primordiales de este área es tratar de informar a los ciudadanos, de la forma más sencilla posible, sobre aquellas cuestiones que les preocupan directamente, facilitándoles la orientación y ayuda que precisen para una mejor defensa de sus derechos, e indicándoles los diferentes aspectos que se regulan en la LOPD y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación en esta materia.

En función de las diferentes formas en que se presta la atención al ciudadano, se pueden distinguir dentro de esta área, de una parte, la atención personalizada y de otra parte, la información que se obtiene directamente a través de la página web de la Agencia.

Por lo que se refiere a la atención personalizada, la misma se viene realizando, al igual que en cualquier otro órgano de la Administración pública, de tres formas distintas: la atención telefónica, la atención presencial y la atención por escrito. El número total de consultas atendidas en el año 2003 ha representado un total de 31.497 consultas. Se puede señalar que la atención personalizada al ciudadano es superior a la del año 2002, con un incremento de 7.262 consultas netas, lo que representa un aumento de casi el 30 por ciento.

Como novedad, en el mes de mayo de 2003, se inició un procedimiento para la contestación de las consultas que los ciudadanos o los responsables de los ficheros podrían realizar a través de la página web de la Agencia Española de Protección de Datos (entonces, www.agenciaprotecciondatos.org, hoy, www.agpd.es). Fue en los meses de septiembre a diciembre de 2003 en los que se canalizaron un mayor número de consultas a través de este medio, siendo septiembre el más activo con un 18% del total anual.

En lo relativo a la clasificación de las consultas por temas, se observa que los ciudadanos han seguido preocupándose fundamentalmente por conocer cómo deben ejercitar mejor sus derechos, en una tendencia que se mantiene pareja respecto al año 2002. Dentro de los derechos, los ciudadanos se han interesado mayoritariamente por informarse sobre cómo ejercitar el derecho de cancelación, siguiendo, igualmente, la tónica del año 2002.

En lo relativo a la información obtenida a través de la página web se observa que en 2003 ha sido el año en el que se han producido mayor número de visitas, con un incremento de más de 700.000 respecto al año anterior (un 40,56%). Los meses en los que se realizaron más acceso fueron octubre seguido del mes de noviembre.

En este mismo sentido, como efecto de un crecimiento progresivo de interés por nuestra página web, se observa que el promedio de tiempo

que los usuarios han permanecido conectados ha sido de cinco minutos y treinta y un segundos, destacando el mes de diciembre en el que, a pesar de haberse registrado el número menor de accesos, los usuarios han permanecido conectados un promedio mayor de tiempo en cada una de sus consultas (nueve minutos y dieciséis segundos), quizás propiciado por la presentación de la nueva web de la Agencia. En este sentido, hay que señalar que la página web de la Agencia ha sido modificada, reestructurándose por completo, tanto en su nuevo dominio, como en su configuración y contenidos, así como con un cambio de logotipo y de imagen al exterior, haciéndola más fácilmente navegable y más accesible a los ciudadanos. Se trata de una web que posee nivel de accesibilidad doble "a" para personas con discapacidad. Se espera que en 2004 estas prestaciones puedan incidir positivamente en una elevación de las estadísticas finales obtenidas a través de este medio.

LLEVANZA DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA AGENCIA

En este orden de cosas, se hacía especialmente urgente actualizar el inventario de la Agencia de modo que, además, pudiera ser implementado en el Módulo de Inventario de la Aplicación "Sorolla" de la Intervención General de la Administración del Estado. A tal fin, en la segunda mitad de 2003, auxiliados por la citada Intervención General, se procedió a su

actualización, que había sido puesta de manifiesto en varias ocasiones por la Intervención Delegada en el Ministerio de Justicia a través de los Informes Definitivos de Control Financiero de los ejercicios 2001 y 2002. A lo largo de 2004 se irán produciendo los ajustes contables por amortizaciones y bajas en inventario que sean necesarios.

La Agencia Española de Protección de Datos, en cumplimiento de las atribuciones que tiene legalmente atribuidas, lleva a cabo una intensa labor en el ámbito de las relaciones internacionales, cuyos aspectos más relevantes durante el año 2003 se detallan a continuación.

La Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a libre circulación de estos datos, creó en su artículo 29 el Grupo de protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, conocido, por ello, como Grupo de Trabajo del Artículo 29 (GT29), integrado por las Autoridades de Control de Protección de Datos de los Estados miembros, donde la Comisión Europea ejerce la Secretaría del Grupo, de acuerdo con las instrucciones que recibe de la Presidencia y Vicepresidencia del mismo¹. La Agencia participa activamente en todas las reuniones de dicho Grupo y en la redacción y discusión de los dictámenes, recomendaciones y documentos de trabajo aprobados por el Grupo.

Durante el año 2003, el GT29 adoptó los catorce documentos que se relacionan a continuación²:

- Documento de trabajo sobre sistemas de autenticación on-line. Adoptado el 29 de enero de 2003.
- Dictamen 1/2003 sobre el almacenamiento de datos de tráfico con fines de facturación. Adoptado el 29 de enero de 2003.
- Programa de Trabajo del Grupo de Trabajo del Artículo 29 para el año 2003. Adoptado el 29 de marzo de 2003.
- Documento de Trabajo sobre Administración Electrónica (E-Government). Adoptado el 8 de mayo de 2003.

- Documento de Trabajo sobre transferencias de datos personales a terceros países: aplicación del artículo 26.2 de la Directiva de Protección de Datos de la UE a las Reglas Corporativas Vinculantes (Binding Corporate Rules) para las transferencias de datos internacionales. Adoptado el 3 de junio de 2003.
- Dictamen 2/2003 sobre la aplicación de los principios de protección de datos a los directorios Whois. Adoptado el 13 de junio de 2003.
- Dictamen 3/2003 sobre el Código de Conducta europeo de la FEDMA (Federación Europea de Marketing Directo) para el uso de datos personales en marketing directo. Adoptado el 13 de junio de 2003.
- Dictamen 4/2003 sobre el nivel de protección asegurado en los Estados Unidos de América para la transferencia de datos de pasajeros. Adoptado el 13 de junio de 2003.
- Dictamen 5/2003 sobre el nivel de protección de datos personales en Guernsey. Adoptado el 13 de junio de 2003.
- Documento de trabajo sobre biometría. Adoptado el 1 de agosto de 2003.
- Dictamen 6/2003 sobre el nivel de protección de datos en la Isla de Man. Adoptado el 21 de noviembre de 2003.
- Dictamen 7/2003 sobre la reutilización de la información del sector público y la protección de datos personales. Adoptado el 12 de diciembre de 2003.
- Sexto informe anual sobre la situación relativa a la protección de las personas con relación al tratamiento de datos personales en la Unión Europea en el año 2001. Adoptado el 16 de diciembre de 2003.

¹ El Director de la AEPD fue elegido, por unanimidad, Vicepresidente del GT29 en su reunión de febrero de 2004.

² Los documentos antes relacionados pueden consultarse a través del sitio web de la AEPD (<https://www.agpd.es/index.php?idSeccion=298>), o bien, en la página web del propio GT29: http://www.europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/workinggroup/wp2002/wpdocs02_en.htm

- Dictamen 8/2003 sobre el borrador de cláusulas contractuales estándar remitido por un grupo de asociaciones empresariales. Adoptado el 17 de diciembre de 2003.

Además de las reuniones plenarias, la AEPD participa activamente en los subgrupos que se crean en el seno del GT29 para preparar temas específicos y ha sido también ponente de diversos documentos aprobados por el Grupo.

En el marco del Consejo de Europa, el resultado más relevante durante el año 2003 fue la adopción por parte del Comité Europeo de Cooperación Jurídica del "Informe conteniendo las directrices para la protección de las personas en relación con la recogida y tratamiento de datos mediante videovigilancia", en el que se recogen las garantías que deberían adoptarse ante la instalación y puesta en marcha de este tipo de tecnología³.

En el campo de la cooperación policial y judicial, el aspecto más notable ha sido la puesta en marcha efectiva de Eurojust, la institución europea encargada de mejorar la coordinación entre las investigaciones judiciales que se realicen en varios Estados miembros y que se refieran a formas graves de delincuencia organizada. También se constituyó su Autoridad Común de Control, siendo nombrado el Director de la AEPD como el representante español en la misma⁴.

Por otra parte, hay que señalar que las autoridades de control común establecidas en los Convenios de Schengen, Europol y Sistema de Información Aduanero han continuado con el ejercicio de sus competencias, pudiéndose consultar el último informe de actividades de las dos primeras en las páginas web de la Agencia Española de Protección de Datos para un conocimiento más detallado de su labor.

No obstante, como se comentará más adelante, merecen la pena señalarse los distintos dictámenes que han emitido las ACC de Schengen, Europol y Sistema de Información Aduanero en relación con la creación del Sistema de Información Schengen de segunda generación (SIS II) y las modificaciones de los Convenios de Schengen, Europol y Aduanas.

En relación con las transferencias de datos personales de las reservas de los pasajeros que vuelan a, desde o hacen escala en Estados Unidos, aparte de la actividad nacional y europea de la Agencia Española de Protección de Datos en el marco de los grupos establecidos, es digna de destacarse la participación del Director de la AEPD en una sesión pública del Parlamento Europeo sobre este tema que se celebró el 25 de marzo, en Bruselas y que contó con la participación de representantes de la Comisión Europea, el Consejo, el Parlamento Europeo, las compañías aéreas y de organizaciones no gubernamentales europeas y estadounidenses.

Además de los posibles subgrupos que se crean en el marco del GT29 o de las autoridades comunes de control, existen otros que, respondiendo a necesidades específicas de cooperación transnacional detectadas por las autoridades de protección de datos, vienen realizando un trabajo intenso en determinados sectores.

Así, podemos mencionar el Grupo de Trabajo de Protección de Datos en las Telecomunicaciones o Grupo de Berlín, que celebra dos reuniones anuales y que en el año 2003 aprobó dos Documentos de Trabajo sobre los riesgos para la privacidad del protocolo ENUM y sobre las implicaciones de los sistemas de detección de intrusiones en redes y ordenadores (más conocido por sus siglas en inglés, IDS - Intrusion Detection Systems)⁵.

También hay que reseñar la creación de un Grupo de Coordinación de autoridades competentes en materia de lucha contra el spam, que, tras la entrada en vigor de la Directiva 2002/58/CE, fue auspiciado por la Comisión Europea para incrementar y mejorar la cooperación entre las autoridades europeas con competencias en este campo. La AEPD forma parte de dicho Grupo y asiste regularmente a sus reuniones.

Finalmente, otros dos grupos dedicados respectivamente al análisis de la evolución de la protección de datos en el sector policial -cuyos términos de referencia y funciones para el futuro se están estudiando en estos momentos en un grupo de estudio en el que participa la AEPD- y a la coordinación práctica de la tramitación de quejas y reclamaciones de los

³ Este informe se puede consultar en http://www.coe.int/T/E/Legal_affairs/Legal_co-operation/Data_protection/Documents/ o a través del sitio web de la AEPD.

⁴ Tanto la Decisión Eurojust como el Reglamento de su Autoridad Común de Control se pueden consultar en la página web de la AEPD.

⁵ Una lista en español de los documentos aprobados por este grupo puede consultarse en el sitio web de la AEPD así como acceder a sus documentos (<http://www.datenschutz-berlin.de/doc/int/iwgdp/index.htm>)

ciudadanos que afecten a más de un país europeo, se reunieron en dos ocasiones cada uno a lo largo de 2003.

En el apartado de conferencias internacionales, merece la pena destacar que, con carácter anual, se celebra una conferencia europea y otra internacional de autoridades de protección de datos. En el año 2003, la AEPD fue elegida para organizar la Conferencia de Primavera de Autoridades Europeas de Protección de Datos, que se celebró en Sevilla del 2 al 4 de abril. Durante la misma se desarrollaron sesiones de trabajo dedicadas a los distintos papeles de las autoridades de protección de datos, el estado de transposición de la Directiva 95/46/CE en los Estados miembros, la situación de la protección de datos en los entonces países candidatos, las transferencias internacionales de datos y la protección de datos en el sector de las telecomunicaciones. Asimismo, se encargó a la AEPD, en colaboración con la autoridad de control de los Países Bajos que organizaba la siguiente conferencia, la elaboración de una Directrices para formalizar la admisión de nuevos miembros a la Conferencia.

En cuanto a la Conferencia Internacional, se celebró en Sidney (Australia) y giró en torno al tema "Protección de datos práctica para las personas, las Administraciones Públicas y las Empresas", aprobándose diversas resoluciones sobre la mejora en la comunicación de información a los ciudadanos en relación con el tratamiento de sus datos personales, la transferencia internacional de datos de pasajeros, la protección de datos en las organizaciones internacionales, las actualizaciones automáticas de software y la identificación mediante radiofrecuencia⁶.

Además, la AEPD ha participado y presentado ponencias en diversas conferencias y seminarios en Europa y América, entre los que podemos mencionar la reunión anual de la American Bar Association (Asociación de los Colegios de Abogados de Estados Unidos), el seminario sobre protección de datos organizado por la Comisión Europea para un grupo de parlamentarios de los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea, la conferencia sobre documentos electrónicos de identidad celebrada en Viena (Austria) o la jornada sobre Tecnologías de Mejora de la Privacidad (Privacy Enhancing Technologies o PETs) auspiciada también por la Comisión Europea.

También es digna de mención la reunión que la Red de Encargados de Protección de Datos Europeos (European Privacy Officers Network o

EPON) que, en el año 2003, organizó su Conferencia anual en Madrid debido a su interés por contar con la presencia del Director de la AEPD y de todo su equipo directivo. Durante la misma tanto los miembros de EPON como los representantes de la AEPD tuvieron ocasión de examinar en profundidad los temas más actuales e interesantes sobre protección de datos en España y Europa a través de ponencias y animados debates que clarificaron muchas cuestiones.

Asimismo, merece la pena destacarse la gran actividad desplegada por la AEPD en Iberoamérica, en línea con el compromiso adquirido por su Director en la promoción de la cultura de la protección de datos personales en aquellos países y que se ha traducido en el mantenimiento de reuniones y visitas de trabajo con ministros, parlamentarios, defensores de pueblo, altos funcionarios y representantes de la universidad así como la participación en distintas conferencias, tanto por parte del Director de la AEPD como por otros miembros de la misma en distintos países, en algunos en varias ocasiones, incluyendo Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

En el apartado de relaciones bilaterales y haciendo abstracción de la gran cantidad de contactos informales que se realizan prácticamente a diario con otras autoridades de protección de datos y con los servicios de la Comisión Europea y el Consejo, es interesante destacar la celebración de un Encuentro Ibérico que, con carácter anual, reúne a las autoridades de protección de datos de España y Portugal⁷ para debatir temas de común interés y la creciente relación con instituciones y organizaciones estadounidenses y, en particular, con la Federal Trade Commission (FTC) y el Chief Privacy Officer del Department of Homeland Security (DHS).

Pero la actividad más intensa de la AEPD en el campo bilateral es, sin duda, la cooperación con la Oficina Checa de Protección de Datos Personales, con la que se han realizado ya dos proyectos conjuntos de un año y seis meses respectivamente de duración. El primero de ellos se desarrolló entre los años 2001 y 2002 y ya se ha dado cuenta de él en anteriores memorias.

El segundo de ellos, encaminado fundamentalmente a compartir experiencias y estudiar la efectiva implantación del acervo comunitario de pro-

⁶ Estas resoluciones pueden consultarse en <http://www.privacyconference2003.org/commissioners.asp>

⁷ La Declaración Final del último Encuentro realizado se puede consultar en las páginas web de la AEPD.

tección de datos en la República Checa en los sectores policial y de las telecomunicaciones, comenzó en el año 2003, estando prevista su finalización en el mes de abril de 2004. En dicho proyecto se realizarán diez visitas de trabajo, reuniones y seminarios en la República Checa y España y, expertos de la AEPD confeccionarán, como resultado de dicho proyecto y para su utilización por la oficina checa, sendos manuales sobre la implantación del acervo comunitario en las dos áreas referidas.

Si hubiera que destacar un tema que haya ocupado el lugar más destacado en los debates relacionados con la protección de datos personales en el año 2003, éste sería, sin duda, la transferencia de datos de pasajeros a los Estados Unidos de América. En efecto, aunque las primeras manifestaciones de este problema aparecieron ya en el año 2002, el requerimiento de las autoridades aduaneras de los Estados Unidos de América (*Custom and Border Protection - CBP*), integrada en el *Department of Homeland Security*, a las compañías aéreas para que enviaran por anticipado los datos de las reservas (*Passenger Name Record - PNR*) de todos aquellos pasajeros que volaran a, desde o hicieran escala en territorio estadounidense, ha sido el objeto de un encendido debate y de múltiples tomas de posición de todas las partes implicadas en el mismo, desde el Gobierno de los Estados Unidos, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo, el Consejo de la UE, los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, las autoridades de protección de datos y distintas organizaciones no gubernamentales, a lo largo de todo el año 2003 y que ha continuado en los primeros meses de 2004.

El origen de esta situación se remonta a las medidas adoptadas por EE.UU. tras los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, encaminadas a incrementar la eficacia de la lucha contra el terrorismo. Entre dichas medidas, a lo largo del año 2002 se requirió a diversas compa-
ñías

De todos los temas que se han debatido y estudiado en el marco de las actividades que se han señalado, a continuación se describen aquellos que se han considerado más significativos y que por su relevancia merecen ser destacados y analizados con cierto detenimiento.

TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES DE PASAJEROS

as aéreas, incluida Iberia, para que hicieran llegar a las autoridades aduaneras estadounidenses la información contenida en los datos de reservas de los pasajeros con vuelos con origen, destino o en tránsito en los Estados Unidos. Estos datos debían hacerse llegar con una anticipación suficiente para que estuvieran disponibles para las autoridades americanas antes de que el vuelo aterrizara en su territorio.

Dada la incidencia de este requerimiento en la protección de datos personales, las autoridades de protección de datos europeas (Grupo de Trabajo del Artículo 29), aprobaron un dictamen sobre esta materia el 24 de octubre de 2002. En dicho dictamen se señalaba que, aun reconociendo que los Estados soberanos poseen criterios definidos respecto de los datos que deben requerir a las personas que intentan acceder a su territorio, no obstante, el cumplimiento de los requerimientos de información sobre pasajeros que realizaban las autoridades americanas creaba problemas respecto del cumplimiento de la Directiva europea de protección de datos (Directa 95/46/CE).

Tras la consecución de distintas moratorias, finalmente, las autoridades americanas fijaron la fecha del 5 de marzo de 2003 para empezar a recibir o acceder a estos datos⁸. Las compañías aéreas que no suministraran la información requerida se enfrentaban a la posibilidad de elevadas san-

⁸ A partir de dicha fecha, dado que técnicamente era imposible que las compañías tuvieran listos los sistemas para transmitir a las autoridades americanas los datos por ellas solicitados, la CBP tuvo acceso a los datos de reservas de diversas compañías aéreas europeas mediante la consulta directa de los mismos en los sistemas de reserva de dichas compañías, lo que significaba que accedían a toda la información disponible en el PNR y no sólo al subconjunto de la misma necesario para el cumplimiento de su misión. No obstante, la CBP dio garantías respecto a que nunca trataría, por ejemplo, datos especialmente protegidos siempre y cuando fuera capaz de detectarlos.

A este método se le denominó *pull* (en inglés, tirar) como contrapartida de la solución deseada por las autoridades de protección de datos y el Parlamento Europeo mediante la cual las compañías enviarían (*push*, empujar) sólo la información relevante a las autoridades americanas. La CBP nunca se ha opuesto a sustituir el método *pull* por el *push* siempre y cuando se le hiciera llegar la información que solicitaban.

ciones económicas e, incluso, la suspensión de los derechos de aterrizaje en EE.UU. Antes de dicha fecha, el 18 de febrero de 2003, las delegaciones de la Comisión Europea y de los Estados Unidos que estaban negociando sobre este asunto en Bruselas, emitieron una Declaración Conjunta en la que, ante la presencia de una serie de compromisos difusos asumidos por la delegación estadounidense, la Comisión Europea manifestaba que, en vista de los mismos, las autoridades de control europeas podrían "(...) *no encontrar necesario actuar contra las compañías que accedieran a los requerimientos estadounidenses*". Esta Declaración tenía la intención de servir como solución transitoria hasta que se produjera una Decisión de la Comisión formalmente vinculante para los Estados miembros en esta materia.

La aprobación de esta Declaración provocó una airada reacción del Parlamento Europeo que había sido completamente marginado en las negociaciones y que aprobó, el 13 de marzo de 2003, una dura Resolución⁹, en la que expresaba su disgusto por la tardanza de la Comisión en informarle y lamentaba que la Comisión no hubiera asumido sus responsabilidades con la debida diligencia y que la Declaración conjunta pudiera interpretarse como una invitación indirecta a las autoridades de control a no respetar el Derecho comunitario, pidiendo a su Presidente que estudiara la posibilidad de interponer recurso ante el Tribunal de Justicia.

Ante esta situación, el día 25 de marzo de 2003, la Comisión de Libertades del Parlamento Europeo convocó una sesión pública, en la que participó el Director de la Agencia de Protección de Datos, y a la que asistieron representantes de la Comisión, las líneas aéreas, el Consejo de la Unión y de diversas ONGs, para debatir las graves implicaciones de este asunto y de la Declaración Conjunta.

Tras dicha sesión, la Comisión Europea siguió negociando con sus homólogos americanos que, el 22 de mayo de 2003, presentaron un documento con los compromisos que asumirían en el tratamiento de datos personales y que podrían servir como base a una Decisión de Adecuación de la Comisión.

Dada la importancia y urgencia del asunto, el Grupo de Trabajo del Artículo 29 celebró una reunión extraordinaria el 13 de junio de 2003, en

la que analizó dicho documento y aprobó un dictamen sobre el mismo en el que se concluía que existían aun deficiencias que deberían ser corregidas para poder hablar de que las autoridades americanas otorgaban un nivel de protección adecuado a los datos personales transferidos desde Europa. El Dictamen hacía especial hincapié en la necesidad de una aplicación estricta de los principios de proporcionalidad y finalidad, excluyendo la transferencia, en cualquier caso, de datos sensibles; de garantizar los legítimos derechos de acceso, rectificación y cancelación de los ciudadanos y de la existencia de la supervisión de una autoridad independiente para garantizar el cumplimiento de los compromisos alcanzados.

La Comisión Europea continuó negociando con las autoridades americanas y mantuvo puntualmente informado al GT29 de los progresos de las conversaciones y de las distintas versiones de los compromisos que la CBP estaba dispuesta a asumir en relación con los datos personales recibidos desde la Unión Europea. Ello motivó que el Presidente del Grupo de Trabajo del Artículo 29 remitiera una carta al Presidente de la Comisión Europea, Romano Prodi, en la que se ponía de manifiesto que "(...) aunque se habían realizado algunos progresos, las garantías ofrecidas por las autoridades americanas estaban todavía lejos de ser satisfactorias".

Con anterioridad, en el mes de octubre, el Parlamento Europeo volvió a ocuparse del tema y aprobó una nueva Resolución¹⁰ en la que hacía referencia a las Recomendaciones de la 25ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad¹¹ que había tenido lugar en Sidney en el mes de septiembre y que proponían que la transmisión internacional de datos de pasajeros se regule en el marco de acuerdos internacionales que definan los requisitos necesarios para garantizar la protección de los datos, los objetivos claros que justifican la recopilación de datos, la transferencia de un número específico y no excesivo de datos, los límites estrictos del periodo de conservación, la provisión de información adecuada a las personas interesadas y la existencia de unos mecanismos de corrección de posibles errores, así como unas autoridades de control independientes que los supervisen.

Además, instaba a la Comisión Europea a que estableciera la lista de datos que legítimamente podrían ser transmitidos a terceros por las compañías aéreas. También deberían abordarse las condiciones bajo las que deberían ser transmitidos para evitar la discriminación a ciudadanos no estadouni-

⁹ P5_TA(2003)0097. Esta resolución y el resto de documentos del Parlamento Europeo se pueden consultar en http://www.europart.eu.int/guide/search/docsearch_es.htm

¹⁰ P5_TA(2003)0429

¹¹ Ver <http://www.privacyconference2003.org/commissioners.asp>

denses, la necesidad de que los datos no se conserven por periodos más prolongados que la estancia del pasajero en territorio de los EE.UU. así como la información que debe suministrarse a los pasajeros sobre la transmisión de estos datos a los EE.UU. antes de la compra del billete para que puedan dar su consentimiento informado y la existencia de una autoridad de control independiente en los EE.UU. que pueda resolver los problemas que puedan tener los ciudadanos europeos ante un uso inadecuado de sus datos personales. Como se ve, todas estas consideraciones eran muy similares a las realizadas por el GT29 en su dictámenes previos.

La Comisión Europea y los Estados Unidos llegaron a un acuerdo sobre las garantías que éstos ofrecerían en relación con los datos de pasajeros que fueran transmitido a su territorio en el mes de diciembre de 2003. Dicho acuerdo fue anunciado por el Comisario Bolkestein en el Parlamento Europeo el 16 de diciembre de 2003. En su discurso ante el Parlamento el Sr. Bolkestein hizo hincapié en que el acuerdo había sido posible porque se habían alcanzado una serie de objetivos como la limitación de la transferencia de datos a treinta y cuatro elementos del PNR, la limitación del tratamiento de los datos a la lucha contra el terrorismo y otras formas graves de delincuencia, una reducción importante del periodo de retención o almacenamiento de estos datos en EE.UU. que se fijaba en un máximo de tres años y medio así como la existencia de una cláusula de caducidad del acuerdo que haría que se revisara también a los tres años y medio de su entrada en vigor, una mejora de las posibilidades de recurso de los ciudadanos europeos ante un tratamiento que consideren irregular y el borrado de todos los datos que pudieran revelar la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual de los pasajeros.

Además, se excluía la posibilidad de que los datos pudieran ser usados por la *Transport Security Agency (TSA)* para incluirlos en su programa CAPPS II de valoración de personas potencialmente peligrosas para la seguridad del país (con unos objetivos y finalidades mucho más amplios que el mero control fronterizo) y también se aceptaba por parte de las autoridades americanas que equipos conjuntos de auditoría, con representantes de las autoridades de protección de datos europeas, pudieran revisar periódicamente la implantación de las garantías ofrecidas.

Los elementos principales de la solución a la que se refería el Comisario Bolkestein se encontraban detallados en la "Comunicación de la Comisión

al Consejo y al Parlamento sobre Transferencia de los Datos del Registro de Pasajeros Aéreos (PNR): una aproximación global"¹². En este documento, además de una detallada exposición de la estrategia general de la Comisión sobre el tratamiento de los datos del PNR a escala global, se presentaban los dos elementos en que se basaba la propuesta de la Comisión para establecer un marco jurídico seguro y estable para la transferencia de datos de pasajeros aéreos a Estados Unidos: una decisión de adecuación por parte de la Comisión Europea de las previstas en el artículo 25.6 de la Directiva 95/46/CE acompañada de un tratado internacional con los EE.UU. basado en las disposiciones del primer párrafo del apartado tercero del artículo 300 del Tratado de la Comunidad Europea¹³. Este último elemento resulta necesario para que los tratamientos de datos derivados de la transferencia de los datos a Estados Unidos sean legítimos y puedan satisfacer los requerimientos de los artículos 4, 6 y, especialmente, 7 de la Directiva de Protección de Datos, dando carta de naturaleza a la necesidad de proceder a la comunicación de dichos datos dado que resultan necesarios para cumplir una misión de interés público.

Todos estos desarrollos fueron analizados por el GT29 en una nueva reunión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2004 en la que se adoptó el Dictamen 2/2004 sobre el carácter adecuado de la protección de los datos personales incluidos en los registros de nombres de los pasajeros (*Passenger Name Record - PNR*) que se transfieren al Servicio de aduanas y protección de fronteras de Estados Unidos (*Bureau of Customs and Border Protection, CBP*).

En dicho dictamen se señalaba, respecto del acuerdo internacional previsto por la Comisión, que en la medida en que el mismo sirve para legitimar una restricción del derecho a la vida privada, o del principio de especificación del fin, previsto en el artículo 6 de la Directiva, deberá respetar en cualquier caso los límites del artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y del artículo 13 de la Directiva, que establecen que las restricciones a los derechos fundamentales de las personas sólo pueden ser establecidas en tanto en cuanto sean necesarios para alcanzar una serie de objetivos tasados, como, por ejemplo, la seguridad pública, en una sociedad democrática.

Igualmente, se ponía de manifiesto que el objetivo global de su evaluación, esto es el establecimiento de un marco jurídico claro para que

¹² COM(2003) 826 final, de 16.12.2003. http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/cnc/2003/com2003_0826es01.pdf

¹³ A este tipo de instrumento se le ha denominado en algunas ocasiones y de forma coloquial "tratado ligero", ya que puede ser aprobado directamente por el Consejo de la UE, tras consulta no vinculante al Parlamento Europeo, sin que requiera la ratificación del mismo por parte de los Estados miembros de la UE.

la transferencia a Estados Unidos de datos de las compañías aéreas, debería hacerse de una forma compatible con los principios de protección de datos y se hacía hincapié en los progresos registrados en el diálogo EE.UU./UE sobre los datos del PNR, en particular, los incluidos en la última versión de los Compromisos, de 12 de enero de 2004, y se congratulaba de las mejoras que implica en relación con la versión anterior.

No obstante, el Grupo de Trabajo consideraba que estos progresos no permitían concluir que se hubiera alcanzado un nivel adecuado de protección de los datos y sostenía que cualquier solución debería respetar, al menos, los siguientes principios de protección de datos:

- Calidad de los datos. la finalidad de la transferencia de datos debe ser únicamente la lucha contra los actos de terrorismo y determinados delitos conexos, la lista de los datos que deben transferirse debe ser proporcionada y no excesiva, el cotejo de datos con los de personas sospechosas debe atenerse a normas de elevada calidad que garanticen la certeza de los resultados, los períodos de conservación de los datos deben ser cortos y proporcionados y los datos de los pasajeros no deben utilizarse para implantar o probar el sistema CAPPs II o sistemas similares. Además, los datos sensibles no deberían transmitirse en ningún caso.
- Derechos de los interesados: debe facilitarse a los pasajeros información clara, actualizada y comprensible, debe garantizarse sin ningún tipo de discriminación el derecho de acceso y rectificación y preverse disposiciones suficientes que garanticen a los pasajeros el acceso a un mecanismo de recurso verdaderamente independiente.
- Nivel de compromiso de las autoridades estadounidenses: los compromisos asumidos por las autoridades estadounidenses deben ser plenamente vinculantes para Estados Unidos y debe de clarificarse el ámbito de aplicación, la base jurídica y el valor de un posible "acuerdo internacional de menor importancia".
- Transferencias posteriores de datos del PNR: las transferencias ulteriores a otras administraciones o autoridades extranjeras deben limitarse estrictamente.

¹⁴ <http://www.statewatch.org/news/2004/feb/Draftdecision-20040128.pdf>

¹⁵ P5_TA-PROV(2004)0245. Se puede encontrar utilizando el servicio de documentación del Parlamento Europeo en: http://www.europarl.eu.int/guide/search/docsearch_es.htm

- Método de transferencia: conviene establecer un método de transferencia "push", es decir, que los datos sean seleccionados y transferidos por las compañías aéreas a las autoridades estadounidenses.

No obstante estas consideraciones, la Comisión redactó un Proyecto de Decisión sobre la protección adecuada de los datos personales contenidos en el PNR de los pasajeros aéreos transferidos al Ofician de Aduanas y Protección de Fronteras (CBP) de los Estados Unidos en cuyo artículo 1 se declaraba que para las finalidades previstas en el artículo 25.2 de la Directiva 95/46CE, se considera que la CBP ofrece un nivel de protección adecuado de protección de datos para aquellos transferidos desde la Comunidad Europea en relación con vuelos a, desde o con escala en territorio estadounidense, de acuerdo con las garantías ofrecidas en los Compromisos¹⁴ del *Department of Homeland Security*.

Según el procedimiento previsto en la Directiva de Protección de Datos, la Comisión Europea sometió dicho Proyecto de Decisión al Comité previsto en el artículo 31 de la misma en el que están representados los Estados miembros de la UE, obteniendo el voto favorable del mismo al Proyecto de Decisión, tras lo cual, el Proyecto fue transmitido al Parlamento Europeo para que emitiera su opinión.

El Parlamento Europeo, en su sesión del día 31 de marzo de 2004, aprobó la "Resolución sobre el proyecto de Decisión de la Comisión por la que se determina el nivel de protección adecuado de los datos personales incluidos en los registros de nombres de pasajeros aéreos (PNR) transferidos a la Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos (2004/2011(INI))"¹⁵ en la que, además de hacer un minucioso análisis de los puntos débiles de los Compromisos del DHS que habían sido puestos ya de manifiesto por el Grupo de Trabajo del Artículo 29 y llevar a cabo una reflexión jurídica sobre diversos aspectos de la solución propuesta por la Comisión, pedía a la Comisión que bloquee el sistema 'pull' a partir del 1 de julio de 2004, y que desde esa fecha aplique el sistema "push" enviando únicamente los 19 datos propuestos el 13 de junio de 2003 por el GT29.

Además, el Parlamento se reservaba el derecho a recurrir al Tribunal de Justicia en el caso de que la Comisión Europea adoptara el proyecto de Decisión, recordaba a la Comisión el principio de cooperación leal entre

las Instituciones, instándola a no adoptar ninguna decisión del tenor de la presentada durante el período de elecciones y, por último, instaba a la Comisión Europea a que retirara el Proyecto de Decisión

Posteriormente, tras el debate celebrado en relación con el procedimiento relativo a la tramitación del "Tratado Ligero" que en el proyecto de la Comisión completaba el marco jurídico necesario para poner en marcha los acuerdos en esta materia con los Estados Unidos, en la sesión del 20 de abril de 2004, la Cámara ha decidido recurrir al Tribunal de Justicia para determinar si el acuerdo sobre transmisión de datos de pasajeros aéreos a las autoridades americanas es compatible con la legislación europea, ya que el artículo 300.6 del Tratado permite al Parlamento, entre otras instituciones, "solicitar el dictamen del Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de cualquier acuerdo previsto con las disposiciones del Tratado". Simultáneamente, la Cámara decidió devolver a la Comisión, sin votarlo, el informe relativo al Proyecto de Acuerdo.

Por lo tanto, dado que la opinión del Parlamento no es vinculante, ha de ser la Comisión Europea quien tome la decisión sobre si seguir adelante con sus planes y dar carta de naturaleza jurídica al acuerdo político negociado con las autoridades americanas o, por el contrario, esperar a que el Tribunal de Justicia resuelva sobre la cuestión planteada por el Parlamento.

A este respecto, prácticamente ya cerrada esta Memoria, el 17 de mayo, la Comisión Europea ha aprobado la Decisión de Adecuación basada en

la última versión de los Compromisos del DHS que entrará en vigor una vez que el Consejo haya aprobado el Tratado Ligero que la acompaña y completa el marco jurídico de las transferencias de datos del PNR a EE.UU.

En relación con la solicitud del Parlamento Europeo al Tribunal de Justicia para que se pronunciara respecto de si el acuerdo internacional no habría debido contar con el consentimiento del Parlamento, puesto que, en su opinión, supone una modificación de la Directiva sobre protección de datos, según la jurisprudencia del Tribunal, la consulta del Parlamento Europeo quedará sin objeto si el Consejo celebra el acuerdo. No obstante, el Parlamento podría entonces ejercer el derecho que le confiere el artículo 230 del Tratado CE de solicitar la anulación del acuerdo internacional, de la Decisión sobre el nivel adecuado de protección o de ambos instrumentos.

Finalmente, antes de terminar este apartado, hay que hacer notar que un número cada vez mayor de países están poniendo en marcha iniciativas en este campo, solicitando ciertos datos de las reservas de los pasajeros con carácter anticipado. A este respecto hay que señalar que el GT29 se ha pronunciado favorablemente sobre el mecanismo puesto en marcha por las autoridades australianas con esta finalidad en su "Dictamen 1/2004 sobre el nivel de protección garantizado por Australia en la transmisión de datos del registro de nombres de pasajeros de las compañías aéreas"¹⁶ y, por el contrario, ha señalado una serie de aspectos que deberían mejorarse antes de otorgar una decisión de adecuación, en el caso de Canadá¹⁷.

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 95/46/CE

Otro asunto de gran importancia, cuyo resultado se esperaba desde hacía mucho tiempo fue la finalización del proceso de evaluación del grado de transposición de la Directiva de Protección de Datos en los Estados miembros por parte de la Comisión Europea.

El artículo 33 de la Directiva establece que la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo periódicamente y, por primera vez en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la misma, esto es, el

24 de octubre de 1998, un informe sobre la aplicación de dicha Directiva, acompañado, en su caso, de las oportunas propuestas de modificación.

Debido a la tardía transposición de la Directiva por parte de los Estados miembros¹⁸, la Comisión dilató más de dos años la redacción de su primer informe y, finalmente, tras llevar a cabo una serie de acciones que incluyeron la remisión de unos cuestionarios sumamente detallados conteniendo preguntas muy concretas sobre las leyes nacionales a las

¹⁶ http://europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/docs/wpdocs/2004/wp85_es.pdf

¹⁷ http://europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/workinggroup/wp2004/wpdocs04_en.htm

autoridades de protección de datos y a los gobiernos de los Estados miembros, la realización de encuestas on-line a ciudadanos y responsables de tratamiento, la contratación de un experto externo para la realización de un estudio comparado de la legislación de protección de datos de todos los Estados miembros y la celebración de una "Conferencia sobre la transposición de la Directiva 95/46/CE" en Bruselas, durante los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2002, en la que hubo una importante participación de la Agencia española y de la que ya se dio cuenta en la Memoria correspondiente al año 2002¹⁹, la Comisión Europea publicó, el 15 de mayo de 2003, el "Primer Informe sobre la aplicación de la Directiva sobre protección de datos (95/46/CE) COM(2003) 265 final"²⁰.

Por la relevancia que el mismo tiene para todos los Estados miembros ya que es el principal instrumento que utilizará la Comisión Europea para definir su estrategia en relación con las divergencias que se observen entre las leyes nacionales que transponen la DPD y la propia Directiva, lo que puede condicionar la agenda legislativa en este terreno de los Estados miembros en los próximos años, a continuación se hará una breve exposición de sus conclusiones más relevantes.

Por otra parte, también hay que señalar que al Informe general le acompaña un anexo técnico en el que se hace un análisis detallado de la transposición en cada ordenamiento jurídico nacional de cada uno de los artículos de la Directiva y que puede consultarse en las páginas web de la Comisión Europea²¹.

La primera cuestión importante a la que responde el Informe es la necesidad o no de proceder a una modificación de la actual Directiva de Protección de Datos. Este es un tema de gran importancia y ya se había producido una petición por parte de varios Estados miembros (Austria, Finlandia, Reino Unido y Suecia y, en una fase posterior, los Países Bajos)²² de que se introdujeran modificaciones importantes en la misma en aras de flexibilizar su utilización.

No obstante, en su Informe, la Comisión se muestra partidaria de no iniciar en estos momentos los trámites que pudieran conducir a una eventual enmienda de la DPD. Los motivos que aduce para ello son: la escasa experiencia existente todavía en la aplicación de la Directiva fruto del retraso en su transposición y las posibilidades detectadas por la Comisión de abordar los problemas y dificultades encontrados en el proceso de revisión mediante una mayor coordinación y cooperación entre las autoridades de control y, en último término, a través de modificaciones de las legislaciones nacionales.

Por otra parte, la Comisión constata que, a pesar de las divergencias observadas, los dos principales objetivos de la Directiva, esto es, eliminar los obstáculos a la libre circulación de datos personales entre los Estados miembros, garantizando, al mismo tiempo un elevado nivel de protección, se han conseguido. A este respecto, la Comisión señala que no ha tenido noticia de ningún caso en el que se haya bloqueado o denegado la transferencia de datos personales entre Estados miembros por motivos de protección de datos.

Sin embargo, a pesar de esta valoración general positiva, la Comisión también señala que, desde una perspectiva más amplia (igualdad de condiciones para los agentes económicos de los distintos Estados miembros, simplificación del entorno normativo en interés de una buena gobernanza y competitividad y fomento de la actividad transfronteriza en la UE), las divergencias que continúan caracterizando la legislación sobre protección de datos de los Estados miembros son demasiado grandes.

Un aspecto al que el Informe otorga gran relevancia es la necesidad de abordar la cuestión del nivel general de cumplimiento de la legislación sobre protección de datos en la UE. La información que posee la Comisión le sugiere la existencia de tres fenómenos interrelacionados:

- un esfuerzo coercitivo dotado con recursos insuficientes y autoridades de control con una amplia variedad de cometidos, entre los que las acciones coercitivas tienen escasa prioridad;

18 En su informe, la Comisión señala que en diciembre de 1999 denunció a Francia, Alemania, Irlanda, Luxemburgo y los Países Bajos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por no haber notificado todas las medidas necesarias para aplicar la Directiva 95/46. En 2001, los Países Bajos y Alemania notificaron sus medidas y la Comisión archivó las causas instruidas contra dichos Estados. Francia notificó su ley de protección de datos de 1978, por lo que se abandonaron los procedimientos contra dicho Estado.

Francia anunció al mismo tiempo su intención de aprobar una nueva ley que aún no se ha adoptado. Respecto a Luxemburgo, la acción de la Comisión dio lugar a la condena de dicho Estado miembro por el Tribunal de Justicia por no cumplir sus obligaciones. Posteriormente se aplicó la Directiva a través de una nueva ley, que entró en vigor en 2002. Irlanda notificó una aplicación parcial en 2001 y recientemente se ha aprobado una ley completa. La situación de la aplicación en los Estados miembros puede consultarse en http://europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/law/implementation_en.htm.

19 Se puede consultar en <https://www.agpd.es/index.php?idSeccion=68>

20 http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/rpt/2003/com2003_0265es01.pdf

21 http://europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/lawreport/data-directive_en.htm

22 Dichas propuestas no prosperaron pues no fueron apoyadas por el resto de los Estados miembros.

- conformidad muy irregular por parte de los responsables del tratamiento de datos, reacios sin duda a introducir cambios en sus prácticas actuales para ajustarse a unas normas que pueden parecer complejas y pesadas, mientras el riesgo de que se detecte esta actuación parece reducido;
- un escaso conocimiento por parte de los interesados acerca de sus derechos, que puede ser el origen del fenómeno anterior.

Dado que los tres aspectos están interrelacionados, la mejora o resolución de uno de ellos puede repercutir muy favorablemente en los otros dos: una acción coercitiva más enérgica y eficaz mejorará la conformidad con la legislación, una mayor conformidad permitirá que los responsables del tratamiento de datos suministren más información y de mejor calidad a los interesados acerca de la existencia del tratamiento y de sus derechos según la legislación, con lo que mejorará el grado de sensibilización sobre la protección de datos de los ciudadanos en general.

Por ello, la Comisión señala que las divergencias entre las distintas legislaciones exigen una serie de soluciones que pueden llevar incluso a un requerimiento de modificación de las leyes nacionales que, de no ser atendido, provocaría que la Comisión se planteara acciones más serias

Las autoridades de protección de datos en general, y la AEPD en particular, siguen con gran interés todos los nuevos desarrollos técnicos y científicos que puedan incidir en el derecho fundamental a la protección de datos.

En este aspecto, durante el año 2003 se ha producido una intensa actividad en relación con las llamadas plataformas informáticas de confianza (Trusted Computing Platforms- TCP) y los trabajos del Trusted Computing Group (TCG), el desarrollo de la Administración Electrónica (E-Administración) y el tratamiento de datos biométricos y genéticos.

Comenzando con TCP, este concepto proviene de la constatación de que el modelo más extendido actualmente de ordenador personal o PC no es el más adecuado desde el punto de vista de la seguridad y resulta muy vulnerable a los ataques de virus y a la obtención encubierta de los datos introducidos así como una herramienta en la que es muy difícil el control de los derechos sobre propiedad intelectual.

utilizando sus competencias al amparo de artículo 226 del Tratado, pero espera que ello no sea necesario.

Para avanzar en el camino de la armonización y de la transposición adecuada de la Directiva, la Comisión ha diseñado un Programa de Trabajo que se extenderá a lo largo de los años 2003 y 2004. Este Programa incluye debates con los Estados miembros y las autoridades de protección de datos; la asociación de los países candidatos (hoy ya nuevos Estados miembros) a los esfuerzos por lograr una aplicación mejor y más uniforme de la Directiva; mejora de la notificación de todos los actos jurídicos de transposición de la Directiva y de la notificación de las autorizaciones concedidas con arreglo al apartado 2 del artículo 26 de la Directiva; una contribución importante y decisiva del Grupo de Trabajo del Artículo 29 para mejorar los niveles de cooperación, coordinación y armonización y, especialmente, en los campos de promoción de una mayor observancia de la ley, la notificación y divulgación de las operaciones de tratamiento, mayor armonización de las disposiciones relativas a la información y simplificación de los requisitos para las transferencias internacionales; la promoción de las tecnologías de protección de la intimidad; el fomento de la autorregulación y los códigos de conducta europeos además de la sensibilización de los ciudadanos europeos sobre sus derechos.

NUEVOS DESARROLLOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS

Ante esta situación, un grupo de empresas, agrupadas en el TCG, comenzó una serie de trabajos encaminados a dotar a esta plataforma tecnológica de mayores garantías en los aspectos antes mencionados. El concepto de "plataforma de confianza" tiene como objetivo responder a las cuestiones derivadas de la propiedad de bienes intangibles, su integridad, confidencialidad y el control de su uso, tanto en lo que se refiere a los equipos como a los programas.

El TCG es un organismo sin ánimo de lucro, que forma parte de una organización internacional que ha adoptado las especificaciones de la TCPA (*Trusted Computing Platform Alliance*, alianza para una plataforma informática de confianza) como punto de partida e incluye gran número de importantes agentes en el sector de la tecnología, no sólo en el mundo de la informática, sino también en otras disciplinas.

El TCG ha redactado un proyecto de especificaciones para los chips de seguridad para equipos informáticos (TPM), que están destinados a todo tipo de equipos electrónicos que incluyan chips inteligentes y permiten su

utilización en redes en malla, es decir, aquellas que permiten compartir, seleccionar y agregar gran variedad de recursos informáticos distribuidos geográficamente (como superordenadores, *clusters* de ordenadores, sistemas de almacenamiento, fuentes de datos e instrumentos) que se presentan como un único recurso unificado.

Dado que la implantación de estas medidas de seguridad y de control de la propiedad intelectual llevan consigo la recogida y tratamiento de datos personales que en los sistemas actuales no es necesario proporcionar, el GT29 estableció un diálogo con el TGC, fruto del cual fue la inclusión de varias de sus recomendaciones en la versión 1.2 de TPM además de la creación del "Grupo de Mejores Prácticas" en el seno de TCG entre cuyos cometidos se incluye el diseño de soluciones acorde con la normativa europea de protección de datos²³.

Los aspectos relativos a la protección de datos en el campo de la Administración Electrónica o E-Administración también han ocupado una parte significativa de la agenda de las autoridades de protección de datos en el año 2003.

En efecto, la E-Administración es una de las acciones prioritarias en los planes de modernización y acercamiento de las Administraciones Públicas a los ciudadanos, respaldado por el Consejo Europeo al adoptar el Plan de Acción eEurope en el celebrado en Feira en junio de 2002.

Algunos de los proyectos más habituales en este campo son el establecimiento de puntos de entrada únicos (Portales de las Administraciones Públicas) a los servicios de administración en línea, la creación de identificadores únicos, la posibilidad de realizar trámites administrativos on-line y la interconexión de las bases de datos públicas.

A este respecto resulta sumamente ilustrativo el "Documento de Trabajo sobre la Administración *on-line*"²⁴ adoptado por el Grupo de Trabajo del Artículo 29 en el que se ofrece una visión panorámica de los proyectos y el estado de desarrollo de la E-Administración en todos los Estados miem-

bros de la Unión Europea y se señalan las cautelas y las salvaguardias que deberían adoptarse al implantar proyectos de estas características.

Para finalizar este apartado, haremos mención de los desarrollos más importantes en dos aspectos que preocupan especialmente a las autoridades de protección de datos: la aplicaciones de la biometría y el tratamiento de datos genéticos.

Tanto el Consejo de Europa, que aun no ha finalizado sus trabajos²⁵, como el GT29²⁶ se han ocupado en profundidad de las implicaciones sumamente particulares que tiene el tratamiento de datos biométricos de las personas, ya que permite una identificación inequívoca de las mismas basada en característica comportamentales y fisiológicas que forman parte intrínseca de su ser.

Los sistemas biométricos son aplicaciones de las tecnologías biométricas que, de forma automática, permiten la verificación de la identidad de una persona o su identificación. La diferencia entre autenticación e identificación es importante. La autenticación responde a la pregunta: ¿soy quien pretendo ser? El sistema certifica la identidad de la persona mediante el tratamiento de datos biométricos referidos a la persona que pregunta y toma una decisión basándose en una comparación uno a uno. En cambio, la identificación responde a la pregunta ¿quién soy? Y el sistema intenta reconocer a la persona que pregunta distinguiéndola de otras personas, cuyos datos biométricos también están almacenados. En ese caso, el sistema toma una decisión de uno entre n.

No obstante, hay que hacer notar desde el primer momento que las respuestas de los sistemas biométricos están basadas en un índice de probabilidad que se puede ajustar, esto es, indican que alguien es quien dice ser o es identificado con un cierto grado de probabilidad.

Si se buscan identificaciones o verificaciones muy fiables o estrictas, la probabilidad se ajusta para que la coincidencia entre la muestra biométrica (huella digital, iris, cara, etc.) y la plantilla almacenada sea muy

23 Un análisis más detallado de TPM y sus implicaciones para la protección de datos se puede encontrar en el Documento de Trabajo sobre las plataformas informáticas de confianza y, en especial, sobre el trabajo realizado por el Trusted Computing Group (Grupo TCG)
http://europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/docs/wpdocs/2004/wp86_es.pdf

24 http://europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/docs/wpdocs/2003/e-government_es.pdf

25 Se pueden consultar versiones preliminares de los mismos en los documentos debatidos en las reuniones de los Comités CJ-PD, T-PD y T-PD-BUR en la URL
http://www.coe.int/T/E/Legal_affairs/Legal_co-operation/Data_protection/Events

26 Documento de Trabajo sobre biometría
http://europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/docs/wpdocs/2003/wp80_es.pdf

alta²⁷. Ello producirá que aumente la tasa de lo que se conoce como "falsos negativos", es decir, personas que son quienes afirman ser pero que el sistema rechaza porque la similitud entre la muestra biométrica que ofrecen y la plantilla almacenada no es suficientemente aproximada. Si, por el contrario, se relajan los requerimientos probabilísticos, aumentará la tasa de lo que se conoce como "falsos positivos", es decir, personas que el sistema verifica o identifica, pero cuyos datos no corresponden en realidad con ninguno de los almacenados.

Algunos de los problemas más importantes ligados al uso de la biometría son la posibilidad de un tratamiento encubierto de los datos biométricos de las personas, las graves consecuencias de la usurpación de identidad (se puede cambiar de número de pasaporte o de carné de conducir si alguien nos los roba y los utiliza fraudulentamente, pero nadie puede cambiar sus huellas dactilares, su iris o el contorno de su mano) y las serias implicaciones en determinadas situaciones de los "falsos negativos" y los "falsos positivos".

Por otro lado, también existen técnicas que permiten la utilización de técnicas biométricas para proporcionar garantías adicionales para la privacidad de las personas, mediante la utilización, por ejemplo, de lo que se conoce como cifrado biométrico, método mediante el cual se utiliza un dato biométrico (por ejemplo, la huella dactilar) como clave para cifrar o descifrar, por ejemplo, un código de acceso a un edificio o a un cajero automático pero sin almacenar en ningún momento dato biométrico alguno.

La cuestiones primordiales en relación con la utilización de técnicas biométricas y la protección de datos personales se centran en la aplicación de los principios de proporcionalidad y finalidad, la obtención leal de los datos, ya sea a través del consentimiento libre e informado del afectado o bien basada en previsiones legales claras, la adopción de estrictas medidas de seguridad, en particular en el momento de la primera captación de datos biométricos (*enrollment process*), la adopción de las salvaguardias legales apropiadas en el tratamiento de aquellos datos biométricos que puedan tener la consideración de datos sensibles o el posible uso de los mismos como identificadores únicos.

Finalmente, nos ocuparemos de un caso particular de datos biométricos que merece atención separada: el tratamiento de datos genéticos.

Si los datos biométricos proporcionan una identificación inequívoca de las personas en base a rasgos que les son consustanciales, los datos genéticos van incluso más allá ya que permiten no sólo la identificación o verificación de la identidad de una persona, sino que ofrecen información sobre todo el grupo genético de la persona cuyos datos se analizan y, además, esta información no se limita sólo a la identidad, sino que puede utilizarse para averiguar información relativa a la salud presente y futura del donante y de sus familiares. Así, los datos genéticos presentan una serie de rasgos peculiares:

- aunque la información genética es única y distingue a un individuo de otros individuos, puede también, al mismo tiempo, revelar información y tener implicaciones sobre los parientes consanguíneos de dicho individuo (familia biológica), incluidos aquellos de las generaciones posteriores y anteriores. Además, los datos genéticos pueden caracterizar a un grupo de personas (por ejemplo, comunidades étnicas) o pueden revelar vínculos de parentesco y familiares
- la información genética es a menudo desconocida por el propio portador y no depende de la voluntad individual del mismo, desde el momento en que los datos genéticos no son modificables
- los datos genéticos pueden ser obtenidos con facilidad o extraídos de materias primas, aunque estos datos puedan a veces ser de dudosa calidad; teniendo en cuenta los avances en la investigación, los datos genéticos pueden revelar más información en el futuro y ser utilizados por un número creciente de organismos para fines diversos.

La adecuada protección de los datos genéticos puede considerarse hoy día un requisito previo en orden a garantizar el respeto al principio de igualdad y convertir en una realidad el derecho a la salud. Todos los instrumentos internacionales recientemente publicados prohíben de hecho cualquier discriminación basada en datos genéticos.

Por todo ello, las autoridades de protección de datos consideran que cualquier uso de los datos genéticos para fines distintos de la salvaguardia de la salud del sujeto de los datos o la investigación científica, debe estar sometido a normas nacionales que lo regulen, de acuerdo con los principios de protección de los datos y, en particular, con los principios de finalidad y proporcionalidad lo que implicaría la ilicitud de la puesta en práctica global de pruebas genéticas en masa.

27 La forma habitual de almacenar datos biométricos consiste en transformar la imagen original en una plantilla digital generada a través de procedimientos matemáticos. El obtener la plantilla a partir de la muestra es sencillo pero la operación inversa, reconstruir el dato biométrico original a partir de la plantilla es prácticamente imposible.

Del mismo modo, el tratamiento de los datos genéticos en el campo del empleo y del seguro no debería autorizarse más que en casos muy excepcionales establecidos por ley, con el fin de evitar que los individuos sean objeto de discriminación como consecuencia de su perfil genético.

Asimismo, la facilidad con que se puede obtener el material genético sin conocimiento del sujeto de los datos y extraer después del mismo la información relevante, hace indispensable una regulación estricta, con el fin de evitar los peligros relacionados con las nuevas formas de "usurpación de identidad", que serían especialmente peligrosas en este sector y que podrían afectar a la paternidad y a la maternidad, e incluso a la posibilidad de usar el material con fines de clonación. Además, es necesario tener en cuenta el status jurídico de las muestras de ADN empleadas para obtener la información en cuestión.

Finalmente, es necesario señalar la aparición de un nuevo grupo social relevante a efectos jurídicos, a saber, el grupo biológico, el grupo de los parientes en oposición, desde el punto de vista técnico, al de la familia. Indudablemente, este grupo no incluye a miembros de la familia como el esposo, la esposa o los hijos adoptivos, pero puede también incluir a otras entidades ajenas a este círculo familiar, ya sea de hecho o de derecho (por ejemplo, los donantes de gametos) y las consecuencia que, por ejemplo, este hecho tiene para el ejercicio del derecho de acceso.

A este respecto hay que tener en cuenta la naturaleza extremadamente sensible de esta cuestión y debe encontrarse un equilibrio entre el dere-

cho del sujeto de los datos a no divulgar su información genética y las graves repercusiones o consecuencias potenciales que la divulgación y uso de tal información podría tener sobre los miembros de una familia biológica.

En la medida, pues, en que los datos genéticos tienen una dimensión familiar, se puede hacer valer el argumento conforme al cual se trata de información "compartida", por lo que los miembros de la familia tienen derecho a una información que puede tener repercusiones sobre su propia salud y su vida futura, pero las consecuencias jurídicas precisas de este argumento no están todavía claras. Se pueden dar dos situaciones. En la primera, los demás miembros de la familia biológica también podrían ser considerados como interesados o afectados, con todos los derechos derivados de tal consideración. De acuerdo con la segunda, los miembros de la familia tendrían un derecho a la información de un carácter distinto, basado en el hecho de que sus intereses personales podrían verse directamente afectados. No obstante, en ambas situaciones habría que tener en cuenta otras posibilidades y condiciones, con el fin de acomodar los distintos conflictos que es probable que surjan entre las distintas reivindicaciones de los miembros de la familia, tendentes tanto a tener acceso a la información como a mantenerla confidencial.

Dada la complejidad de estas cuestiones, las autoridades de protección de datos consideran que, en estos momentos, debería de realizarse un enfoque caso por caso a la hora de decidir cómo tratar los posibles conflictos entre los intereses de los sujetos de los datos y los de su familia biológica.

COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL

Desde los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América, se han ido adoptando progresivamente toda una serie de medidas encaminadas a incrementar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y las formas graves de delincuencia organizada transnacional.

Dentro de la UE, aparte de las disposiciones genéricas en materia de cooperación policial y judicial presentes en el Tratado de la Unión Europea, ésta se materializa a través de un conjunto de Convenios suscritos por todos los Estados miembros y que buscan el fortalecimiento del espacio de libertad, seguridad y justicia para todos los ciudadanos europeos, estableciendo, al mismo tiempo, rigurosas normas de tratamiento de la información que garanticen el derecho a la protección de

datos de las personas. El control y supervisión de estas normas se atribuye a las autoridades de protección de datos de los Estados miembros, en el nivel nacional, y a autoridades comunes de control, formadas por representantes de las autoridades nacionales de control, en el nivel europeo.

En aras a mejorar la cooperación entre los servicios policiales de los Estados miembros y dar una mejor respuesta a los retos de la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado, se han venido realizando una serie de acciones en el seno del Consejo de la UE, tanto desde el punto de vista operativo como jurídico que, por sus implicaciones para la protección de datos personales, han sido objeto de estudio y análisis por parte de las distintas autoridades comunes de control.

En primer lugar, se constituyó en el Consejo un Grupo ad-hoc para estudiar los distintos sistemas existentes al amparo de los distintos convenios y evaluar sus posibles solapamientos y carencias. El Grupo concluyó que, en la actualidad, existe escaso solapamiento entre los mismos pero que su interconexión es dificultosa ya que cada uno de ellos fue creado de forma estanca e independiente, pudiéndose seguir diversas opciones para una mayor integración de los mismos que requerirían un estudio más detallado.

La creación de este Grupo ilustra de manera clara la tendencia actual de incrementar las posibilidades de acceso e intercambio de la información que obra en las distintas bases de datos y que cada Convenio restringe a determinadas instituciones para unos fines concretos, lo que siendo sin duda beneficioso para la eficiencia de las labores policiales, debe hacerse, en todo caso, sin perder de vista y con absoluto respeto a los derechos en materia de protección de datos de las personas.

Dentro de los desarrollos operativos, hay que mencionar la continuación de los trabajos para el desarrollo de lo que se ha dado en llamar SIS II, es decir, el Sistema de Información Schengen de segunda generación que, desde el punto de vista jurídico, han venido acompañados por una iniciativa española de modificación del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen que ya fue comentada en la anterior Memoria.

La ACC Schengen ha seguido de cerca los trabajos encaminados a modificar el actual Sistema de Información Schengen (SIS) por uno nuevo denominado SIS II, cuya entrada en funcionamiento está prevista para el año 2006. Las razones esenciales para sustituir el sistema son la ampliación de la Unión Europea que acarrea la necesidad de procesar mayor cantidad de información y la adición de nuevas funcionalidades para mejorar la lucha contra el crimen y el terrorismo.

La ACC ha venido planteando que la modificación de la naturaleza del SIS como herramienta de investigación policial, requiere la realización de un estudio que analice el impacto que producirá sobre los derechos de las personas. Para ello, la ACC viene difundiendo las propuestas de modificación que se producen con objeto de modificar el Convenio de Schengen o del propio SIS y fomentando el estudio parlamentario de las mismas para asegurarse de que se les dota de la adecuada cobertura legal que deberá venir, entre otros aspectos, de la aprobación y entrada en vigor de las modificaciones propuestas al Convenio de Schengen.

Por lo que respecta al ámbito de Europol, en el año 2002 se produjo una iniciativa del Reino de Dinamarca con vistas a modificar el Convenio Europol para, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante los primeros años de existencia de dicha institución y las nuevas necesidades de la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo internacionales, adaptar el mismo para dar una mejor respuesta a dichas necesidades. La ACC Europol emitió su primer dictamen sobre esta propuesta en octubre de dicho año.

Este dictamen junto con las negociaciones que se fueron desarrollando, dio origen a un nuevo texto sobre el que el Consejo alcanzó un acuerdo general en diciembre del año 2002.

Sobre este nuevo texto se pronunció de nuevo la ACC Europol en marzo del año 2003²⁸ manifestando que hay que hacer hincapié en que para luchar eficientemente contra las formas graves de delincuencia internacional organizada se requiere un esfuerzo conjunto entre Europol y los Estados miembros para mantener unos estándares de tratamiento de la información adecuados y, en particular, para garantizar la confidencialidad, fiabilidad y calidad de la información de acuerdo con las normas de protección de datos aplicables. La intención de interconectar los sistemas de Schengen, Europol y Eurojust subraya la necesidad de este esfuerzo conjunto.

Respecto de las modificaciones propuestas al Convenio, la ACC estimaba que, en general, son respetuosas con las normas de protección de datos antes referidas pero solicitaba al Consejo que tomara nota de la solicitud de la ACC para cambiar algunos aspectos previstos en la modificación, incluyendo la necesidad de que la ACC pueda tomar parte activa cuando se adopte la decisión de invitar expertos de terceros países u organizaciones a participar en un proyecto de análisis criminal específico, manteniendo el que la ACC pueda seguir desempeñando un papel proactivo en el proceso de creación de ficheros de análisis y atendiendo la propuesta de la ACC para conjugar el respeto al principio de retención limitada de los datos personales con las necesidades de la lucha contra delitos que, como el terrorismo, pueden justificar el mantenimiento de datos personales por un periodo de tiempo bastante extenso.

Finalmente, el 27 de noviembre de 2003²⁹, el Consejo aprobó el Protocolo por el que se modifica el Convenio de Europol que, en estos

28 Los documentos adoptados por la ACC Europol se pueden consultar en: <http://europoljsb.ue.eu.int/default.asp?lang=ES>

29 Diario Oficial de la Unión Europea C 2, 6.1.2004. Se puede consultar en: http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/c_002/c_00220040106es00010012.pdf

momentos, se encuentra en proceso de ratificación por los Estados miembros.

En el campo de la información aduanera, hay que reseñar la aprobación del Protocolo que modifica, en lo relativo a la creación de un Fichero de Identificación de los Expedientes de Investigación Aduanera, el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, aprobado mediante el Acto del Consejo de 8 de mayo de 2003³⁰.

En este Protocolo se crea un fichero automatizado mediante el cual, los servicios encargados de la investigación aduanera podrían obtener números de identificación de expedientes de investigaciones aduaneras, actualmente abiertos o cerrados, que guardarán relación con infracciones constatadas por los servicios competentes de otros Estados miembros. La fina-

lidad última del fichero de identificación de los expedientes de investigaciones aduaneras es evitar que se realicen en paralelo investigaciones sobre las mismas personas físicas o jurídicas y, al tiempo, establecer una mayor coordinación.

Por tanto, el objetivo inmediato del FIDE es informar sobre la existencia de expedientes pendientes de resolución, y no funcionar como un fichero automatizado que permita un intercambio rápido de la información contenida en dichos expedientes. El FIDE sólo contendría información resumida gracias a la cual podría comprobarse si se ha abierto una investigación en un Estado miembro.

En su dictamen respecto de esta modificación del Convenio, la ACC SIA concluyó que no existían objeciones para la modificación y, por tanto, para la creación del Fichero de Identificación de Expedientes.

IBEROAMÉRICA

Una de las grandes prioridades de la Agencia Española de Protección de Datos en el ámbito internacional es la cooperación mutua y el desarrollo de la protección de datos en el entorno de los países iberoamericanos. A continuación se destacan las actividades más importantes que, durante el año 2003, se han llevado a cabo para el desarrollo e impulso de la protección de datos en este ámbito:

EL II ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DATOS

En primer lugar, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) junto con la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP) y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) organizaron este Encuentro, en el que participaron delegados de la mayor parte de los países iberoamericanos y en cuyas jornadas de trabajo se trataron entre otros, los siguientes temas:

- Derecho fundamental a la Protección de Datos personales.
- Principios y obligaciones establecidos en las legislaciones de Protección de Datos, Marcos legislativos nacionales y Autoridades de control de protección de datos.

- Marco legislativo internacional y régimen de las transferencias internacionales de datos personales en la Directiva 95/46/CE y la repercusión de la misma en Iberoamérica.
- La Protección de Datos en el entorno de MERCOSUR
- Tratamiento de datos personales en los ficheros de solvencia patrimonial y de información crediticia.
- Tratamiento de datos personales en la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- Registros y bases de datos personales, con particular atención a los registros públicos, a la transparencia y acceso a los mismos.
- Principios y planteamientos políticos en la Protección de Datos personales.
- Concienciación, difusión, asesoramiento, asistencia y mecanismos de garantía y la necesidad de cooperación Iberoamericana.

Fruto de este II Encuentro fue la aprobación de una Declaración final conocida como de Declaración de la Antigua cuyo texto puede ser íntegramente consultado en la web de la Agencia española.

Esta declaración es la manifestación de voluntades de todos participantes en el Encuentro, donde se definen objetivos comunes en relación con la

³⁰ DOCE C 139-1 de 13.06.2003. Se puede consultar en: http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/c_139/c_13920030613es00010008.pdf

protección de datos, y donde se recogen aspectos esenciales para promover la colaboración mutua. En efecto se pone de manifiesto el creciente interés, la preocupación y el compromiso en relación con la protección de datos personales, como auténtico derecho fundamental de las personas, sobre todo en orden al respeto a su intimidad y de su facultad de control y disposición sobre los mismos.

Asimismo, todos los firmantes declaran que en el marco de la Sociedad de la Información, el tratamiento de datos personales puede impulsar el desarrollo de los Países Iberoamericanos, y reconocen los grandes beneficios que las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, y específicamente Internet, pueden suponer para su desarrollo social y económico.

LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En la Declaración de la Antigua, y con el fin de potenciar la iniciativas de intercambio de experiencias entre los Países Iberoamericanos, y de reforzar la mutua y continua colaboración entre ellos, se constituyó la Red Iberoamericana de Protección de Datos, abierta a la incorporación de representantes de todos los Países de la región.

Podemos decir que la Red se crea como un foro permanente cuyo objetivo es potenciar las iniciativas de intercambio de experiencias entre los Países Iberoamericanos, estableciendo canales siempre abiertos de diálogo y colaboración en materia de protección de datos.

Somos miembros de la Red los responsables de protección de datos personales de los Países Iberoamericanos que suscribimos la Declaración de la Antigua provenientes de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Perú, Portugal y Uruguay. En cualquier caso, la Red está abierta a todos los países de la Comunidad Iberoamericana.

Las labores de coordinación de la Red son asumidas por una Presidencia y por la Secretaría Permanente. La Agencia Española de Protección de Datos asume, hasta el siguiente Encuentro donde se volverá a decidir sobre el tema, las funciones de la Secretaría de la Red y su Presidencia, que la ostenta actualmente D. Jose Luis Piñar Mañas.

En noviembre de 2003 se celebró la XIII Cumbre Iberoamericana en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Por primera vez, los Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos se refieren de forma autónoma y expresa a la

necesidad de proteger los datos personales y la privacidad de sus ciudadanos.

Efectivamente, en la declaración final de esta Cumbre, los máximos representantes de los Estados participantes subrayan de forma especial, en el artículo 45 de dicha Declaración (su texto puede consultarse en la web de la AEPD), su reconocimiento de que la protección de datos personales es un derecho fundamental de las personas; destacan igualmente la importancia de las iniciativas regulatorias que se están desarrollando en esta materia y la labor de la Red Iberoamericana, creada en la Declaración de La Antigua.

Este reconocimiento explícito e inequívoco constituye un importante apoyo al trabajo de colaboración mutua de la Red y a todas las iniciativas normativas sobre las que se está trabajando actualmente. Constituye además un impulso decisivo, refrendado por los altos representantes del Estado, para la elaboración de nuevos proyectos que garanticen este derecho en Iberoamérica.

LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE ARGENTINA

Junto con el impulso de la protección de datos en el ámbito iberoamericano mediante la realización de los Encuentros descritos, la Agencia Española asume también un importante compromiso como vínculo de unión entre Iberoamérica y las Autoridades de Protección de Datos Europeas e Instituciones de la Unión Europea.

Como miembro del Grupo de Autoridades Europeas de Protección de Datos (Grupo del Artículo 29, GT29, ya citado en esta Memoria) la Agencia Española ha trabajado coordinadamente con la Comisión Europea para que finalmente, en este año 2003, se pudiese adoptar una Decisión sobre el nivel de adecuación de la Ley Argentina de Protección de Datos, en cuya elaboración también asesoraron expertos de esta Autoridad Española a las autoridades del Ministerio de Justicia de aquel país.

Básicamente, el proceso llevado a cabo fue el siguiente: el Gobierno de la República Argentina solicitó a la Comisión Europea que determinara si dicho país garantiza un nivel de protección adecuado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Directiva 95/46, de Protección de Datos. Para poder considerar esta petición la Comisión Europea solicitó el pronunciamiento del Grupo Europeo de Autoridades de Protección de Datos (GT29) al respecto.

Los criterios y requisitos que el GT29 estima necesarios con el fin de analizar, apreciar y determinar acerca de la existencia de un nivel de protección de datos adecuado en no miembros de la Unión Europea, se contienen en el Documento de Trabajo sobre Transferencias de datos personales a terceros países y aplicación de los artículos 25 y 26 de la Directiva sobre protección de datos de la UE, aprobado por el dicho Grupo el 24 de julio de 1998 (WP 12).

Los objetivos de un sistema de protección de datos, y los estándares de calidad que debe ofrecer la legislación de un estado para ser considerado como adecuado, son:

- Asegurar un nivel satisfactorio de cumplimiento de las normas.
- Ofrecer apoyo y asistencia a los interesados en el ejercicio de sus derechos.
- Ofrecer vías adecuadas de recurso a quienes resulten perjudicados en el caso de que no se observen las normas.

El GT29 se pronunció favorablemente en relación con el nivel de protección otorgado por la Ley sobre protección de datos personales de Argentina, de 4 de octubre de 2000 (WP63). El instrumento por el que la Comisión Europea, una vez consultado el grupo gubernamental del Protección de Datos y el Parlamento Europeo, declara la adecuación es la Decisión de 30 de junio de 2003, publicada en el Oficial de del 5 de julio de 2003.

Como dato de interés, conviene recordar que hasta el 2003, mediante este procedimiento, sólo se ha reconocido la existencia de un nivel de adecuación de protección en Hungría, Suiza, Canadá y el Acuerdo de Puerto Seguro con los Estados Unidos de Norteamérica.

Todos los textos que aquí se citan están disponibles en la página web de la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es) y en la del GT29 (www.europa.eu.int/comm/internal_market/privacy).

LA COOPERACIÓN BILATERAL

Además de las actividades descritas en los diversos foros multilaterales, la Agencia Española ha desarrollado en el año 2003 actuaciones concretas de cooperación con: Colombia, México, Nicaragua, El Salvador, Uruguay, y Venezuela, así como con Argentina y Costa Rica, impulsando y apoyando los proyectos legislativos en curso y otras iniciativas; y mediante la realización de jornadas y seminarios de estudio en aquellos países.

Para mayor información sobre el contenido de esta cooperación puede consultarse la sección de actualidad (agenda) de la página web de la Agencia Española, durante el año 2003.

La actividad del Gabinete Jurídico se ha centrado en 2003 en el asesoramiento verbal y escrito al Director y las distintas Subdirecciones de la Agencia Española de Protección de Datos, así como en el asesoramiento a otras Administraciones Públicas, empresas y entidades dentro de las funciones que a la Agencia de Protección de Datos encomienda el artículo 37 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Al propio tiempo, se evacuaron un total de 544 informes, resolviendo cuestiones de especial complejidad planteadas por responsables de ficheros, de los cuales 232 fueron planteadas por distintos Órganos de las Administraciones Públicas y 312 correspondieron a consultas privadas formuladas por responsables de ficheros.

Asimismo fueron informadas 47 disposiciones de carácter general, sometidas a informe preceptivo de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 h) de la Ley Orgánica 15/1999 y 5 b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo.

Por otra parte, se ha participado en más de 150 reuniones de trabajo, tanto con representantes de las Administraciones Públicas como del sector privado (tanto a través de las distintas asociaciones empresariales como con empresas), celebradas con la finalidad de resolver cuestiones

concretas relacionadas con la protección de datos, participando además en los distintos grupos de trabajo creados con la finalidad de resolver las cuestiones que afectan en especial a un determinado sector en la aplicación de las normas de protección de datos.

Como se ha indicado, junto con esta actividad consultiva externa se han desarrollado las funciones propias de asesoría jurídica interna de los distintos órganos de la Agencia, en las más diversas materias.

Asimismo se ha participado activamente en distintas actuaciones divulgativas de la legislación reguladora del derecho fundamental a la protección de datos, habiéndose impartido más de 35 conferencias o presentaciones sobre esta materia, tanto en foros nacionales (del sector público y privado) como internacionales.

Por último, en el ámbito internacional, el Abogado del Estado - Jefe del Gabinete Jurídico se ha encargado de la coordinación del Proyecto de Hermanamiento Twinning Light, dentro del Programa PHARE de la Unión Europea, entre la Agencia Española de Protección de Datos y la Oficina Checa para la Protección de Datos Personales, referido a la protección de datos en los sectores de las telecomunicaciones y de la policía. Además, ha colaborado con las autoridades de diversos países Iberoamericanos, en particular con Nicaragua, en la elaboración de Proyectos nacionales de Ley de Protección de Datos.

INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 h) de la LOPD corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales que desarrollen la Ley Orgánica. Por su parte, el artículo 5 del estatuto de la Agencia concreta, en sus apartados a) y b), este precepto estableciendo que la Agencia informará preceptivamente los proyectos de disposiciones gene-

rales de desarrollo de la Ley Orgánica así como cualesquiera proyectos de ley o reglamento que incidan en la materia propia de la Ley Orgánica.

A lo largo de 2003 se han sometido al parecer de la Agencia Española de Protección de Datos, para su informe preceptivo, un total de 47 disposiciones, debiendo destacarse por su especial relevancia las siguientes:

- Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones.
 - Anteproyecto de Ley por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y se crea la Agencia Vasca de Protección de Datos (informándose también durante su tramitación como Proyecto de Ley, a solicitud de la Administración General del Estado).
 - Anteproyecto de Ley Básica de Medidas para la Racionalización y Modernización de la Administración Local.
 - Anteproyecto de Ley de Firma Electrónica.
 - Anteproyecto de Ley de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social.
 - Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se reforman determinados artículos de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Ley 7/1987, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Anteproyecto de Ley General de Subvenciones.
 - Anteproyecto de Ley General Tributaria.
 - Proyecto de Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras Normas Tributarias.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan el art. 134 y la D.A. Octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
 - Proyecto de Real Decreto de modernización de archivos judiciales.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios y se modifican el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del Número de Identificación Fiscal y el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre actividades económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto.
 - Proyecto de Real Decreto sobre Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas.
 - Proyecto de Real Decreto por el que regula el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se regula el contenido de las listas electorales y de las copias del censo electoral.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio.
 - Proyecto de Real Decreto de tarjeta sanitaria individual.
 - Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.
 - Proyecto de Orden sobre la Central de Información de Riesgos del Banco de España.
 - Proyecto de Orden Ministerial por la que se crean los Registros Nacionales de implantes.
 - Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden PRE/361/2002, de 14 de febrero, de desarrollo en lo relativo a los derechos de los usuarios y a los servicios de tarificación adicional.
 - Anteproyecto de circular de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones sobre el procedimiento de suministro de datos de los abonados para la prestación de servicios de directorio telefónico.
- Además, debe indicarse que entre los proyectos de disposiciones generales informadas en el periodo comentado, ha sido especialmente significativo el número de disposiciones dirigidas a la creación de ficheros o a la modificación de disposiciones ya existentes que los regulaban, muy particularmente en el ámbito de la Administración General del Estado. Analizando este dato, puede considerarse que ello ha obedecido, por un lado, a una actividad de los organismos responsables de los ficheros en orden a adaptar disposiciones ya en vigor de creación de ficheros públicos tanto a la Ley Orgánica 15/1999, como a las modificaciones en ella introducidas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre (que la declaró parcialmente inconstitucional precisamente

en preceptos relativos a ficheros públicos, como fue ampliamente analizado en la Memoria del año 2000 de esta Agencia Española de Protección de Datos).

También en ello ha influido la conclusión, el 14 de enero de 2003, del periodo transitorio establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 15/1999 para adecuar los ficheros automatizados preexistentes a la entrada en vigor de la Ley, que expresamente indicaba que en el plazo de tres años "las Administraciones Públicas, responsables de

ficheros de titularidad pública, deberán aprobar la pertinente disposición de regulación del fichero o adaptar la existente".

Así, durante el período analizado, han sido sometidas a informe las disposiciones de creación o modificación de ficheros de los Ministerios de Sanidad y Consumo, Medio Ambiente, Justicia, Fomento, Administraciones Públicas e Interior, así como la Propuesta de acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de dicha Cámara.

INFORMES SOBRE CONSULTAS PLANTEADAS POR RESPONSABLES DE FICHEROS

Como se ha indicado, el Gabinete Jurídico ha venido ejerciendo, desde la creación de la Agencia Española de Protección de Datos, una función de asesoramiento externo, emitiendo dictámenes jurídicos sobre las cuestiones de mayor complejidad sometidas al parecer de la misma por los responsables de ficheros, tanto particulares como Administraciones Públicas.

Durante el año 2003 se ha mantenido el importante volumen de actividad desplegado en el ejercicio de esta función. Así, en el periodo de referencia, han sido emitidos un total de 544 informes, lo que supone un incremento de más del 31% respecto de los rendidos durante el año 2002. Por otra parte, debe destacarse cómo se ha incrementado notablemente, en muchos casos, la complejidad de las cuestiones planteadas, descendiendo correlativamente el volumen de consultas que han sometido cuestiones más simples o reiteradas otros años.

De este modo, cuestiones planteadas de modo reiterado en años anteriores han descendido en gran número, habida cuenta la importante labor divulgativa efectuada durante esos ejercicios anteriores, que ha permitido conocer en profundidad dichas materias, reduciendo el número de consultas relacionadas con las mismas. A título de ejemplo, las cuestiones relacionadas con el tratamiento y cesión de los datos del padrón municipal han descendido ininterrumpidamente desde las casi 100 planteadas en 1999 a las 29 formuladas en 2003. Del mismo modo, se ha reducido ampliamente el volumen de consultas relativas a la cesión de datos a las Administraciones Tributarias.

Por su parte, debe resaltarse el notable incremento de las consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento de Medidas de Seguridad

(un 67%), la aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 en supuestos específicos (un 114%), las cláusulas informativas a los afectados, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica (un 196%), las referidas a los servicios regulados en la legislación en materia de telecomunicaciones (un 36%), así como las relacionadas con el tratamiento de datos especialmente protegidos (que han duplicado el volumen del ejercicio anterior).

En relación con las consultas relacionadas con el Reglamento de Medidas de Seguridad, la mayoría aparecen referidas a las medidas de nivel alto, suscitándose una gran diversidad de cuestiones, generalmente de carácter interpretativo.

Por último, en este punto, debe hacerse mención al elevado número de cuestiones planteadas con el envío de comunicaciones comerciales no solicitadas, dado que si bien su valor en términos absolutos puede no considerarse especialmente relevante, las mismas se han planteado exclusivamente durante los dos últimos meses del ejercicio, dado que las competencias relacionadas con el control del envío de este tipo de comunicaciones fueron atribuidas a la Agencia Española de Protección de Datos por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en vigor desde el 5 de noviembre de 2003.

Del volumen de informes evacuados a instancia de responsables de ficheros durante el año 2003, 312 han correspondido a consultas privadas, mientras que 232 han sido las planteadas por las Administraciones Públicas, pudiendo reseñarse que en este año ha seguido siendo mayor (al igual que ocurrió en años anteriores) el número de consultas plantea-

das por particulares (personas físicas o jurídicas), incrementándose notablemente la diferencia existente entre ambas en comparación con los dos ejercicios anteriores. De este modo, si bien se aprecia que el incremento de las consultas formuladas por las Administraciones públicas es bastante reducido (un 16%), el incremento de las consultas formuladas por entidades privadas ha alcanzado cifras sensiblemente superiores al del ejercicio anterior (incrementándose un 45%).

Considerando estas cifras, puede apreciarse cómo, respecto a las cuestiones planteadas por el sector público, la inmensa mayoría de las mismas han sido formuladas por Administraciones Públicas territoriales, si bien ha aumentado considerablemente el peso de las consultas planteadas por Órganos no integrados en dichas Administraciones Territoriales (del 12% al 32% del total). Este incremento puede deberse a la constante difusión efectuada por esta Agencia del contenido de la normativa en materia de protección de datos en relación con estos colectivos, en particular con las Entidades que integran la denominada Administración Corporativa, en desarrollo de los protocolos de cooperación celebrados en ejercicios anteriores.

Al propio tiempo, continúa el descenso, ya reseñado en la Memoria correspondiente al ejercicio anterior, de las consultas planteadas por Ayuntamientos, que en los últimos años prácticamente se ha reducido a la mitad, lo que se corresponde con la progresiva disminución de las consultas relacionadas con el padrón municipal de habitantes, a la que ya se ha hecho referencia.

Por su parte, en cuanto a las consultas del sector privado, y al igual que ha venido sucediendo en años anteriores, predominan notablemente las consultas planteadas por empresarios, si bien el incremento de las planteadas por particulares se ha incrementado en más de un 500%.

Atendiendo a la distribución sectorial de las consultas, cabe destacar que persiste la reducción en términos porcentuales de las consultas planteadas por las entidades dedicadas a actividades de asesoría y consultoría (a pesar de su incremento en términos absolutos). Esta reducción se debe al hecho de que las consultas planteadas se han centrado en las relativas a la gestión de los propios ficheros de estas entidades, dado que, como se ha indicado en anteriores Memorias, se ha dejado constancia a estas entidades de que, en lo referente a las cuestiones planteadas en relación con la función asesora de los clientes responsables de ficheros, se estaría obligando a la Agencia Española de Protección de Datos (al margen de las previsiones de la Ley Orgánica y del Estatuto) a llevar a cabo actividades propias de dichas entidades, entrando en concurrencia con éstas.

Por otra parte, debe destacarse el notable incremento de las consultas planteadas por el sector de telecomunicaciones (que aumentan un 342% en los dos últimos años), así como las entidades prestadoras de servicios informáticos. En relación con el sector de las telecomunicaciones, las cifras referidas al sector privado deben complementarse con las 38 consultas formuladas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, si bien sus datos se encuentran recogidos, lógicamente, dentro de las cifras referidas al sector público.

También resulta relevante, por novedoso, el volumen de las consultas formuladas por las asociaciones empresariales y profesionales (con un aumento del 600%), siendo relevante el hecho de que dichas consultas son generalmente objeto de difusión por las propias asociaciones, con el consiguiente efecto de resultar conocidas por la totalidad del sector al que las mismas pertenezcan. Asimismo es significativo el incremento de las consultas efectuadas por el sector asegurador.

También ha existido una continuidad respecto al pasado año en cuanto a la distribución geográfica de las consultas planteadas.

Como puede comprobarse, y siguiendo la tendencia de años anteriores, las consultas formuladas por personas y entidades ubicadas en la Comunidad de Madrid alcanzan prácticamente la mitad del total, seguidas a mucha distancia por Cataluña, Andalucía y la Comunidad Valenciana.

Finalmente, en lo referente a la distribución de consultas atendiendo a la materia sobre la que las mismas versan, puede observarse que predominan aquellas relativas a las cesiones de datos, en las que se mantiene la tendencia iniciada el año anterior, siendo muy elevadas las relativas a cesiones entre Administraciones Públicas, consecuencia de la modificación operada en la LOPD en este concreto aspecto por la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000.

INFORMES DE MAYOR INTERÉS EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2003

Dentro de los informes elaborados durante el año 2003 que presentan mayor relevancia ha de hacerse referencia, esencialmente a aquéllos relacionados, de uno u otro modo, con el ámbito de aplicación de la LOPD o las normas que resultan aplicables a los ficheros de que son responsables determinadas entidades cuya naturaleza pública o privada plantea mayores dudas, así como los que planteaban la licitud de determinadas transmisiones de datos de carácter personal.

No obstante, cabe hacer referencia a otras cuestiones de especial interés, relacionadas con el tratamiento de datos especialmente protegidos por asociaciones o partidos políticos, el plazo para la satisfacción por el responsable del tratamiento del ejercicio de los derechos efectuado por el afectado o el cumplimiento de los requisitos exigibles para la licitud de una determinada transferencia internacional de datos.

Por último, también resultan relevantes algunas cuestiones relacionadas con determinados tratamientos de datos de carácter personal, como los que se desprenden de la obligada llevanza por los centros sanitarios de las historias clínicas o los relacionados con los ficheros de solvencia patrimonial y crédito.

A continuación se hará una somera referencia a los informes más significativos, que podrán ser consultados en su integridad en la página web de la Agencia Española de Protección de Datos.

■ CUESTIONES GENERALES SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y SUS CONCEPTOS BÁSICOS

En relación con estas cuestiones, se ha planteado si las direcciones IP han de ser consideradas como datos de carácter personal, teniendo en cuenta el concepto delimitado por el artículo 3 a) de la LOPD (informe 327/03). Teniendo en cuenta los distintos supuestos que pueden concurrir en este caso, se concluyó que, aunque no siempre sea posible para todos los agentes de Internet identificar a un usuario a partir de datos tratados en la Red, debe partirse de la idea de que la posibilidad de identificar a un usuario de Internet existe en muchos casos y, por lo tanto, las direcciones IP tanto fijas como dinámicas, con independencia del tipo de acceso, deberían ser consideradas datos de carácter personal resultando de aplicación la normativa sobre protección de datos.

También dentro de estas cuestiones generales merece ser mencionado el informe 368/03, en que se respondía a una consulta en que se planteaba si resultaba conforme a lo dispuesto en la LOPD aunar en una sola inscripción la totalidad de los ficheros de idénticas características de que pueda ser responsable una determinada entidad y que se encontraban inscritos de forma separada, dadas las distintas ubicaciones de los mismos en cada uno de sus centros, no dotado ninguno de ellos de personalidad jurídica propia e independiente de la propia entidad. Al ser idéntica la estructura de los ficheros y los datos tratados y ser una única entidad la responsable del tratamiento, se consideró que existía un único fichero con tantas ubicaciones como centros en que se trataran los datos.

Por otra parte, resultan relevantes dos informes relacionados con la naturaleza de los ficheros de determinadas entidades, a efectos de señalar si se encontraban sometidos al régimen de los ficheros de titularidad pública o de titularidad privada.

Así, en el informe 156/03 se analizaba la naturaleza de los ficheros de las comunidades de regantes, indicándose, tras proceder al análisis de lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Aguas y de lo indicado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (en particular en la Sentencia de la Sala Primera de 26 de octubre de 2000), que las comunidades son corporaciones de derecho público que, junto con la realización de actividades de derecho privado, desarrollan determinadas actividades en el ámbito de relaciones jurídicas públicas, en cuyo caso sus actos se encontrarán sometidos al derecho administrativo, teniendo la condición de auténticos actos administrativos, dictados en el ejercicio de potestades administrativas. Por este motivo, y teniendo en cuenta el parecer de la Agencia en cuanto a la naturaleza pública o privada de los ficheros de otras corporaciones de derecho público, tales como los colegios profesionales o las cámaras de comercio, industria y navegación, ha de concluirse que los ficheros de las corporaciones de regantes serán considerados de naturaleza pública o privada dependiendo de la naturaleza pública o privada de las finalidades que justifiquen la realización del correspondiente tratamiento.

En el informe 66/03 se analizó la naturaleza de los Ficheros de las fundaciones del sector público estatal, concluyéndose que dado lo dispuesto en el artículo 46.1 a) de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, según el cual dichas fundaciones "no podrán ejercer potestades públicas", y gozando asimismo dichas entidades de personalidad jurídica propia y distinta de la Administración territorial que hubiera promovido su constitución, los ficheros o tratamientos realizados por las mismas deberán en todo caso ser considerados como de titularidad privada.

Por último, han sido varios los informes (por todos, el 433/03), referidos a la naturaleza de las actividades de mediación de seguros según la LOPD, a fin de delimitar si los mediadores deben ser considerados responsables o encargados del tratamiento y la naturaleza de la relación que vincularía a los mismos con las entidades aseguradoras desde el punto de vista de lo dispuesto por la LOPD.

A tal efecto, debe diferenciarse, con la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación del Seguro Privado, entre agentes de seguros y corredores de seguros. En cuanto a los primeros, su actividad aparece directamente vinculada a la entidad aseguradora para la cual prestan sus servicios de Agencia, no pudiendo prestar los mismos para otras compañías y, en

todo caso, nunca en relación con el mismo ramo del seguro, por lo que cabe concluir que la actividad de los Agentes puede considerarse incardinada en la propia de un encargado del tratamiento, debiendo someterse, en lo que a protección de datos se refiere, a lo exigido por el artículo 12 de la LOPD.

En lo que se refiere a los corredores de seguros, no mantienen vínculos de exclusividad con ninguna entidad aseguradora, ofreciendo asesoramiento profesional imparcial a quienes demandan la cobertura de los riesgos a que se encuentran expuestos, por lo que cabe considerarlos responsables del tratamiento de los datos de las personas que acuden a los mismos para lograr su mediación, siendo la transmisión de los datos de sus clientes a la entidad con la que finalmente el cliente concierte la celebración de un contrato de seguro una cesión o comunicación de datos, necesaria para la definitiva firma del contrato de seguro y, por tanto, amparada en lo dispuesto en el artículo 11.2 c) de la LOPD.

■ CESIONES DE DATOS

Dentro de este capítulo, que como se ha indicado anteriormente y puede constatarse de la lectura de anteriores Memorias de esta Agencia, es el que genera un mayor número de informes, debe hacerse referencia, en primer lugar a un supuesto reiteradamente planteado durante el año 2003 (por todos, informe 161/03), y referido al tratamiento de datos de carácter personal efectuado, en su caso, por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, con ocasión de la gestión de las ayudas concedidas dentro de la convocatoria de ayudas para planes de formación continua.

En particular, las consultas se referían a la "documentación de certificación y justificación de costes" exigida a las entidades beneficiarias, entre la que habrían de incluirse los datos identificativos de los trabajadores participantes en cada acción formativa concreta, así como la identificación de la empresa en que prestan sus servicios y datos referentes a su domicilio particular y teléfono (sin especificar en este caso si el mismo es el particular o el profesional). Dichos datos deberían ser comunicados por la beneficiaria de la ayuda a la mencionada Fundación Tripartita, a efectos de acreditar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

En relación con las cuestiones planteadas se indicó que la comunicación de datos planteada resultaba, en principio, conforme a lo dispuesto en la LOPD, habida cuenta que, si bien el beneficiario de la ayuda sería la propia empresa y no los trabajadores que asistieran a las acciones formativas

objeto de la subvención, no puede ignorarse que serán los trabajadores los que resulten finalmente beneficiados por la realización de la correspondiente acción formativa, toda vez que la misma redundará en un incremento de sus conocimientos profesionales y en la mejora de su situación curricular, por lo que la comunicación podía encontrar amparo en el artículo 11.2 c) de la LOPD, siendo posible efectuar la comunicación a la mencionada Fundación, dado que la misma era entidad colaboradora del otorgante de las subvenciones (el INEM), en los términos previstos en la Ley general Presupuestaria, actuando como encargada del tratamiento.

No obstante, se indicó que, en cuanto a los datos solicitados, debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad en el tratamiento de datos personales, recogido en el artículo 4.1 de la LOPD, considerándose los datos referidos al domicilio y teléfono particular del trabajador excesivos en relación con la finalidad pretendida, por lo que no debería procederse a su tratamiento.

También han de tenerse en cuenta dos consultas relacionadas con la comunicación de determinados datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, referidas, respectivamente, a la obligación de los establecimientos hoteleros de cumplimentar los datos de sus clientes a fin de proceder a su notificación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (informe 152/03), y a la obligación de los Montes de Piedad de facilitar los datos referentes a quienes hubieran obtenido de los Montes de Piedad préstamos con garantía sobre objetos preciosos de oro, plata o platino (informe 226/03).

En ambos casos, se consideró que la cesión se encontraba habilitada por lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, que establece que "Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades relevantes para la seguridad ciudadana, como las de hospedaje, el comercio o reparación de objetos usados, el alquiler o el desguace de vehículos de motor, o la compraventa de joyas y metales preciosos, deberán llevar a cabo las actuaciones de registro documental e información previstas en la normativa vigente", desarrollándose dicha disposición por la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, en el caso de los establecimientos hoteleros y por el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, modificado posteriormente por el Real Decreto 968/1988, en el caso de los Montes de Piedad.

En otro supuesto (informe 48/03) se planteó a la Agencia por un colegio profesional si resultaba conforme a la LOPD el acceso por el mismo a los datos obrantes en ficheros de la Administración del Estado, en los que se especifican las personas que ejercen la profesión colegiada, a fin de poder controlar adecuadamente, en el ejercicio de sus funciones, el cumpli-

miento del requisito de colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión, previsto en el artículo 3.2 de la Ley de Colegios Profesionales y en sus propios estatutos. En este supuesto, se consideró que la cesión de datos que implicaba la consulta de los ficheros de la Administración se encontraría amparada en las funciones legalmente atribuidas a los Colegios Profesionales por la Ley, entre las que se encuentra el deber de velar por el cumplimiento de los principios deontológicos a los que se somete la profesión colegiada y el de vigilar y prevenir el intrusismo profesional. Si bien en todo caso habrá de tenerse en cuenta que los datos no podrán ser empleados para otra finalidad, dado lo establecido por el artículo 4.2 de la propia Ley.

Asimismo, se ha planteado si resulta conforme a la LOPD el acceso por los accionistas a los datos contenidos en el libro registro de acciones nominativas de una sociedad anónima (informe 463/03), siendo respondida afirmativamente la consulta, al encontrar la cesión cobertura en el artículo 55.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que indica que "cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas".

En otro supuesto (informe 171/03), se planteó por un Ayuntamiento si resultaba conforme a lo dispuesto en la LOPD la comunicación a los Órganos de la Corporación Municipal competentes en materia de Urbanismo de los datos comprendidos en las bases de datos catastrales y el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cumplimiento de la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma a la que pertenecía dicha Corporación, que prevé expresamente la necesidad de que por parte de los órganos urbanísticos de la Corporación Municipal se tenga conocimiento del dato referido a la titularidad catastral de las fincas, así como el domicilio del titular, a fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones de notificación legalmente establecidas.

A la vista de dicha normativa, se consideró lícita la cesión, pero en cuanto se limitase a los datos mencionados y a la finalidad de notificación que expresa la Ley autonómica, no siendo, por otra parte, posible la comunicación de datos contenidos en padrones fiscales, dada la limitación impuesta por el artículo 113 de la Ley General Tributaria, entonces vigente¹.

Por último, se planteó (informe 389/03) si las entidades franquiciadas están obligadas a cumplir lo establecido en la LOPD o si a tal efecto resulta suficiente con que las obligaciones hayan sido cumplidas por las enti-

dades franquiciadoras. Dado que la Ley 7/1996, de 15 enero, de Ordenación del Comercio Minorista establece la distinta personalidad jurídica de las partes intervinientes en el contrato de franquicia, así como el hecho de la absoluta independencia de las mismas en lo que al régimen de personal y clientela se refiere, siendo así que el único elemento puesto en común es el relacionado con el sistema de comercialización de la franquiciadora, que es cedido a la entidad franquiciada, cada una de las entidades resultará obligada independiente y separadamente al cumplimiento de sus correspondientes obligaciones legales, entre las que se encontrarán las previstas en la LOPD. y, en particular, la notificación de sus tratamientos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos. De este modo, la transmisión de datos entre estas entidades supone una cesión de datos que deberá respetar lo dispuesto en el artículo 11 de la LOPD.

■ OTRAS CUESTIONES GENERALES

Como ya se indicó, junto con las consultas a las que se ha hecho referencia, cabe hacer mención de tres supuestos que no guardan especial relación entre sí:

El primero de ellos (informe 361/03) analiza si resulta conforme a lo establecido en la LOPD la comunicación de los datos referidos a los afiliados del partido político que formuló la consulta a los candidatos a sus órganos de gobierno. En este punto se consideró, primeramente, que el mero hecho de referirse la consulta a datos de afiliados a un partido político implica la cesión de datos relacionados con la ideología de los afectados, exigiéndose el consentimiento expreso y por escrito de los mismos salvo que el tratamiento se realice por los órganos del propio partido, a los que no pertenecen los candidatos a los mismos en su condición de tales. Al propio tiempo, ni el boletín de adhesión al Partido ni sus Estatutos (que han de ser aceptados por sus afiliados) preveían la comunicación de datos que se planteaba. Del mismo modo, ni la Ley 21/1976, de 14 de junio, sobre el derecho de asociación política, ni la Ley 54/1978, de 4 de diciembre, de Partidos Políticos, ni la actualmente vigente Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio de Partidos Políticos, habilitan la comunicación de los datos a los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de un Partido Político.

En consecuencia, se concluyó que no procede la cesión de los datos a los afiliados que presenten su candidatura a los órganos de gobierno de un

¹ Actualmente, artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

partido político, sin perjuicio de que por los órganos del mismo pueda darse difusión a la información o documentación de las distintas candidaturas, a fin de garantizar el principio de estructura y funcionamiento democráticos, consagrado por el artículo 6 de la Constitución.

El segundo de los informes mencionados (informe 534/03) planteaba si el plazo de diez días para que el responsable del tratamiento satisfaga la solicitud del interesado que ejercite sus derechos de rectificación o cancelación ha de ser computado en días hábiles o naturales. A tal efecto, se consideró que la respuesta a la cuestión planteada diferiría según se hiciera referencia al ejercicio de los derechos en relación con ficheros de titularidad pública o privada.

Tratándose de ficheros de titularidad pública habría de estarse al cómputo de los plazos previsto en el artículo 47 de la Ley 30/1992, debiendo entenderse el plazo referido a días hábiles, al tratarse de "asuntos tramitados" por la Administración responsable del tratamiento. Por el contrario, en caso de dirigirse el derecho frente a ficheros de titularidad privada, no siendo posible aplicar el precepto antes citado, deberá acudir supletoriamente a las disposiciones del Código Civil, por exigencia del artículo 4.3 del mismo, señalando el artículo 5.2 del propio Código que el cómputo del plazo no excluye los días inhábiles, por lo que deberá efectuarse en días naturales.

La tercera de las cuestiones (informe 101/03) planteaba si era necesario el consentimiento de los afectados como requisito previo a la realización de una transferencia internacional que implicaba la cesión de datos entre empresas del mismo grupo, teniendo en cuenta que se había elaborado el correspondiente contrato previsto en la Decisión de la Comisión Europea de 15 de junio de 2001.

En este punto, tras recordar lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Directiva 95/46/CE y en la Instrucción 1/2000, de la Agencia Española de Protección de Datos, según las cuales la transferencia internacional de datos no impedirá la aplicación de las disposiciones de la LOPD, se indicó que la cesión de datos que implicaba la transferencia deberá ser conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, exigiéndose el consentimiento del afectado o la concurrencia de uno de los supuestos previstos en el artículo 11.2.

■ CUESTIONES RELACIONADAS CON FICHEROS CONCRETOS

FICHEROS REGULADOS POR EL ARTÍCULO 29.2 DE LA LOPD

Resultan de especial interés dos cuestiones planteadas por una entidad responsable de un fichero referido al incumplimiento de obligaciones

dinerarias, regulado por el artículo 29.2 de la LOPD (ambas contenidas en el informe 182/03).

- La primera de las cuestiones se refería a si en el fichero habrían de figurar los datos identificativos de los acreedores informantes. Se consideró que el mantenimiento en el fichero de dichos datos resulta imprescindible para la adecuada garantía del derecho del deudor a la protección de sus datos de carácter personal, tanto en lo referente al deber de información al mismo del tratamiento efectuado, como en lo atinente al adecuado ejercicio por el deudor de sus derechos de acceso, rectificación y cancelación.
- La segunda de las consultas venía referida a los "ficheros históricos", mantenidos por la entidad consultante con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la LOPD, conteniendo datos que, habiendo sido cancelados, se conservan bloqueados a disposición de la Agencia u otros Órganos administrativos o judiciales, planteándose si dichos ficheros se encuentran sometidos al deber de notificación al Registro General de Protección de Datos y si debería darse en relación con los mismos a los afectados el derecho de acceso a los datos.

A tal efecto, se señaló que el mantenimiento del denominado fichero histórico no implica la creación de un nuevo fichero distinto del propio fichero de morosidad, sino la existencia en el mismo de determinados datos que permanecen bloqueados, dando cumplimiento al deber de bloqueo impuesto por el artículo 16.3 de la LOPD, si bien, al no existir un nuevo fichero, no será precisa su notificación al Registro General de Protección de Datos para que se proceda a su inscripción en el mencionado Registro, toda vez que los datos "históricos" se encontrarían incluidos en el fichero ya notificado, aunque bloqueo impide cualquier tratamiento de aquéllos.

Del mismo modo, dado que el bloqueo de los datos es una modalidad de cancelación de los mismos, prevista expresamente por la LOPD, de atenderse una solicitud de ejercicio del derecho de cancelación, no podría responderse sino indicando que tal cancelación ya se ha producido y, al propio tiempo, no sería posible proceder al borrado material del dato sin con ello contravenir las propias normas de protección de datos, que exigen su mantenimiento bloqueado a disposición de las autoridades mencionadas en el artículo 16.3, por lo que no sería preciso proceder a la cancelación en relación con esos datos.

CUESTIONES RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS

Se han planteado distintas cuestiones relacionadas esencialmente con el deber de conservación de los datos contenidos en las historias clínicas.

- Así, en primer lugar (informe 189/03), se ha planteado qué solución ha de darse al supuesto en que el interesado que acuda al Centro sanitario solicitase la cancelación de los datos contenidos en la historia, teniendo en cuenta lo establecido en la LOPD y en la legislación estatal y autonómica reguladora de las mismas.

En este punto, es preciso tener en consideración que el artículo 16.2 de la LOPD no prevé una cancelación automática de los datos por la mera solicitud del afectado en todos los supuestos, sino que se limita a prever dicha cancelación en caso de que el tratamiento de los datos "no se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley", por lo que, en determinados supuestos, la Ley legitima o incluso impone el tratamiento, no siendo posible acceder a la cancelación, tal y como sucede en el caso de las historias clínicas, en que tanto la Ley 41/2002 como la Legislación autonómica, en su caso, imponen la obligación de conservar los datos contenidos en las historias clínicas por el plazo que resulte pertinente.

Según dispone el artículo 48.2 de la LOPD las resoluciones del Director de la Agencia de Protección de Datos ponen fin a la vía administrativa. Por ello, y sin perjuicio de la eventual interposición del recurso potestativo de reposición (al que se refiere el artículo 116 Ley 30/1992), dichas resoluciones sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

En este orden jurisdiccional, los órganos fiscalizadores competentes durante el año 2003 han sido las Salas de lo Contencioso-administrativo tanto de los Tribunales Superiores de Justicia como de la Audiencia Nacional, tomando en cuenta que el recurso hubiera sido interpuesto, respectivamente, antes o después de la entrada en vigor de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que atribuyó a la Audiencia Nacional la competencia anteriormente radicada en los Tribunales Superiores de Justicia. Además, se han dictado algunas Sentencias por el Tribunal Supremo, que resuelven recur-

- También se ha planteado en diversas consultas qué medidas han de adoptarse en caso de que un facultativo que ejerza la medicina a título privado vaya a cesar en su actividad médica, indicándose (informe 381/03) que de lo establecido en la Ley 41/2002 se desprende la existencia de un deber de custodia de la historia clínica por parte del facultativo del que sea paciente el afectado, por lo que existe, en principio, una obligación del consultante a la conservación de la historia. En particular, el artículo 17.1 de dicha Ley impone al facultativo la obligación de conservación de la historia durante los plazos que el mismo prevé, siendo dicha obligación aplicable a quienes ejercen la medicina de modo privado. Por ello, el facultativo está obligado a conservar la información médica de los pacientes durante, al menos, ese período mínimo, siendo contraria a la Ley la destrucción de los archivos con anterioridad al cumplimiento de ese período.

No obstante, sería posible la comunicación de los datos a otros facultativos de la misma especialidad, siempre y cuando los mismos fueran a realizar una actividad de diagnóstico o tratamiento del paciente o el propio paciente solicitara la transmisión de su historia a su nuevo médico.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

de casación o casación para la unificación de la doctrina o interpuestos contra las sentencias dictadas por los Órganos jurisdiccionales a los que se acaba de hacer referencia, en los casos en que así lo permite la Ley Rituaria.

Hasta la fecha en que se redacta la Memoria de la Agencia correspondiente a 2003, se tiene conocimiento de un total de 86 Sentencias dictadas por las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia y la Audiencia Nacional, conociendo recursos interpuestos en primera o única instancia, y 5 Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, resolviendo recursos de casación o casación para unificación de doctrina.

De las 86 sentencias dictadas en primera o única instancia 52 lo fueron por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; 27 por la Sala del mismo Orden del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

y 7 por la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Como puede comprobarse, ello supone un incremento de la proporción de sentencias dictadas por las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia, restando ya pocos procedimientos ante las mismas, dada la competencia atribuida por la Ley Jurisdiccional de 1998 a la Sala de la Audiencia Nacional.

De entre todas las Sentencias, resultan especialmente relevantes para el funcionamiento de la Agencia Española de Protección de Datos las dictadas por la Audiencia Nacional. Llamada a configurarse como el único competente en la materia, sin perjuicio, claro está, del ámbito superior que es propio del Tribunal Supremo.

En cuanto al fallo de los pronunciamientos judiciales, debe indicarse que de las 86 sentencias dictadas en primera o única instancia, 60 fueron desestimatorias de los recursos formulados contra resoluciones de la Agencia, que quedaron plenamente confirmadas, 6 estimaron parcialmente los recursos, mientras que 17 de ellas estimaron íntegramente las pretensiones anulatorias de las resoluciones de la Agencia. En tres casos se inadmitió el recurso.

Si bien a la vista de estas cifras cabría apreciar una disminución de los supuestos en que la sentencia desestimó el recurso (de un 80% a un 70%). No obstante, resulta especialmente relevante tener en cuenta que la mayor parte de las sentencias que estimaron los recursos proceden de las salas de los Tribunales Superiores de Justicia y no de la Audiencia Nacional, órgano al que corresponde en la actualidad como ya se ha indicado, resolver en exclusiva los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Agencia.

Así, atendiendo exclusivamente a las 52 sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debe indicarse que de las mismas 41 (un 78%) desestimaron el recurso, 2 lo inadmitieron, 4 lo estimaron parcialmente y únicamente cuatro (un 8%) estimaron el recurso interpuesto, debiendo además indicarse que dos de las mencionadas sentencias estimatorias lo fueron contra resoluciones de la Agencia por las que se archivaban las actuaciones, no revocándose mediante la misma ninguna sanción impuesta. En resumidas cuentas, la Audiencia Nacional estimó durante el año 2003 únicamente dos recursos interpuestos contra resoluciones sancionadoras de la Agencia Española de Protección de Datos. En consecuencia, los criterios de la Agencia son considerados en la inmensa mayoría de los casos como ajustados a derecho por parte de quienes, en el presente momento, tienen la misión de enjuiciarlos.

Por su parte, el Tribunal Supremo declaró en cuatro sentencias no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra sentencias que desestima-

ban el recurso interpuesto contra resoluciones de la Agencia, dictando asimismo un Auto de inadmisión del recurso también interpuesto contra sentencia desestimatoria.

Atendiendo al sector o ámbito de actividad al que pertenece el recurrente, puede comprobarse cómo se mantienen los ya recogidos en anteriores memorias, con un amplio predominio del sector bancario y del de solvencia patrimonial y crédito, si bien el volumen referido al primero de ellos disminuye en este ejercicio en un 12,5%. No obstante, el peso de ambos sectores sólo desciende de un 55% a un 51% en el año 2003.

En cuanto a las materias, dentro del ámbito de la protección de datos, a las que se refería el proceso, cabe también extraer una conclusión de continuidad similar a la referente al sector de actividad del recurrente. No obstante, el peso de las sentencias relacionadas con los ficheros de solvencia patrimonial y crédito se incrementa en gran medida, representando las mismas un 46% de los asuntos ventilados por los Órganos jurisdiccionales (frente al 34% del ejercicio anterior).

Por el contrario, se produce una fuerte disminución de las sentencias referidas a supuestos de tratamiento o cesión de datos sin consentimiento de los afectados al margen del sector de la solvencia patrimonial y crédito.

Como ya se ha indicado, al igual que en los últimos años, el mayor número de sentencias ha guardado relación con los ficheros de solvencia patrimonial y crédito, siendo de interés examinar qué cuestiones se han tratado, en relación con los mismos, en los procedimientos judiciales finalizados en el año 2003, en las que se aprecia una mayor incidencia de las cuestiones relacionadas con la responsabilidad en caso de inclusión de datos inexactos o indebidos en los ficheros, que acaparan casi un 44% del total.

SENTENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA DICTADAS EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

- CAPTACIÓN DE IMÁGENES EN EL LUGAR DE TRABAJO Y SU DIFUSIÓN POR INTERNET

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de enero de 2003 vino a resolver el recurso planteado contra resolución de la Agencia de 27 de diciembre de 2000, por la que se sancionaba a una determinada entidad por en tratar y difundir a través de Internet imágenes de los afectados sin su consentimiento.

En el recurso la entidad recurrente solicita que se anule la sanción, cuestionando que las imágenes captadas por la webcam situada en la redac-

ción de un diario sean datos de carácter personal, y que la transmisión de las mismas a través de Internet, mediante la sucesión de fotos fijas que no se conservan en ningún archivo, sea un tratamiento de datos. Además, aduce que las imágenes no identifican nítidamente a los empleados y que hubo un consentimiento implícito de los mismos para su captación y divulgación. La Sala rechaza estos argumentos ya que considera que las imágenes grabadas de los interesados son datos personales en virtud del artículo 3 a) LOPD y que la recogida y grabación de las mismas así como su emisión a través de Internet, es un tratamiento de datos, aunque no queden registradas en archivo alguno, según lo dispuesto en el artículo 3 c) LOPD. Por otra parte, se ha probado que las imágenes grabadas sí identifican a las personas que allí aparecen y que la captación y difusión de las mismas se hizo sin el consentimiento inequívoco de todos los afectados.

■ INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS SIN CONSENTIMIENTO

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 31 de enero de 2003 desestima el recurso interpuesto contra resolución de la Agencia de 21 de febrero de 2001 por infracción de los artículos 5, 6, 11 y 9 de la LOPD.

Ante la vulneración del artículo 5 de la LOPD, el recurrente alega que encargó la recogida de datos personales a otra entidad por lo que la responsabilidad recae sobre ésta. Según la Sala este argumento se rebate porque la actora no puede eludir su responsabilidad respecto de la creación de un fichero del que ella es beneficiaria y decide sobre su finalidad, contenido y uso, que no cumplía las garantías establecidas en el citado artículo 5 al no adoptar previsiones al respecto, ni tampoco impuso ninguna obligación a la entidad prestadora de un servicio, quedando también probado que en posteriores fases de tratamiento de datos, tampoco se cumple con la obligación de informar de modo expreso e inequívoco a los interesados a los que se solicitan datos personales.

Asimismo se declara que se trataron datos personales considerados especialmente sensibles por la LOPD (ideología, afiliación sindical, religión y creencias) sin el consentimiento expreso y por escrito de los afectados, como la Ley requiere. También se trataron datos sobre la vida sexual de los interesados, así como sobre su salud, pasando por alto tanto la necesidad de su consentimiento para tratarlos como la obligación de advertir al interesado de su derecho a no prestarlo.

Queda también acreditada la infracción del artículo 11 de la LOPD al producirse una entrega de datos personales a dos personas físicas con las

que la recurrente no tenía relación jurídica alguna, porque con ellos no había firmado contrato, y en ese caso se precisaba el consentimiento de los afectados.

■ TRATAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A INFRACCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS SIN CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO Y POSTERIOR DIFUSIÓN A TRAVÉS DE INTERNET

La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid de 28 de febrero de 2003 desestima el recurso interpuesto contra la resolución de 4 de Septiembre de 2000 por infracción de los artículos 6.1, 7.5 y del artículo 11 de la LOPD. La conducta infractora consistió en tratar y ceder datos de carácter personal, relacionados con la comisión de infracciones penales y administrativas (incluso relacionadas con procedimientos archivados o sobreesidos) sin el consentimiento de los afectados, creando y divulgando a través de Internet un listado de los mismos, cuyo tratamiento está expresamente prohibido en la LOPD.

La actora aduce que no tiene un fichero porque los datos publicados han sido obtenidos de fuentes accesibles al público, correspondientes al informe bianual de la Asociación recurrente y que éstos no son datos de carácter personal, ya que no forman parte de la intimidad del individuo, quedando supeditados a los derechos de libertad de expresión e información.

La Sala entiende que la actora es responsable de un fichero, conforme al artículo 3 de la LOPD, ya que recopila un conjunto de datos organizado en soporte papel que posteriormente automatiza para su conservación y comunicación a terceros y que se trata de datos de carácter personal, ya que en el listado aparece una información que permite su conexión con la persona concreta. Además, se ha acreditado que no todos los datos y la información divulgada se obtuvieron de fuentes accesibles al público y que se infringen los artículos 7.5 y 11 de la LOPD porque trata datos de carácter personal relativos a la comisión de infracciones penales siendo la actora una entidad distinta de la Administración Pública competente y que posteriormente son cedidos a terceros, no pudiendo ampararse dicho tratamiento en la libertad de expresión e información.

■ NOTIFICACIÓN A LOS AFECTADOS DE SU INCLUSIÓN EN FICHEROS DE MOROSIDAD

Merecen especial mención las sentencias de la Audiencia Nacional de 24 de enero y 9 de mayo de 2003 que vienen a estimar dos recursos frente a resoluciones de la Agencia acordando el archivo de actuaciones y que guardan gran semejanza, ya que en ambas, la resolución de la AEPD consideraba probada la notificación al afectado de

su inclusión en el fichero, alegándose de contrario la inexistencia de la misma.

Respecto a la notificación de la inclusión de los datos en el fichero la Sala entiende que queda probado el hecho de que constan en el registro del fichero los datos de referencia sobre todas las notificaciones remitidas. Sin embargo añade en su Fundamento de Derecho cuarto lo siguiente:

"...el valor probatorio de este documento debe ser necesariamente relativizado toda vez que se trata de una certificación emitida precisamente por la empresa cuya conducta se cuestiona. Por lo demás, este documento se refiere al envío de las notificaciones pero en modo alguno afirma (y menos aún acredita) la recepción de tales notificaciones por sus destinatarios.

Ningún precepto legal ni reglamentario exige, ciertamente, que la comunicación dirigida a los interesados sobre la inclusión de sus datos personales en el fichero deba cursarse por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que deje constancia documental de la recepción. Sin embargo, existiendo preceptos legales que imponen como obligatoria esta comunicación (artículos 5.4 y 29.2 de la Ley Orgánica 15/1999) y que tipifican como infracción grave el incumplimiento de este deber de información (artículo 44.3.1 de la propia Ley Orgánica) debe concluirse que cuando el destinatario niega la recepción recae sobre el responsable del fichero la carga de acreditar la comunicación. De otro modo, si para considerar cumplida la obligación bastase con la afirmación de tal cumplimiento por parte del obligado, resultaría en la práctica ilusoria y privada de toda efectividad aquella obligación legal de informar a los interesados."

■ CONTROL DE ACCESO A EDIFICIOS. APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 1/1996, DE LA AEPD

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de febrero de 2003 confirma las resoluciones de la Agencia de 22 de septiembre y de 18 de noviembre de 1999 en que se imponen a la recurrente dos sanciones, por conservación de los datos por un período superior al permitido por el artículo 4.5 de la LORTAD, entonces urgente, en relación con el artículo 15 de la misma Ley y la Norma Quinta de la Instrucción 1/1996, y la segunda, por una infracción del artículo 24 de la LORTAD, al no inscribir el fichero en el RGPD.

La Sala rechaza el argumento de la recurrente, que considera vulnerado el principio de legalidad, puesto que cumplida la finalidad del fichero

automatizado de controlar el acceso al edificio (recogida en la Instrucción 1/96), el dato deviene innecesario, según el artículo 4.5 de la LORTAD, y debe ser automáticamente cancelado. La Instrucción 1/96 establece el plazo máximo de un mes para dicha cancelación, desarrollando lo establecido en la LORTAD, por lo que la conservación de los datos por un período excesivo vulnera directamente la misma.

■ RESPONSABILIDAD EN LA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO PARA LA CESIÓN DE DATOS

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de febrero 2003 (cuya doctrina ratifica la doctrina ya sustentada en la Sentencia de 15 de septiembre de 2001) viene a confirmar la resolución de la Agencia de 7 de Junio de 2001, en la que se sancionaba por vulneración del artículo 6 a una entidad que, al concluir una relación de prestación de servicios con una encargada del tratamiento recibió y trató no sólo los datos relacionados con esa previa relación, sino otros datos que figuraban en los ficheros de la entidad contratada, obtenidos posiblemente de sus clientes directos o de los clientes de otras empresas a las que prestaba servicios similares.

La demandante aducía que era a la empresa subcontratada a la que correspondía, según la Ley, la obtención del consentimiento del afectado para la cesión, no siéndole imputable el hecho de que dicho consentimiento no se hubiera recabado. La Sala rechaza este argumento, indicando que, si bien es cierto que la obligación de recabar el consentimiento previo del titular de los datos en caso de cesión de éstos a un tercero recae sobre el cedente, ello no excluye que también el cesionario puede vulnerar el principio de consentimiento si lleva a cabo el tratamiento y utilización de los datos personales cedidos sin que se haya obtenido el previo consentimiento.

■ IMPUTABILIDAD EN CASO DE CESIÓN DE DATOS

La sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de febrero de 2003 desestima el recurso formulado contra resolución de la Agencia de 6 de septiembre de 2000, relacionado con la cesión por una Comunidad Autónoma a una entidad privada de determinados datos fuera de los casos legalmente permitidos.

La actora alega que el listado ha sido elaborado por algún funcionario al servicio de una Dirección General de la Comunidad Autónoma denunciada sin su autorización, por lo que se ha infringido el principio de personalidad de la pena, no concurriendo la necesaria culpabilidad. La Sala

desestima el recurso, al entender que no se ha acreditado que el envío de los datos se debiera a una decisión personal de algún funcionario y sí ha existido culpa en la actuación de la recurrente, ya que como titular del fichero debió adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la privacidad de los datos de carácter personal.

■ DERECHO DEL ABONADO A LA EXCLUSIÓN DE SUS DATOS EN LOS REPERTORIOS TELEFÓNICOS

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de febrero de 2003 confirma la resolución sancionadora de la Agencia de 19 de Julio de 2001, por infracción del artículo 6.1 de la LOPD, debida al hecho de no haber atendido el derecho del afectado de su exclusión de los repertorios telefónicos, vulnerándose así lo dispuesto en los artículos 28.4 de la LOPD y 67.2 del Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

La actora alega que su actuación se ampara en el artículo 6.2 de la LOPD puesto que no necesita el consentimiento de la afectada para tratar sus datos al estar vinculadas ambas por una relación negocial. La Sala desestima este argumento, dado que *"la exhibición en los repertorios de abonados de telefonía de Internet de los datos personales de la denunciante se realizó con conculcación de los principios y garantías establecidos en la normativa de protección de datos al llevarse a cabo contraviniendo su voluntad expresamente manifestada de que sus datos personales fueran cancelados"*.

■ FICHEROS DE PUBLICIDAD Y PROSPECCIÓN COMERCIAL. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de junio de 2003, confirma la resolución de la Agencia de 13 de junio de 2001 en la que se resolvía imponer a dos empresas relacionadas con el sector de la publicidad y prospección comercial, una sanción por la infracción del derecho de acceso regulado en el artículo 15 de la LOPD y, de otra parte, una sanción por la infracción del Art. 5.4 de la LOPD al no informar al interesado del origen de los datos.

La Sala pone de manifiesto que las dos recurrentes son responsables del fichero porque deciden sobre el uso y la finalidad en el tratamiento, en atención a lo dispuesto en el artículo 3.d) de la LOPD y el artículo 2.d) de la Directiva 95/46/CE. En consecuencia, la Sala estima que existe "corresponsabilidad" respecto del fichero. Así, se considera que, mientras una recurrente lesionó el derecho de acceso del denunciante, la otra vulneró

la obligación de información previa relativa a cual era el origen de los datos comunicados, situaciones que son fáctica y jurídicamente diferentes. En atención a todo lo expuesto, se desestiman los recursos.

■ APLICACIÓN DEL TIPO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43.3 d) DE LA LOPD

La Sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de octubre de 2003 desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de la Agencia de 12 de septiembre de 2001, por la comisión de una infracción del artículo 4.3 de la LORTAD, vigente al cometerse los hechos, tipificada como grave en el artículo 43.3.d) de la misma Ley.

La recurrente no cuestiona los hechos y alega la falta de tipicidad de la conducta sancionada por estimar que el artículo 43.3 d) citado emplea una fórmula genérica, que luego se desarrolla por otros literales del artículo que sí definen conculcaciones concretas de los principios de la ley. Frente a esta alegación, la Sala considera que la delimitación de la infracción a base de remisiones a otros apartados de la propia ley no impide que algunos principios y garantías en la norma cuenten con una protección específica o redoblada, que consiste en sancionar su vulneración con tipos de infracción específica. La Sala adicionalmente se pronuncia sobre la inconstitucionalidad del precepto aunque no había sido propuesto por el recurrente, y afirma que el precepto no es tan genérico o impreciso como para considerar que no cumple la exigencia constitucional de predeterminación suficiente del ilícito.

■ REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE UN ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

La Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en sentencia de 19 de noviembre de 2003 desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Director de la Agencia de 8 de agosto de 2001 por la infracción del artículo 6 de la LOPD, impuesta a una entidad bancaria que emite justificantes de haberes de personal facilitados por una Administración Autonómica.

La entidad sostenía que era encargada del tratamiento, por lo que no es de aplicación la exigencia del consentimiento previsto en el artículo 6 de la LOPD, y que aunque no constase por escrito la relación contractual requerida por el artículo 12 de la LOPD, existe una práctica reiterada de colaboración entre la Administración Autonómica y el banco recurrente que acredita su condición. Frente a ello, la Sala entiende que deben concurrir una serie de exigencias necesarias, establecidas como garantías en el artículo 12 de la LOPD. En el caso de autos la práctica, reiterada mensualmente, de la impresión de nóminas podría acreditar una relación con-

tractual, pero no de la naturaleza y características que establece el artículo 12. Por tanto, la prueba de la celebración y contenido del contrato sólo puede hacerse valer si este consta por escrito u otro medio que permita acreditar su contenido. Al no cumplirse los requisitos del artículo 12 no se adquiere la condición de encargado del fichero, por lo que el banco es simplemente una entidad que trata los datos que le remiten, debiendo ser este tratamiento conforme al artículo 6 de la LOPD.

SENTENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

A lo largo del año 2003, la jurisprudencia emanada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido básicamente a ratificar los criterios sustentados en anteriores Sentencias de la propia Sala. De este modo no cabe hacer referencia a ningún criterio novedoso emanado del Tribunal Supremo, toda vez que las cuestiones que ha analizado ya lo habían sido reiteradamente en anteriores fallos.

En particular, cabe hacer referencia a la STS de 23 de abril de 2003, que reitera el criterio referido a la ilegalidad de la obtención de datos del censo electoral y su tratamiento con fines de publicidad y prospección, considerando que no resulta aplicable al caso lo establecido en la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista.

Asimismo, la STS de 5 de junio de 2003 desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de septiembre de 2001, en que las pretensiones de la parte recurrente se limitan a pedir la disminución de la sanción impuesta por la Agencia, en aplicación del artículo 45.5 de la LOPD, toda vez que de las tres Sentencias de contraste que presenta la parte recurrente, dos de ellas no cumplen con los requisitos para la interposición del Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina y en la tercera no se dan las circunstancias de igualdad exigida por la Ley.



Índice

IV CÓDIGOS TIPO

Ya en la Exposición de Motivos de la LORTAD, en el año 92, se consideraba el inevitable desfase que las normas de derecho positivo ofrecen respecto de las transformaciones sociales y, especialmente en aquellas situaciones en las que la evolución tecnológica incide de forma más directa.

Este desfase hace aconsejable acudir a mecanismos caracterizados por la aceptación voluntaria de sus destinatarios que les otorga eficacia en la aplicación de una norma.

En esta línea, la LOPD recoge normas de autorregulación que eviten los inconvenientes derivados de la aplicación de la Ley, que por su propia naturaleza -marco regulador general,- junto con las múltiples implicaciones que suponen las distintas innovaciones tecnológicas, aconsejan recurrir a las citadas normas de autorregulación. Tanto la Directiva 95/46/CE como la LOPD acude a ellas para aplicar las previsiones legales a los distintos sectores de actividad.

Estas normas son elaboradas por iniciativa de las asociaciones, y organizaciones pertinentes y son aprobadas, sin valor reglamentario, por la AEPD, siendo precisamente la iniciativa y participación de las entidades afectadas la garantía de la virtualidad de las mismas.

La Agencia Española de Protección de Datos y en su nombre el Director de la misma, está alentando la elaboración de Códigos de conducta destinados a mejorar la aplicación de las previsiones que contiene la LOPD y sus disposiciones reglamentarias en función de las particularidades de cada sector.

En este sentido, la AEPD somete a examen los proyectos de códigos presentados por asociaciones, acuerdos sectoriales, convenios administrativos o decisiones de responsables de ficheros, así como las organizaciones en que se agrupan.

La AEPD tiene que velar por la conformidad de los proyectos que le sean sometidos a la regulación en materia de protección de datos. Para ello, se han mantenido diversas reuniones entre representantes de la Agencia y representantes de los interesados, para discutir los distintos planteamientos a seguir, considerar los puntos más relevantes del funcionamiento práctico del sector con el fin de facilitar y contribuir a la aplicación de la norma.

Al analizar las versiones previas de los Códigos, la AEPD comprueba primero, que el código propuesto se ajusta a la LOPD y a las disposiciones sectoriales. Por otro lado, se verifica si el Código recoge las cuestiones y problemas específicos de protección de datos en el sector y ofrece soluciones precisas para resolver las dudas y problemas que se puedan plantear en la práctica.

Por último, se comprueba si el Código proporciona algún valor añadido. Los proyectos también plantean cuestiones relativas al cumplimiento del Código, su aplicación y la resolución de incidencias o conflictos.

En todo caso, los Códigos tienen que contener medidas adicionales para reforzar la protección que ya establece la LOPD. En ningún caso, pueden sustituir a los mecanismos previstos en la Ley para tutelar los derechos de los afectados.

Si la AEPD considera oportuno, clarificar o modificar algunas de las previsiones que contiene el Código, se recogen una serie de observaciones para que los interesados puedan pronunciarse al respecto o propongan otras soluciones. Otras veces, es el propio sector el que requiere a la Agencia para someter a estudio diferentes criterios de interpretación y las diferentes soluciones para aplicar los principios de protección de datos de la manera más eficaz y eficiente desde el punto de vista del afectado.

Cuando existe conformidad entre ambas partes se procede a presentar, por persona con poder suficiente, para representar a los interesados, el Código para su inscripción en el RGPD. De esta manera, la Agencia puede efectuar una publicidad adecuada de estos códigos cuando los mismos hayan recibido un dictamen favorable del Director de la AEPD.

La regulación de los Códigos Tipo tendrán el carácter de Códigos deontológicos o de buena práctica profesional, se establece en el artículo 32 de la LOPD: "*mediante acuerdos sectoriales, convenios administrativos o decisiones de empresa, los responsables de tratamientos de titularidad pública y privada así como las organizaciones en que se agrupan, podrán formular códigos tipo que establezcan las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal, así como las garantías, en su ámbito, para*

el ejercicio de los derechos de las personas con pleno respeto a los principios y disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo.

Los citados códigos podrán contener o no reglas operacionales detalladas de cada sistema particular y estándares técnicos de aplicación.

En el supuesto de que tales reglas o estándares no se incorporen directamente al código, las instrucciones u órdenes que los establecieran deberán respetar los principios fijados en aquél.

Los particulares podrán obtener de forma gratuita copias de los códigos inscritos en el RGPD. Asimismo, el texto completo se puede encontrar en el apartado de Códigos Tipo de la web de la AEPD (www.agpd.es).

En el caso de incumplimiento de las normas contenidas en los códigos tipo se estará a lo dispuesto, a tal efecto, en los acuerdos o decisiones que les formulen.

No obstante, si el incumplimiento de algunas de las normas previstas en el código supone la vulneración de algunos de los principios establecidos en la LOPD o sus reglamentos, los responsables de los ficheros continúan estando sujetos al régimen sancionador establecido en la Ley.

Al finalizar el año 2003, se ha inscrito una nueva versión del Código Tipo de Telefónica de España en la que se han actualizado las previsiones establecidas en la reciente regulación del sector de las Telecomunicaciones: Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, modificada por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. A continuación se expone un pequeño resumen del Código, el texto completo se puede encontrar en la web de la AEPD en www.agpd.es

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. - CÓDIGO TIPO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Tras la promulgación de la Ley Orgánica 5/1992 de Regulación del Tratamiento de Datos de Carácter Personal (LORTAD), Telefónica de España fue la primera empresa en solicitar la inscripción de un Código-tipo en el Registro General de Protección de Datos en el año 1.994, a fin de garantizar el máximo nivel de calidad en materia de protección de datos.

Desde entonces, se ha producido un extenso desarrollo normativo en el campo de la protección de datos, promulgándose una nueva Ley

Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), parejo a la importancia que dicha materia ha ido adquiriendo socialmente. Así mismo, en el sector de las telecomunicaciones se ha publicado la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la normativa que la desarrolla y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico modificada por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Por este motivo, se ha considerado conveniente realizar un nuevo Código-tipo acorde con el actual escenario normativo que abarque los valores y principios que han de guiar la conducta de Telefónica de España en materia de protección de datos, sirviendo de guía a las demás empresas del Grupo Telefónica, a las que en un futuro próximo se pretende hacer extensible este Código-tipo, el cual actuará como Código-tipo del Grupo Telefónica.

Este Código-tipo tiene como objeto establecer los principios a los que se sujetará la actuación de Telefónica de España en materia de protección de datos, regulando las condiciones organizativas y técnicas de los ficheros existentes en la actualidad o que puedan crearse en el futuro, así como las condiciones para la recogida y utilización de los datos, determinando el procedimiento a seguir en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por los afectados, así como los derechos específicos de los usuarios en el sector de las telecomunicaciones.

Será aplicable a los tratamientos de datos de carácter personal que se efectúen en España por Telefónica de España, sirviendo de punto de referencia para el resto de las empresas del Grupo, como parámetros deseables a los que se debe tender aun cuando no exista legislación de Protección de Datos en los países en los que estén establecidas.

Telefónica de España se compromete en este Código Tipo a realizar los esfuerzos necesarios para hacerlo extensible a todas las empresas del Grupo Telefónica, con el objeto de que este Código se constituya como Código Tipo del Grupo Telefónica.

Telefónica de España adoptará los acuerdos precisos para dar publicidad de la existencia de este Código Tipo, mediante la configuración e incorporación del mismo en documentos, circulares y boletines.

Así mismo, facilitará un ejemplar de consulta a cualquier usuario que así lo requiera, e informará de la posibilidad de obtener una copia del mismo en la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio.

La parte normativa del código recoge las previsiones de la LOPD y sus normas de desarrollo, y se estructura en los siguientes apartados: Principios de la protección de datos, Procedimientos de recogida, utilización, conservación y cancelación de los datos de carácter personal, Derechos de los afectados, Tratamiento de datos personales para promoción comercial, Acceso de los empleados a información de clientes, Comunicación de datos a terceros, Acceso a datos por terceros para la prestación de servicios, Creación de ficheros con datos de carácter personal, Movimiento internacional de datos y Medidas de seguridad.

En relación con los datos de facturación y tráfico, el Código establece que Telefónica de España sólo los tratará para realizar la facturación a los clientes y el pago de las interconexiones entre operadores de telecomunicación, así como para atender las solicitudes de información de los clientes y posibilitar la detección de fraudes.

A estos efectos, se consideran datos de facturación y tráfico aquellos que se generan como consecuencia del establecimiento de una comunicación telefónica o telemática, comprendiendo: el número o la identificación del abonado, la dirección del abonado y el tipo de equipo terminal empleado para las llamadas, el número total de unidades que deben facturarse durante el ejercicio contable, el número del abonado que recibe la llamada, el tipo, hora de comienzo y la duración de las llamadas realizadas o el volumen de los datos transmitidos, la fecha de la llamada o del servicio, y otros datos relativos a los pagos, tales como pago anticipado, pagos a plazos, desconexión y notificaciones de recibos pendientes.

Estos datos, de acuerdo a las previsiones del Código nunca serán utilizados por Telefónica de España para enviar publicidad u ofertas de sus productos y servicios a los titulares de los datos que hayan manifestado su deseo de no recibirlas.

Telefónica de España cuando efectúe promociones comerciales de servicios de comunicaciones electrónicas o para la prestación de servicios de valor añadido que requieran tratamiento de datos de tráfico y facturación, deberá solicitar el consentimiento informado previo a sus clientes.

Estos datos de tráfico y facturación individualizados se mantendrán durante seis meses. A partir de este plazo se guardarán datos de facturación global, conservándose durante los plazos que establece la legislación vigente, y una vez transcurridos los mismos, Telefónica de España procederá a su destrucción.

En relación con las cesiones de datos, el Código establece que únicamente se realizarán aquellas cesiones legalmente determinadas, y en todo caso, el responsable interno de seguridad del fichero al que correspondan los datos objeto de cesión informará a la Unidad de Telefónica de España con competencias en materia de Seguridad de Sistemas de Información, de la finalidad de la cesión, de los datos que se ceden, de la identidad y del domicilio del cesionario. Esta Unidad, a su vez, informará de la cesión al Área Jurídica de Telefónica de España, que si procede, también lo comunicará a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el RGPD.

El Código Tipo prevé la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a través de cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción de la solicitud. Además, los clientes de Canal On Line de Telefónica de España, podrán ejercitar los derechos de rectificación o cancelación, a través de la página web www.telefonicaonline.es. En esta página, el cliente también puede solicitar que no se le envíe publicidad por correo electrónico.

Por otra parte, el Código recoge las previsiones respecto, al derecho de los abonados a figurar o, en su caso, a excluir de las Guías de abonados los datos sobre su número de abono y demás datos complementarios en el momento de contratar el alta como abonado o posteriormente durante la vigencia del contrato, de forma gratuita. La inclusión o exclusión en la Guía afecta a la guía impresa, a la guía on-line y al servicio de información telefónica 11818/11822.

Los abonados tienen derecho a que se marquen sus datos en las Guías a efectos de advertir a terceros que no permiten la utilización de los mismos con fines de venta directa.

Estos dos derechos se pueden ejercitar de forma gratuita mediante escrito del afectado dirigido a Telefónica de España, S.A.U., acreditando su identidad. La cumplimentación de este derecho se realiza incorporando en el texto de la Guía telefónica, junto a los datos del cliente, la marca respectiva. En España se antepone la letra "u" al número telefónico del abonado.

Asimismo, durante el año 2003 han sido objeto de estudio y de múltiples reuniones el desarrollo de los siguientes Códigos Tipo promovidos por las entidades que se citan a continuación. No obstante, ninguno de ellos se ha inscrito al cierre de esta memoria.

UNIÓ CATALANA D'HOSPITALS: CÓDIGO TIPO DE UNIÓ CATALANA D'HOSPITALS

Durante 2003 la Unió Catalana d'Hospitals plantea el deseo de modificar el ámbito de aplicación del Código Tipo inscrito en el RGPD, para que se pudieran adherir entidades establecidas fuera del ámbito territorial de Cataluña. En este sentido, para poder modificar el ámbito de aplicación del Código era necesario modificar el artículo 1.2 de los estatutos de la Unió Catalana d'Hospitals.

Las modificaciones se dirigen a tres aspectos concretos del texto:

- El ámbito subjetivo de aplicación de Código Tipo, con especial referencia a las características de las entidades adheridas, lo que implica la posibilidad de adhesión de entidades constituidas fuera del ámbito territorial de Cataluña.
- Las especificidades de la normativa sanitaria aplicables a determinados aspectos regulados por el Código Tipo, fundamentalmente las menciones a la legislación catalana, y que en su nuevo redactado se adaptan a un ámbito de aplicación de marco estatal, hecho que permite también una armonización con la situación que se produjo con la entrada en vigor (mayo 2003) de la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Establecer mecanismos de representatividad en la organización del Código Tipo, permitiendo que las entidades adheridas que no ostenten la condición de entidades asociadas a la UCH o que no se hallen vinculadas a entidades asociadas, dispongan del grado de representación necesario ante la toma de decisiones que puedan afectar a la marcha o vigencia del Código.

El Código Tipo actualmente inscrito delimita su ámbito de aplicación a los asociados de la UCH y a aquellas entidades que no estando asociadas a UCH, reúnan las condiciones para serlo, y manifiesten su voluntad de adhesión al código.

El artículo 1.2 de los Estatutos establece que las entidades asociadas a UCH tendrán implantación en el ámbito territorial de Cataluña, por lo tanto para que una entidad pudiera adherirse al Código Tipo, independientemente de su pertenencia o no a la UCH, tenía que estar implantada en Cataluña.

Con la nueva redacción de los estatutos de la UCH, el art. 1.2. quedaría *"Las entidades asociadas a la Unió tienen preferentemente implantación en el ámbito territorial de Cataluña. También podrán participar en ella entidades y asociaciones de carácter estatal o radicadas en otras comunidades autónomas"*.

Para armonizar en el Código Tipo el ámbito de aplicación con el marco normativo aplicable, en la modificación se sustituirían las referencias a la Ley 21/2000, de la Generalidad de Cataluña, de derechos de información concernientes a la salud y a la autonomía del paciente, por la correspondiente Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como a las normas dictadas por las Comunidades Autónomas que desarrollen estas materias y no se opongan a la Ley 41/2002.

Asimismo, era necesario que se realizasen los trámites pertinentes para modificar el estatuto de la Asociación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Dirección General de Relaciones Laborales del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya-

Por otra parte, el propio Código Tipo en su disposición final primera establece "solo podrá ser objeto de modificación y extinción, por acuerdo de la asamblea de asociados de la Unió, a propuesta del Comité Directivo del Código tipo, y previo informe favorable, en caso de modificación, de la Agencia Española de Protección de Datos".

Por lo tanto, será necesario que una vez realizados los trámites administrativos pertinentes, se proceda a solicitar informe favorable a la AEPD, para posteriormente poder solicitar la inscripción de la modificación del Código Tipo.

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA - CÓDIGO TIPO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL PARA ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA

El Ilustre Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España (en adelante, "CGOE") es el órgano ejecutivo, coordinador y representativo de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos y de los Consejos Autonómicos, en su caso, en cuanto a las funciones que le son propias y que se regulan en sus Estatutos.

El CGOE con la elaboración del Código Tipo, pretende cumplir con las funciones y competencias que tiene atribuidas estatutariamente, al tiempo que evoluciona y se adapta a las necesidades legislativas, tecnológicas y sociales de la sociedad.

Con el fin de fomentar una mejora en el ejercicio de la profesión de la odontología y estomatología en el ámbito estatal, que garantice el honor e intimidad personal y familiar de los pacientes en lo que a tratamiento de información y de datos de carácter personal se refiere, el CGOE ha querido establecer un régimen homogéneo en materia de tratamiento de datos de carácter personal, todo ello a los efectos de facilitar a los odontólogos y estomatólogos colegiados y adheridos al Código tipo, una correcta aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, es una guía para adecuarse de forma unitaria, dentro de su sector profesional, a las obligaciones y deberes impuestos por las diversas disposiciones que existen en la actualidad, relativas a la protección de los datos de carácter personal y, en particular a la protección de éstos aplicada al sector sanitario. Para el sector de la odontología y estomatología, supone un valor añadido de garantía, calidad y confianza con respecto a los pacientes cuyos datos de salud sean tratados o vayan a ser tratados por los odontólogos y estomatólogos colegiados en los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España así como por las clínicas y/o consultorios dentales que se adhieran al Código Tipo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos.

En la tramitación de este Código se han mantenido dos reuniones con la Dirección de la AEPD. Asimismo, el RGPD ha celebrado cuatro reuniones de trabajo con los representantes del Consejo para analizar las previsiones que contenían las cuatro versiones de los proyectos presentadas. Asimismo, se han emitido sendos informes y recomendaciones sobre la viabilidad y evaluación del proyecto analizado, así como pautas e instrucciones sobre las mejoras que requería cada proyecto. Los apartados que han necesitado aplicar criterios concretos para cumplir con los requisitos especificados en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y en el Real Decreto 1910/1984, de 26 de septiembre, que regula las características de la receta médica, según se establece en el artículo 1 del citado Real Decreto 1594/1994, están en relación con la cesión de datos a laboratorios protésicos. Asimismo, se han previsto los procedimientos para realizar la cesión de datos que tengan que ver con el acto médico y el pago del mismo a las compañías aseguradoras. Por otro lado, se han analizado las medidas de

seguridad y los procedimientos a implantar en la Historia Clínica en soporte papel. También se ha tenido en cuenta el tratamiento de los datos de menores de edad e incapacitados.

Es previsión de la AEPD que este Código pueda figurar inscrito en el RGPD en los primeros meses de año 2004.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTIÓN INMOBILIARIA - CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTIÓN INMOBILIARIA (AEGI)

La ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA (A.E.G.I.), es una asociación privada sin ánimo de lucro, que tiene por intención integrar a todos los empresarios con establecimiento mercantil situado en el territorio nacional, que realicen su actividad en el sector del asesoramiento, la gestión y la comercialización inmobiliaria. Con dicha finalidad fue constituida con fecha 30 de noviembre de 1998 (BOE Nº 84, 8/04/1999)

La Asociación pretende dar voz al sector inmobiliario para que tenga un mayor peso en los diferentes foros y defender así los intereses de las empresas del sector.

AEGI conectora de la problemática que en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal presenta el sector de la gestión inmobiliaria, considera imprescindible el establecimiento de un marco que resuelva las dudas y que ofrezca garantías en esta materia, lo que debe traducirse en un beneficio de imagen y gestión de cara al cliente.

La gestión inmobiliaria es un sector en el que hoy día la privacidad, buen uso y adecuación del tratamiento de los datos del cliente deben considerarse un valor en alza y objetivo de cualquier empresa inmobiliaria. En los últimos años se ha hecho un esfuerzo por todos los integrantes del sector por conseguir una gestión óptima de las variables que contribuyen a su éxito. La variable de la privacidad, confidencialidad y buen servicio al cliente, sea comprador o vendedor de vivienda, arrendatario o arrendador, requiere del gestor una atención privilegiada y detallista que se intenta mejorar al amparo de la regulación vigente. La adquisición de una vivienda es un paso importante en la vida de cualquier persona, que se debe dotar de las máximas garantías, una de las cuales es la privacidad de las propias partes involucradas en la transacción, para cuya consecución trabaja dicha Asociación.

Con el objeto de clarificar al ciudadano sus derechos procedentes de la LOPD y a la empresa de gestión inmobiliaria sus obligaciones para permitir al ciudadano ejercitar dichos derechos, tratando de acercar la normativa vigente al funcionamiento práctico del sector, se ha elaborado el presente texto.

Los objetivos esenciales del Código son:

- Que cualquier ciudadano pueda conocer sus derechos de acuerdo con la LOPD y los medios que nuestro sector pone a su alcance para ejercitarlos.
- Solventar las dudas que a las empresas de gestión inmobiliaria puedan surgir en la aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, contemplando los supuestos concretos que se encuentran en su funcionamiento diario.
- Apoyar a las empresas asociadas a A.E.G.I. en la implantación de las medidas necesarias para cumplir con la normativa.
- Conferir fiabilidad a los estándares prácticos y operacionales de aplicación de la normativa sobre protección de datos señalados en el presente texto para las empresas asociadas, ya que el Código debe ser revisado y aprobado por el Registro de Protección de Datos para su inscripción, lo que corroborará la legalidad de las soluciones propuestas en el mismo.
- Conseguir un beneficio de imagen pública del sector que, de esta forma, demuestra, una vez más, el compromiso con los valores sociales y estricto cumplimiento de la legalidad.

Para la tramitación de este Código se han mantenido tres reuniones de trabajo con representantes de la Asociación y se han analizado 3 versiones del Proyecto. Es previsible que durante 2004 se pueda inscribir en el RGPD.

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE AGENCIAS DE VIAJE - CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE AGENCIAS DE VIAJE ESPAÑOLAS (AEDAVE)

La ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE AGENCIAS DE VIAJES ESPAÑOLAS (A.E.D.A.V.E.), es una asociación constituida para asumir la representación, gestión y promoción de los legítimos intereses profesionales y empresariales de las Agencias de Viajes integradas en la misma.

AEDAVE conocedora de la problemática que el tratamiento de datos de carácter personal presenta en el sector de la agencias de viaje, ha considerado imprescindible el establecimiento de un documento marco, que considere los puntos más relevantes del funcionamiento práctico de las agencias, para facilitar la aplicación de la norma y conseguir, de esta forma, un beneficio de imagen para el sector y de gestión de cara al cliente.

El sector de los operadores turísticos y, en particular, el de las agencias de viaje, es un sector en el que hoy día la privacidad, buen uso y adecuación del tratamiento de los datos del cliente son un valor fundamental que ya a día de hoy tiene un peso específico y se encuentra entre las prioridades de cualquier agencia. AEDAVE quiere aportar un grado más a esa confianza que el sector trata de ganar del cliente clarificando los nuevos conceptos que la regulación actual trae a colación.

Con el objeto de proporcionar a las empresas asociadas a AEDAVE y en general a cualquier agencia de viajes que quiera adherirse al marco, se establecen unos criterios de aplicación de la norma para conseguir, asimismo, un compromiso de las agencias hacia la privacidad de los datos de clientes y cualesquiera personas que mantengan relaciones habituales con las mismas, AEDAVE ha considerado como figura reguladora más adecuada la contemplada por el artículo 32 de la LOPD.

Los objetivos esenciales del Código Tipo son:

- El más importante, es que cualquier ciudadano pueda conocer sus derechos de acuerdo con la LOPD y los medios que el sector pone a su alcance para ejercitarlos.
- Solventar las dudas que a los asociados de AEDAVE y a la generalidad de las agencias de viaje puedan surgir en la aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- Proporcionar soporte a las agencias de viaje adheridas en la implantación de las medidas necesarias para cumplir con la normativa.
- Asegurarse de que los estándares prácticos y operacionales de aplicación de la normativa sobre protección de datos para las empresas asociadas se ajustan al Código.
- Conseguir un valor añadido para prestigio del sector y demostrar el compromiso de las agencias con el cumplimiento de la legalidad.

Este Código será de aplicación a todas las agencias de viaje y operadores del mercado turístico integrantes de AEDAVE y a toda agencia de viajes que sea aceptada por la Asociación como integrante del Código y contiene las normas específicas que las mismas habrán de seguir en la aplicación de la normativa. Se continuará su tramitación durante 2004.

ASOCIACIÓN CATALANA DE RECURSOS ASISTENCIALES - CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN CATALANA DE RECURSOS ASISTENCIALES (ACRA)

La Asociación Catalana de Recursos Asistenciales, es una asociación sin ánimo de lucro, fundada en 1989, y que agrupa entidades de recursos asistenciales para personas de la tercera edad de toda Cataluña. Tiene por misión la promoción del bienestar de las personas de la tercera edad, de su calidad asistencial y de vida, mediante la defensa de sus intereses y los de sus asociados en directa colaboración con las Administraciones Públicas.

Este Código tiene por objeto establecer, respecto de los responsables de los ficheros, las condiciones generales de aplicación del propio Código, las condiciones de utilización de los datos de carácter personal, las condiciones de conservación de los datos de carácter personal, el régimen de cesión o comunicación de los datos de carácter personal, las directrices de la normativa interna de los asociados adheridos al Código sobre la Protección de los datos de carácter personal, la creación de un Comité de protección de datos en el seno de ACRA, con competencias para asesorar y facilitar a los asociados adheridos al Código, el cumplimiento de la legislación en materia de Protección de Datos y del propio Código, y en última instancia, sancionar a los asociados adheridos que infrinjan las disposiciones del Código Tipo de ACRA. Establecer un régimen de infracciones y sanciones.

Respecto a los titulares de los datos de carácter personal, definir y delimitar los derechos de los titulares de los datos de carácter personal en aras a obtener las mayores garantías de estos derechos, tanto en lo que se refiere a su difusión como a su ejercicio. La protección, en lo que concierne al tratamiento de los datos de carácter personal, de las libertades públicas y los derechos fundamentales de los residentes en cualquiera de

los centros o establecimientos asociados y adheridos al Código, así como, su derecho al honor e intimidad personal y familiar.

Para la tramitación de este Código Tipo se han mantenido reuniones tratando, entre otras cuestiones, el problema que se plantea en la práctica, cuando la persona que otorga el consentimiento expreso para el tratamiento de datos especialmente protegidos, no está incapacitada legalmente, pero se niega a firmar el consentimiento informado. Asimismo, se han estudiado 3 versiones del Proyecto de Código Tipo y a lo largo del año se han mantenido diversas reuniones de trabajo. Se queda a la espera de que se presente una nueva versión del proyecto para continuar con su examen.

Por último, a continuación se relacionan los Códigos Tipo que figuran inscritos en el RGPD. Asimismo, en la página web de la AEPD¹, podrán obtener copia completa de los mismos.

- CÓDIGO TIPO DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.
Fecha de modificación de la inscripción: 18/12/2003 (Fecha inicial de inscripción 20/12/1994)
- CÓDIGO TIPO DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y PUBLICIDAD INTERACTIVA (AUTO-CONTROL-AECE-IAB SPAIN)
Fecha de inscripción: 07/11/2002
- CÓDIGO TIPO DE LA UNIÓN CATALANA D'HOSPITALS
Fecha de inscripción: 12/07/2002
- CÓDIGO TIPO DE AGRUPACIÓN CATALANA DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
Fecha de inscripción: 28/12/2001
- CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES (ANF)
Fecha de inscripción: 21/12/2001
- CÓDIGO TIPO DE FICHERO HISTÓRICO DE SEGUROS DEL AUTOMÓVIL (UNESPA)
Fecha de inscripción: 11/10/2000
- CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL DE LA INFORMACIÓN (ASEDIE)
Fecha de inscripción: 15/09/1999

¹ www.agpd.es

Cifras 2003

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Índice

LA AGENCIA EN CIFRAS

105	REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
106	EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD
108	DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2003
113	CIFRAS RELATIVAS A TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS
115	INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA
126	INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA
137	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
138	ACTUACIONES DE INSPECCIÓN
141	PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
144	TUTELAS DE DERECHOS
145	RECURSOS DE REPOSICIÓN
146	PROCEDIMIENTOS TERMINADOS Y SANCIONES

147 SECRETARÍA GENERAL

- 148 VOLUMEN DE ACTIVIDAD
- 149 ATENCIÓN AL CIUDADANO
- 153 EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA
- 155 GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

161 ÁREA INTERNACIONAL

165 GABINETE JURÍDICO

- 166 INFORMES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES
- 166 EVOLUCIÓN EN LAS DISPOSICIONES INFORMADAS (1999-2003)

- 167 CONSULTAS PLANTEADAS
- 167 EVOLUCIÓN RESPECTO AL AÑO ANTERIOR
- 168 DISTRIBUCIÓN SECTORIAL
- 171 DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS
- 174 DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

- 176 SENTENCIAS
- 176 ÓRGANOS ENJUICIADORES
- 177 SENTIDO DEL FALLO
- 179 DISTRIBUCIÓN SECTORIAL (RECURRENTES)
- 180 DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

Registro General de Protección de Datos

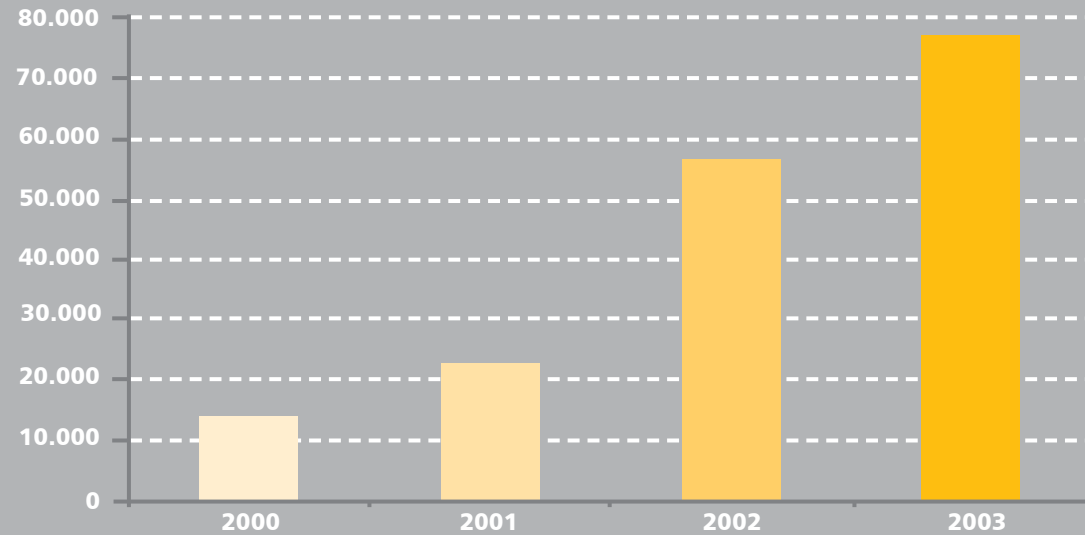
EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD

TRATAMIENTOS QUE FIGURABAN INSCRITOS EN EL RGPD

	A 31/12/94	A 31/12/95	A 31/12/96	A 31/12/97	A 31/12/98	A 31/12/99	A 31/12/00	A 31/12/01	A 31/12/02	A 31/12/03
TITULARIDAD PÚBLICA	20.198	24.923	26.541	27.969	28.890	30.431	31.155	31.805	35.894	43.974
TITULARIDAD PRIVADA	192.097	199.933	201.054	201.835	203.138	204.737	218.054	240.070	292.755	361.675
TOTAL	212.295	224.856	227.595	229.804	232.028	235.168	249.209	271.875	328.649	405.649

EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD

INCREMENTO ANUAL DE LA INSCRIPCIÓN

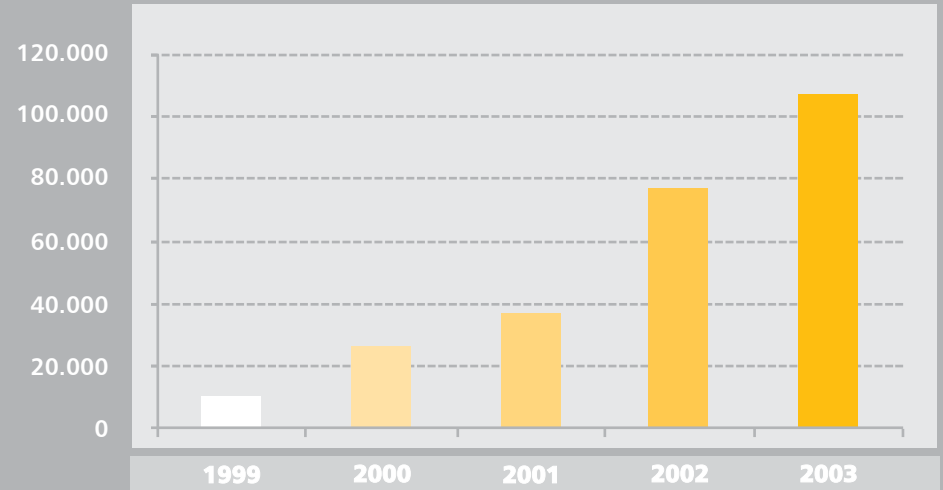


DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2003

	2002	2003	INCREMENTO	MEDIA DIARIA EN 2003
OPERACIONES DE INSCRIPCIÓN	77.029	107.137	39%	446
DOCUMENTOS DE ENTRADA	35.697	50.200	40,6%	209
DOCUMENTOS DE SALIDA	76.035	101.078	33%	421
NOTIFICACIONES DE RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR	73.081	98.780	35%	412
LLAMADAS TELEFÓNICAS *	15.000	17.000	13%	71

* Estimación sobre el número de llamadas recibidas y realizadas telefónicamente para resolver incidencias en los expedientes de inscripción.

EVOLUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE INSCRIPCIÓN EN EL RGPD*



* Entrada en vigor del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad.

DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2003

DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS DE ENTRADA/SALIDA RELACIONADOS CON EL RGPD DURANTE EL AÑO 2003*

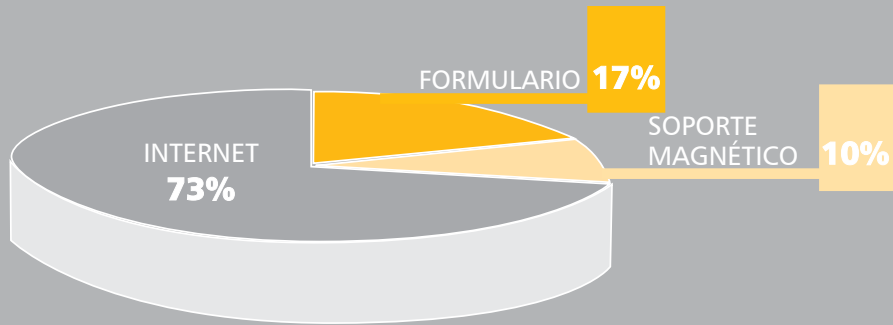
DOCUMENTOS DE ENTRADA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
NOTIFICACIONES INSCRIPCIÓN	4.954	2.926	3.613	3.571	3.467	3.768	4.099	2.451	3.077	4.517	4.329	4.827	45.599
SOPORTE PAPEL	1.055	600	650	751	569	716	808	423	518	656	474	564	7.784
SOPORTE MAGNÉTICO	621	454	415	365	402	371	402	195	232	394	406	461	4.718
SOPORTE INTERNET	3.278	1.872	2.548	2.455	2.496	2.681	2.889	1.833	2.327	3.467	3.449	3.802	33.097
OTRAS SOLICITUDES	499	597	377	349	430	385	266	394	257	404	336	307	4.601
TOTALES	5.453	3.523	3.990	3.920	3.897	4.153	4.365	2.845	3.334	4.921	4.665	5.134	50.200
REGISTROS DE SALIDA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
RESOLUCIONES DE INSCRIPCIÓN													
** (ALTAS, MODIFICACIONES Y SUPRESIONES)	8.223	7.051	6.597	9.329	6.388	5.714	9.448	6.982	7.326	8.758	7.926	8.715	92.457
REQUERIMIENTOS DEL RGPD	520	397	286	598	360	402	707	318	410	683	1.206	554	6.441
SALIDAS VARIAS	278	237	250	171	104	195	152	176	141	184	143	149	2.180
TOTALES	9.021	7.685	7.133	10.098	6.852	6.311	10.307	7.476	7.877	9.625	9.275	9.418	101.078

* Hay que tener en consideración que cada documento de entrada genera aproximadamente dos documentos de salida de media.

** Con carácter general se notifica al interesado cada una de las resoluciones de inscripción (altas, modificaciones y supresiones) realizadas en el RGPD. Sin embargo, en determinados casos se notifica una única resolución para un grupo de inscripciones.

DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2003

**DOCUMENTOS DE ENTRADA
SEGÚN EL TIPO DE SOPORTE DE LA NOTIFICACIÓN**



**DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES ERRÓNEAS
SEGÚN EL SOPORTE UTILIZADO EN LA PRESENTACIÓN**

FORMA DE PRESENTACIÓN	OPERACIONES SEGÚN SOPORTE	NOTIFICACIONES ERRÓNEAS	%
INTERNET	61.722	730	0,8%
SOPORTE MAGNÉTICO	21.430		
FORMULARIO EN SOPORTE PAPEL	15.628	2.182	14%
TOTAL	98.780	2.912	

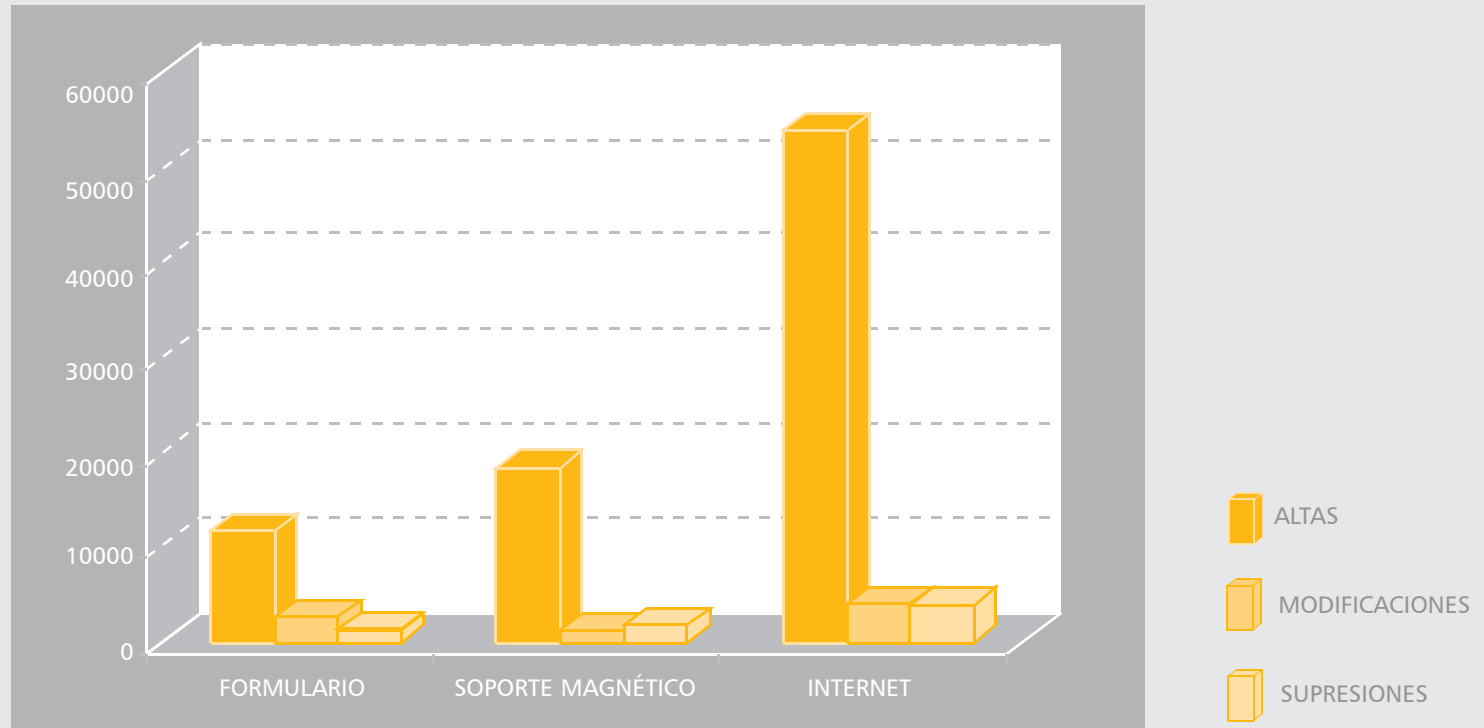
DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2003

RESUMEN DE OPERACIONES DE INSCRIPCIÓN REALIZADAS EN EL RGPD DURANTE EL AÑO 2003

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
OPERACIONES A INSTANCIA DEL INTERESADO													
ALTAS	6.613	5.967	5.483	8.302	5.254	4.852	8.046	11.396	6.589	7.334	6.932	7.308	84.076
MODIFICACIONES	803	724	457	518	665	448	660	432	681	1.099	532	634	7.653
SUPRESIONES	808	369	661	512	469	417	747	325	548	943	479	773	7.051
TOTAL	8.224	7.060	6.601	9.332	6.388	5.717	9.453	12.153	7.818	9.376	7.943	8.715	98.780
OPERACIONES DE SUBSANACIÓN DE OFICIO													
MODIFICACIONES	788	543	468	655	390	562	1.299	319	815	1.564	544	384	8.331
SUPRESIONES	7	1	0	0	0	0	1	0	3	5	3	6	26
TOTAL	795	544	468	655	390	562	1.300	319	818	1.569	547	390	8.357
TOTALES	9.019	7.604	7.069	9.987	6.778	6.279	10.753	12.472	8.636	10.945	8.490	9.105	107.137

DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2003

**OPERACIONES DE INSCRIPCIÓN REALIZADAS EN EL RGPD DURANTE EL AÑO 2003
SEGÚN EL TIPO DE SOPORTE UTILIZADO PARA SU NOTIFICACIÓN Y EL TIPO DE OPERACIÓN REALIZADO**



CIFRAS RELATIVAS A TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

AUTORIZACIONES DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES A TERCEROS PAÍSES CON NIVEL DE PROTECCIÓN NO ADECUADO (ART. 33 LOPD)

PAÍSES DESTINATARIOS DE LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL

	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ARGENTINA*	MARRUECOS	TOTAL
2000	1	--	1	2
2001	9	--	--	9
2002	2	2	--	4
2003	6	--	--	6
TOTALES	18	2	1	21
TOTAL RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS INSCRITAS EN EL RGPD**				21

TRATAMIENTOS INSCRITOS EN EL RGPD QUE DECLARAN TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

TOTAL TRATAMIENTOS CON TRANSFERENCIAS	
TITULARIDAD PÚBLICA	86
TITULARIDAD PRIVADA	3.407
TOTAL	3.493

* Las Autorizaciones de Transferencia Internacional con destino a Argentina se tramitaron con anterioridad a la Decisión de la Comisión de 30 de junio de 2003 con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la adecuación de la protección de los datos personales en Argentina.

** Tramitadas de conformidad con la LOPD.

CIFRAS RELATIVAS A TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

DISTRIBUCIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES SEGÚN NIVEL DE PROTECCIÓN DEL PAÍS DE DESTINO

	2003	TOTAL
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES CON DESTINO A PAÍSES CON NIVEL DE PROTECCIÓN ADECUADO*	717	2.922
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES CON DESTINO A TERCEROS PAÍSES, AMPARADAS EN EXCEPCIONES PREVISTAS ART. 34 DE LA LOPD	277	516

* Se consideran países que proporcionan un nivel de protección adecuado, los estados miembros de la Unión Europea o un Estado respecto del cual la Comisión de las Comunidades Europeas haya declarado que garantiza un nivel de protección adecuado, estando incluidos, hasta la fecha, entre estos últimos, Suiza, Hungría, Argentina, las entidades estadounidenses adheridas a los "principios de Puerto Seguro" y Canadá respecto de las entidades canadienses de ámbito federal.

SUPUESTOS LEGALES DECLARADOS EN EL APARTADO DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

	2003	TOTAL
EL AFECTADO HA DADO SU CONSENTIMIENTO	614	1.672
ES NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO ENTRE EL AFECTADO Y EL RESPONSABLE DEL FICHERO O PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PRECONTRACTUALES ADOPTADAS A PETICIÓN DEL AFECTADO	311	820
ES NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DE UN CONTRATO CELEBRADO O POR CELEBRAR, EN INTERÉS DEL AFECTADO, POR EL RESPONSABLE DEL FICHERO Y UN TERCERO	253	667
SE AMPARA EN TRATADO O CONVENIO DEL QUE ESPAÑA FORMA PARTE	241	660
SE REFIERE A TRANSFERENCIAS DINERARIAS, CONFORME A SU LEGISLACIÓN ESPECÍFICA	58	177
ES NECESARIA PARA LA PREVENCIÓN O PARA EL DIAGNÓSTICO MÉDICOS, LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA O TRATAMIENTO MÉDICOS O LA GESTIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS	38	107
ES PRECISA PARA EL RECONOCIMIENTO, EJERCICIO O DEFENSA DE UN DERECHO EN UN PROCESO JUDICIAL	28	61
SE EFECTÚA, A PETICIÓN DE PERSONA CON INTERÉS LEGÍTIMO, DESDE UN REGISTRO PÚBLICO Y ES ACORDE CON LA FINALIDAD DEL MISMO	29	55
ES NECESARIA O LEGALMENTE EXIGIDA PARA LA SALVAGUARDA DE UN INTERÉS PÚBLICO	24	41
SE REALIZA A EFECTOS DE PRESTAR AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL	14	50
SE EFECTÚA CON DESTINO A ALGÚN PAÍS QUE PROPORCIONA UN NIVEL DE PROTECCIÓN EQUIPARABLE	717	2.922

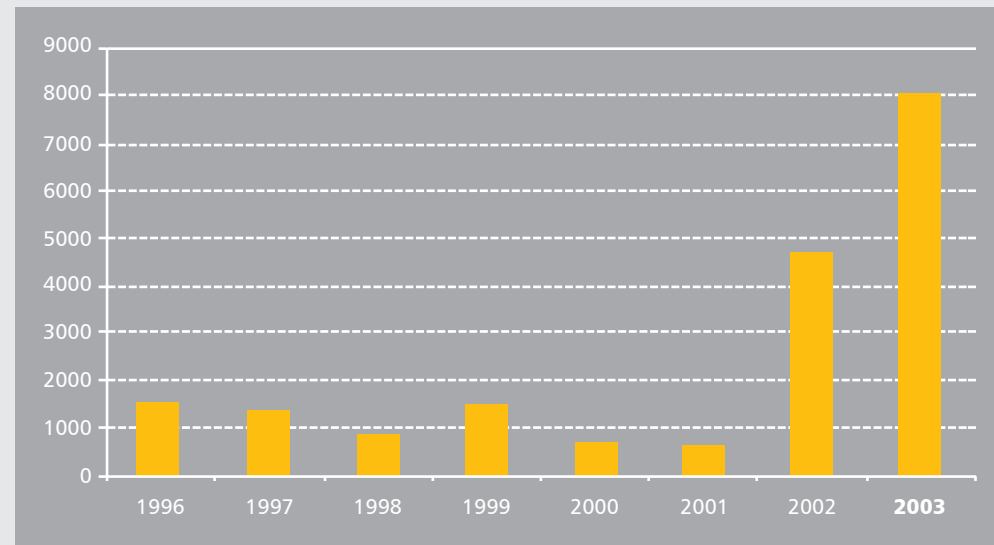
** El total de tratamientos declarados e inscritos con transferencias internacionales no corresponde a la suma de los datos que figuran en cada supuesto, ya que un mismo tratamiento puede figurar inscrito con transferencias internacionales amparadas en varios supuestos. Asimismo, un mismo tratamiento puede tener destinatarios tanto en países que prestan un nivel de protección adecuado como terceros países.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

INCREMENTO ANUAL DE LA INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

		INCREMENTO ANUAL
TRATAMIENTOS INSCRITOS A 31.12.2002*	35.894	4.739
TRATAMIENTOS INSCRITOS A 31.12.2003	43.974	8.080
VARIACIÓN INCREMENTO ANUAL EN 2003		70,5%

* A 31 de diciembre de 2001 figuraban inscritos en el RGPD 31.805 tratamientos de titularidad pública.

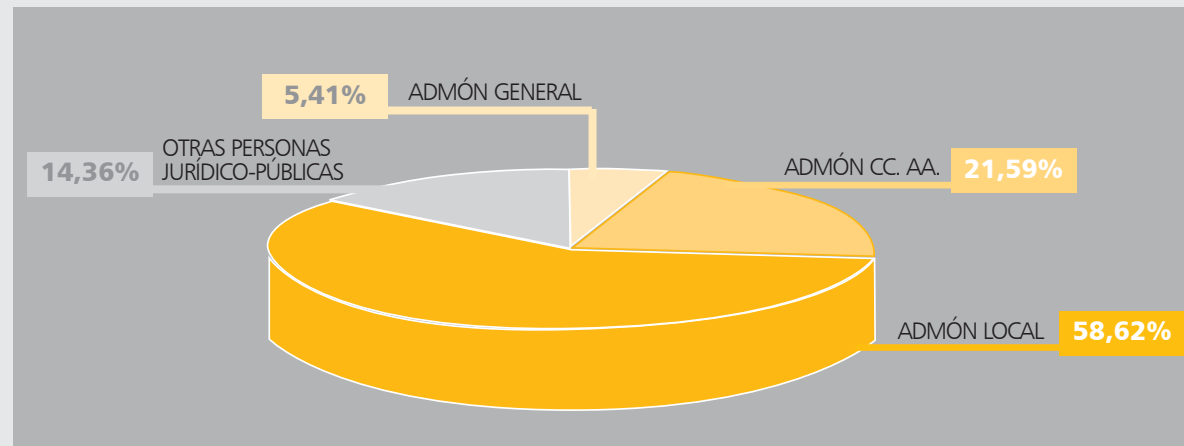


INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA SEGÚN EL TIPO DE ADMINISTRACIÓN AL QUE PERTENECEN

	2003	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL	206	2.379
ADMINISTRACIÓN CC. AA.	610	9.498
ADMINISTRACIÓN LOCAL	2.340	25.781
OTRAS PERSONAS JURÍDICO-PÚBLICAS *	5.804	6.316
TOTAL	8.960	43.974

* El incremento de las inscripciones de titularidad pública correspondientes a otras personas jurídico-públicas se debe, fundamentalmente, a la inscripción de 5.672 tratamientos de Notarías.



INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Para la elaboración de esta tabla se ha considerado como Administración General a los tratamientos de la Administración General del Estado, Entidades y Organismos de la Seguridad Social y Organismos Autónomos del Estado, integrando a éstos dentro del Ministerio al que están adscritos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	7
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	522
MINISTERIO DE JUSTICIA	16
MINISTERIO DE DEFENSA	39
MINISTERIO DE HACIENDA	173
MINISTERIO DEL INTERIOR	189
MINISTERIO DE FOMENTO	216
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	168
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	320
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	39
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	50
MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	217
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	80
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	164
MINISTERIO DE ECONOMÍA	85
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	94
TOTAL	2.379

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CC. AA. INSCRITOS EN EL RGPD

Aparecen aquí los tratamientos de la Administración de Comunidades Autónomas, así como los de los Organismos Públicos dependientes de éstas

	2003	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	83	654
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	--	236
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	8	204
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	23	278
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	1	50
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN	4	372
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	3	208
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	29	550
COMUNIDAD DE MADRID	239	4.710
COMUNIDAD VALENCIANA	53	447
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	--	114
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	117	652
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	2	58
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	2	106
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	38	364
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	3	224
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	5	186
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	--	23
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	--	62
TOTAL	610	9.498

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

	ENTIDADES	TRATAMIENTOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	710	5.757
ALMERÍA	104	951
CÁDIZ	49	414
CÓRDOBA	63	345
GRANADA	169	1.212
HUELVA	85	1.150
JAÉN	85	493
MÁLAGA	54	419
SEVILLA	101	773
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	444	2.393
HUESCA	156	536
TERUEL	45	162
ZARAGOZA	243	1.695
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	53	328
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	89	525
LAS PALMAS	46	254
SANTA CRUZ DE TENERIFE	43	271
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	45	212

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

	ENTIDADES	TRATAMIENTOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN	507	2.278
ÁVILA	8	28
BURGOS	94	328
LEÓN	165	810
PALENCIA	18	106
SALAMANCA	80	339
SEGOVIA	14	104
SORIA	9	31
VALLADOLID	83	369
ZAMORA	36	163
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	349	1.880
ALBACETE	74	356
CIUDAD REAL	108	558
CUENCA	82	556
GUADALAJARA	11	58
TOLEDO	74	352
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	603	3.264
BARCELONA	343	1.900
GIRONA	60	490
LLEIDA	108	407
TARRAGONA	92	467

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL INSCRITOS EN EL RGPD

	ENTIDADES	TRATAMIENTOS
COMUNIDAD DE MADRID	95	730
COMUNIDAD VALENCIANA	336	2.458
ALICANTE	140	1.018
CASTELLÓN DE LA PLANA	36	401
VALENCIA	160	1.039
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	193	1.599
BADAJOZ	157	1.418
CÁCERES	36	181
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	235	963
A CORUÑA	88	445
LUGO	47	177
OURENSE	38	146
PONTEVEDRA	62	195

	ENTIDADES	TRATAMIENTOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	68	666
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	84	415
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	210	1.677
ÁLAVA	61	241
GUIPÚZCOA	72	786
VIZCAYA	77	650
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	29	157
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	39	479

* En esta tabla aparecen diferenciados por Provincias y Comunidades Autónomas, los tratamientos de la Administración Local y Organismos Públicos de Entidades Locales.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE OTRAS PERSONAS JURÍDICO-PÚBLICAS INSCRITOS EN EL RGPD

TOTAL	
CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN	192
NOTARÍAS	5.672
UNIVERSIDADES	361
OTROS	91
TOTAL	6.316

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE DATOS QUE CONTIENEN

	2003	TOTAL
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (IDEOLOGÍA, CREENCIAS, RELIGIÓN, AFILIACIÓN SINDICAL)	2.998	3.253
OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (ORIGEN RACIAL, SALUD Y VIDA SEXUAL)	3.215	5.562
DATOS RELATIVOS A INFRACCIONES	312	1.690
DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO	8.960	43.974
DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES	7.091	26.165
DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES	649	9.878
DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES	918	13.695
DETALLES DE EMPLEO Y CARRERA ADMINISTRATIVA	3.608	12.620
DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL	398	7.364
DATOS ECONÓMICO-FINANCIEROS	6.950	21.916
DATOS DE TRANSACCIONES	484	6.282

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA INSCRITOS CON DATOS SENSIBLES

	2003	TOTAL
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS	2.998	3.253
IDEOLOGÍA	28	68
CREENCIAS	7	34
RELIGIÓN	10	151
AFILIACIÓN SINDICAL*	2.966	3.040
OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS	3.215	5.562
ORIGEN RACIAL	41	148
SALUD**	3.207	5.535
VIDA SEXUAL	46	551
DATOS RELATIVOS A INFRACCIONES	312	1.690
INFRACCIONES PENALES	46	834
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	298	1.354

* En los 2.966 ficheros inscritos durante el año 2003 con datos de Afiliación Sindical se incluyen los 2.836 ficheros de las notarías, correspondientes a la gestión de personal de este colectivo.

** En los 3.207 tratamientos inscritos durante 2003 con datos de Salud se incluyen los 2.836 ficheros de las notarías, correspondientes a la gestión de personal de este colectivo.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

	2003	TOTAL
RECURSOS HUMANOS		
GESTIÓN DE PERSONAL (*)	3.177	8.964
GESTIÓN DE NÓMINA (*)	3.045	3.221
FORMACIÓN DE PERSONAL (*)	3.065	4.532
ACCIÓN SOCIAL A FAVOR DEL PERSONAL DE LAS ADMONES. PÚBLICAS	142	996
PROMOCIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL, OPOSICIONES Y CONCURSOS	148	248
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	136	205
CONTROL HORARIO	208	281
CONTROL DE INCOMPATIBILIDADES	116	784
CONTROL DE PATRIMONIO DE ALTOS CARGOS PÚBLICOS	90	318
HACIENDA Y GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA		
GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN	409	7.140
GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTABLE (*)	3.325	10.115
GESTIÓN DE FACTURACIÓN (*)	3.065	4.255
GESTIÓN FISCAL (*)	3.149	3.350
GESTIÓN DEUDA PÚBLICA Y TESORERÍA	46	2.539
GESTIÓN DE CATASTROS INMOBILIARIOS RÚSTICOS Y URBANOS	58	1.921
RELACIONES COMERCIALES CON EL EXTERIOR	109	950
REGULACIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS	2	35
DEFENSA DE LA COMPETENCIA	2	29
JUSTICIA		
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	65	1.107
REGISTROS VINCULADOS CON LA FE PÚBLICA	23	69
PRESTACIÓN SOCIAL SUSTITUTORIA	0	841
TRAMITACIÓN DE INDULTOS	1	265

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

	2003	TOTAL
SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA		
PROTECCIÓN CIVIL	23	1.697
SEGURIDAD VIAL	34	1.401
ACTUACIONES DE FUERZAS Y CPOS. DE SEGURIDAD CON FINES POLICIALES	42	2.112
ACTUACIONES DE FUERZAS Y CPOS. DE SEGURIDAD CON FINES ADTVOS.	62	1.927
GESTIÓN Y CONTROL DE CENTROS E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	3	329
TRAMITACIÓN SERVICIO MILITAR	0	2.111
SOLICITUDES DE VISADO/RESIDENCIA	5	13
TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		
PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPLEO	91	983
RELACIONES LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO	45	1.360
INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL	26	725
FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL	163	1.268
PRESTACIONES A DESEMPLEADOS	29	1.032
PRESTACIONES DE GARANTÍA SALARIAL	15	320
PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	111	1.856
PENSIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	90	2.015
ACCIÓN A FAVOR DE INMIGRANTES	157	595
SERVICIOS SOCIALES A MINUSVÁLIDOS	55	879
SERVICIOS SOCIALES A LA TERCERA EDAD	64	1.174
PROMOCIÓN SOCIAL A LA MUJER	42	698
PROMOCIÓN SOCIAL A LA JUVENTUD	40	738
PROTECCIÓN DEL MENOR	43	846
ACCIÓN A FAVOR DE TOXICÓMANOS	32	61
AYUDAS ACCESO A VIVIENDA	24	1.101
OTROS SERVICIOS SOCIALES	214	1.406

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

INSCRITOS EN EL RGPD SEGÚN SU FINALIDAD

	2003	TOTAL
SANIDAD		
GESTIÓN Y CONTROL SANITARIO	137	1.866
HISTORIAL CLÍNICO	52	947
INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS	67	1.261
GESTIÓN DE TARJETA SANITARIA	9	16
EDUCACIÓN Y CULTURA		
ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA	31	1.411
ENSEÑANZA SECUNDARIA	24	1.321
ENSEÑANZA SUPERIOR	56	523
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS	22	726
EDUCACIÓN ESPECIAL	16	389
BECAS Y AYUDAS A ESTUDIANTES	49	2.129
DEPORTES	53	961
FOMENTO Y APOYO A ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES	329	1.297
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO	102	210
ESTADÍSTICA		
FUNCIÓN ESTADÍSTICA PÚBLICA	264	8.326
PADRÓN DE HABITANTES	138	4.535
GESTIÓN DEL CENSO PROMOCIONAL	2	--
ENCUESTAS SOCIOLÓGICAS Y DE OPINIÓN	27	195

	2003	TOTAL
FINALIDADES VARIAS		
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	937	12.768
REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA DE DOCUMENTOS	301	451
OTROS REGISTROS ADMINISTRATIVOS	352	511
ATENCIÓN AL CIUDADANO	174	540
CONCESIÓN Y GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	460	3.845
SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO A EDIFICIOS	44	2.003
PUBLICACIONES	89	737
FINES CIENTÍFICOS, HISTÓRICOS O ESTADÍSTICOS	271	362
GESTIÓN SANCIONADORA	268	2.629
GESTIÓN DE ESTADÍSTICAS INTERNAS	1.122	13.066
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN	102	256
OTRAS FINALIDADES	473	4.842

(*) El incremento se produce debido a las notificaciones correspondientes, en su mayor parte, a las Notarías.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA INSCRITOS EN EL RGPD
SEGÚN LA PROCEDENCIA DE LOS DATOS Y EL PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA

	2003	TOTAL
PROCEDENCIA DE LOS DATOS		
EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL	8.793	41.861
OTRAS PERSONAS DISTINTAS AL AFECTADO O SU REPRESENTANTE	3.163	8.327
FUENTES ACCESIBLES AL PÚBLICO	151	3.417
CENSO PROMOCIONAL*	--	--
GUÍAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	118	161
LISTAS DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS PROFESIONALES	124	568
DIARIOS Y BOLETINES OFICIALES	117	174
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	110	143
REGISTROS PÚBLICOS	367	7.179
ENTIDAD PRIVADA	3.202	7.055
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1.238	15.195
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA		
ENCUESTAS O ENTREVISTAS	6.620	13.726
FORMULARIOS O CUPONES	8.468	38.702
TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS	6.388	12.793
OTROS PROCEDIMIENTOS DE RECOGIDA	443	5.901
SOPORTE		
SOPORTE PAPEL	8.799	42.092
SOPORTE INFORMÁTICO/MAGNÉTICO	7.131	21.639
VÍA TELEMÁTICA	6.533	11.729
OTROS SOPORTES	40	3.264

* El modelo normalizado de notificación incluye la posibilidad de señalar la casilla de "Censo Promocional" cuando los datos hayan sido obtenidos de acuerdo a lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley Orgánica 15/1999. Sin embargo, el Reglamento a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda de la LOPD que establece que "reglamentariamente se desarrollarán los procedimientos de formación del Censo Promocional", aún no ha sido publicado.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

SUPUESTOS LEGALES EN LOS QUE SE AMPARAN LAS CESIONES DE DATOS DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA INSCRITAS EN EL RGPD*

	2003	TOTAL
EXISTE CONSENTIMIENTO DE LOS AFECTADOS	3.569	13.506
EXISTE UNA RELACIÓN JURÍDICA CUYO DESARROLLO, CONTROL Y CUMPLIMIENTO IMPLICA NECESARIAMENTE LA CONEXIÓN DEL FICHERO CON FICHEROS DE TERCEROS	3.881	8.361
EXISTE UNA NORMA REGULADORA QUE LAS AUTORIZA	6.830	20.549
SE TRATA DE DATOS RECOGIDOS DE FUENTES ACCESIBLES AL PÚBLICO	61	4.509
CORRESPONDEN A COMPETENCIAS IDÉNTICAS O QUE VERSAN SOBRE LAS MISMAS MATERIAS, EJERCIDAS POR OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	985	14.590
SON DATOS OBTENIDOS O ELABORADOS CON DESTINO A OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	499	9.603
LA COMUNICACIÓN TIENE POR OBJETO EL TRATAMIENTO POSTERIOR DE LOS DATOS CON FINES HISTÓRICOS, ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS	369	1.126
TOTAL FICHEROS CON CESIONES	7.079	28.200

* El total de ficheros inscritos con cesiones reflejados en la tabla anterior no corresponde a la suma de los datos que figuran en cada subapartado, ya que un mismo fichero puede estar amparado en varios supuestos.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE

En esta tabla aparecen diferenciados por Provincias y Comunidades Autónomas, los ficheros de titularidad privada inscritos en el RGPD

	RESPONSABLES		FICHEROS	
	2003	TOTAL	2003	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	3.643	16.959	9.681	36.296
ALMERÍA	214	841	442	1.775
CÁDIZ	516	2.521	1.623	5.321
CÓRDOBA	491	1.947	1.378	4.684
GRANADA	398	1.466	1.231	3.370
HUELVA	59	806	116	1.389
JAÉN	183	1.168	579	2.811
MÁLAGA	1.106	5.216	2.345	9.455
SEVILLA	689	3.029	1.967	7.491
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	933	9.428	2.254	17.296
HUESCA	197	2.127	434	3.392
TERUEL	21	629	48	1.086
ZARAGOZA	715	6.678	1.772	12.818
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	607	2.839	1.964	7.156
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	906	3.240	2.996	9.632
LAS PALMAS	586	1.907	2.072	5.897
SANTA CRUZ DE TENERIFE	323	1.345	924	3.735
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	372	1.090	966	2.835

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

TITULARIDAD PRIVADA INSCRITOS EN EL RGPD

	RESPONSABLES		FICHEROS	
	2003	TOTAL	2003	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN	951	6.157	2.144	13.159
ÁVILA	234	462	294	768
BURGOS	193	1.561	468	3.082
LEÓN	75	822	175	1.797
PALENCIA	58	346	117	772
SALAMANCA	87	696	195	1.586
SEGOVIA	39	354	82	656
SORIA	38	297	96	516
VALLADOLID	200	1.321	612	3.108
ZAMORA	31	309	105	874
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	540	3.872	2.007	8.980
ALBACETE	204	1.175	1.043	2.767
CIUDAD REAL	153	870	474	2.143
CUENCA	34	586	85	1.054
GUADALAJARA	40	293	92	693
TOLEDO	109	949	313	2.323
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	8.352	46.105	20.848	99.564
BARCELONA	6.854	35.248	17.286	77.890
GIRONA	585	3.933	1.489	7.880
LLEIDA	490	4.015	1.138	7.861
TARRAGONA	437	2.980	935	5.933

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE

	RESPONSABLES		FICHEROS	
	2003	TOTAL	2003	TOTAL
COMUNIDAD DE MADRID	4.440	25.332	11.549	67.443
COMUNIDAD VALENCIANA	2.827	19.093	8.084	38.327
ALICANTE	495	6.745	1.425	12.174
CASTELLÓN DE LA PLANA	794	3.278	2.022	6.996
VALENCIA	1.543	9.091	4.637	19.157
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	270	2.894	742	5.478
BADAJOZ	216	2.262	649	4.191
CÁCERES	54	634	93	1.287
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	1.090	9.865	2.798	17.387
A CORUÑA	682	4.428	1.727	9.766
LUGO	83	986	242	1.763
OURENSE	91	689	186	1.425
PONTEVEDRA	237	2.074	643	4.433

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

TITULARIDAD PRIVADA INSCRITOS EN EL RGPD

	RESPONSABLES		FICHEROS	
	2003	TOTAL	2003	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	282	1.848	942	5.199
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	344	2.166	886	4.757
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	1.235	5.907	3.642	14.607
ÁLAVA ...	354	1.066	898	2.702
GUIPÚZCOA	330	2.453	1.048	5.722
VIZCAYA	552	2.399	1.696	6.183
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	145	1.910	377	3.969
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	1.003	4.515	2.775	9.267
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	24	92	53	201
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	7	46	21	84

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA
SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE DATOS DECLARADOS

	2003	TOTAL
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (IDEOLOGÍA, CREENCIAS, RELIGIÓN, AFILIACIÓN SINDICAL)	3.188	6.378
OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (ORIGEN RACIAL, SALUD Y VIDA SEXUAL)	16.915	48.720
DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO	74.744	361.675
DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES	33.523	151.447
DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES	10.841	44.119
DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES	17.530	60.102
DETALLES DE EMPLEO Y CARRERA ADMINISTRATIVA	27.690	120.459
DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL	13.961	62.988
DATOS ECONÓMICO-FINANCIEROS	39.133	177.442
DATOS DE TRANSACCIONES	19.785	96.853

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA INSCRITOS CON DATOS SENSIBLES

	2003	TOTAL
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS	3.188	6.378
IDEOLOGÍA	182	397
CREENCIAS	159	292
RELIGIÓN	931	1.762
AFILIACIÓN SINDICAL	2.781	5.163
OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS	16.915	48.720
ORIGEN RACIAL	373	620
SALUD	16.886	48.636
VIDA SEXUAL	411	907

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA

2003 TOTAL

GESTIÓN CONTABLE, FISCAL Y ADMINISTRATIVA

GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTABLE	27.856	188.668
GESTIÓN FISCAL	19.858	170.102
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	31.484	199.358
GESTIÓN DE FACTURACIÓN	24.454	50.737
GESTIÓN DE CLIENTES	27.217	122.670
GESTIÓN DE PROVEEDORES	18.143	35.518
GESTIÓN DE COBROS Y PAGOS	25.618	141.334
ADMINISTRACIÓN DE FINCAS	1.264	1.998
CONSULTORÍAS, AUDITORÍAS, ASESORÍAS Y SERVICIOS RELACIONADOS	4.684	21.510
HISTÓRICOS DE RELACIONES COMERCIALES	7.488	49.240

RECURSOS HUMANOS

GESTIÓN DE PERSONAL	15.640	82.322
GESTIÓN DE NÓMINAS	15.979	30.133
FORMACIÓN DE PERSONAL	4.468	10.445
PRESTACIONES SOCIALES	5.106	23.445
SELECCIÓN DE PERSONAL	4.406	12.185
GESTIÓN DE TRABAJO TEMPORAL	1.344	2.558
PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPLEO	1.969	3.864
PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	4.192	7.565
CONTROL HORARIO	3.263	6.365

2003 TOTAL

SERVICIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS Y SEGUROS

CUENTA DE CRÉDITO	1.232	5.892
CUENTA DE DEPÓSITO	561	3.197
GESTIÓN DE PATRIMONIOS	484	2.833
GESTIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y SIMILARES	491	2.869
GESTIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y SIMILARES	461	2.093
REGISTROS DE ACCIONES Y OBLIGACIONES	445	2.711
OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	779	4.912
CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS	1.285	2.006
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO	260	3.432
SEGUROS DE VIDA Y SALUD	1.845	9.205
OTRO TIPO DE SEGUROS	1.378	8.269

PUBLICIDAD Y PROSPECCIÓN COMERCIAL

PUBLICIDAD PROPIA	5.358	30.754
VENTA A DISTANCIA	807	4.574
ENCUESTAS DE OPINIÓN	1.649	7.097
ANÁLISIS DE PERFILES	972	2.464
PROSPECCIÓN COMERCIAL	3.064	13.599
SEGMENTACIÓN DE MERCADOS	1.172	2.802
SISTEMAS DE AYUDA A LA TOMA DE DECISIONES	1.070	2.765
RECOPIACIÓN DE DIRECCIONES	2.397	4.552

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

INSCRITOS EN EL RGPD SEGÚN SU FINALIDAD

	2003	TOTAL
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES		
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	504	2.350
GUÍAS/REPERTORIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	156	334
COMERCIO ELECTRÓNICO	709	1.687
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN	97	169
ACTIV. ASOCIATIVAS, CULTURALES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y SOCIALES		
GESTIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES	511	1.041
GESTIÓN DE CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES, PROFESIONALES Y SIMILARES	949	3.927
GESTIÓN DE ASOCIADOS O MIEMBROS DE PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS, IGLESIAS, CONFESIONES O COMUNIDADES RELIGIOSAS Y ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	665	1.238
ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DIVERSAS	706	1.254
ASISTENCIA SOCIAL	298	627
GESTIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	182	827
EDUCACIÓN		
ENSEÑANZA INFANTIL PRIMARIA	867	2.474
ENSEÑANZA SECUNDARIA	842	2.546
ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	158	1.079
EDUCACIÓN ESPECIAL	127	617
OTRAS ENSEÑANZAS	1.270	4.122

	2003	TOTAL
SANIDAD		
GESTIÓN Y CONTROL SANITARIO	7.001	28.414
HISTORIAL CLÍNICO	4.904	18.242
INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS	1.025	3.890
SEGURIDAD		
INVESTIGACIONES PRIVADAS A PERSONAS	114	233
SEGURIDAD Y CONTROL ACCESO A EDIFICIOS	747	1.503
SEGURIDAD	408	1.896
FINALIDADES VARIAS		
FIDELIZACIÓN DE CLIENTES	5.540	11.787
RESERVAS Y EMISIÓN DE BILLETES	540	1.210
FINES HISTÓRICOS, CIENTÍFICOS O ESTADÍSTICOS	2.749	59.715
OTRAS FINALIDADES	4.055	26.869

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA INSCRITOS EN EL RGPD SEGÚN LA PROCEDENCIA DE LOS DATOS Y EL PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA

	2003	TOTAL
PROCEDENCIA DE LOS DATOS		
EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL	73.200	337.604
OTRAS PERSONAS DISTINTAS AL AFECTADO O SU REPRESENTANTE	4.266	11.067
FUENTES ACCESIBLES AL PÚBLICO	2.795	14.656
CENSO PROMOCIONAL*	--	--
GUÍAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1.724	3.447
LISTAS DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS PROFESIONALES	1.738	3.957
DIARIOS Y BOLETINES OFICIALES	1.107	2.238
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1.626	3.302
REGISTROS PÚBLICOS	1.987	7.554
ENTIDAD PRIVADA	3.525	32.142
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	2.061	7.867
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA		
ENCUESTAS O ENTREVISTAS	45.159	135.899
FORMULARIOS O CUPONES	33.743	151.947
TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS	12.020	26.897
OTROS PROCEDIMIENTOS DE RECOGIDA	20.700	125.069
SOPORTE		
SOPORTE PAPEL	63.792	293.415
SOPORTE INFORMÁTICO/MAGNÉTICO	27.684	83.733
VÍA TELEMÁTICA	10.475	26.045
OTROS SOPORTES	5.955	51.399

SUPUESTOS LEGALES EN LOS QUE SE AMPARAN LAS CESIONES DE DATOS DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA INSCRITAS EN EL RGPD**

	2003	TOTAL
EXISTE CONSENTIMIENTO DE LOS AFECTADOS	12.357	43.160
EXISTE UNA RELACIÓN JURÍDICA CUYO DESARROLLO, CONTROL Y CUMPLIMIENTO IMPLICA NECESARIAMENTE LA CONEXIÓN DEL FICHERO CON FICHEROS DE TERCEROS	13.074	40.037
EXISTE UNA NORMA REGULADORA QUE LAS AUTORIZA	9.744	41.024
SE TRATA DE DATOS RECOGIDOS DE FUENTES ACCESIBLES AL PÚBLICO	725	3.804
TOTAL FICHEROS CON CESIONES	17.837	73.459

* El modelo normalizado de notificación incluye la posibilidad de señalar la casilla de "Censo Promocional" cuando los datos hayan sido obtenidos de acuerdo a lo previsto en el artículo 31.1. de la Ley Orgánica 15/1999. Sin embargo, el Reglamento a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda de la LOPD que establece que "reglamentariamente se desarrollarán los procedimientos de formación del Censo Promocional", aún no ha sido publicado.

** El total de ficheros inscritos con cesiones reflejados en la tabla anterior no corresponde a la suma de los datos que figuran en cada subapartado, ya que un mismo fichero puede estar amparado en varios supuestos.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA INSCRITOS EN EL RGPD SEGÚN EL SECTOR DE ACTIVIDAD*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL**	2003	TOTAL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL**	2003	TOTAL
851	ACTIVIDADES SANITARIAS	10.471	32.517	920	ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS	926	3.969
748	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	7.020	14.513	911	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y PATRONALES	881	4.059
742	CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL	6.702	28.976	170	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA TEXTIL, CONFECCIÓN Y PELETERÍA, CURTIDO Y ACABADO DEL CUERO	854	5.961
550	HOSTELERÍA (HOTELES, RESTAURANTES, BARES, CAMPING, COMEDORES...)	3.643	11.129	744	PUBLICIDAD, ACTIVIDADES ANEXAS A LA DISTRIBUCIÓN PUBLICITARIA, ESTUDIOS DE MERCADO, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN, VENTA A DISTANCIA, PROSPECCIÓN COMERCIAL, RECOPIACIÓN DE DIRECCIONES, REPARTO DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS	768	2.518
510	COMERCIO AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO	3.062	26.780	853	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES	705	1.857
520	COMERCIO AL POR MENOR	2.936	20.181	930	ACTIVIDADES DIVERSAS DE SERVICIOS PERSONALES	695	4.063
450	CONSTRUCCIÓN	2.657	14.407	642	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS TELECOMUNICACIONES (OPERADORES DE SERVICIOS DE ACCESO, DE CONTENIDO Y DE VALOR AÑADIDO)	684	2.141
700	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	2.642	11.046	651	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (BANCOS, CAJAS Y COOPERATIVAS DE CRÉDITO), EXCEPTO SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES	605	5.273
240	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA QUÍMICA Y FARMACÉUTICA	2.428	19.479	927	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	502	1.722
800	EDUCACIÓN (ENSEÑANZA PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUPERIOR)	1.898	5.366	672	ACTIVIDADES AUXILIARES DE SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES	476	2.790
270	METALURGIA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS Y MAQUINARIA	1.856	8.788	260	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	449	2.587
150	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS	1.758	9.215	725	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INFORMÁTICA (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS)	439	1.500
500	VENTA Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	1.676	15.829	630	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	418	3.391
720	ACTIVIDADES INFORMÁTICAS (CONSULTORÍA Y SERVICIOS)	1.497	5.955	340	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS	402	1.848
741	ACTIVIDADES JURÍDICAS, NOTARIOS Y REGISTRADORES ***	1.438	2.551				
660	SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES	1.399	6.483				
913	ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DIVERSAS	1.313	3.176				
600	TRANSPORTE TERRESTRE	1.247	6.053				
804	OTRAS ENSEÑANZAS	1.180	2.774				
220	EDICIÓN, ARTES GRÁFICAS Y REPRODUCCIÓN DE SOPORTES GRABADOS	1.137	5.672				
010	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y CAZA	1.007	4.864				
400	PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AGUA	936	2.837				

* Durante 2003 se han inscrito 1.630 tratamientos que no han especificado el sector de actividad.

** Códigos de actividad principal que figuran en el anexo III de las instrucciones que acompañan al modelo de notificación establecido en la Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, de 30 de mayo de 2000, por la que se aprueban los modelos normalizados.

*** Los ficheros y tratamientos de las Notarías se consideran de titularidad pública y, por lo tanto, están comprendidos en las cifras relativas a titularidad pública.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA INSCRITOS EN EL RGPD SEGÚN EL SECTOR DE ACTIVIDAD*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL**	2003	TOTAL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL**	2003	TOTAL
745	SELECCIÓN Y COLOCACIÓN DE PERSONAL	391	1.073	671	ACTIVIDADES AUXILIARES A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EXCEPTO SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES	81	2.046
360	FABRICACIÓN DE MUEBLES, JOYERÍA, INSTRUMENTOS MUSICALES ARTÍCULOS DE DEPORTE Y JUGUETES	381	3.013	724	ANÁLISIS Y EXPLOTACIÓN DE BASES DE DATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO, INFORMACIÓN COMERCIAL, GESTIÓN DE COBROS Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS	74	282
200	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MADERA, CORCHO Y PAPEL	374	2.860	641	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO (OPERADORES POSTALES, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS POSTALES, TRANSPORTISTAS Y EMPRESAS DE ACTIVIDADES AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE)	73	1.430
746	SERVICIOS DE VIGILANCIA, INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	326	868	852	ACTIVIDADES VETERINARIAS	67	261
900	ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO PÚBLICO	313	575	370	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RECICLAJE	55	210
730	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D)	304	932	300	FABRICACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	53	274
310	FABRICACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO	271	2.063	750	MUTUALIDADES COLABORADORAS DE LOS ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	49	418
652	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	238	1.396	743	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS Y OTROS ANÁLISIS TÉCNICOS	41	214
505	VENTA AL POR MENOR DE CARBURANTES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR	230	961	714	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	38	215
711	ALQUILER DE MEDIOS DE TRANSPORTE, MAQUINARIA Y OTROS	225	1.184	050	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA	33	488
320	FABRICACIÓN DE MATERIAL ELECTRÓNICO, EQUIPOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS Y ÓPTICOS	212	1.286	620	TRANSPORTE AÉREO	28	418
610	TRANSPORTE MARÍTIMO	141	3.388	020	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN FORESTAL	22	244
912	ACTIVIDADES POLÍTICAS, SINDICALES Y RELIGIOSAS	106	645	120	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ENERGÍA NUCLEAR	3	101
749	ORGANIZACIÓN DE FERIAS, EXHIBICIONES, CONGRESOS Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS	102	343				
110	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CRUDOS DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL	89	502				
130	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE OTROS PRODUCTOS ENERGÉTICOS	87	953				

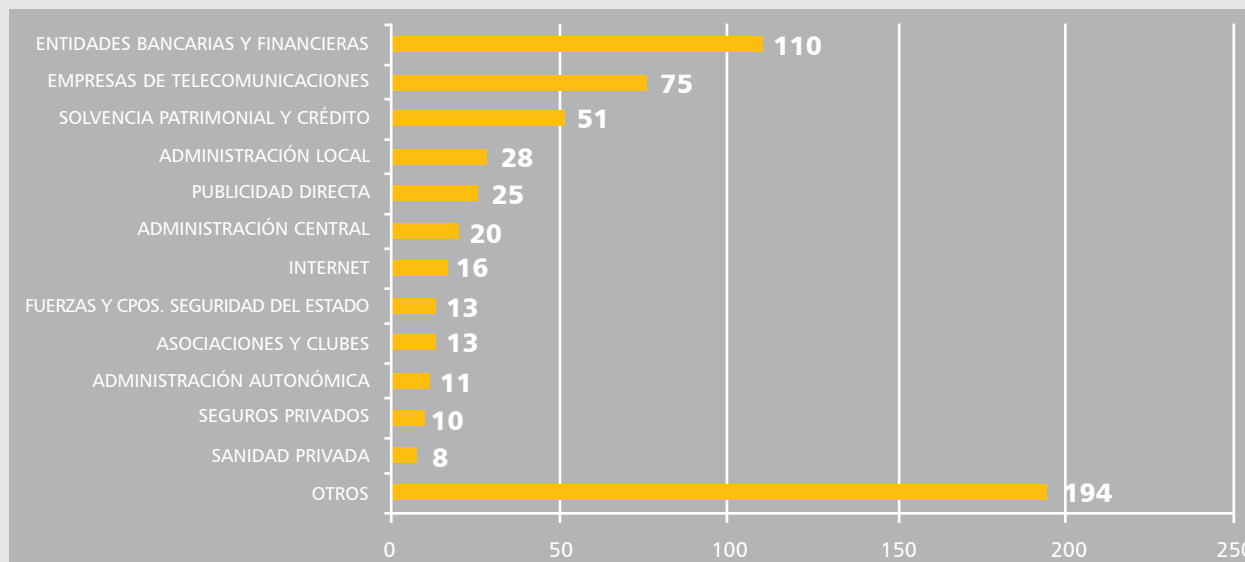
* Durante 2003 se han inscrito 1.630 tratamientos que no han especificado el sector de actividad.

** Códigos de actividad principal que figuran en el anexo III de las instrucciones que acompañan al modelo de notificación establecido en la Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, de 30 de mayo de 2000, por la que se aprueban los modelos normalizados.

Subdirección General de Inspección

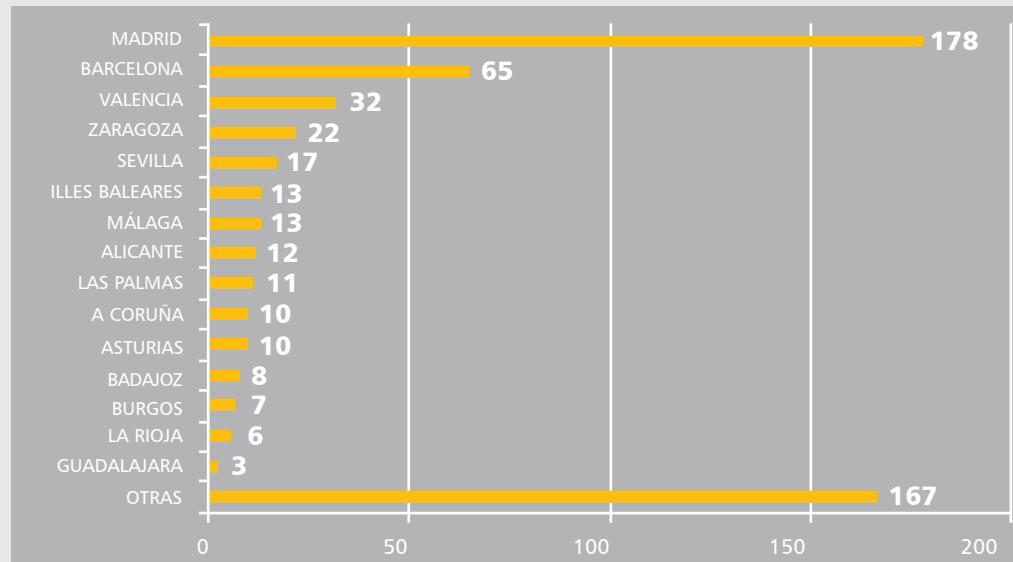
ACTUACIONES DE INSPECCIÓN

ACTUACIONES DE INSPECCIÓN INICIADAS POR SECTORES DE ACTIVIDAD



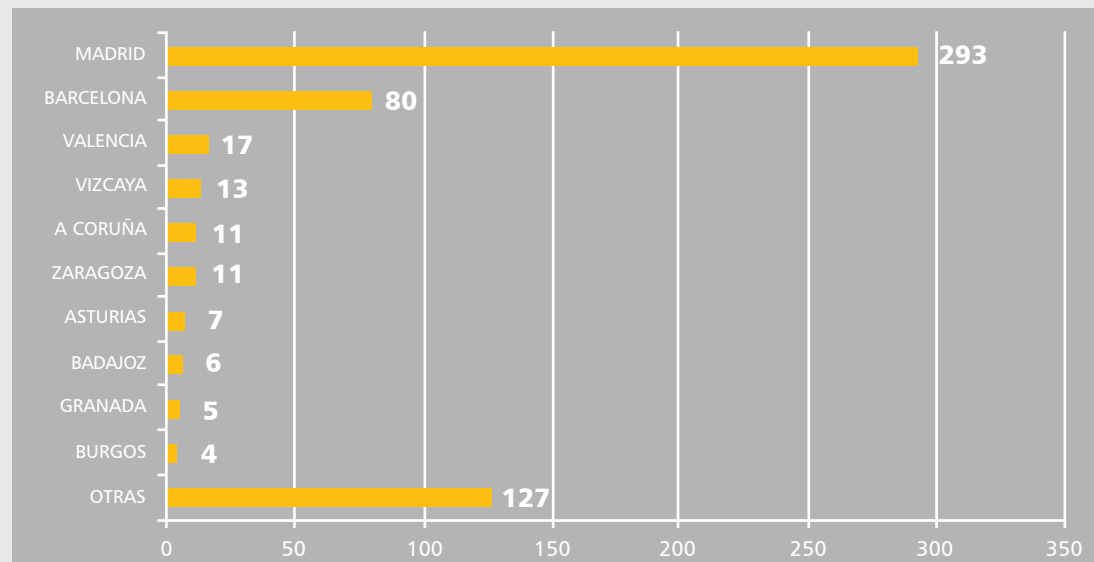
ACTUACIONES DE INSPECCIÓN

ACTUACIONES DE INSPECCIÓN INICIADAS POR PROVINCIA DEL DENUNCIANTE



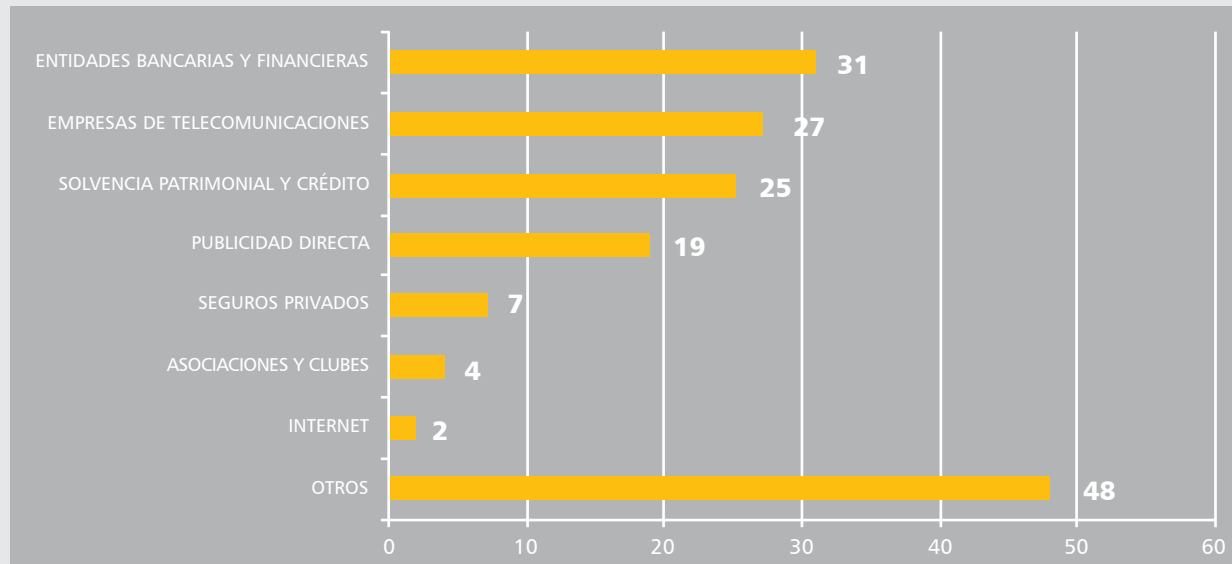
ACTUACIONES DE INSPECCIÓN

ACTUACIONES DE INSPECCIÓN INICIADAS POR PROVINCIA DEL INSPECCIONADO



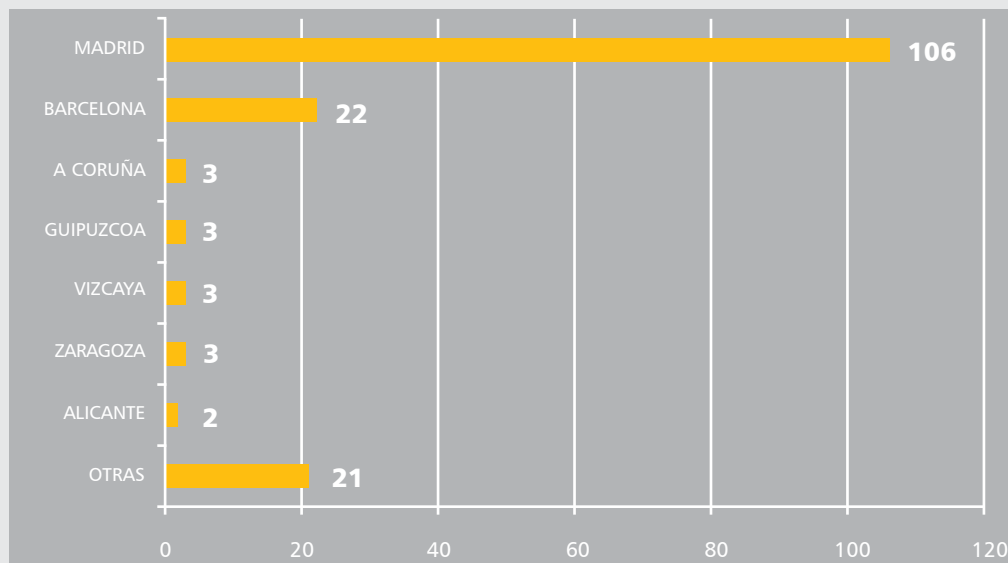
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INICIADOS A EMPRESAS PRIVADAS POR SECTORES



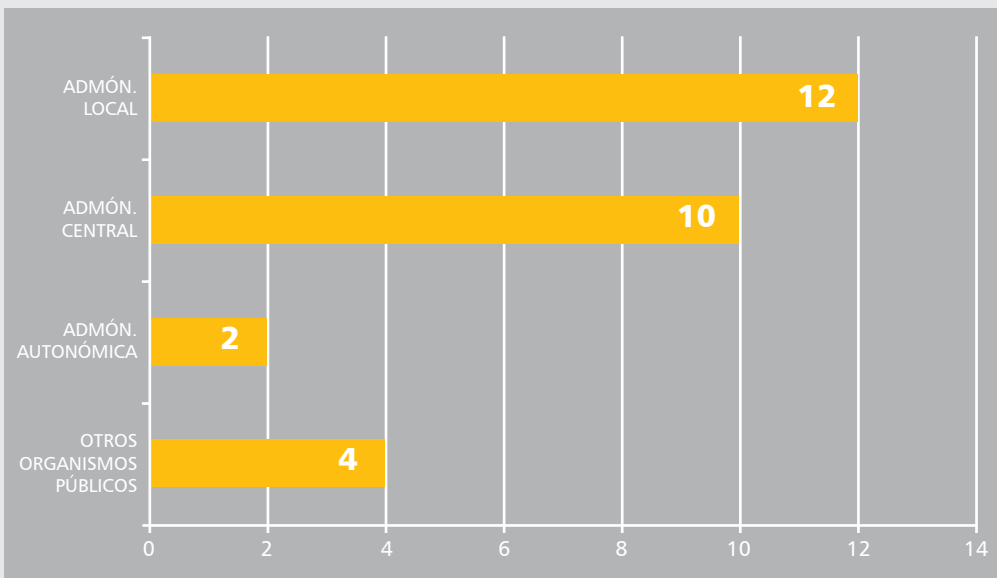
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INICIADOS A EMPRESAS PRIVADAS POR PROVINCIAS

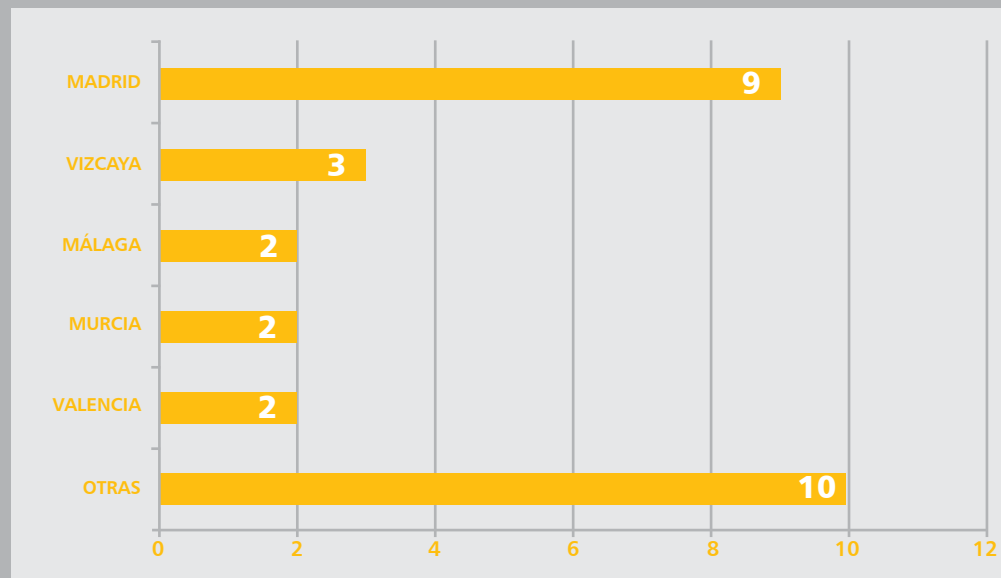


PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INICIADOS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

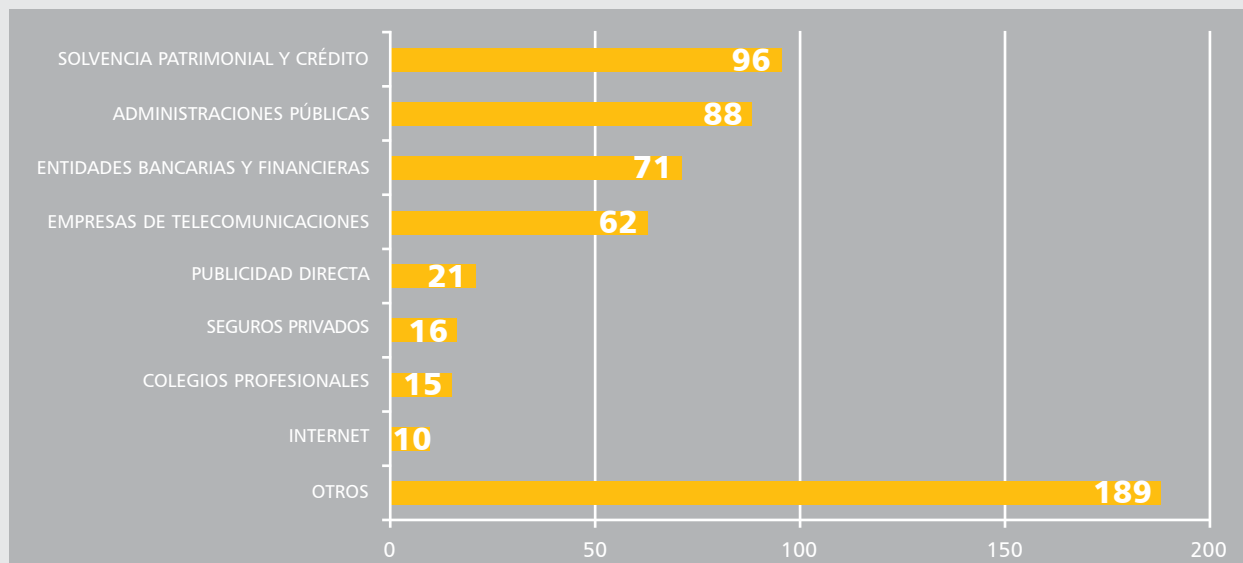


PROCEDIMIENTOS DE LAS AAPP INICIADOS POR PROVINCIAS



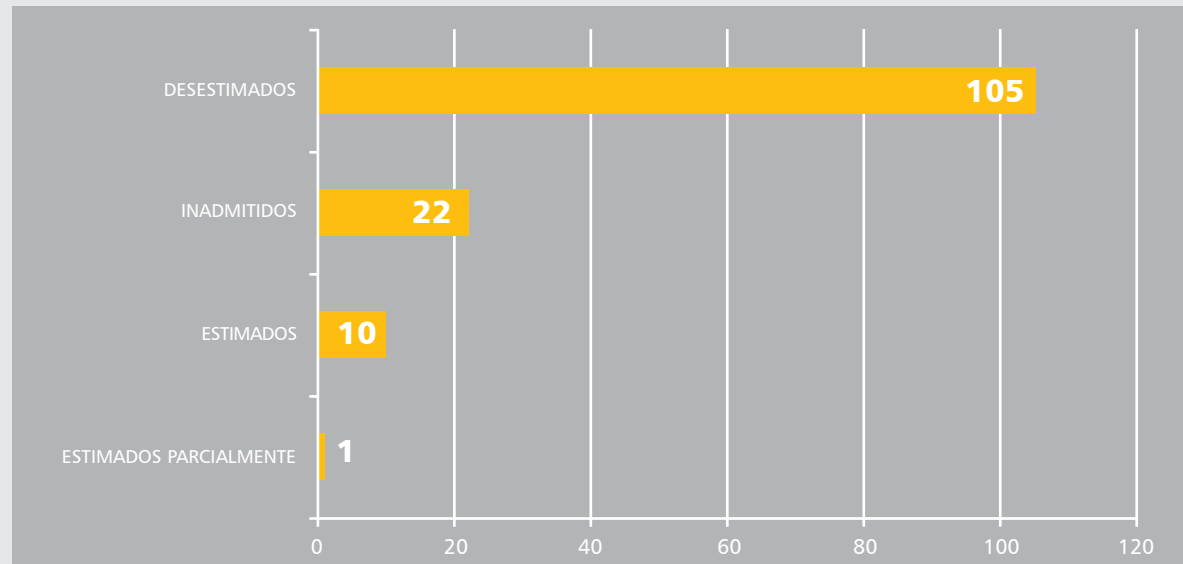
TUTELAS DE DERECHOS

PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS INICIADOS POR SECTORES



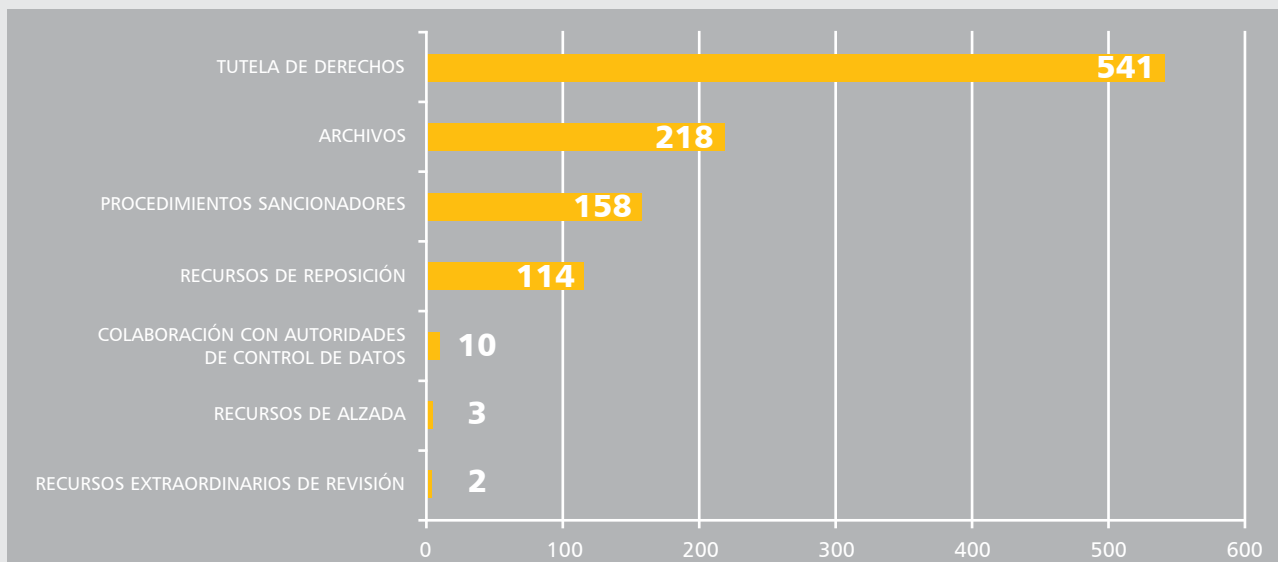
RECURSOS DE REPOSICIÓN

RECURSOS DE REPOSICIÓN



PROCEDIMIENTOS TERMINADOS Y SANCIONES

PROCEDIMIENTOS TERMINADOS



Secretaría General

VOLUMEN DE ACTIVIDAD

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA*

AÑO	PERSONAL	ENTRADA	ENTRADA (POR PERSONA)	INCREMENTO RESPECTO 2000 (por persona)	SALIDA	SALIDA (POR PERSONA)	INCREMENTO RESPECTO 2000 (por persona)
2000	10	941	94	0%	1902	190	0%
2001	11	912	83	-12%	2166	197	4%
2002	11	810	74	-22%	2456	223	17%
2003	11	1316	120	27%	4554	414	118%

RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES

AÑO	PERSONAL	RESOL. DIRECTOR	RESOL. DIRECTOR (POR PERSONA)	INCREMENTO RESPECTO 2000 (por persona)	NOTIFIC.	NOTIFIC. (POR PERSONA)	INCREMENTO RESPECTO 2000 (por persona)
2000	10	662	66	0%	1243	124	0%
2001	11	769	70	6%	1528	139	12%
2002	11	1005	91	38%	1889	172	38%
2003	11	1200	109	65%	3633	330	166%

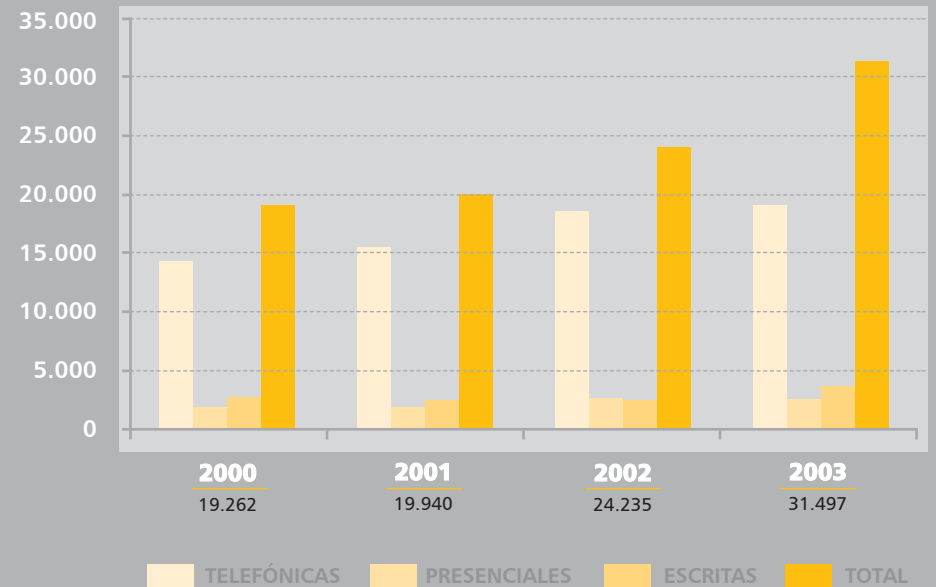
* Excluido el Servicio de Atención al Ciudadano

ATENCIÓN AL CIUDADANO

CONSULTAS TOTALES PLANTEADAS ANTE EL ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

AÑO	ATENCIÓN TELEFÓNICA	ATENCIÓN PRESENCIAL	ATENCIÓN POR ESCRITO	TOTAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO
2000	14.420	1.878	2.964	19.262	
2001	15.634	1.890	2.416	19.940	3,51%
2002	18.870	2.722	2.643	24.235	21,53%
2003	25.326	2.421	3.750*	31.497	29,90%

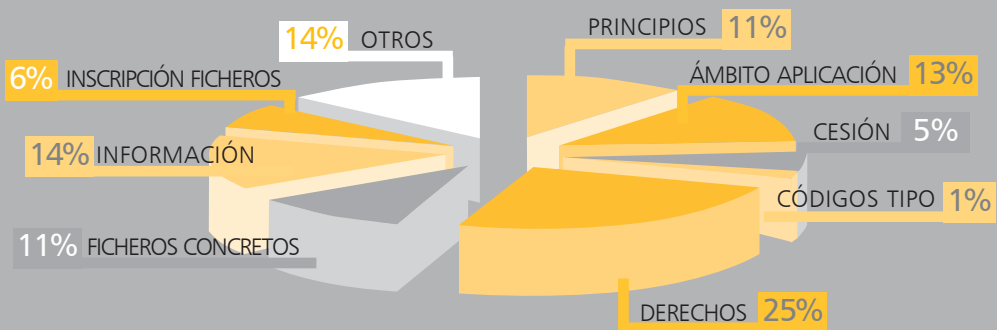
COMPARACIÓN CON AÑOS ANTERIORES



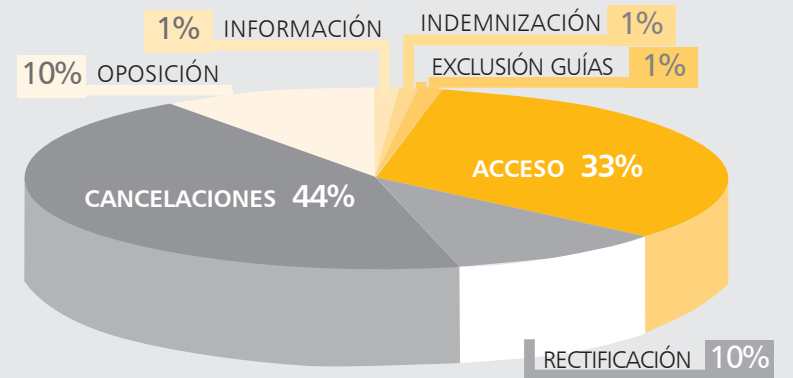
* En el año 2003, 1.953 consultas escritas se contestaron a través de la página Web.

ATENCIÓN AL CIUDADANO

ANÁLISIS POR TEMAS DE LAS CONSULTAS PLANTEADAS POR INTERNET



EXAMEN DEL APARTADO SOBRE DERECHOS



ATENCIÓN AL CIUDADANO

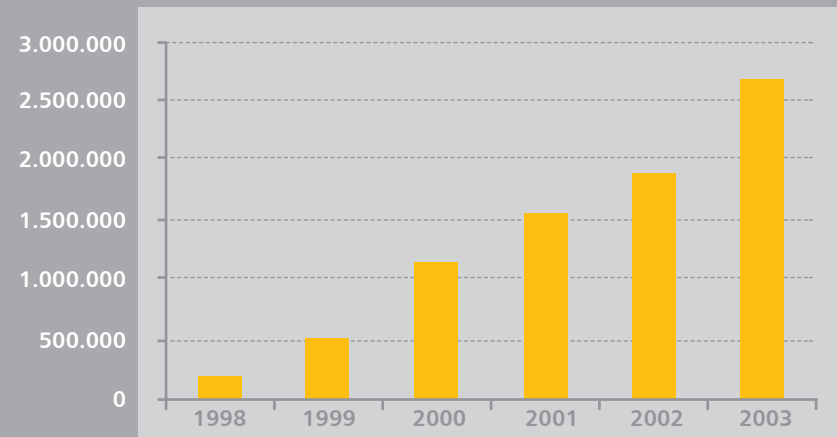
ACCESOS A LA PÁGINA WEB AÑO 2003

ENERO	239.614
FEBRERO	245.443
MARZO	267.527
ABRIL	237.909
MAYO	245.403
JUNIO	230.320
JULIO	206.492
AGOSTO	131.701
SEPTIEMBRE	216.978
OCTUBRE	281.227
NOVIEMBRE	274.174
DICIEMBRE	103.634 *
TOTAL	2.679.255

* El día 9 de diciembre se modificó la página Web de la Agencia. Desde el 10 de diciembre de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003 el número de accesos ha sido de 30.708.

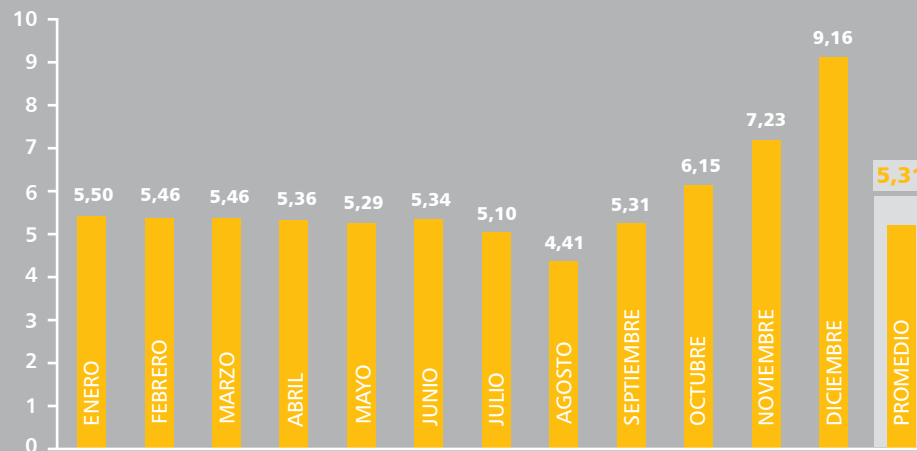
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE ACCESOS WEB DE LA AGENCIA
DESDE 1998 HASTA 2003

AÑO	Nº ACCESOS	% INCREMENTO
1998	216.000	
1999	506.362	134,42%
2000	1.173.056	131,66%
2001	1.572.738	34,07%
2002	1.906.070	21,19%
2003	2.679.255	40,56%



ATENCIÓN AL CIUDADANO

EVOLUCIÓN GRÁFICA DE LA DURACIÓN MEDIA DE LOS ACCESOS WEB POR USUARIO (EN MINUTOS)



EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA

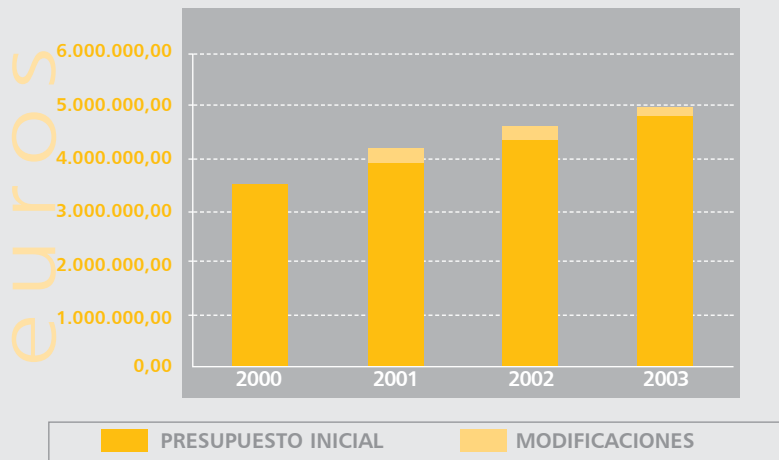
PRESUPUESTO DE INGRESOS - PREVISIÓN DEFINITIVA
(EN EUROS)

CAPÍTULOS	2000	2001	2002	2003
Multas y Sanciones	90.149,65	90.149,65	1.299.130,00	1.502.520,00
Transferencias corrientes	2.170.653,35	1.797.824,39	1.917.770,00	0,00
Ingresos patrimoniales	90.149,65	120.199,53	240.400,00	240.400,00
Enajenación inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
Transferencias capital	150.249,41	192.319,25	192.320,00	0,00
Remanente de Tesorería	975.118,70	1.884.281,48	922.247,38	3.195.975,67
TOTALES	3.476.320,76	4.084.774,30	4.571.867,38	4.938.895,67

EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA

EVOLUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

años	PRESUPUESTO INICIAL		MODIFICACIONES			PRESUPUESTO DEFINITIVO	
	pesetas	euros	pesetas	euros	%	pesetas	euros
2000	577.250.000	3.469.342,38	1.175.011	7.061,95	0,20	578.425.011	3.476.404,33
2001	645.140.000	3.877.369,48	34.525.596	207.503,01	5,35	679.665.596	4.084.872,49
2002	**	4.310.510,00	**	261.357,38	6,06	**	4.571.867,38
2003	**	4.777.180,00	**	161.715,67	3,39	**	4.938.895,67



ANÁLISIS CAPÍTULO "MULTAS Y SANCIONES" SOBRE DERECHOS RECONOCIDOS (EN EUROS)

AÑOS	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDACIÓN TOTAL	PORCENTAJE RECAUDADO
2000	11.390.043,80	1.721.787,88	15,12
2001	9.959.453,84	3.069.314,19	30,82
2002	7.989.166,22	4.258.190,45	53,30
2003	8.372.379,74	5.486.738,23	65,53



GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO DE GASTOS
AÑO 2000*

pesetas euros	CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	C. DEFINITIVOS/O. RECONOCIDAS
	GASTOS DE PERSONAL	2.077.837,08	-96.913,14	1.980.923,94	1.909.115,29	1.909.115,29	96,37%
GASTOS CORRIENTES	1.235.242,15	103.975,09	1.339.217,24	1.250.116,11	1.250.116,11	93,35%	
GASTOS FINANCIEROS							
INVERSIONES REALES	150.253,03		150.253,03	129.864,85	129.864,85	86,43%	
ACTIVOS FINANCIEROS	6.010,12		6.010,12	2.081,05	2.081,05	34,63%	
TOTALES	3.469.342,38	7.061,95	3.476.404,33	3.291.177,30	3.291.177,30	94,67%	
GASTOS DE PERSONAL	345.723.000,00	-16.124.989,00	329.598.011,00	317.650.056,00	317.650.056,00	96,37%	
GASTOS CORRIENTES	205.527.000,00	17.300.000,00	222.827.000,00	208.001.819,00	208.001.819,00	93,35%	
GASTOS FINANCIEROS							
INVERSIONES REALES	25.000.000,00		25.000.000,00	21.607.693,00	21.607.693,00	86,43%	
ACTIVOS FINANCIEROS	1.000.000,00		1.000.000,00	346.257,00	346.257,00	34,63%	
TOTALES	577.250.000,00	1.175.011,00	578.425.011,00	547.605.825,00	547.605.825,00	94,67%	

* DATOS NO APORTADOS EN AÑOS ANTERIORES

GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO DE GASTOS
AÑO 2001*

pesetas	euros	CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	C. DEFINITIVOS/O. RECONOCIDAS
		GASTOS DE PERSONAL	2.292.188,04	-1.229,29	2.290.958,76	2.060.841,94	2.060.841,94	89,96%
GASTOS CORRIENTES	1.386.847,45	196.393,52	1.583.240,97	1.493.948,27	1.493.948,27	94,36%		
GASTOS FINANCIEROS	0,00	18.150,57	18.150,57	17.408,44	17.408,44	95,91%		
INVERSIONES REALES	192.323,87	-5.811,79	186.512,08	180.464,59	180.464,59	96,76%		
ACTIVOS FINANCIEROS	6.010,12		6.010,12	5.696,12	5.696,12	97,78%		
TOTALES	3.877.369,48	207.503,01	4.084.872,49	3.758.359,36	3.758.359,36	92,01%		
GASTOS DE PERSONAL	381.388.000,00	-204.536,00	381.183.464,00	342.895.247,00	342.895.247,00	89,96%		
GASTOS CORRIENTES	230.752.000,00	32.677.132,00	263.429.132,00	248.572.077,00	248.572.077,00	94,36%		
GASTOS FINANCIEROS		3.020.000,00	3.020.000,00	2.896.520,00	2.896.520,00	95,91%		
INVERSIONES REALES	32.000.000,00	-967.000,00	31.033.000,00	30.026.782,00	30.026.782,00	96,76%		
ACTIVOS FINANCIEROS	1.000.000,00		1.000.000,00	947.755,00	947.755,00	94,78%		
TOTALES	645.140.000,00	34.525.596,00	679.665.596,00	625.338.381,00	625.338.381,00	92,01%		

* DATOS NO APORTADOS EN AÑOS ANTERIORES

GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO DE GASTOS
AÑO 2002*

euros

CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	C. DEFINITIVOS/ O. RECONOCIDAS
GASTOS DE PERSONAL	2.483.940,00	45.955,00	2.529.895,00	2.211.348,96	2.211.348,96	87,41%
GASTOS CORRIENTES	1.610.180,00	246.702,38	1.856.882,38	1.721.158,93	1.706.929,26	92,69%
GASTOS FINANCIEROS	18.060,00		18.060,00	17.310,16	17.310,16	95,85%
INVERSIONES REALES	192.320,00	-31.300,00	161.020,00	127.992,99	127.776,75	79,49%
ACTIVOS FINANCIEROS	6.010,00		6.010,00	5.497,46	5.497,46	91,47%
TOTALES	4.310.510,00	261.357,38	4.571.867,38	4.083.308,50	4.068.862,59	89,31%

* DATOS NO APORTADOS EN AÑOS ANTERIORES

GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO DE GASTOS
AÑO 2003

CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	C. DEFINITIVOS/ O. RECONOCIDAS
GASTOS DE PERSONAL	2.585.110,00	17.722,04	2.602.832,04	2.353.460,92	2.342.476,68	90,42%
GASTOS CORRIENTES	1.868.000,00	143.993,63	2.011.993,63	1.959.734,32	1.919.180,39	97,40%
GASTOS FINANCIEROS	18.060,00		18.060,00	7.933,87	7.933,87	43,93%
INVERSIONES REALES	300.000,00		300.000,00	299.979,65	299.594,22	99,99%
ACTIVOS FINANCIEROS	6.010,00		6.010,00	4.360,11	4.360,11	72,55%
TOTALES	4.777.180,00	161.715,67	4.938.895,57	4.625.468,87	4.573.545,27	93,65%

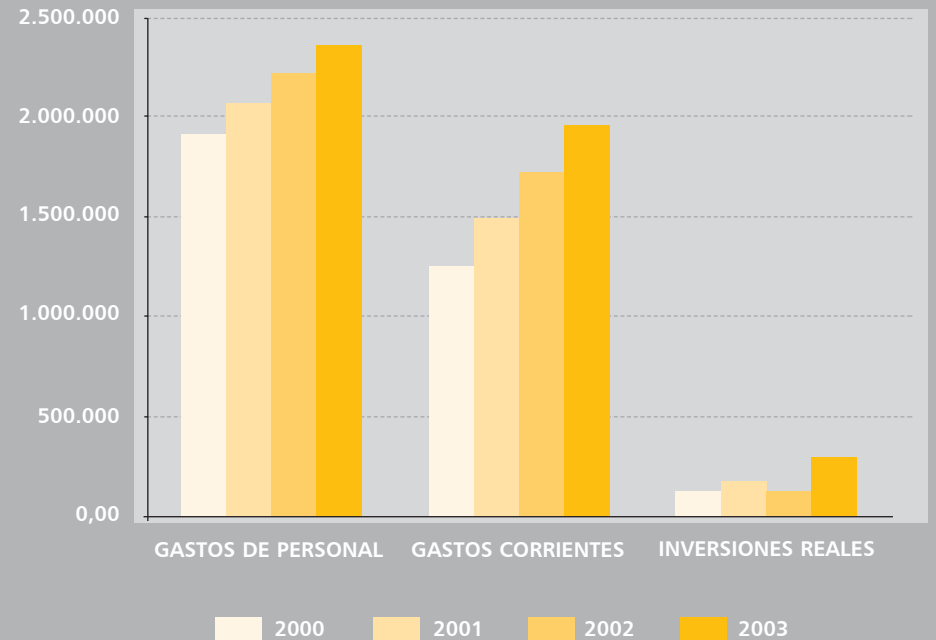
euros

GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO DE GASTOS COMPARADOS
POR CAPÍTULO OBLIGACIONES RECONOCIDAS

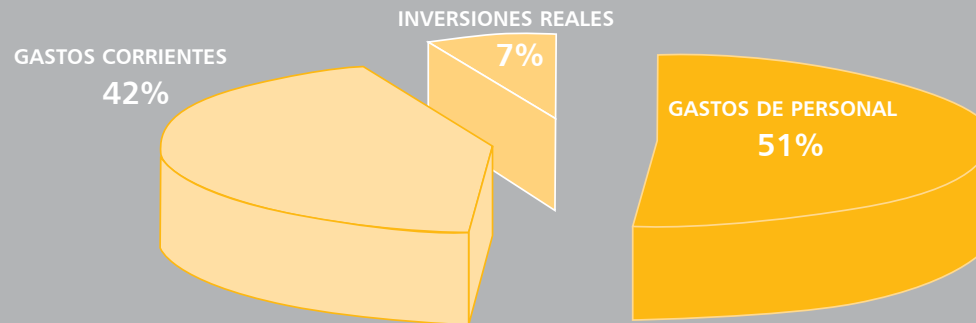
CAPÍTULOS	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003
GASTOS DE PERSONAL	1.909.115,29	2.060.841,94	2.211.348,96	2.353.460,92
GASTOS CORRIENTES	1.250.116,11	1.493.948,27	1.721.158,93	1.959.734,32
GASTOS FINANCIEROS		17.408,44	17.310,16	7.933,87
INVERSIONES REALES	129.864,85	180.464,59	127.992,99	299.979,65
ACTIVOS FINANCIEROS	2.081,05	5.696,12	5.497,46	4.360,11
TOTAL	3.291.177,30	3.758.359,36	4.083.308,50	4.625.468,87

EVOLUCIÓN ANUAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS



GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2003



Área Internacional

CIFRAS AÑO 2003

REUNIONES PLENARIAS	SUBGRUPOS	2003
GRUPO DE TRABAJO DEL ARTº 29		6
	Internet	4
	Datos de Empleo	1
	Cláusulas Contractuales	2
	Simplificación Notificaciones	1
	Fraude Tarjetas de Crédito	1
CONSEJO DE EUROPA		1
ACTIVIDADES III PILAR		
	¹ ACC del Convenio de Schengen	5
	Inspecciones Sistema de Información Schengen	1
	¹ ACC del Convenio Europol	5
	Comité Recursos Convenio Europol	6
	¹ ACC Sistema Inf. Aduanera	2
	Inspecciones Europol	2
PARLAMENTO EUROPEO		1
GRUPOS DE TRABAJO SECTORIALES		7
CONFERENCIAS INTERNACIONALES		6
IBEROAMÉRICA		15
RELACIONES BILATERALES		
	Estados Unidos de América	1
	Portugal	1
	República Checa	2
TOTAL		70

¹ ACC: Autoridad Común de Control.

CIFRAS AÑO 2003

Es muy difícil reducir a cifras la actividad internacional de la Agencia Española de Protección de Datos dado que, aparte de las reuniones en las que participa y que se detallan en el cuadro anterior, el resto de la misma se realiza a través de un constante intercambio de información con otras autoridades e instituciones. En la mayor parte de los casos, dichos intercambios de información tienen por objeto la expresión de la opinión y visión de la AEPD sobre los diversos temas que se debaten en los distintos foros internacionales, para que en las discusiones esté presente y se tenga en cuenta el punto de vista español para que sus conclusiones, por un lado, se establezca un alto grado de protección del derecho fundamental a la protección de datos personales y, por otra parte, no se adopten conclusiones incompatibles con el marco jurídico español.

Esta labor se lleva a cabo tanto a través de la remisión de informes formales de posición como mediante comentarios informales realizados de diversos medios en aras a conseguir la máxima efectividad ya que, en el campo de la cooperación internacional, la propia dinámica con la que se realizan las negociaciones de los distintos documentos o instrumentos jurídicos impone unos tiempos de reacción que suelen ser extremadamente cortos si se desea influir de una manera eficaz en el proceso de toma de decisiones.

En este sentido, sí cabe destacar en el año 2003 los importantes recursos dedicados a la contestación de minuciosos cuestionarios y a la explicación de los detalles y peculiaridades de la transposición de la Directiva 95/46/CE al Derecho nacional español a requerimiento de la Comisión Europea y en el marco de los trabajos de la misma para la confección del Primer Informe sobre Transposición de la Directiva en los Estados miembros que vió la luz el pasado año.

Además, son continuas las consultas que se contestan desde el área internacional, tanto de otras autoridades de control como de empresas extranjeras que desean aclaraciones respecto de las especialidades de la legislación española de protección de datos, la interpretación de la Agencia de los preceptos españoles y comunitarios o diversos aspectos procedimentales para cumplir con las obligaciones formales que impone la LOPD.

Dado que, como ya se ha comentado, en la mayor parte de los casos todas estas consultas, comentarios e informes requieren una gran agilidad en su respuesta y se realizan en su mayor parte por medios electrónicos o a través del teléfono, y, en muchos casos, desde fuera de nuestras fronteras, no es sencillo poder llevar una estadística exacta de los mismos. No obstante, podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que anualmente son miles los mensajes de correo electrónico y las llamadas que se intercambian con el extranjero en el marco de la cooperación internacional.

Otro aspecto indicativo de la actividad internacional es el número de países con los que, de una u otra forma, ha mantenido relaciones la AEPD en el pasado año. Dentro del ámbito europeo, deberemos citar, en primer lugar, a los ya veinticinco Estados miembros de la UE. Pero también se han mantenido relaciones con otros países como Andorra, Bulgaria, Guernsey, Isla de Man, Islandia, Jersey, Liechtenstein, Noruega, Rumanía y Suiza, además de los países no europeos de la cuenca mediterránea dentro de los foros de protección de datos de Euromed.

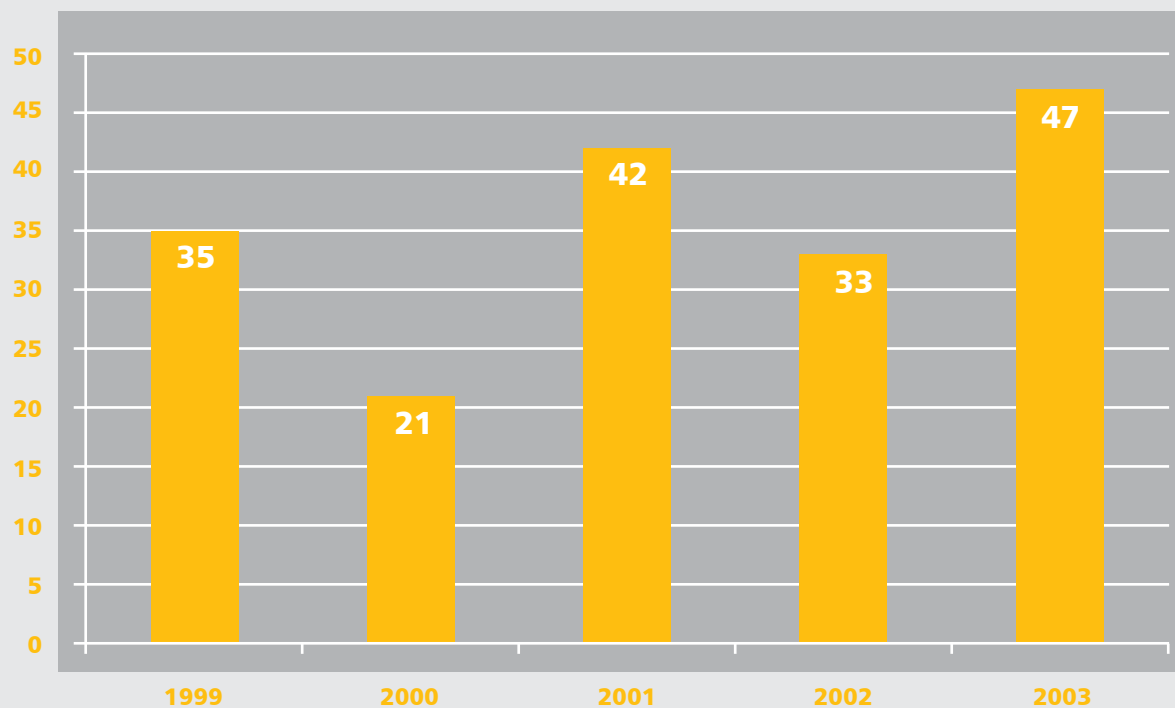
Dentro del área geográfica de Asia-Pacífico se han mantenido contactos y relaciones de trabajo con Australia, Nueva Zelanda, Corea, Hong Kong, Canadá y, muy especialmente, con autoridades y empresas de los Estados Unidos de América.

Finalmente, no podemos olvidar las muy estrechas relaciones que se iniciaron o, en otros casos, se potenciaron de forma exponencial, con los países iberoamericanos, destacando especialmente la colaboración con la recientemente instituida Dirección Nacional de Protección de Datos de Argentina, además de instituciones de Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Guatemala, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Gabinete Jurídico

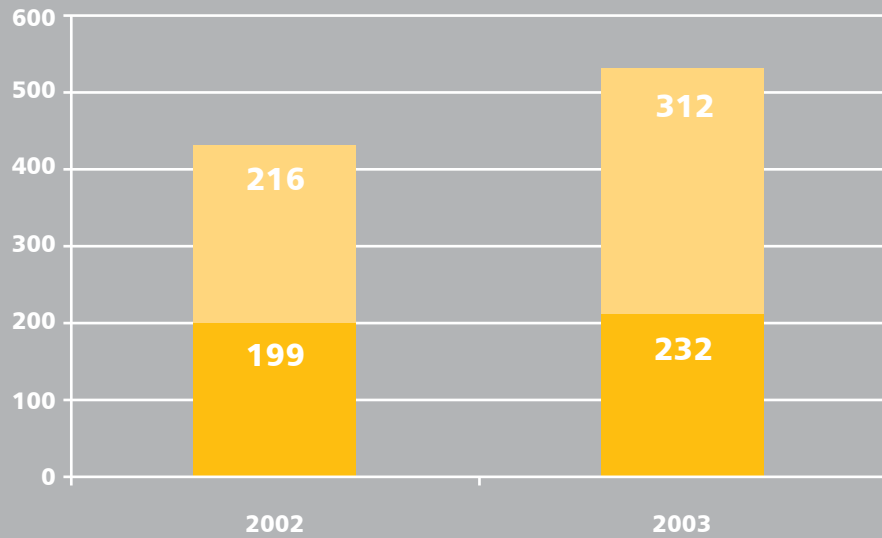
INFORMES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES

EVOLUCIÓN EN LAS DISPOSICIONES INFORMADAS 1999-2003



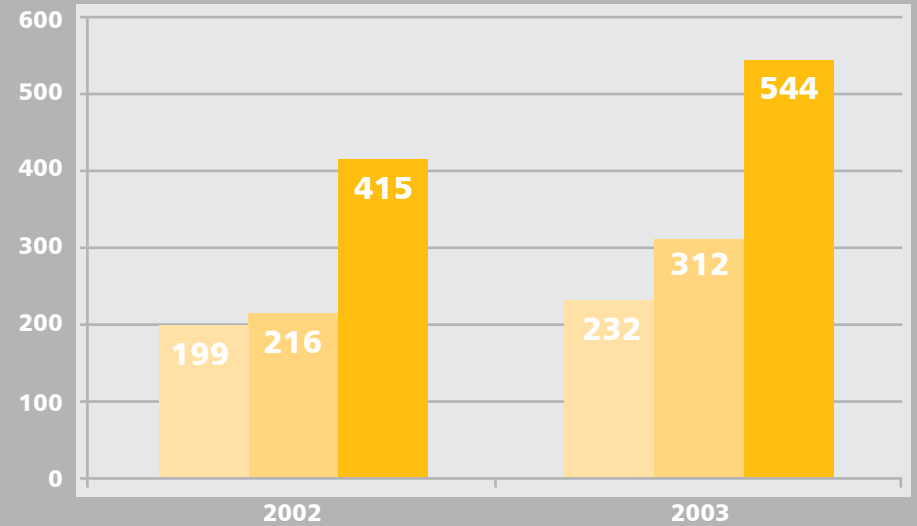
CONSULTAS PLANTEADAS

EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS 2002-2003



■ PÚBLICAS ■ PRIVADAS

EVOLUCIÓN DESGLOSADA DE LAS CONSULTAS 2002-2003



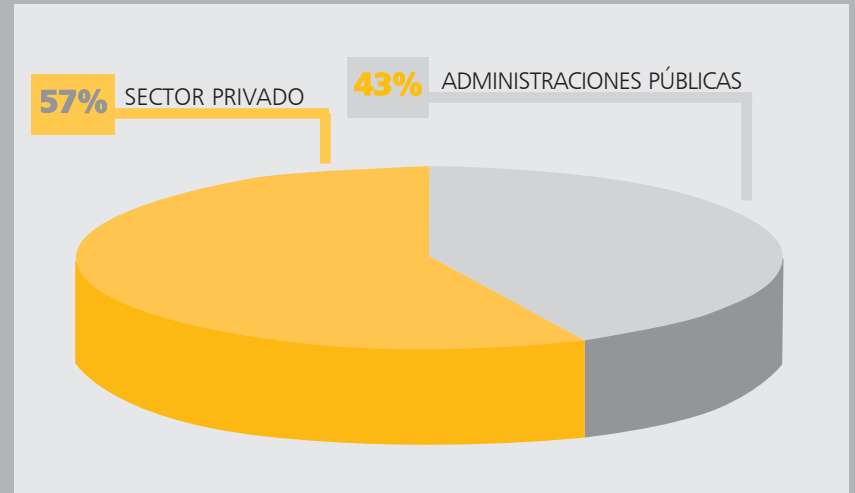
■ PÚBLICAS ■ PRIVADAS ■ TOTAL

CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

DISTRIBUCIÓN DE INFORMES 2003

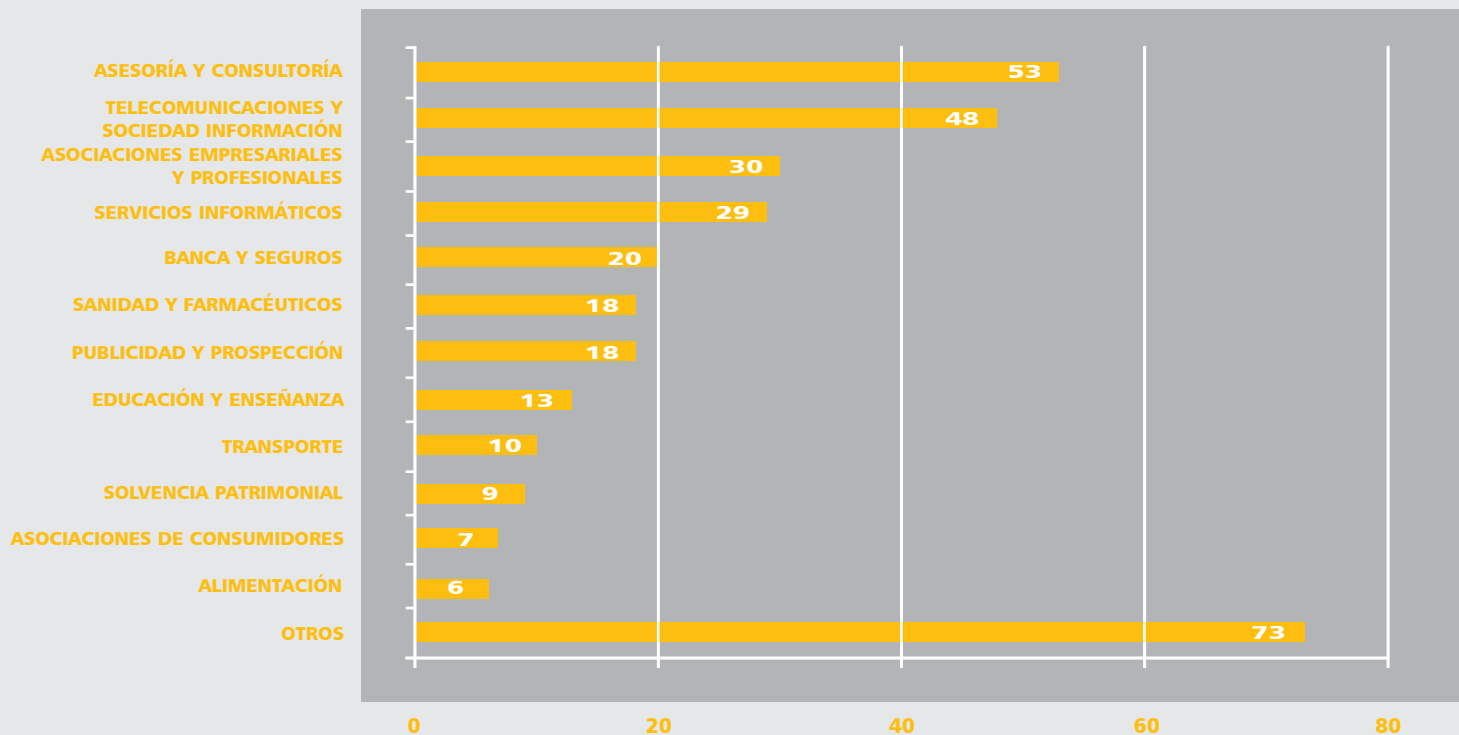
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	232
Administración general del Estado	77
Comunidades Autónomas	26
Entidades Locales	54
Otros Organismos Públicos	75
CONSULTAS PRIVADAS	312
Empresas	191
Particulares	67
Asociaciones/Fundaciones	28
Sindicatos	9
Otros	17

CONSULTAS PÚBLICAS - PRIVADAS



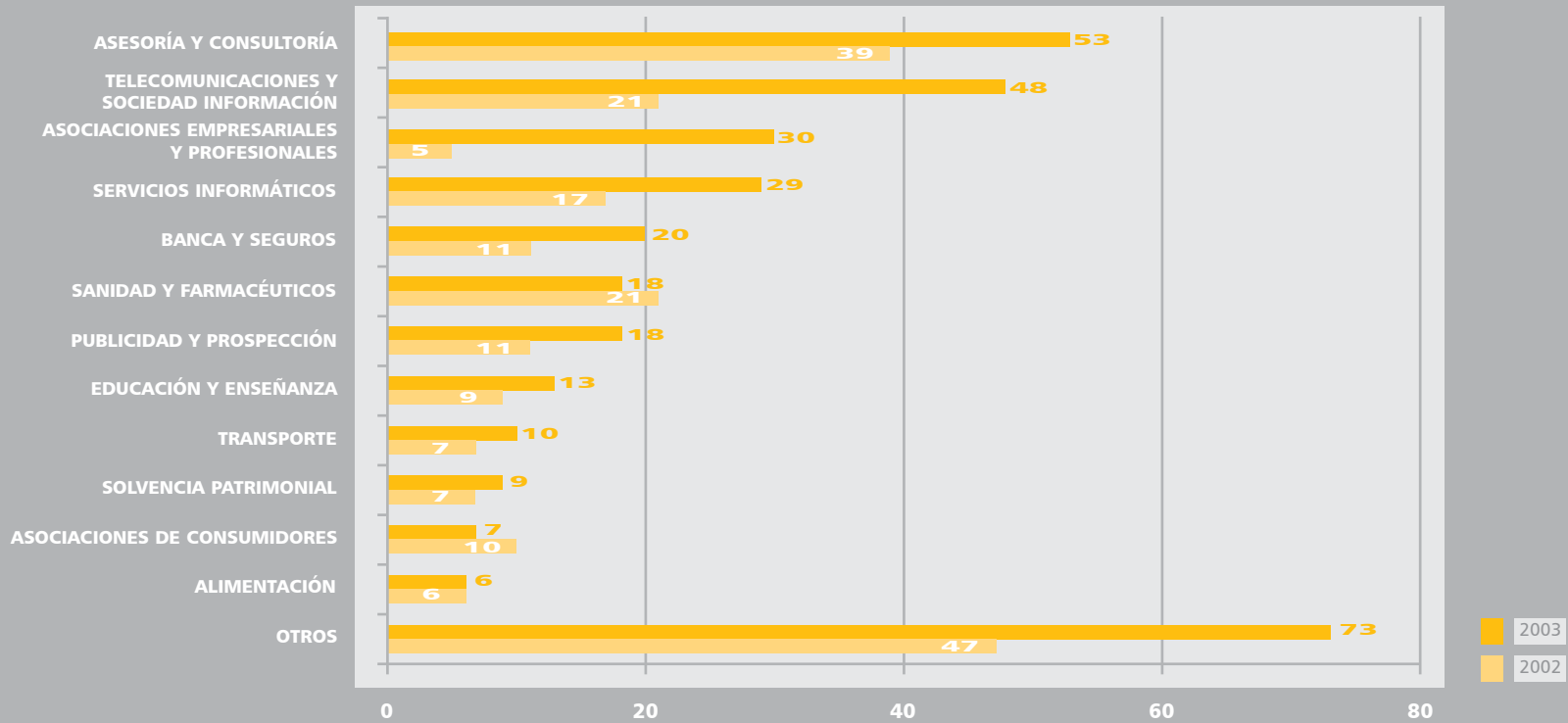
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

CONSULTAS DEL SECTOR PRIVADO POR SECTORES

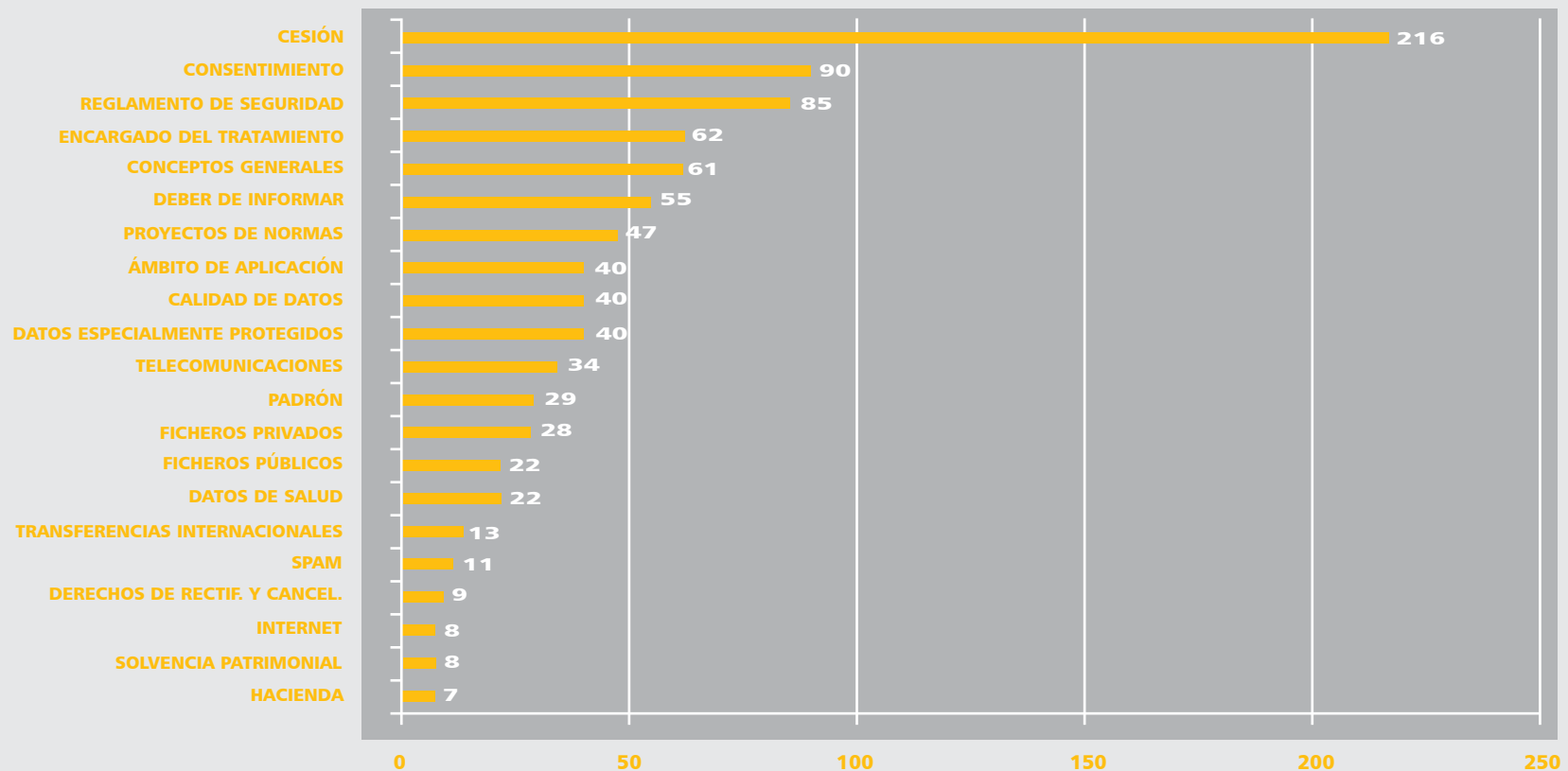


CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

COMPARATIVA POR SECTORES 2002-2003

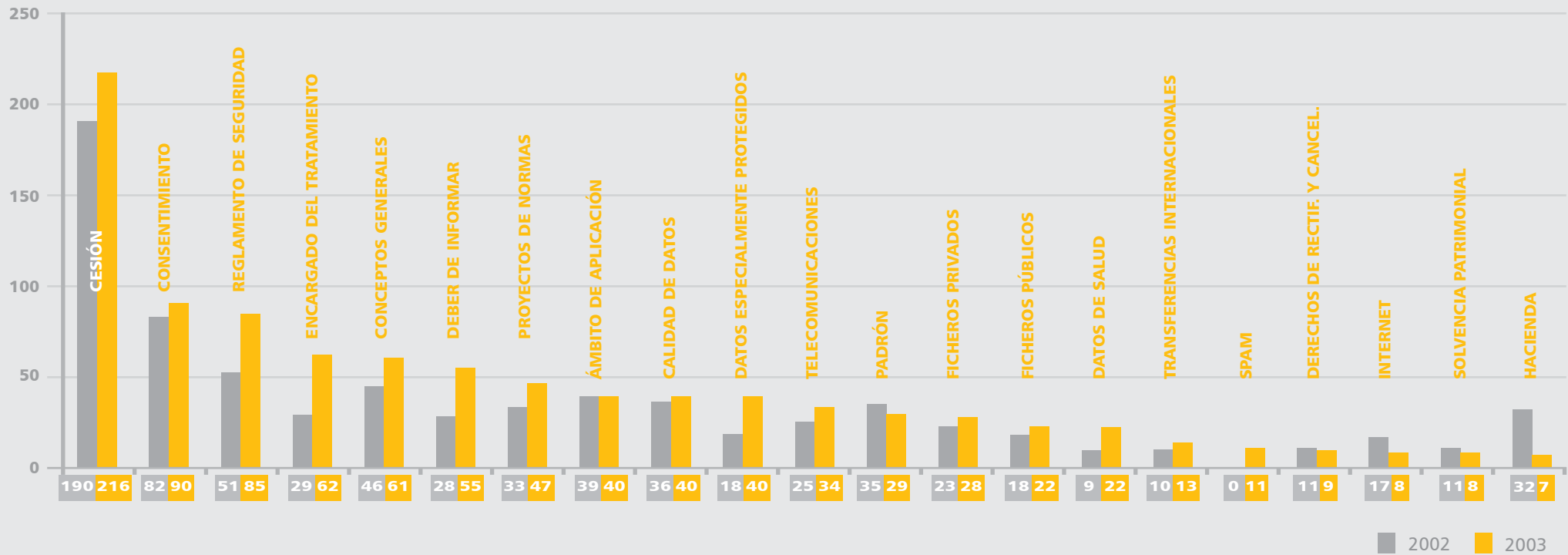


CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS



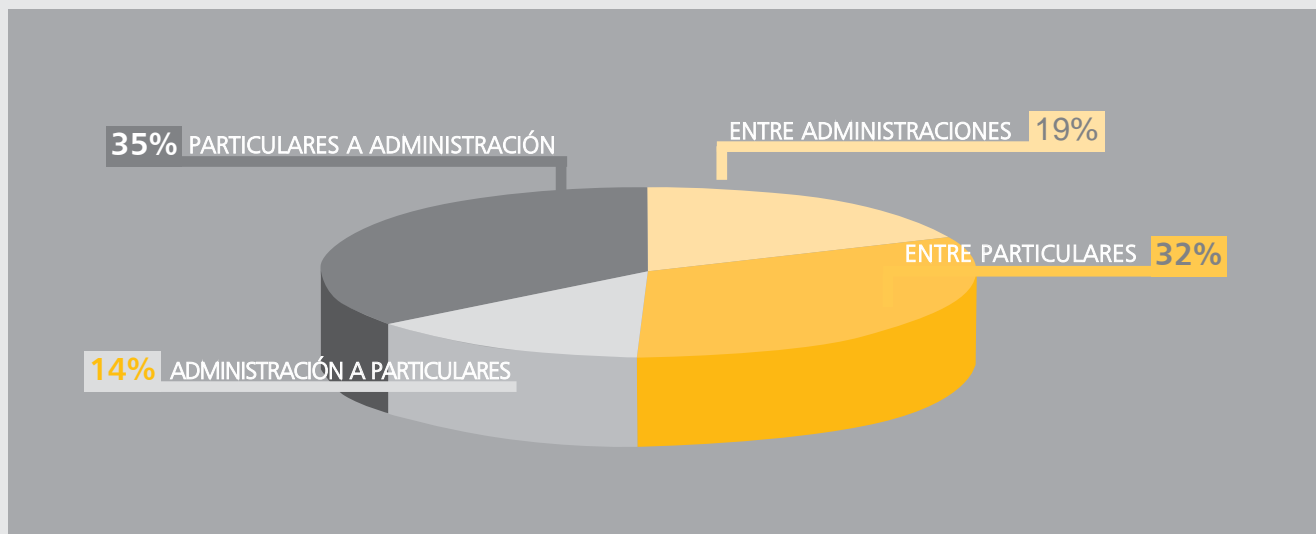
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

COMPARATIVA DE CONSULTAS POR MATERIAS



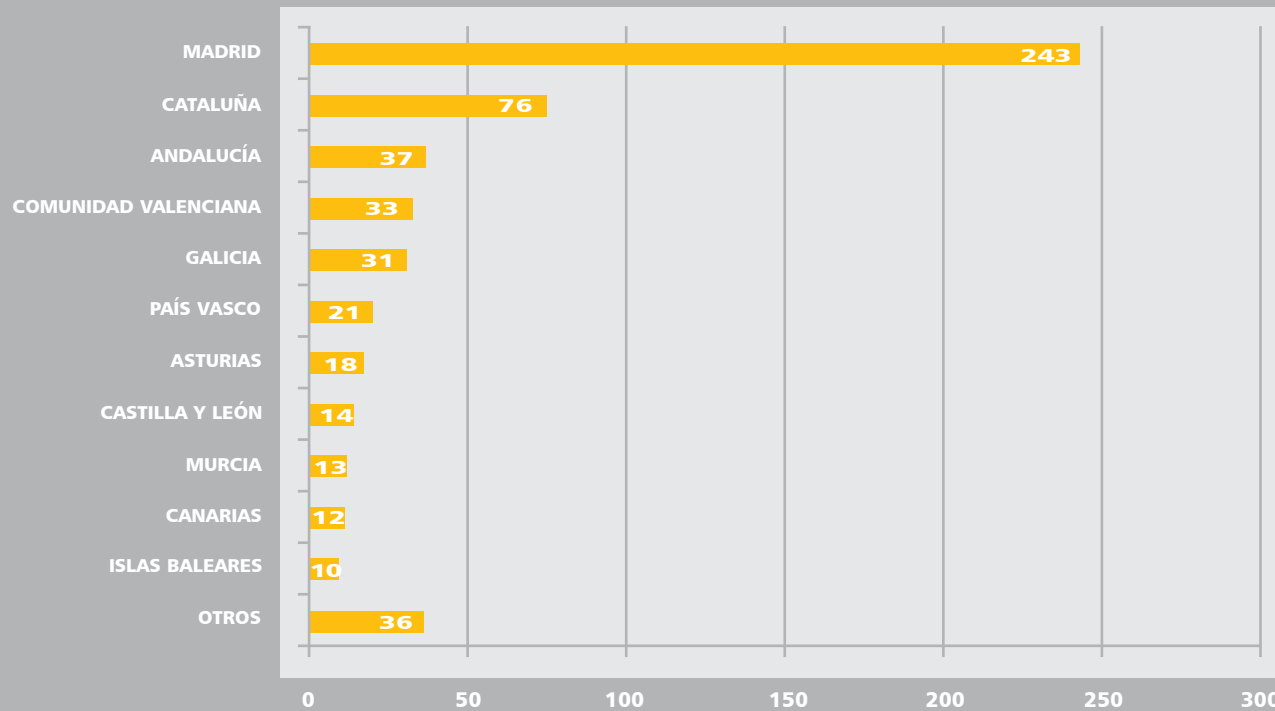
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

CESIONES POR TIPO DE CEDENTE Y CESIONARIO



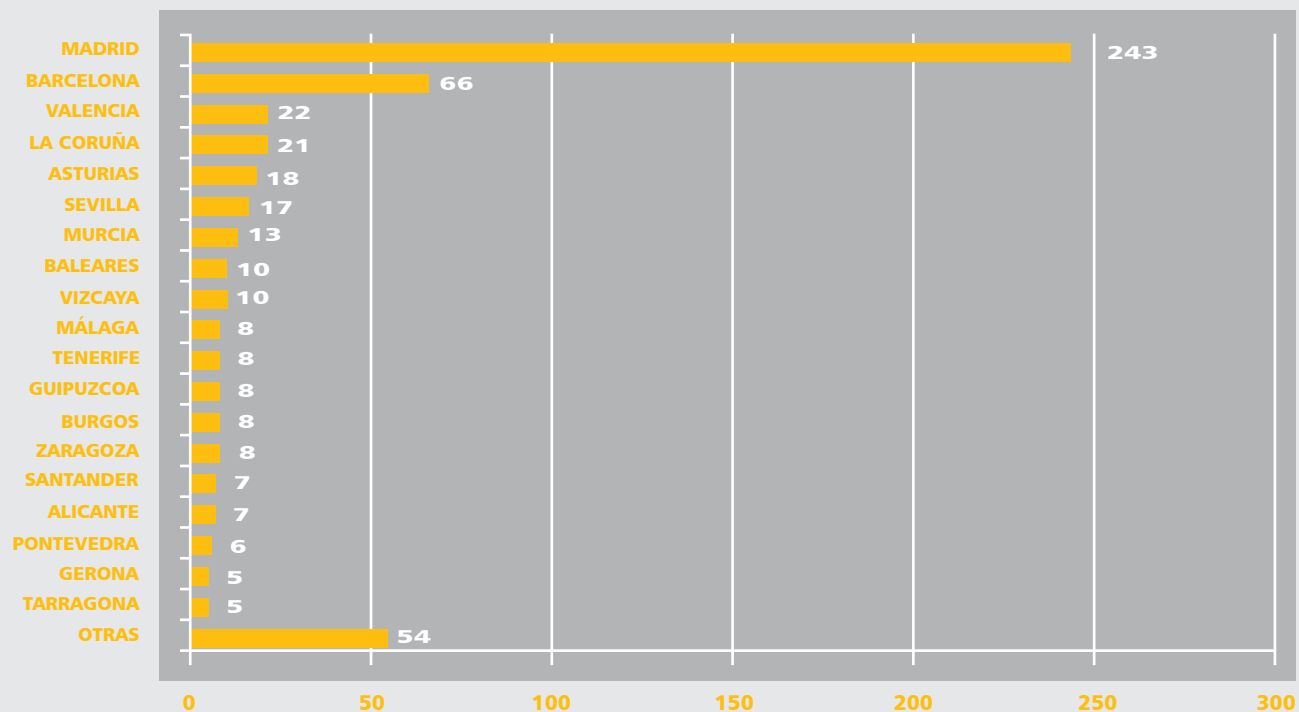
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

CONSULTAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS



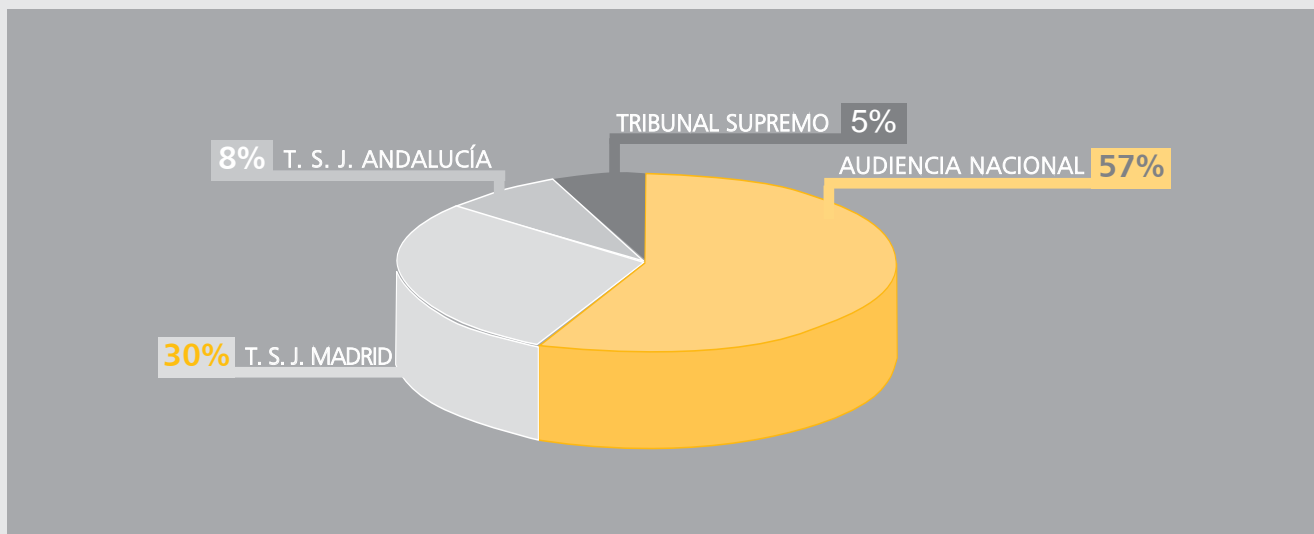
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

CONSULTAS POR PROVINCIAS



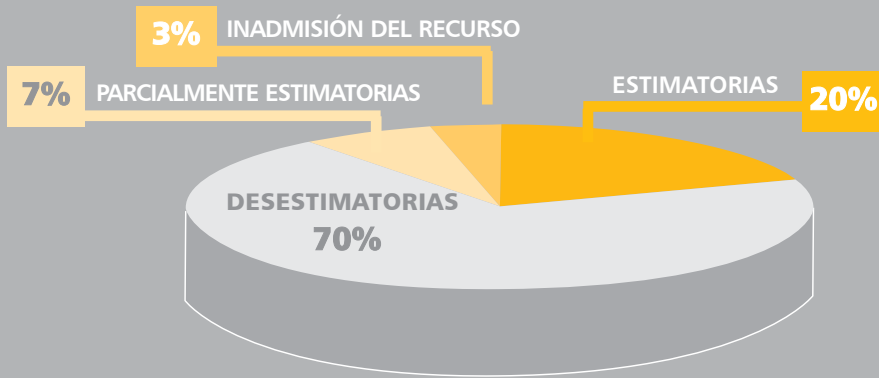
SENTENCIAS: ÓRGANOS ENJUICIADORES

SENTENCIAS POR ÓRGANO JURISDICCIONAL

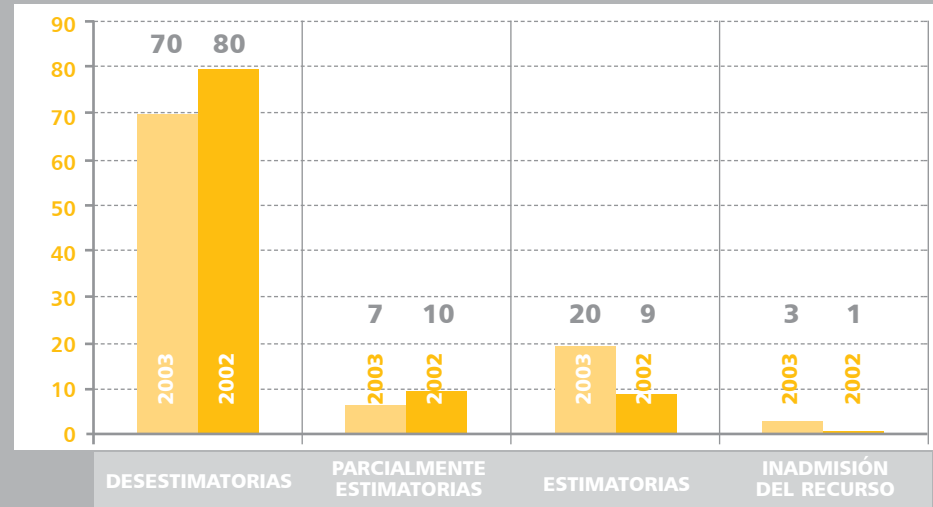


SENTENCIAS: SENTIDO DEL FALLO

SENTENCIAS EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

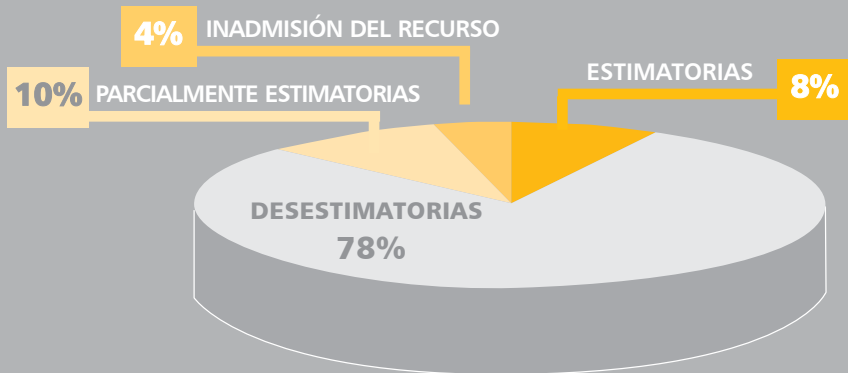


COMPARATIVA POR FALLO
PORCENTAJES

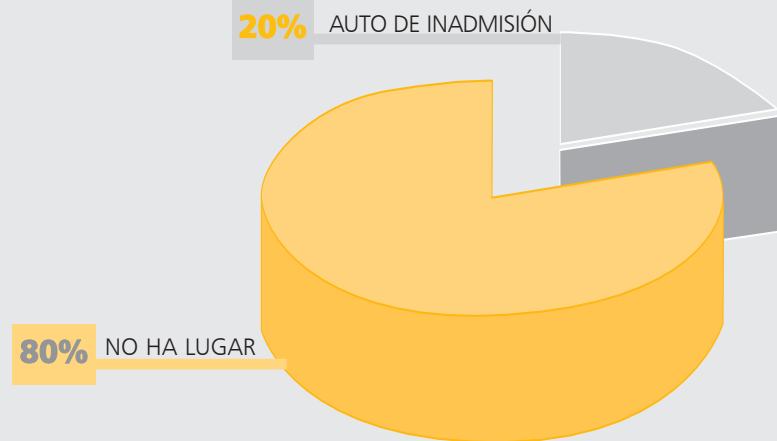


SENTENCIAS: SENTIDO DEL FALLO

SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL POR FALLO

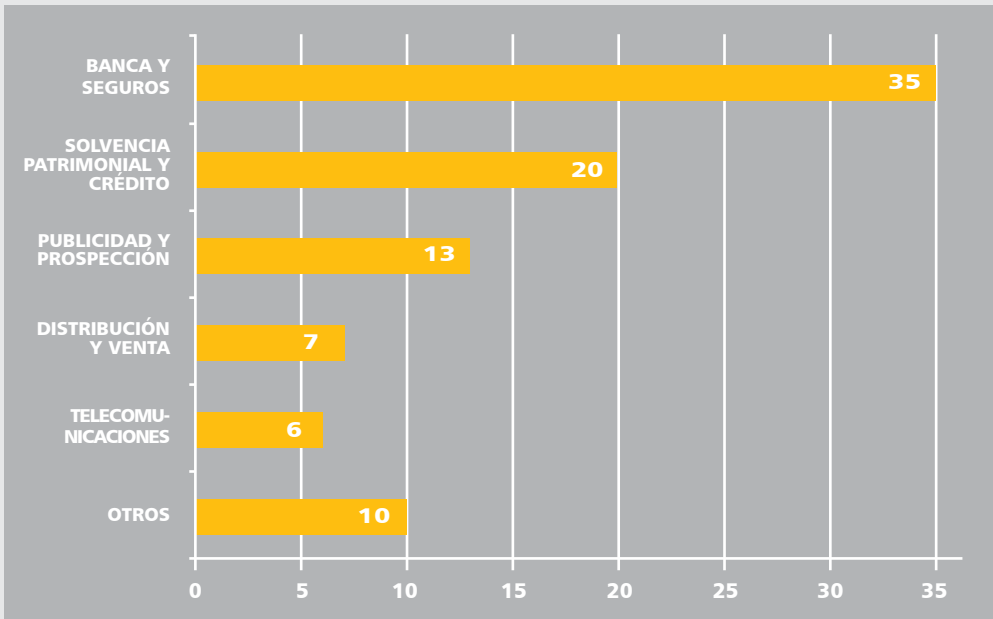


RECURSOS DE CASACIÓN

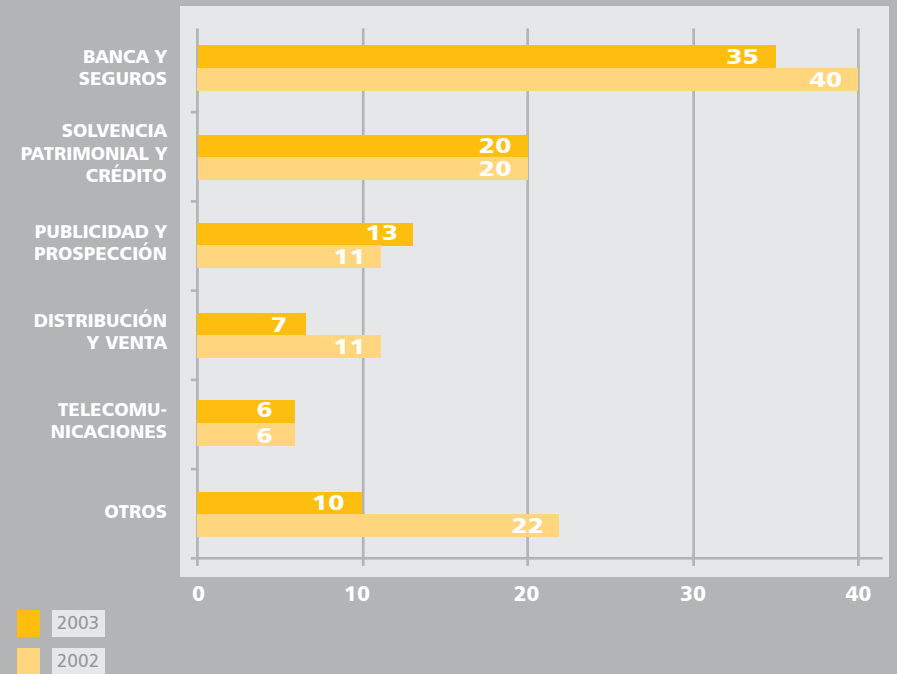


SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

SENTENCIAS POR SECTOR AL QUE PERTENECE EL RECORRENTE

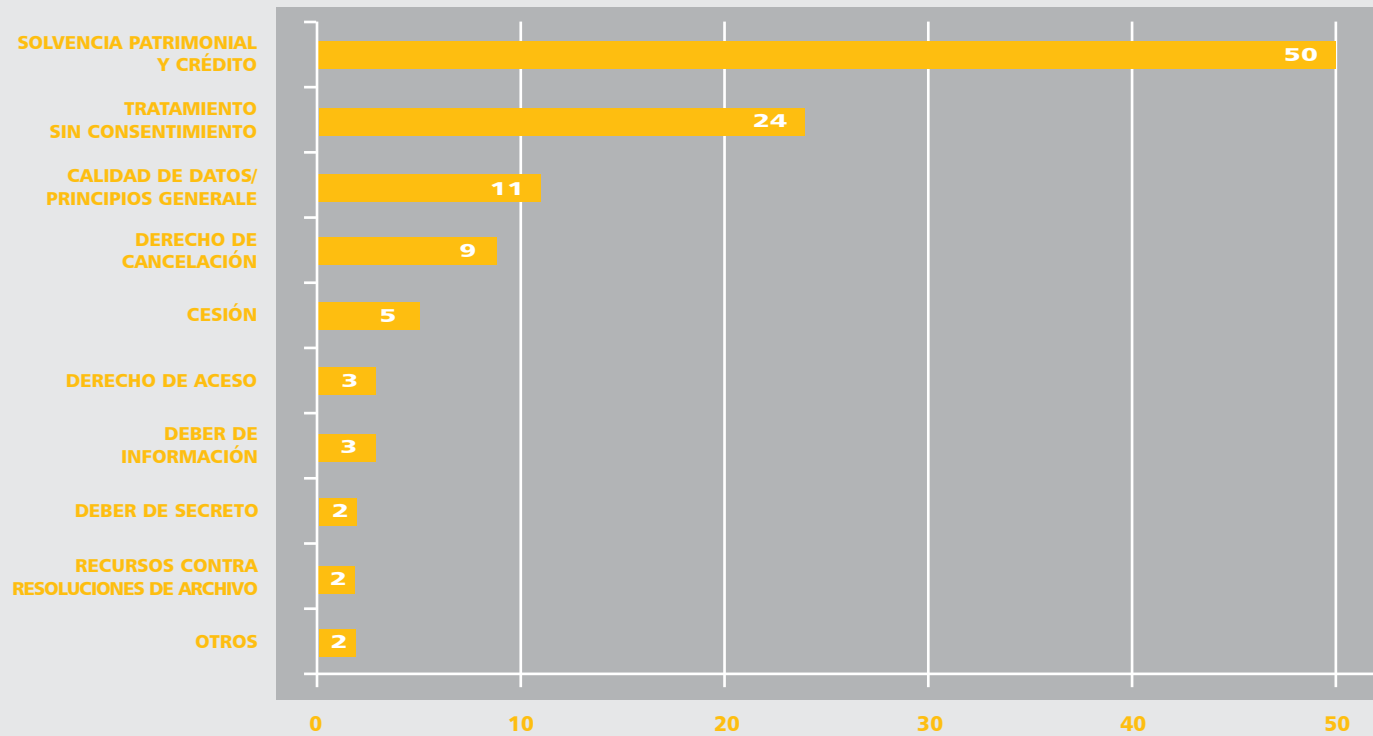


COMPARATIVA SENTENCIAS POR SECTORES 2002 - 2003



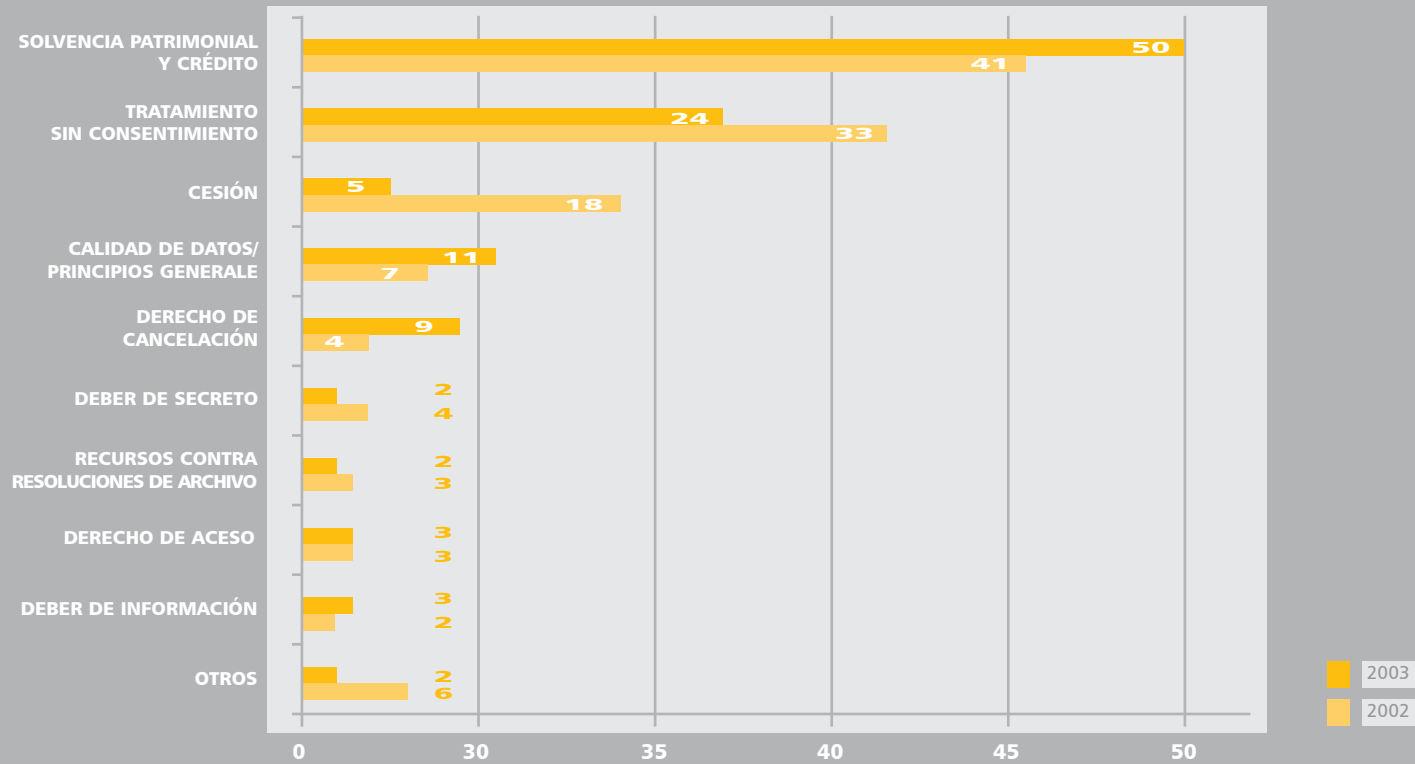
SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

SENTENCIAS POR MATERIAS



SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

COMPARATIVA SENTENCIAS POR SECTORES 2002 - 2003



SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

SENTENCIAS SOBRE FICHEROS DE SOLVENCIA

